

Informe final

Programa Universitario de Investigación en Asentamientos Humanos
(nombre del programa universitario de investigación de la Digi)

El enfortamiento penal de estructuras criminales: etnografía de la investigación criminal, juzgamiento y castigo de “asociación ilícita” por corrupción (2006-2022)

nombre del proyecto de investigación

4.8.63.0.64

Partida presupuestaria

B16-2022

código del proyecto de investigación

Instituto de Investigaciones Históricas, Antropológicas y Arqueológicas, Escuela de Historia
unidad académica o centro no adscrito a unidad académica avaladora

Dra. Paola Alejandra Letona Rodríguez

nombre del coordinador del proyecto y equipo de investigación contratado por Digi

31 de enero de 2023

lugar y fecha de presentación del informe final dd/mm/año

Contraportada

Autoridades

Dra. Alice Burgos Paniagua
Directora General de Investigación

Ing. Agr. MARN Julio Rufino Salazar
Coordinador General de Programas

Nombre Coordinador(a) del Programa de Investigación

Autores

Dra. Paola Alejandra Letona Rodríguez
Coordinadora del proyecto

Dr. Luis Armando Bedoya Paredes
Investigador

Universidad de San Carlos de Guatemala, Dirección General de Investigación (Digi), 2022. El contenido de este informe de investigación es responsabilidad exclusiva de sus autores.

Esta investigación fue cofinanciada con recursos del Fondo de Investigación de la Digi de la Universidad de San Carlos de Guatemala a través de la partida presupuestaria 4.8.63.0.64 con código B16-2022 en el Programa Universitario de Investigación en Asentamientos Humanos, coordinado por la Dra. Sandra Herrera Ruiz.

Los autores son responsables del contenido, de las condiciones éticas y legales de la investigación desarrollada.



Instituto de Investigaciones Históricas,
Antropológicas y Arqueológicas -IIHAA-

Guatemala, 31 de enero del 2023
Ref. OFICIO IIHAA-EH/COV-19 No. 01-2023

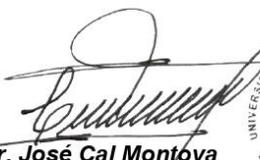
Dra. Alice Burgos Paniagua
Dirección General de Investigación
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

Respetable Doctora Burgos

Con un cordial saludo me dirijo a usted para hacer entrega en versión impresa y electrónica del informe final del proyecto de investigación titulado “El fortalecimiento penal de estructuras criminales: etnografía de la investigación criminal, juzgamiento y castigo de “asociación ilícita” por corrupción (2006-2022)”, código B16-2022, coordinado por la Dra. Paola Alejandra Letona Rodríguez.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente,


Dr. José Cal Montoya



Director del Instituto de Investigaciones Históricas, Antropológicas y Arqueológicas
Escuela de Historia

RDDF/ajpt
CC: archivo



Universidad de San Carlos de Guatemala
Dirección General de Investigación



Formato de informe final

1 Índice general (incluir índice de tablas y figuras)

1	Índice general (incluir índice de tablas y figuras)	4
2	Resumen y palabras claves	8
3	Introducción.....	9
4	Planteamiento del problema	11
5	Delimitación en tiempo y espacio	12
6.1	Delimitación en tiempo	12
6.2	Delimitación espacial	13
6	Marco teórico	13
7	Estado del arte	22
8	Objetivos (generales y específicos aprobados en la propuesta)	30
9	Hipótesis.....	31
10	Materiales y métodos (enfoque, métodos, recolección de información, técnicas e instrumentos, procesamiento y análisis de la información)	32
	Enfoque de la investigación	32
11	Resultados y discusión	39
12	Referencias	199
13	Apéndice.....	204
14	Aspectos éticos y legales (si aplica)	204
15	Vinculación	204
16	Estrategia de difusión, divulgación y protección intelectual	205
17	Aporte de la propuesta de investigación a los ODS:	205
18	Orden de pago final (incluir únicamente al personal con contrato vigente).....	206
19	Declaración del Coordinador(a) del proyecto de investigación	206

20	Aval del Director(a) del instituto, centro o departamento de investigación o Coordinador de investigación del centro regional universitario.....	206
21	Visado de la Dirección General de Investigación	207

Índice de capítulos

Capítulo I La excepcionalidad penal de la corrupción / 39

1. La corrupción como privatización del Estado que reproduce las lógicas de la acumulación depredadora / 41
2. La excepcionalidad de penalización de la corrupción / 48
3. La condición de excepcionalidad de los delitos de corrupción / 54

Capítulo II Entramados institucionales de la criminalización y de persecución penal de la corrupción / 57

1. La creación de la CICIG y los encuadres punitivos de su mandato (2003-2013) / 58
 - 1.1 La etapa de aprendizajes y reformas penales (2007-2013) / 60
2. La reestructuración de la agenda de investigación criminal (2013-2019) / 64
3. La corrupción como fenómeno criminal priorizado para ser investigado (2013-2019) / 72
 - 3.1 Corrupción como crimen organizado / 73
4. Las investigaciones criminales de la red político económica ilícita vinculada al PP / 78
5. Retrospectiva de la analítica criminal de la CICIG / 84

Capítulo III Sociología de la tipificación penal de la corrupción / 88

1. La criminalidad organizada en el derecho penal guatemalteco / 88
 - 1.1 El delito de asociación ilícita / 93
2. Corrupción como delitos de criminalidad organizada / 97
 - 2.1 La criminalización de las prácticas de depredación y privatización / 98
3. Sujetos y prácticas de la corrupción / 100
 - 3.1 La tipificación penal en la formulación de imputaciones por delitos de corrupción / 100

Capítulo IV Sociología y antropología de la investigación criminal en casos de corrupción en la administración pública / 108

1. La investigación criminal de los delitos de corrupción: situar el espacio y la práctica /109
 - 1.1 El pacto y paquete global contra la corrupción y su lugarización en Guatemala / 111
2. Los sujetos que hacen la investigación criminal: relaciones, autoridad, poder, tecnología y verdad criminalística / 118
 - 2.1 Figuras y roles: sentidos de autoridad, experiencias y posicionamientos sociales para la investigación criminal / 118
3. Construcción social de la narrativa de la verdad criminalística / 125

- 3.1 La trama tecnológica y social del expediente judicial / 126
- 3.2 Medios instrumentales jurídico-penales entramados en relaciones sociales y de poder / 130
- 3.3 Ataduras para la construcción social de la verdad criminalística / 137

Capítulo V La escenificación de los juzgamientos por corrupción en la administración pública / 139

- 1. El lugar del juzgamiento por corrupción y la situacionalidad de “mayor riesgo” / 140
 - 1.1 La regla, lo que es más o menos, lo que no es como dicen y lo que es y no es al mismo tiempo /140
 - 1.2 Mayor riesgo: mayor seguridad, especialización judicial y situacionalidad / 143
- 2. La escenificación: la oralidad de lo escrito en el juzgamiento por corrupción / 148
 - 2.1 El Tribunal de Mayor Riesgo B, la división del trabajo y la movilización de lo escrito / 148
 - 2.2 El MP: la parte acusadora, los testigos técnicos y la verdad criminalística / 153
 - 2.3 Los abogados, el debido proceso, el derecho de defensa y el litigio malicioso / 170
 - 2.4 Cuando la ley está presente y ausente: los acusados y la corrupción normalizada como trabajo / 175
- 3. La oralidad de lo escrito en el juzgamiento por corrupción / 182

Capítulo VI Cárceles especiales para delincuentes de cuello blanco / 185

- 1. Trayectorias del sistema carcelario guatemalteco / 186
- 2. Las cárceles dentro de instalaciones militares / 190
- 3. La separación de los delincuentes de cuello blanco como hecho fáctico / 194

Conclusiones / 197

Índice de Imágenes

- Imagen 1. Investigaciones criminalísticas desarrolladas por la CICIG, organizadas según fenómenos criminales analizados / 85
- Imagen 2. Cantidades de investigaciones criminalísticas desarrolladas por la CICIG por año según los fenómenos criminales investigados / 86
- Imagen 3. Evolución de las investigaciones criminalísticas desarrolladas por la CICIG según los fenómenos criminales investigador / 86
- Imagen 4. Porcentajes de las investigaciones criminalísticas desarrolladas por la CICIG según los fenómenos criminales investigados / 87
- Imagen 5. Tipos penales utilizados en imputaciones de diez causas penales por AI y delitos de corrupción / 102
- Imagen 6. Concursos de tipos penales que incluyen AI y causas en las que fueron presentados / 103
- Imagen 7. Frecuencia de aparición de tipos penales en diez causas penales / 104
- Imagen 8. Concurso de tipos penales en diez causas penales / 107
- Imagen 9. Forma de realizar actos de investigación criminal en casos de corrupción / 128
- Imagen 10. Población recluida en el Centro de Detención de la Zona 1 (Matamoros) / 192
- Imagen 11. Población recluida en el Centro de Detención de la Zona 17 (Mariscal Zavala) / 193

SIGLAS

AI	Asociación ilícita
ASIES	Asociación de Investigación y Estudios Sociales
CIACS	Cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad
CICIG	Comisión internacional contra la impunidad en Guatemala
CICIACS	Comisión de investigación de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad
DICRI	Dirección de Investigaciones Criminalísticas
DIGICRI	Dirección General de Investigación Criminal
DUA	Declaración Única Aduanera
FCN	Frente de Convergencia Nacional
FMM	Fundación Myrna Mack
INACIF	Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala
LCDO	Ley contra la delincuencia organizada
ICCPG	Instituto de Estudios Comparadas en Ciencias Penales de Guatemala
IGGS	Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
IND	Instituto Nacional de Desarrollo
MP	Ministerio Público
OJ	Organismo Judicial
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OSC	Organización de la sociedad civil
PNC	Policía Nacional Civil
PP	Partido Patriota
RPEI	Red político electoral ilícita
SAT	Superintendencia de Administración Tributaria
SICOMP	Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público
SP	Sistema penitenciario
TCQ	Terminal de contenedores del Puerto Quetzal
UNE	Unidad Nacional de la Esperanza
UME	Unidad de Métodos Especiales

2 Resumen y palabras claves

En los últimos años, en Guatemala, se evidencia la existencia de un movimiento de punitividad que tiene como sujetos activos del delito a altos exfuncionarios del gobierno y a empresarios, a quienes se imputa como integrantes de estructuras criminales dedicadas a depredar el patrimonio público. Estas imputaciones se realizan con el tipo penal asociación ilícita (Ley Contra la Delincuencia Organizada D-21-2006). Se trata de un movimiento de punitividad de criminalidad de cuello blanco centrado en la corrupción. Esta investigación ofrece una interpretación antropológica del enforzamiento de la ley penal, en particular del tipo penal asociación ilícita aplicado a delitos de corrupción. Por enforzamiento de la ley se entiende el conjunto de prácticas destinadas a hacer cumplir la ley mediante la invocación de la fuerza autorizada del derecho. Se tomó como problema de estudio los procesos de investigación criminal, juzgamiento y disposición del castigo carcelario. Dichas prácticas fueron situadas en relaciones de fuerza del poder estatal, campos de lucha estructurados por diferencias y desigualdades de clase, la economía política de los bienes públicos, el desarrollo de modalidades de acumulación depredadora y las concreciones locales de entramados penales transnacionales. Las fuentes de información empírica analizadas provienen de instituciones del sistema de justicia como de agentes externos a él. De estas destacaron: expedientes de la investigación criminal, sentencias, acercamientos a fiscales, jueces y abogados, entrevistas con exlegisladores, miembros del Organismo Judicial y del Instituto de la Defensa Público Penal, notas periodísticas, investigaciones hechas por ONG, etc. Así, se dilucidaron aspectos prácticos de la materialidad del derecho, la investigación criminal, el juzgamiento y el castigo carcelario abordando la ley desde perspectivas antropológicas y sociológicas.

Palabras clave: corrupción, criminalidad de cuello blanco, delincuencia organizada, punitivismo y Estado penal.

Abstract and keyword

In recent years, in Guatemala, the existence of a punitive movement has been evidenced that has as active subjects of the crime high-ranking former government officials and businessmen, who are charged as members of criminal structures dedicated to depredating public property. These accusations are made with the criminal category of illicit association (Law Against Organized Crime D-21-2006). It is a white collar crime punitive movement focused on corruption. This research offers an anthropological interpretation of the enforcement of criminal law, particularly the criminal type of criminal association applied to crimes of corruption. Law enforcement is understood as the set of practices aimed at enforcing the law by invoking the authorized force of law. The processes of criminal investigation, prosecution and provision of prison punishment were taken as a study problem. These practices were located in relations of force of state power, fields of struggle structured by class differences and inequalities, the political economy of public goods, the development of predatory accumulation modalities and the local concretions of transnational criminal networks. The sources of empirical information analyzed come from institutions of the justice system as well as from agents external to it. Of these, the following stand out: criminal investigation files, sentences, approaches to prosecutors, judges and lawyers, interviews with former legislators, members of the Judiciary and the Institute of Public Criminal Defense, journalistic notes, investigations carried out by NGOs, etc. Thus, practical aspects of the materiality of law, criminal investigation, prosecution and prison punishment were elucidated, addressing the law from anthropological and sociological perspectives.

Key words: corruption, white collar crime, organized crime, punitiveness and the penal State.

3 Introducción

Entre 2014 y 2019 el MP con el aval de la CICIG, presentó varias decenas de causas penales criminales que involucraban a altos funcionarios del gobierno y empresarios contratistas, a quienes se acusó de haber cometido actos de corrupción. Porce (2021), por ejemplo, registra que, entre 2014 y 2019 el MP presentó 90 causas penales basadas en investigaciones criminales desarrolladas por la CICIG, casi todas relacionadas con delitos de corrupción que implicaban a altos funcionarios de gobierno, empresarios e intermediarios (pp. 165-167).

Estas causas penales surgieron en el contexto de lo que, desde la perspectiva de sus impulsores se denominó *lucha contra la corrupción*. La persecución penal de la corrupción, entre 2014 y 2019, significó un punto de inflexión en la historia del punitivismo nacional, por tres razones principales: a) era la primera vez que altos funcionarios y ex funcionarios de gobierno y empresarios eran imputados penalmente de forma sistemática; b) porque las imputaciones penales por delitos de corrupción se formulaban con términos de criminalidad organizada; y, c) porque pronto, la judicialización de la corrupción adquirió los signos de una disputa con la redefinición del Estado.

En este estudio, incorporamos los delitos de corrupción en la categoría de delitos de cuello blanco. En consecuencia, situamos *la lucha contra la corrupción* como un momento particular de la historia penal, consistente en una expansión del punitivismo de criminalidad organizada hacia delitos de cuello blanco. Por punitivismo entendemos la aplicación creciente de la ley penal, mediante la tipificación de nuevos delitos, la aplicación de castigo carcelario a delitos que habían merecido castigos blandos y el endurecimiento de la persecución de conductas tipificadas como delitos pero que no habían sido perseguidos.

Desde este punto de vista, la *lucha contra la corrupción* constituyó un proyecto de democratización del castigo penal, en el entendido que aspiró a abarcar conductas y sujetos que hasta entonces habían gozado de la persistente inmunidad penal reservada para las clases altas y los gobernantes. En tanto proyecto de democratización del castigo, la *lucha contra la corrupción* galvanizó un conjunto de relaciones de fuerza que, como anotó Foucault (2016) apuntaban a “la naturaleza de las luchas que, en una sociedad se desarrollan en torno del poder” (p. 28). La particularidad histórica de estas luchas radicó en que fueron libradas dentro del Estado, en las arenas de lo penal judicial.

El episodio de punitivismo de delitos de cuello blanco del que nos ocupamos, coincidió con el periodo en que Thelma Aldana ocupó el cargo de jefe del MP e Iván Velázquez fungió como comisionado de la CICIG. Cuando ambos personajes cesaron sus mandatos, la persecución penal de la corrupción fue interrumpida, y en los años siguientes comenzó a mostrar señales de estar siendo subvertida.

Al definir el problema de investigación como un momento histórico específico, reconocemos que se trató de una excepcionalidad que merece ser esclarecida. El objeto tras el que vamos no es la corrupción en sí misma. Lo que nos interesa analizar posee otras formas. Dedicamos este trabajo a analizar el enforzamiento de la ley penal guatemalteca en un conjunto de delitos específicos relacionados con la corrupción tipificados como delitos de criminalidad organizada.

Ello nos lleva a estudiar los dispositivos jurídicos de la penalización, los entramados institucionales de la persecución penal, y los campos de fuerza del juzgamiento y el castigo. Antes que definir la línea que vence la legalidad y transgrede la norma, nos interesa comprender cómo y porqué aquellas relaciones de fuerza condensadas en la corrupción fueron trasladadas a la arena del enforzamiento de la ley penal. En suma, ofrecemos un análisis antropológico de las prácticas de la investigación criminal, de formulación de imputaciones, de juzgamiento y de castigo por delitos de corrupción.

En síntesis, nuestro interés en la corrupción está motivado por el apremio de comprender la excepcionalidad condensada en lo que arriba identificamos como la *lucha contra la corrupción*. Por enforzamiento de la ley, entendemos el hacer cumplir la ley mediante la aplicación de la fuerza autorizada del Estado (Derrida, 2010). Con base en la reflexividad derridiana proponemos que, el enforzamiento de la ley penal, entendido como hacer cumplir la ley mediante la invocación de la autoridad y la fuerza del estado, es etnográficamente asible a partir de la identificación de cuatro momentos analíticos: a) la creación de la ley que invocan la fuerza performativa de la propia ley; b) la aplicación de la ley mediante la producción de imputaciones penales basadas en la sustentación material de indicios de comisión de delitos; c) el juzgamiento, realizadas en juzgados y tribunales, en las que toman parte fiscales, jueces, abogados defensores y acusadores, peritos, testigos e imputados; y, d) la disposición de instancias para el castigo encarcelamiento.

4 Planteamiento del problema

En 2015 el Ministerio Público y la CICIG hicieron público el caso “La Línea”, una investigación criminal de gran envergadura que implicaba al binomio presidencial, empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria, operarios en dos puertos y particulares, en una organización dedicada a la defraudación aduanera y otras prácticas de corrupción. La Línea fue a la vez un punto de inflexión en la historia del sistema penal guatemalteco. Primero, por la dimensión de los indicios presentados, y segundo porque dio paso a una serie de nuevos casos cuyos hallazgos develaron la existencia de múltiples estructuras criminales integradas por altos funcionarios y empresarios, dedicadas a la depredación del patrimonio público. Los casos más publicitados implicaron a funcionarios de los últimos tres gobiernos, dos presidentes permanecen ligados a procesos penales. En el tratamiento mediático de la corrupción se hizo común el uso de expresiones como “cooptación del Estado”; “redes de criminalidad organizada”, etc., dando paso así a la formulación de nuevas narrativas respecto al Estado, la función pública y la criminalidad de cuello blanco. En estas perspectivas, aquello que se nombra corrupción emerge como una irregularidad, una práctica que desvirtúa el espíritu del Estado. Dichas formas de concebir y explicar el hecho social reposan en una concepción del Estado instituida principalmente por la ciencia política normativa weberiana, según la cual el Estado es la fuente del derecho y la legitimidad de la autoridad que se reserva el monopolio del uso de la violencia (Pearce, 2010). A pesar de que esta perspectiva aparece normalizada, la realidad del Estado es bastante distinta, o en todo caso, la normatividad weberiana constituye una aspiración, no una constatación empírica.

Si partimos del presupuesto empírico de que la corrupción no es una irregularidad, sino un aspecto constitutivo del poder y sustento material y praxeológico de la forma estatal contemporánea: ¿cómo interpretar las iniciativas del punitivismo de cuello blanco de tal manera que permitan ir más allá de las prescripciones normativas de la irregularidad jurídica de dichas prácticas? ¿Se trata acaso de una extensión del giro punitivista hacia la criminalidad de cuello blanco con aspiraciones democratizadoras?

Compartimos el criterio analítico de que el Estado guatemalteco, surgido de los pactos civiles de 1986 y sus posteriores adecuaciones, es tanto una fuerza material y constructo ideológico (Mitchell, 2006) que habilita la puesta en práctica de arreglos institucionales, negociaciones privadas, espacios de opacidad e “ilegalismos” (Foucault, 2009) que favorecen lógicas de acumulación depredadora (Bourgois, 2015) basadas en la apropiación privada de bienes públicos.

En este contexto, la consolidación de la ideología de la apropiación privada de la riqueza hace que para determinados individuos y grupos el patrimonio público, condensado en los presupuestos gubernamentales, adquiera cualidades de bienes dispuestos para la depredación a partir de los cuales es posible acumular riqueza y poder.

Para el desarrollo de argumentos sociológicos y antropológicos al respecto, será necesario partir del reconocimiento de la existencia de entramados penales internacionales (Müller, 2015), cuyas readecuaciones contemporáneas toman lugar en el escenario de la geopolítica hemisférica estadounidense. La posibilidad de una extensión del punitivismo criminal hacia la delictividad de cuello blanco supondría una paradoja en el sentido de una reconversión de la persecución penal hacia sitios tradicionalmente fuera del interés de la definición de criminalidad organizada. ¿Se trata acaso de un movimiento que democratiza la posibilidad de la imputación penal? Resultará llamativo que varios de aquellos que en su momento votaron para aprobar la LCDO y a favor de la creación de la CICIG posteriormente fueron imputados en procesos penales por delitos de corrupción. Si bien la presente iniciativa busca situar el problema de análisis en entramados de relaciones complejos y multidimensionales, centra su atención en la dimensión práctica del punitivismo, interrogando por los procesos materiales del enfortamiento del tipo penal asociación ilícita contenido en la LCDO, utilizado para imputar y juzgar a altos exfuncionarios de gobierno y empresarios individualizados por el MP como integrantes de estructuras criminales. En concreto, nos interesa destacar cuatro aspectos nodales a dicho proceso: la sociología del tipo penal asociación ilícita y su emparejamiento sociológico con el concepto estructura criminal; la formulación de las imputaciones que fiscales del MP realizan en casos específicos, en el marco del desarrollo institucional de la investigación criminal hecha posible por la LCDO; la dimensión performativa del juzgamiento en juzgados y tribunales; y, las adecuaciones institucionales del modelo de castigo carcelario que bifurca los centros de internación dedicando espacios separados para criminales de cuello blanco.

5 Delimitación en tiempo y espacio

6.1 Delimitación en tiempo

El proyecto de investigación tuvo una duración de 8 meses, de febrero a septiembre de 2022. El periodo de estudio abarcó un arco temporal de 17 años, de 2006 a 2022. Por tratarse de una investigación retrospectiva o histórica, la indagación se organizó en fases que atendieron criterios

cronológicos, las fuentes de información identificadas y las dinámicas de los actores analizados. Por su parte, las líneas de análisis permitieron establecer dos temporalidades de la siguiente manera para profundizar en la comprensión del problema planteado: a) la sociología del tipo penal “asociación ilícita” y su relación sociológica con el concepto de estructura criminal 2006-2015; b) producción de la acusación a través de la sustentación material que da pie a la imputación penal, las prácticas de juzgamiento, la disposición del castigo y la imposición de penas de encarcelamiento de 2015-2022.

6.2 Delimitación espacial

La investigación se circunscribió a la ciudad de Guatemala, donde se sitúan las fuentes de información, bases de datos, centros de documentación y archivos institucionales que fueron consultados. Asimismo, es en los juzgados, tribunales y salas de apelación de la ciudad de Guatemala donde se despliegan las prácticas de juzgamiento. Los sujetos para entrevistar y con los que se alcanzó acercamientos también se encontraron en la ciudad.

6 Marco teórico

En este estudio nos interesó explicar el enforzamiento de la ley penal en Guatemala. Para ello, partimos de la constatación empírica de un movimiento de punitividad anticorrupción que tuvo y tiene como sujetos activos del delito a altos exfuncionarios de gobierno y a empresarios, a quienes se imputa de formar parte de estructuras criminales dedicadas a depredar el patrimonio público, mediante el uso del tipo penal asociación ilícita contenido en la LCDO. Argüimos que se trata de un movimiento de punitividad de la criminalidad de cuello blanco. Para alcanzar dicho objetivo de conocimiento dispusimos de un aparato crítico proveniente de la antropología, la sociología, la teoría política y la economía política, que nos permitió situar los procesos de punitividad en los entramados de relaciones de fuerza del poder estatal, la formación de campos de lucha social estructurados por diferencias y desigualdades de clase, la formación del Estado y el desarrollo de modalidades de acumulación depredadora. Dicho de otro modo, logramos construir argumentos antropológicos respecto a la materialidad del derecho, la investigación criminal, el juzgamiento y el castigo carcelario, situados en el contexto de la formación del Estado y la economía política que lo sustenta.

El abordaje teórico de la investigación se cobijó en la categoría enforzamiento de la ley, que tomamos de la obra de Derrida (2010). Como Derrida escribe, “el derecho es siempre una fuerza autorizada, una fuerza que se justifica o está justificada al aplicarse, incluso si esta justificación puede ser juzgada, desde otro lugar como injusta o injustificable” (p. 15). La posibilidad de su aplicabilidad descansa, en todo caso, en el recurso de la fuerza. En este sentido, el enforzamiento de la ley fue considerada la amalgama de fuerza y autorización que el derecho invoca para justificar su existencia como el principio regulador de la justicia. Mas, como sabemos, la aplicación de la ley ignora la resistencia a ser imputado, sentenciado y castigado. Es por ello que insistimos en que la cuestión de fondo de la ley es la fuerza, pero no cualquier fuerza, sino aquella autorizada por el Estado y que es regulada por la propia ley.

Con base en la reflexividad derridiana proponemos en este informe que el enforzamiento de la ley penal, es etnográficamente asible a partir de la identificación de cuatro momentos analíticos. a) La creación de la ley que invoca la fuerza performativa de la propia ley, en nuestro caso de estudio, la LCDO, y en lo específico, el tipo penal asociación ilícita; b) La implementación de la ley por medio de la producción de imputaciones penales realizadas por el MP. c) Las prácticas de juzgamiento realizadas en juzgados y tribunales, en las que toman parte fiscales, jueces, abogados defensores y acusadores, peritos, testigos e imputados. d) La disposición de instancias para el castigo, en nuestro medio, el encarcelamiento.

Definimos esta fuerza autorizada que realiza la ley penal como punitivismo. Por punitivismo entendemos la expansión de la fuerza de la ley penal, cuya aspiración general es ampliar los márgenes de la imputabilidad alcanzando nuevas prácticas, en consecuencia, a más sujetos. Es decir, buscamos el establecimiento de “relaciones de causalidad entre crimen y castigo” (Fassin, 2018 p. 41) invocando la proliferación de prácticas que dañan la sociedad. Aquel “gesto mediante el cual el individuo, rompiendo el pacto social que lo liga a los otros, va a entrar en guerra con su propia sociedad” (Foucault, 2016, p. 50). Nuestra posición al respecto es que, de hecho, la multiplicación de las imputaciones por corrupción dio pie a la articulación de un punitivismo de cuello blanco, cuya existencia es relacional al punitivismo de criminalidad que inspiró la LCDO.

Nuestro abordaje de la aplicación de la LCDO se apoyó en la tesis de que en la práctica lo que el sistema penal está consiguiendo es incorporar en la lógica de la punitividad a tipos sociales que antes habían estado fuera de su radio. El juzgamiento de exfuncionarios públicos y empresarios mediante la aplicación de una ley originalmente pensada para imputar a criminales violentos, a su

modo, democratiza la fuerza incriminadora de la ley. Así, el punitivismo de cuello blanco deviene en un aspecto de la aplicación de la fuerza de la ley, de la realización del espíritu del “segundo” código penal; aquel que fue pensado para imputar la pertenencia a estructuras criminales.

Al abordar el punitivismo de criminalidad organizada anotamos la existencia de una distinción implícita entre criminalidad violenta y criminalidad de cuello blanco. Encontramos sustento teórico en un campo de estudios basto que destaca que uno de los rasgos principales del giro punitivista actual es hacer de sujetos pobres el prototipo del criminal (Chevigny, 2003; Fassin, 2016 y 2018; Foucault, 2016; Goffman, 2014; Misse 2018a y 2018b; Rodger, 2009; Waqant, 2009, entre otros). Para Misse (2018b), la criminalidad de pobres “indica que se trata de crímenes que socialmente son cargados a sujetos pobres” (p. 40). En contrasentido, los crímenes de cuello blanco son aquellos cargados a sujetos pertenecientes a las clases medias y altas. Se trata comúnmente de delitos patrimoniales pocas veces asociados con el empleo de métodos violentos. La corrupción es uno de estos delitos. Se convierte en criminalidad organizada cuando, como escribe Arias (2017) es consumada por “un grupo de personas que participan en una colaboración continua con el propósito de cometer delitos, al menos en parte para obtener ganancias materiales” (pp. 19 y 20). Así, teóricamente, los altos exfuncionarios y empresarios imputados por delitos de corrupción corresponden a la categoría sociológica de criminales de cuello blanco. En nuestro uso, la noción de criminalidad de cuello blanco cumple dos funciones: delimita las cualidades de clase del sujeto activo del delito y lo vincula con un tipo de delito (patrimonial), y delinea un ámbito específico de la acción punitiva. La vinculación de la criminalidad de cuello blanco con delitos de depredación, específicamente los que protagonizan los casos judiciales de los que la investigación se ocupa, habilita la pauta para considerar la naturaleza de la transgresión que da pie a la imputación.

Arriba expusimos que en el habla pública y en los lenguajes ordinarios de los periódicos, las imputaciones a exfuncionarios y empresarios de las que nos ocupamos son englobados en la categoría corrupción. Desde la perspectiva analítica de la presente investigación resultó más destacable abordar el hecho social que origina la imputación como prácticas de depredación del patrimonio público y no como corrupción. La cuestión medular fue, entonces: cuál es el lugar de las prácticas depredadoras en el marco más amplio de la configuración de las formas de gobernar los aparatos de Estado, y no la aparente desviación de la norma. La cuestión apunta directamente a la economía política del ejercicio privado del gobierno. En este sentido, el predicamento que guía

la reflexividad de la investigación es que en la forma estatal cristaliza, no de manera mecánica, la correlación de fuerzas sociales a partir de las cuales aquella toma forma. De este modo, el Estado y sus aparatos de gobierno, para mantener la distinción habitual en la teoría constructivista del Estado (Abrams, 1988; Mitchell, 2006), cumplen la mayoría de las cualidades de la sociedad y la economía con la que se corresponden. Nuestra contención en este sentido fue que la racionalidad de la depredación ha pasado a formar parte de modo orgánico de las prácticas de gobernar el Estado guatemalteco. Definimos racionalidad de la acumulación depredadora como la actuación basada en la premisa de que existen espacios y relaciones que permiten acumular riqueza depredando las vidas y los medios de producción de riqueza, y que hacerlo no constituye motivo de sanción moral.

La categoría acumulación depredadora proviene de Bourgois (2015), quien sostiene que la economía global organizada por carteles de narcotráfico, que crean monopolios verticales de cultivo, producción y mercadeo de drogas psicoactivas, ha generado una economía depredadora, tanto por sus lógicas de operación, como por el gasto público de la gobernanza del crimen. El mercado de drogas constituye una modalidad de economía depredadora porque acumula depredando las vidas de aquellos que las consumen. En este primer sentido, depredación significa destrucción de la vida, tanto en términos del deterioro físico de los consumidores, como de la estela de violencia que el narcotráfico deja en sus rutas desde las regiones productoras hacia los destinos de consumo en el norte global. Para Bourgois, los mercados contemporáneos de las adicciones a drogas ilegales representan un buen ejemplo de una industria de acumulación primitiva (Marx, 1975), pero da un paso adelante. Mientras que la acumulación primitiva destaca la violencia en la consolidación del capitalismo europeo en el siglo XIX, acumulación depredadora destaca las relaciones contradictorias y no lineales entre las ganancias artificialmente altas de las ventas ilegales de drogas, la gubernamentalidad represiva y la codicia corporativa. Al actualizar el concepto de acumulación, el autor se propone destacar los patrones de lucro destructivo en el contexto de nuestro momento en la historia. La discusión teórica de Bourgois respecto a la acumulación criminal depredadora se inscribe en el marco de lo que en la literatura especializada se denomina neoliberalismo, como expresión preponderante del capitalismo global (Harvey, 2007 y 2003; Springer, 2015). Alcanzado este punto, el concepto adquiere un segundo sentido. Bourgois argumenta que la actual fase de desarrollo del capitalismo exagera el desarrollo de actividades criminales lucrativas basadas en la depredación. En este contexto, expresiones de ilegalidad ingeniosas emergen para solventar las crisis de acumulación, maximizar los beneficios privados

que ofrecen la flexibilización neoliberal del capital y los Estados (Harvey, 2007 y 2003), o bien para instrumentalizar electoralmente los contingentes poblacionales lumpenizados (Chevigny, 2003). Aquello que llaman corrupción, que en esta iniciativa sencillamente optamos por nombrar depredación del patrimonio público, constituye una de las muchas variaciones que estas lógicas de acumulación adquieren en el presente. En este sentido, situada en el campo de la economía política de la criminalidad, surge como homología estructural de las actividades depredadoras que Bourgois analiza, con la salvedad de que el foco del enriquecimiento privado no proviene de la depredación de las vidas de los consumidores, sino de la depredación del patrimonio público y los servicios que el Estado debe ofrecer a sus ciudadanos. Es claro que requerimos comprender que empíricamente nos enfrentamos a una “infinitud de formas en que las personas se organizan para resolver necesidades o realizar ambiciones que no pueden alcanzar por vías legales. (Renoldi y Álvarez, 2016 p. 15), y que en determinado momento tenemos frente a nosotros que dichas prácticas poseen una moralidad pública propia aún por despejar analíticamente. Acumulación depredadora es, pues, una categoría denotativa de formas específicas de economías extractivas que acumulan mediante la depredación de la vida, el patrimonio público, los servicios básicos, la lumpenización y la instauración de relaciones de ilegalidad orgánicas dentro del Estado.

La acumulación depredadora corresponde a un momento histórico específico de la organización del capitalismo global. Explicar el contexto histórico en el que dichas prácticas empezaron a dar pie a imputaciones penales, fue parte de las incógnitas a despejar en el desarrollo de la investigación. Baste por ahora explicitar que el abordaje que propusimos nos llevó a asumir distancia crítica respecto a las posiciones que interpretan la imputación penal de exfuncionarios y empresarios como episodios que ponen en crisis la hegemonía de clase en el Estado (véase, por ejemplo, Castillo 2019). Poseemos indicios que nos inclinaron a pensar que es requerido poner a discusión las concreciones locales de lo que Müller (2015) identificó como entramados penales internacionales, cuya concreción sugiere este autor, deben ser situados en la readecuación de la geopolítica de posguerra fría y sus derivaciones en la aplicación de políticas de contrainsurgencia de inspiración liberal, que sustituye a los criminales por los antiguos guerrilleros izquierdistas (Hochmüller & Müller, 2017 y 2016). Del mismo modo en que no presumimos relaciones mecánicas, tampoco presuponemos vínculos funcionalistas. Antes que eso, destacamos que el Estado en tanto constructo ideológico y conjunto de aparatos de gobierno, es una fuerza material, resultante de las contenciones históricas. Lo que proponemos es, dicho de otro modo, dar la vuelta

a las perspectivas normativas que pretenden fijar su desempeño con base en formulaciones apriorísticas; estudiando la óptica de las experiencias de depredación del patrimonio que han dado paso a imputaciones penales buscamos aprehender lo que el Estado es, no su deber ser.

Corrupción es uno de aquellos términos que Misse (2018b) identificó como categorías de acusación moral. Es equivalente a afirmar que los funcionarios de gobierno han desvirtuado el espíritu de la función pública. Algo como eso sólo tiene sentido si a su vez se antepone la creencia de que estos actúan siguiendo preceptos normativos de no corruptibilidad. Corrupción presupone la existencia de una irregularidad, además carga sobre los individuos la racionalidad de los actos de falta a la norma. Una perspectiva alternativa consiste en proceder a la inversa: situando tales prácticas como aspectos constitutivos de los actos de gobernar el Estado y como aspectos nodales del ejercicio de la autoridad en ellos conferida. Se trata de proceder partiendo del conocimiento de las prácticas para luego atender la norma, situándolas en el entrecruzamiento de lo administrativo, lo político, lo económico y los intereses que mueven a los individuos a concursar por los puestos en el gobierno. Lo que se busca es alcanzar claridad en el conocimiento de las racionalidades y los campos de fuerza que estructuran y les otorgan sentido a las prácticas de gobernar.

En esta investigación proponemos que la depredación del patrimonio público es un aspecto constitutivo de los procesos de formación del Estado guatemalteco contemporáneo. Se trata de relaciones recíprocas, entre élites depredadoras y formación de aparatos de gobernanza. Del mismo modo, élites y Estado no preexisten a su encuentro, las élites empresariales criminales no cooptan el Estado como se ha vuelto moneda común afirmar, sino que se desarrollan en relaciones de correspondencia. En esta dirección interpretativa situamos trabajos dedicados a analizar la formación de élites empresariales y redes de negocios que han florecido en el seno de la gestión del gobierno en espacios regionales y municipales en el así llamado período democrático (Bedoya 2018; González-Izas, 2014).

Volvamos al problema del enforzamiento de la ley penal, vale plantear la siguiente incógnita: ¿cómo operar el análisis el enforzamiento de la ley penal con conceptos proveídos por las teorías críticas de la formación del Estado? Por medio de una teoría de la acción. Contrario a la aspiración de los abogados, la ley no es ámbito autónomo de la sociedad que se justifica por medio del procedimentalismo de los códigos. Castro (2018) sugiere que la ley puede ser estudiada desde la antropología des-formalizandola, yendo “más allá de sus cualidades y definiciones fundamentales para explicarla en su desenvolvimiento... seguirla a través de la sociedad como un

fenómeno que construye campos de fuerza donde las definiciones se producen, las ideas se construyen y la dominación se garantiza” (p. 126).

Para operativizar el análisis de la ley como una construcción social retomamos planteamientos de Misse (2018a) sobre la violencia y la criminalidad de pobres, como una manera de discutir el problema de la visión normativa del análisis de la ley y del forzamiento de causalidades en la cuestión criminal (p. 33) y los sujetos activos del delito. Aterrizamos la discusión con la propuesta de cuatro conceptos de Misse: acusación social, criminalización, criminación e incriminación, no solo para observar cómo las leyes adquieren vida en contextos sociales, políticos y económicos con entramados relacionales e intercambios complejos y particulares, sino cómo el aparato estatal se modifica institucionalmente y adecua sus dispositivos tecnológicos para tener una noción del crimen, los sujetos criminales y hacer la investigación, persecución y el juzgamiento penal.

Misse (2018b) se ha dedicado al estudio de la violencia en Brasil y con su trabajo ha desmitificado lo que él denomina criminalidad de pobres: esa relación entre pobreza y crimen que ha permanecido en los imaginarios sociales desde tiempos inmemoriales, pero que adquiere especial fuerza en el marco de los Estados modernos (p.22). Para el autor, en la literatura producida por las ciencias sociales prevalecen tres aspectos críticos principales: 1) situar la pobreza como una mediación entre las causas de la pobreza y el crimen, esta se corresponde con una visión estructural que dota de poder explicativo absoluto a esa condición social, haciendo que pierda, por sí misma, cualquier posibilidad explicativa; 2) la criminalidad se esparce por todas las clases, pero es más perseguida en las clases subalternas que en las dominantes, de esa cuenta tanto “pobres honestos” como “empresarios serios y conscientes” se distinguen de sus pares de clase “holgazanes y delincuentes” y “estelionatarios y corruptos”, respectivamente. A esta crítica Misse le llama relativista, porque supone que en las clases sociales existen sujetos buenos y malos per se; 3) hay un carácter espurio de la correlación entre crimen y pobreza en la producción de estadísticas y el cruce de datos que su misma elaboración implica (2018b, p. 26 y 27). Dispuestas estas críticas al problema que nos ocupa, de lo que se trata es de superar el entrelazamiento de problemas de representación con categorías prácticas y problemas de explicación, para Misse la violencia urbana como resultado de la pobreza, para nuestro caso, la criminalidad materializada en la corrupción.

Nos parece importante rescatar que, para Misse (2018b) el crimen es cualquier acción que, por estar social e institucionalmente definida como tal, se desarrolla en una doble articulación, la

de tener en cuenta los riesgos y la de tener motivos para proceder de cierta forma por los medios que parezcan más adecuados o de los que se disponga (p. 35). En esta noción del crimen como acción, los medios cobran especial importancia. De alguna manera, son los que develan la posición del sujeto y su capital social y político para manejarse, negociar y hacerse con recursos estratégicos. Así, la selección de medios señala Misse (2018b), está determinada por la articulación de operadores del contexto social del agente del crimen y depende de una evaluación de riesgos y alternativas definidas por la posición relativa en la estratificación social (p. 35). Con estas ideas, el autor argumenta que el crimen puede ocurrir en cualquier clase, estrato o fracción estamental de la sociedad, sin embargo, existen diferenciales históricos de designación y persecución de acciones consideradas criminales, que tienen que ver, no solo con lo que la sociedad estima conductas transgresoras de las normas, sino con la orientación de los aparatos encargados de detectar y organizar una respuesta punitiva para tales actos (p. 35 y 36).

Cada sociedad construye formas de tratar sus tensiones. Por tanto, puede suceder que los aparatos de respuesta ante el crimen seleccionan más ciertos tipos de acción criminal y de agente que otros (Misse, 2018b, p. 36), en el caso de Guatemala, esto es observable en las memorias de labores y documentos con cifras estadísticas del Ministerio Público y del Organismo Judicial, en donde se presentan los tipos de casos judicializados, el número de casos que alcanzan una sentencia y cuántas de estas son condenatorias o absolutorias, dependiendo de los casos, los sujetos, jueces, fiscales, abogados defensores, presupuestos morales y sociales, y, coyunturas políticas. Se entiende aquí, entonces, que todo crimen es, sociológicamente político, puesto que está definido por un conjunto de dispositivos políticos: un pacto, constitución, código penal, aparato policiaco, administración pública de la seguridad, poder judicial, penitenciarías (Misse, 2018b, p. 37). Es en este punto donde cobran especial importancia los conceptos de acusación social, criminalización, criminación e incriminación de Misse (2018a), porque con ellos abordamos cómo se construyen estos dispositivos sociopolíticos que dan lugar o no a la persecución penal de los delitos de cuello blanco, foco de nuestra investigación.

De acuerdo con el autor, la acusación social es uno de los mecanismos que permitieron la (auto)regulación de las pulsiones e intereses de los individuos. En la acusación social como relación social, hay operadores de poder que instrumentan valores con fines propios, se desenvuelven dispositivos de neutralización y dominio de la acusación que dan lugar a la concentración de los medios de la administración legítima de la justicia en el Estado (Misse, 2018a, p. 36). Esta pues,

concentra el monopolio del ejercicio legítimo de la violencia y la fuerza, de la fuerza de la ley autorizada por el Estado y se convierte en un modo de operar el poder en una relación social. Para nuestra investigación la acusación social se relaciona con el enforzamiento de la ley, en el sentido de que a esto último lo entendemos como la amalgama de fuerza y autorización que invoca el derecho para impartir la justicia. No hay, pues, enforzamiento de la ley si no existe acusación social que movilice los dispositivos autorizados por el aparato de Estado.

Para la interpretación operativa de la construcción social del delito, Misse (2018a) ofrece un modelo de tres niveles analíticos interconectados que especifican los procesos sociales que materializan esta construcción. El primero refiere a la criminalización de un curso de acción típico-ideal definido como delito, esto se hace a través de una reacción moral (y sociopolítica) que define esa acción como transgresora, la incorpora en los códigos e institucionaliza una sanción específica para tales comportamientos infractores (p. 37 y 106). Así, lo que define un delito en el ámbito del Estado, no es estrictamente una ley, sino el proceso mediante el cual, en la creación y aprobación de una ley, un conjunto de sujetos que se relacionan e interactúan en un campo de fuerzas con accesos desiguales a recursos de poder, precisan el delito como un tipo penal, lo incluyen en el derecho penal, ya sea mediante reformas a códigos existentes o con la creación de leyes nuevas (como es el caso de la LCDO), y determinan cuál es la sanción justa por transgredir eso que ya cobro vida como un tipo penal ideal.

El segundo, nivel versa sobre la criminación de un hecho. Esta se da a través de las sucesivas interpretaciones que encajan un curso de acción local y singular en la clasificación criminalizadora (Misse, 2018a, p. 37 y 106); es, en otras palabras, el encaje o encuadre de un hecho en la ley (p. 39). Para Misse, este encuadre depende de una *procesalística* meticulosa que puede *desinvertir* a la transgresión, pero no al sujeto, aquí la acusación se torna el objeto principal de un litigio (p. 39) y está anclada con la movilización de los dispositivos estatales. Esto significa que en la criminación el delito no es un acontecimiento individual sino social, y que como tal no está en el hecho, sino en la relación social que lo interpreta y permite transferirle al Estado la decisión de accionar sus dispositivos para operar la incriminación (p. 45). Con estas características, la noción de criminación se torna en una herramienta heurística para comprender la operativización de la LCDO, las relaciones sociales, los dispositivos tecnológicos y procesos sociopolíticos que hicieron posible la persecución y punitividad de hechos y conductas de agentes depredadores de los presupuestos públicos y de servicios sociales del Estado. Haremos especial énfasis en el trabajo de los fiscales

del Ministerio Público, en el proceso de encuadre de las acciones de estos sujetos con el tipo penal asociación ilícita, en la utilización de métodos especiales para la investigación criminal que producen medios de prueba (autorizados por la fuerza de la LCDO como segundo código penal), y, en las prácticas de juzgamiento habilitadas por esta ley, dado que los jueces pueden intervenir en las imputaciones presentadas por los fiscales del Ministerio Público, así como en la adjudicación de sanciones y penas, cuando se lleva a cabo todo el procedimiento del juzgamiento que compete a los juzgados y tribunales del OJ.

Por último, el tercer nivel de análisis corresponde a la incriminación del supuesto sujeto-autor del hecho, en virtud de testimonios o evidencias intersubjetivamente compartidas (Misse, 2018a, p. 37). Hay una exigencia de neutralidad en el proceso de incriminación asociado al desarrollo del derecho racional y a la centralización en el Estado de las atribuciones de la administración de justicia (p. 41). Pero como ya dijimos, todo crimen es sociológicamente político. No obstante, se espera del aparato estatal de administración de justicia, que la incriminación siga un recorrido racional-legal. En este recorrido se espera, a su vez, que se recuperen elementos de la información acusatoria que neutralicen la imputación con procedimientos impersonales y legales, medios de prueba y testimonios. De este modo, hay una disputa por la “verdad de la acusación” que abre un campo para que agentes de la incriminación puedan negociar las acusaciones (p. 41), pero también para actores que en el contexto del proceso de incriminación y juzgamiento desmovilicen los dispositivos del Estado para descartar las imputaciones. Es así como la noción de incriminación metodológicamente abre un camino para realizar el análisis y observación etnográfica de los procesos de juzgamiento que ocuparán a esta investigación, pero no solo de los procesos, sino de las prácticas de jueces, fiscales, abogados defensores e imputados en el escenario de los conflictos, tensiones y disputas que se despliegan en las audiencias programadas por el sistema de justicia.

7 Estado del arte

En Guatemala el interés por comprender cómo la ilegalidad y la criminalidad permean al Estado, la economía, la política y las instituciones del gobierno constituye un asunto ampliamente compartido por académicos y activistas sociales. Sin embargo, la mayoría de los conocimientos disponibles al respecto provienen de investigaciones periodísticas y análisis hechos por

organizaciones de sociedad civil (OCS) y organismos de cooperación al desarrollo, cuyos fines es impulsar cambios legales y administrativos.

Esta tradición de estudios puede, incluso, conectarse con las luchas a favor de la democratización del gobierno y la superación de la impunidad legal cobijada por las dictaduras militares. En ellos suelen destacarse las relaciones de continuidad entre grupos mafiosos y estructuras criminales surgidos a la lucha de contrainsurgencia.

Un problema recurrente que merece mención especial radica en la atención que suele prestarse a los efectos de la criminalidad y la ilegalidad en la configuración de la economía lícita y la institucionalidad estatal.

En esta línea el PNUD (2009) propuso el concepto “economía no observada”. Este concepto aspira a captar el protagonismo que la criminalidad organizada desempeña en el conjunto general de la economía y el Estado. Economía no observada describe los componentes de la economía que se ilegalizan. El PNUD estima que, en Guatemala la economía no observada genera flujos significativos de recursos financieros ilegales, movilizados por actores económicos que producen, comercian y consumen actividades relacionadas con el crimen y el narcotráfico (p. 6).

En la comprensión teórica del PNUD, los flujos de lo ilícito distorsionan la posibilidad de realizar estimaciones precisas. Por ejemplo, alteran las estadísticas formales de producción y empleo, en la medición de flujos monetarios y el tipo de cambio, los precios domésticos y el mercado laboral formal. El impacto de estas distorsiones, incluso, argumentan, modifica las relaciones sociales, cambia valores morales, como el respeto y la integridad (p. 30).

Según el estudio en revisión, el crecimiento de la economía no observada puede llegar a afectar la estabilidad macroeconómica, limitar el desarrollo humano menguando la recaudación fiscal y favorece la corrupción gubernamental. Este panorama redundante en retrocesos en las libertades de los individuos.

En términos empíricos, la economía no observada está asociada a la noción de criminalidad económica organizada. si bien el polo semántico de la economía no observada gravita alrededor de delitos violentos (secuestros, soborno, extorsiones, lavado de dinero, robo de vehículos, tráfico de mercancías robadas de furgones, narcotráfico, robo a viviendas y comercio), encontramos que el concepto deviene en una herramienta útil para detonar la constitución de esferas de ilegalidad e ilegalismos económicos. Sin embargo, encontramos que, la propensión a separar economía legal de economía ilegal puede tornarse problemática, sobre todo si consideramos que tal distinción

corresponde al orden de las acusaciones morales. En forma y contenido, las empresas económicas ilícitas operan de formas similares a sus pares lícitas.

La salvedad no niega el reconocimiento de que los excedentes producidos por la criminalidad violeta están siendo ingresados al sistema financiero regular y están circulando en el mercado formal. Si bien en el primer momento (el de la producción) las fronteras entre lo formal y lo informal, legal e ilegal adquieren nitidez, luego de que las maquinarias de blanqueamiento arrancan a funcionar, las separaciones se diluyen, anulando lo que en principio parecía insalvable.

A pesar de que el andamiaje conceptual del estudio del PNUD se sustenta en una separación *a priori* entre legalidad e ilegalidad, criminalidad y Estado, la evidencia que muestra da pautas para comprender que las actividades de criminalidad económica organizada allí analizadas, en realidad se han desarrollado en estrecha relación con la evolución de la forma estatal civil de la posguerra. Como puede observarse, el análisis del PNUD está un tanto más apegado a una visión normativa de la sociedad y sus problemáticas, es por eso que destaca la economía no observada como una distorsión, haciendo referencia a visiones sociológicas que categorizan sujetos y prácticas como anómalas, viciadas o irregulares.

Las distinciones entre legalidad e ilegalidad pueden tornarse aún más problemáticas. En la medida en que las esferas de la criminalidad violenta y la política son aproximadas, emergen nuevos entramados de relacionamientos e intercambios. Cuando el dinero sucio financia la política partidista, o los funcionarios del Estado modifican sus actuaciones atendiendo mandatos que favorecerán negocios criminales. Nos referimos a situaciones en que la criminalidad violenta incentiva el crecimiento de la delictividad administrativa y los delitos de cuello blanco en general. Así, nos queda claro que la economía criminal/ilegal está constituida por circuitos inestables, de activación episodios, y por demás inestables.

En un estudio que apuesta por la ampliación de los postulados teóricos de la investigación del PNDU (2009), expandiendo el foco de atención hacia los efectos que la criminalización de la economía produce en la política, Transparencia Internacional (2009) introduce la noción “captura del Estado”. El concepto desarrolla la analítica relativa a los procesos impulsados por élites mafiosas que buscan instrumentalizar el gobierno para sus fines de acumulación y enriquecimiento ilícito.

La captura del Estado comprende tres esferas: la economía de captura, la captura de la política y los mecanismos de impunidad. Realidades de captura del Estado ocurren en momentos

de transición, cuando actores con poder utilizan mecanismos legales e ilegales para moldear políticas nacionales, entornos normativos para obtener beneficios particulares (p. 43).

El enfoque teórico de captura del Estado propuesto por Transparencia Internacional, como el de economía no observada ya visitado, reposa sobre una separación artificiosa entre legalidad e ilegalidad. La captura del Estado ocurre cuando determinados agentes económicos permean al Estado con sus prácticas ilegales. La imagen resultante es la de unas figuras que preexisten a su encuentro.

Waxenecker (2019) sigue esta tradición teórica, preocupada por entender los encuentros y desfases entre legalidad e ilegalidad en el Estado y la economía. El interés particular del autor se centra en desvelar los efectos de estas prácticas en la reproducción de la desigualdad social y las asimetrías de poder al interior de la sociedad nacional. Aplicando un lenguaje teórico más cercano a la economía política que a la teoría normativa del Estado, propone el concepto “economía de captura”, cuya ventaja analítica radica en que pone énfasis en la movilización y apropiación de la riqueza socialmente producida.

Un acierto del estudio de Waxenecker es que consigue situar el ejercicio del gobierno y los presupuestos públicos como parte de la configuración de mercados en los que agentes públicos y privados conciertan negocios y reparticiones de utilidades. La argumentación de Waxenecker pasa revista a las reformas administrativas y jurídicas de la década de 1990, que subordinaron la ejecución de los presupuestos públicos a la lógica del mercado. Según argumenta, la sociedad puede ser observada como un mercado en el que las personas intercambian recursos en función de intereses. Para que los intercambios tomen lugar, se requiere de la existencia relaciones económicas constituidas en redes sociales.

El análisis de redes le permite al autor interpretar los entramados relacionales que circundan la economía de captura entorno a los presupuestos públicos; y, a partir de allí, medir la centralidad global de los actores, establecer los grados de cohesión que poseen y encontrar los mecanismos de construcción intermediaciones (p. 4). El capital social que cada actor posee determinará sus márgenes de maniobra al interior de las redes negocios.

Según Waxenecker existen cuatro áreas principales en las que se materializa la economía de captura: a) los aportes tributarios y no tributarios de agentes privados; b) en la externalización de bienes y servicios estatales a favor de agentes privados; c) en la contratación de deuda pública con entidades privadas; y, d) en la contratación estatal de obras, bienes y servicios a agentes

privados (p. 21). En síntesis, para el autor, economía de captura permite abordar las complejas relaciones entre funcionarios públicos y actores económicos y situar la atención en los mecanismos de estos últimos para hacerse de beneficios propios, manipulando distintas dimensiones del gobierno. La idea de fondo en esta argumentación es que la concentración de riqueza genera desigualdad de poder. La captura del Estado, en consecuencia, es uno de los efectos de la economía de captura.

De este modo, el enfoque de economía de captura desarrollado por Waxenecker consigue salvar exitosamente las trampas del *normativismo* teórico de los estudios precedentes. Desde su perspectiva el Estado no antecede a la ilegalidad, sino más bien, se constituye en entramados de relaciones, de las que una porción transita por sendas de ilegalidad. La economía de captura opera en una confluencia sistémica de acumulación que representa un equilibrio frágil no exento de contradicciones (p. 21) o complicaciones, como pueden ser las tensiones provocadas por la posibilidad de la judicialización de casos que enfrenten estas formas de acumulación por depredación de los presupuestos públicos, como ha sucedido en Guatemala desde 2015 con la revelación del caso La Línea. Otro acierto del trabajo de Waxenecker es que evidencia que los presupuestos públicos funcionan como arenas en las que actores privados, criminales o no, coinciden buscando obtener réditos que les permitan enriquecerse.

Conceptos como economía de captura y economía no observada surgen a la luz de la prevalencia de la desigualdad en la distribución de la riqueza, las disputas económicas que marcan el ejercicio práctico del gobierno y la continuidad de formas violentas de ejercicio del poder del Estado. A partir de ellos es factible discutir cómo el Estado posibilita la acumulación de excedentes de capital, sin importar los bordes trazados entre lo público y lo privado, lo legal e ilegal y actores privados y Estado. Conceptos como estos son, además, fuentes recurrentes de debates políticos, investigaciones periodísticas, e incluso investigaciones con propósitos de imputación penal. En la mayoría de las veces aparecen configurando los lenguajes con los que se narra la corrupción: captura del Estado, redes ilícitas, elites políticas y económicas, impunidad (Robles, 2017; FMM & CICIG, 2019; FMM, 2020; IND, 2017).

Otro ámbito de análisis que arrojan luz sobre las lógicas de depredación del patrimonio público lo encontramos en estudios de cohorte etnográfico. Tomando como caso de estudio un municipio rural de Alta Verapaz, Bedoya (2018) describe cómo en el contexto de la campaña electoral de 2015, candidatos, funcionarios del municipio y empresarios locales alcanzaban

acuerdos informales para utilizar recursos del presupuesto municipal con propósitos de proselitismo electoral.

Uno de los hallazgos principales del trabajo es describir los ilegalismos que hacían posible que dichos actos fueran presentados como inversiones legales y legítimas. La etnografía de Bedoya evidencia, también, que el flujo de dinero público con fines privados en contextos de contiendas electorales alcanza a los ciudadanos que reciben o solicitan inversiones o donativos aprovechando la premura de los candidatos por ganar simpatía de los votantes. Al final del relato, queda la impresión que todos son conscientes de los juegos y del rol que en ellos desempeñan, aunque también de que la distribución de la riqueza depredada es desigual.

Los actos que este estudio documenta difícilmente podían ser calificados con la noción de corrupción o detonar imputaciones penales. A pesar de ello, el autor deja en claro la racionalidad que domina la toma de decisiones respecto al destino que se daba al dinero y otros recursos. Desde una perspectiva territorial más abarcadora González-Izas (2014) estudia los efectos prácticos de la descentralización de las funciones de gobierno y los presupuestos públicos implementada en la década de 1990. La autora muestra etnográficamente cómo en el oriente del país viejas élites locales y regionales formadas con el cobijo de la contrainsurgencia, en unos casos consiguieron mantener el manejo del gobierno en los territorios, mientras que en otros debieron negociar o fueron desplazadas por actores potenciados por la nueva forma estatal. El trabajo de González-Izas deja en claro que, en aquellos territorios, élites económicas, relaciones de legalidad e ilegalidad y Estado constituyen procesos de influencia recíproca, siendo imposible intentar establecer separaciones entre normas y hechos, y que depredar los patrimonios públicos es una vía recurrente para acumular riqueza.

Identificar aspectos generales de los debates académicos respecto a los procesos de formación del Estado y sus vínculos con la criminalidad organizada, las relaciones de ilegalidad, el rol de las élites y los agentes del gobierno nos resulta útil para establecer el marco general de conocimiento de la configuración histórica de la economía política del patrimonio público. Solo a partir de entonces fuimos capaces de enfocar la atención en el problema general de la investigación: el enforzamiento de la ley penal en casos de corrupción que implican a altos funcionarios y empresarios imputados por delitos de depredación del patrimonio público. Para conseguirlo situamos nuestro abordaje con relación a la tradición antropológica de estudios de la ley, que como hemos afirmado prioriza los aspectos prácticos, aquello que la sustancia en la práctica y que

opera como tecnología de poder que contribuye a la producción de sociedad. En este sentido, atendemos la reflexión de Castro (2018), quien al situar al derecho como objeto de estudio antropológico escribe que, al ser puesta en práctica, la ley opera como “un verdadero mecanismo de administración de las vidas humanas” (p. 130).

La antropología posee una larga tradición de estudios de la ley que se remontan al momento de surgimiento de la disciplina. En aquel momento, una forma habitual de abordar el estudio del derecho fue situarlo como una institución que permitía establecer el estado evolutivo de las sociedades. Con el decaimiento del paradigma evolucionista, la antropología social comenzó a desarrollar abordajes sincrónicos preocupados por entender el lugar de la función del derecho con relación al conjunto de las demás instituciones sociales y su desempeño en la continuidad del orden social (véase, por ejemplo: Malinowski, 2013).

Conforme se modificó la geopolítica del colonialismo y se hicieron cada vez más visibles las tensiones y los cismas entre las sociedades altamente dependientes, los antropólogos empezaron a preocuparse por casos problemáticos o de conflicto. Posteriormente, el conflicto adquirió relevancia analítica. El derecho y la ley no únicamente aseguraban la armonía social, sino que podían ser un vehículo del conflicto, pues en la práctica coexiste con otros sistemas de regulación social (Gluckman, 1955; Llewellyn y Adamson, 1941; Van Velsen, 1979). Es de hacer notar aquí que el interés epistémico de la antropología en el estudio de la ley ha estado amurallado por su preocupación de entender sociedades consideradas no occidentales y a sus habitantes, entendidos como nativos u otros.

En el contexto Latinoamericano la tradición de estudiar la ley desde la antropología dio forma a lo que en la actualidad conocemos como antropología jurídica, un subcampo disciplinar centrado principalmente en el estudio de las interacciones de los sistemas normativos del Estado y de los grupos étnicos. Temas como conflictos, dominación, pluralismo jurídico, y otros, se tornan recurrentes en la bibliografía. La noción de pluralismo jurídico ha alcanzado tal importancia que ha trascendido hasta colocarse en uno de los horizontes de la movilización política en el marco de las ideologías del multiculturalismo.

En Guatemala, las ideologías de multiculturalismo constituyen uno de los pivotes que impulsan el desarrollo de los estudios antropológicos de la ley. Autores como: Bastos y Sieder, 2014; Flores, 2018; Flores y Sieder, 2011 y 2012; Sieder, 2013, han documentado extensamente cómo los sistemas jurídicos indígenas no sólo perviven a la dominación colonial del Estado, sino

que también se actualizan y le disputan la legitimidad jurídica. El interés de comprender la dimensión práctica del pluralismo jurídico e impulsar transformaciones sociales siguiendo su horizonte ético ha acercado a los antropólogos con abogados, sociólogos, politólogos, defensores de derechos humanos y otros activistas políticos. Para ellos, el punto de convergencia son las iniciativas a favor de impulsar el reconocimiento de derechos culturales específicos. Una situación similar ocurre con los derechos específicos de las mujeres y las teorías de género. Lo anterior hace que otros componentes del derecho y la ley sean poco estudiados. Tal es el caso de la ley penal.

En Guatemala, el estudio de la ley penal constituye un campo de dominio casi exclusivo de los abogados. Los estudios existentes se circunscriben a los enfoques jurídicos. Al enfocar la atención en la LCDO encontramos dos estudios particulares. El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG) (2017) realizó un análisis jurídico concentrado en los antecedentes, actores sociales y condiciones previas a la presentación del proyecto de la LCDO, el proceso legislativo que se dio en el seno del Congreso (motivos, análisis, discusión y aprobación), y, el desempeño de la implementación, midiendo sus principales resultados, aciertos y obstáculos (p. 7).

Para este análisis el ICCPG se valió de la metodología “dinámica legislativa de las leyes penales” atribuida a José Luis Díez Ripollés. Esta metodología posee tres fases analíticas: prelegislativa (problematiza socialmente la falta de relación entre realidad socioeconómica y la respuesta jurídica); legislativa (recepción de iniciativa y aprobación de una ley); poslegislativa (publicación de la ley, implementación y cuestionamiento de la sociedad) (pp. 8 y 9).

Por su parte, la Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES), ha dado seguimiento a cómo el Estado hace frente a la delincuencia organizada. Con ese interés investigaron el proceso y estado de implementación de la LCDO, tema central de la XXIX sesión anual del Seminario Permanente sobre Realidad Nacional en 2013. Entre los principales hallazgos encontraron que para 2013 el sistema judicial no tenía la capacidad de operativizar todos los aspectos estipulados por la ley, en especial, en seis dimensiones: normativa, administrativa, financiera, recursos humanos, tecnología y coordinación interinstitucional (p. 6).

Para esta investigación, esas seis dimensiones fueron relevantes porque se entrelazan con la operativización de los tipos penales, la aplicación de los métodos especiales de investigación criminal y el derecho penal premial, así como con el desarrollo institucional del MP, del OJ, la PNC, otras instancias vinculadas con la LCDO y la persecución de delitos de cuello blanco.

También porque, pese a los obstáculos, la LCDO es el instrumento que permite a Guatemala hacer la persecución penal de estructuras criminales múltiples, en vista de la desactualización del Código Penal con la realidad delictiva del siglo XXI. Como se observa, ambos trabajos se centran en aspectos normativos de la ley. Es poco lo que puede conocerse respecto a su implementación y dimensión práctica.

La brevísima revisión ofrecida en esta sección se propuso identificar cuerpos de literatura y debates conceptuales que consideramos prioritarios para el debate académico respecto a los procesos de enforzamiento de la ley penal en casos judiciales por actos de depredación del patrimonio público. La apuesta principal del diálogo con las fuentes especializadas era conseguir acercar las reflexiones sobre las relaciones sobre la formación del Estado y sus vínculos con la criminalidad organizada, con los aspectos más específicos de enforzamiento de la ley penal.

8 Objetivos (generales y específicos aprobados en la propuesta)

Objetivo general

Explicar las características y contenidos sociológicos y antropológicos más relevantes del enforzamiento del tipo penal *asociación ilícita* (LCDO), mediante el estudio de su uso en imputaciones penales cuyos agentes activos del delito son exfuncionarios públicos y empresarios a quienes el MP acusa de haber cometido delitos de corrupción, en el periodo 2006-2022.

Objetivos específicos

- 1) Explicar la configuración sociológica de la noción estructura criminal utilizada para fundamentar las imputaciones del tipo penal *asociación ilícita*, en investigaciones criminales cuyos agentes activos del delito son funcionarios y empresarios a quienes se señala de haber cometido actos de corrupción.
- 2) Describir los procesos de producción de sustentos materiales que los fiscales del MP utilizan para formular imputaciones por asociación ilícita en causas penales por delitos de corrupción en contra de exfuncionarios de gobierno y empresarios.
- 3) Describir el desenvolvimiento performativo de los sujetos procesales durante la diligenciación de causas penales en las que se juzga a exfuncionarios y empresarios a quienes se les han imputado el tipo penal asociación ilícita por delitos de corrupción (los juegos de argumentación de los fiscales y analistas criminales, la contraargumentación de los abogados defensa, las declaraciones de los imputados y las intervenciones de los jueces).

- 4) Describir las adecuaciones administrativas y los desarrollos institucionales más importantes del modelo de castigo carcelario que producen la bifurcación de los centros de cumplimiento de penas, entre cárceles ordinarias y cárceles especiales, que en la práctica separan a criminales de cuello de blanco de criminales ordinarios.

9 Hipótesis

El problema de investigación formulado se apoya en tres hipótesis, que para efectos analíticos operan como heurística indicial:

En su análisis del punitivismo moderno Foucault (2016 p. 40) escribe que: “las leyes son hechas por personas a quienes no están destinadas, pero para aplicarlas a quienes no las han hecho”. Apoyándonos en esta idea, planteamos que, en el momento en que la LCDO fue creada, la delictividad de cuello blanco no apareció en el horizonte de la imputabilidad penal, entonces el lugar central fue asignado a la criminalidad violenta organizada. Que en los años posteriores delincuentes de cuello blanco fueran imputados y que la imputación frecuentemente se realizara acudiendo al tipo penal asociación ilícita, antes que de un efecto de impulsos jurídicos es resultado de luchas políticas que toman lugar fuera del sistema penal propiamente dicho. Estas relaciones de fuerza se configuran en arenas que rebasan las escalas nacionales y se imbrican con lo político, lo económico y la nueva geopolítica hemisférica. La aplicación de la LCDO a delitos de cuello blanco presenta una doble disyuntiva cuyo desenlace se localiza en el centro de las disputas políticas que se entretajan con lo judicial: la posibilidad de expandir el punitivismo criminal hacia esferas pobladas por sujetos cuya procedencia de clase los distingue de los actores de la criminalidad de pobres, trayendo consigo de este modo una democratización del poder imputador del Estado; y, en la medida en que el enforzamiento de la ley penal establece distinciones prácticas entre criminales ordinarios y criminales de cuello blanco (como imponer penas menores y destinar lugares de encierro especiales para los segundos), corre el riesgo de reforzar las jerarquías de clase y de poder que en lo formal pone en tensión la aparente democratización de la imputación penal. Las posibilidades de imputar delitos, enjuiciar y condenar a altos funcionarios de gobierno y empresarios vinculándolos como artífices de negocios dedicados a la depredación del patrimonio público, cataliza tensiones de la forma estatal al poner en relieve las prácticas depredadoras a las

que el modelo da cabida, más no arriesgan la configuración de los pactos de dominación de los que la forma estatal vigente es resultado. En este sentido, el enfortamiento de la ley penal a delitos de cuello blanco por sí sola carece de la fuerza requerida para una transformación radical del Estado, no obstante, representa una afrenta para la reproducción de las lógicas de acumulación basadas en la depredación del patrimonio público. De allí emerge el carácter altamente conflictivo del punitivismo de cuello blanco.

10 Materiales y métodos (enfoque, métodos, recolección de información, técnicas e instrumentos, procesamiento y análisis de la información)

Enfoque de la investigación

El enfoque de investigación fue cualitativo, basado en diversas fuentes documentales (académicas, gubernamentales, hemerográficas e informes técnicos), entrevistas a profundidad con actores clave y observación etnográfica en los juzgados, para detallar con precisión los procesos de enfortamiento de la ley penal, de imputación y castigo relativos a la corrupción.

Método

La presente investigación analizó el enfortamiento de la ley. Por tal entendemos el hacer cumplir la ley estatal mediante la invocación de la autoridad y la fuerza autorizada del Estado. En este caso, la fuerza del derecho penal. En segundo término, la investigación aporta al conocimiento de la sociología de las prácticas de la corrupción, situándolas con relación a las particularidades de acumulación depredadora y los procesos de privatización del Estado.

Al trazarnos este horizonte analítico aprehendimos al Estado desde la arista de lo penal, haciendo énfasis en las pequeñas prácticas que le otorgan materialidad y establecen rutinas. Nos interesó, pues, examinar cómo se construye el Estado en la arena de lo penal, considerando la movilización de sus violencias, los ensambles y desfases lo legal y lo ilegal, lo público y lo privado, y la multiplicidad de actores que actúan en y a partir de su invocación. Nos distanciamos, pues, de las perspectivas normativas preocupadas por medir la salud del monopolio estatal sobre la violencia legítima, y de aquellas que sustentan la existencia de Estados débiles, fracasados o retirados.

Para sustentar la discusión conceptual, organizamos la indagación empírica en cuatro líneas de trabajo: a) la sociología del tipo penal *asociación ilícita* y su emparejamiento semántico con el concepto *estructura criminal*; b) La producción de la sustentación material de las imputaciones

penales por delitos de corrupción contra exfuncionarios de gobierno y empresarios, en el marco del desarrollo institucional de los métodos especiales de investigación criminal contemplados en la LCDO; y c) la dimensión performativa de la procesualidad penal en tribunales de sentencia; y, d) la creación de sistemas carcelarios especiales para delincuentes de cuello blanco, en las que suele recluirse a exfuncionarios y empresarios acusados procesados por delitos de corrupción.

La primera línea de indagación empírica nos resultó útil para comprender las dimensiones sociológica y antropológica del derecho penal de criminalidad organizada y las modulaciones que producen versiones específicas para la penalización de la corrupción.

Para comenzar, situamos la creación del tipo penal AI, contenido en la LCDO, en el marco de un proceso más amplio de crecimiento de la punitividad de criminalidad organizada, que conllevó la incorporación de nuevos tipos penales, reformas procesales, cambios en las metodologías de investigación criminal, entre otras. Apreciado desde una perspectiva más amplia, el crecimiento del derecho penal guatemalteco se inscribe en lo que la literatura especializada ha denominado giro punitivo global. Siguiendo los trazos del derecho penal de criminalidad organizada, reconstruimos los desarrollos particulares que produjeron el derecho penal anticorrupción. El análisis desarrollado se basó en el estudio de las leyes penales que conforman el derecho penal de criminalidad organizada y de combate a la corrupción.

Seguidamente, volteamos la atención hacia los entramados institucionales de la investigación criminal especializada en anticorrupción. En esta instancia repasamos las trayectorias de la CICIG, acotando la indagación a la conjugación de factores que hicieron posible el desarrollo de una agenda de investigación propia centrada en la corrupción administrativa. De este modo dedujimos que, la persecución penal de la corrupción solo fue posible porque precedió a su reelaboración como un problema de orden político. Fue debido a esta suerte de desplazamiento de los polos de gravitación semántica que delitos que usualmente no son perseguidos pasaron a la primera línea de las prioridades de la penalización.

Los hallazgos principales de las indagaciones correspondientes a esta línea de trabajo aparecen en los capítulos II y III respectivamente.

La segunda línea de indagación se centró en comprender cómo el aparato estatal, en particular el Ministerio Público, realiza la acusación o imputación penal a individuos identificados como autores de delitos de corrupción. Buscamos clarificar cómo se ha modificado la organización

institucional del Ministerio Público (creación de fiscalías especializadas y unidades de investigación criminal) y los dispositivos de la investigación para la persecución criminal (métodos de investigación especial y derecho penal premial) para producir la sustentación material (medios de prueba) de la imputación del tipo penal de *asociación ilícita* para transgresiones relacionadas con la corrupción o la depredación de los patrimonios y presupuestos públicos. Los tipos penales, los métodos especiales de investigación y el derecho penal premial emanaron de la LCDO. Por tanto, prestamos especial atención a las formas de construcción de las imputaciones del tipo penal de asociación ilícita al tratarse de funcionarios públicos y sujetos del empresariado que han conformado redes de relaciones que permiten discutir la noción de *estructura criminal* más allá de sus contornos meramente jurídicos.

La tercera línea de indagación hizo énfasis en comprender cómo la promulgación de la LCDO hizo posibles procesos de juzgamiento de delitos de cuello blanco. Como se mencionó arriba, esta ley fue creada para perseguir la criminalidad violenta organizada, pero su existencia y contenido se consolidaron como un intersticio para perseguir la criminalidad de cuello blanco; esto fue así porque los tipos penales que contiene no definen un sujeto particular, sino prácticas que transgreden las normas establecidas en la sociedad. Para ello, hicimos hincapié en la organización del Organismo Judicial, la dinámica de los juzgados y los jueces en la aplicación de la ley y el manejo de la interacción humana en tiempo real, las audiencias como escenario performativo para la argumentación de la imputación, la presentación de medios de prueba, declaraciones testimoniales, argumentos de defensa, peritajes, expertos técnicos, entre otros, como herramientas estratégicas para exponer dos narrativas que disputan la legitimidad y la verdad de los hechos. De ahí que, la observación etnográfica de los juicios no se encuadra en la verificación del cumplimiento de los procedimientos establecidos en el derecho procesal, sino en su importancia como procesos de justicia social, que además de jurídicos, son sociopolíticos.

Por último, para abordar la disposición del castigo y la imposición de penas de encarcelamiento, analizamos la operativización de la LCDO en la dictaminación de sentencias de sujetos que se les ha imputado el delito de asociación ilícita. Esta línea estuvo anclada con la anterior y lo que se buscó fue comprender la emergencia de un sistema de encarcelamiento bifurcado (prisiones distintas para pobres y ricos) como resultado del enjuiciamiento de sujetos que han cometido delitos de cuello blanco. Examinamos qué tipos de castigos y penas resultan del

enjuiciamiento de funcionarios públicos y miembros de la empresarialidad privada, a qué sección del sistema carcelario son asignados y cuáles son las condiciones y medidas para el cumplimiento de las penas. En concreto nos interesó comprender la operativización de las disposiciones del castigo, el encarcelamiento y las diferencias según el sujeto castigado y penado.

Recolección de información

La investigación incorporó una serie amplia de fuentes de información empírica: leyes, documentos judiciales, hemerográfica, entrevistas, observación etnográfica, acercamientos y conversaciones *in situ* en el Organismo Judicial, el Ministerio Público y el Instituto de la Defensa Público Penal.

En la primera línea de indagación nos resultaron de especial utilidad los diarios de sesiones y los debates desarrollados en el pleno del Legislativo durante la fase de discusión de la LCDO. Además de ello entrevistamos a dos exlegisladores, uno que fue proponente de la ley y otro que tuvo amplia participación en las discusiones de la aprobación de la ley en los aspectos centrales que le otorgaban autoridad al MP, en la definición de los Métodos Especiales de Investigación y su operatividad. Su perspectiva situada nos permitió comprender los procesos políticos que entramaron la aprobación de la ley y la dirección que se impulsó desde ese espacio político y de contienda de actores para su aplicación. Las leyes analizadas fueron de igual forma una fuente de información primaria. Los periódicos nos ayudaron a comprender los contextos de discusión de leyes, aprobación de reformas, los debates públicos correspondientes a coyunturas específicas, etc. Apoyándonos en la abundante información de primera fuente disponible en Internet y en la igualmente prolífica producción periodística disponible, construimos la evolución de las investigaciones de la CICIG, según los fenómenos criminales priorizados. Nuestros intentos de utilizar las bases de datos del MP resultaron menos fructíferas de lo que originalmente contemplamos. La información que se obtuvo a través del mecanismo de información pública carece de precisión y suele ser proporcionada en formatos poco claros. La misma solicitud realizada dos veces surte efectos diferentes. Además, detectamos que, la nueva administración posee una actitud velada de ocultamiento de información relacionada con las causas penales operativizadas con investigaciones criminales de la CICIG. Por tal razón, optamos por excluir esta fuente de información de los resultados que ahora ofrecemos. Ello no supone que la hayamos ignorado en el análisis, pues la misma es un dato en torno al enforzamiento penal de la ley, el desarrollo de las investigaciones criminales y la participación de fiscales, auxiliares y técnicos en los juzgamientos.

Para la segunda línea dirigimos la mirada a las memorias de labores del Ministerio Público, estadísticas y documentos oficiales obtenidos a través del mecanismo de acceso a la información. También fue de gran utilidad en esta línea la observación etnográfica de auxiliares y agentes fiscales en el espacio de un juicio por corrupción, para comprender las racionalidades, los conocimientos especializados y los dispositivos tecnológicos jurídico-legales que se utilizan en la elaboración y presentación de las imputaciones y los procesos que deben atender en la práctica según lo establecido por el Código Penal y el Código Procesal Penal. En varias ocasiones solicitamos una entrevista a la fiscal que condujo el litigio del juicio por corrupción en el que realizamos observación etnográfica, pero en las reiteradas ocasiones explicó que la política de la FECCI en ese momento era no rendir ningún tipo de entrevista ni comunicación por la sensibilidad del caso. Sin embargo, al realizar el análisis del proceso del trabajo de campo, la resistencia, miedo y negativa de fiscales y agentes auxiliares, así como de técnicos y peritos, la explicamos por la coyuntura que atravesaba el Ministerio Público durante el periodo de investigación, que hizo que no fuera posible realizar entrevistas con fiscales y agentes de las unidades especiales pues la mayoría de los casos se encuentran en proceso o bajo reserva; además de la criminalización creciente a funcionarios que participaron en las investigaciones criminales que condujeron a la judicialización de casos durante el periodo que el MP trabajó en conjunto con la CICIG.

Para la tercera línea realizamos una observación etnográfica de las audiencias del juicio La Línea y procuramos acercamientos y diálogos con los sujetos y abogados defensores implicados en esta causa judicial. Fue posible observar de primera mano un proceso de juzgamiento; la búsqueda del enforzamiento penal en casos de criminalidad de cuello blanco; el despliegue de los dispositivos legales especializados como la LCDO y el Código Procesal Penal, entre otros cuerpos legales a los que recurren fiscales, abogados defensores y jueces para llevar a cabo sus roles y movilizar sus estrategias de defensa para el posicionamiento de una verdad criminalística. En este marco realizamos entrevistas con un abogado defensor ligado al Instituto de la Defensa Pública Penal, cuyas perspectivas fueron claves para comprender el rol de las defensas en el juzgamiento, en la dinámica que adquiere la imputación y el proceso de diligenciamiento de medios de prueba. Por otro lado, realizamos tres entrevistas con uno de los miembros del Tribunal donde se desplegó el juzgamiento; esta persona nos acercó a las interioridades de la dinámica de las relaciones sociales de los juzgados y tribunales del OJ, sus prácticas cotidianas, la división del trabajo en un tribunal

de mayor riesgo, el papel sustancial de los y las juezas y la manera en la que operan las leyes y el Código Procesal Penal en esa dinámica compleja de los tribunales de mayor riesgo en Guatemala. En el análisis que realizamos fue muy importante para la comprensión densa, el cruce de la información proporcionada en las entrevistas con la observación etnográfica y la puesta en escena de todos los actores y los objetos o medios de prueba que sirvieron a cada parte para argumentar una versión de los hechos, su propia verdad criminalística.

Para la recolección de la información correspondiente a la cuarta línea de indagación nos apoyamos en los registros relativos a la población encarcelada en las prisiones especiales, producidos por el Sistema Penitenciario (SP). Los acuerdos ministeriales por medio de los cuales se crearon y reformaron las prisiones especiales nos resultaron igualmente relevantes. La combinación de estas fuentes de información nos permitió comprender la bifurcación práctica de las cárceles guatemaltecas.

Técnicas e instrumentos

Para la recolección de la información correspondiente a la primera línea de análisis se utilizó información extraída de los diarios de sesiones y los debates del legislativo sobre la LCDO, referencias hemerográficas y entrevistas con actores que impulsaron la aprobación de esta ley, para comprender la complejidad sociológica y antropológica de la noción de estructura criminal y la dialéctica que existe entre esta y el tipo penal asociación ilícita.

Para la recolección de la información correspondiente a la segunda línea de indagación se utilizarán las memorias de labores, informes técnicos, boletines y otros documentos emitidos por el Ministerio Público y observación etnográfica de fiscales y agentes de las unidades especiales como la Unidad de Métodos Especiales (UME) de investigación, la Dirección de Análisis Criminal (DAC), la Dirección de Investigación Criminal (DICRI) durante un proceso de juzgamiento. La información documental fue solicitada a través de la oficina de información pública.

Para la recolección de la información correspondiente a la tercera línea de indagación se solicitó documentación de la organización del Organismo Judicial, se hizo acercamientos con jueces para obtener permisos para realizar observación etnográfica de sus juzgados, tribunales y del performance de las audiencias correspondientes a los casos de corrupción. Esta observación

etnográfica se realizó entre febrero y julio. Asimismo, se recopilaron expedientes de casos paradigmáticos y expedientes de sentencias en el archivo del Organismo Judicial.

Para la recolección de la información correspondiente a la cuarta y última línea de indagación en los registros estadísticos del Sistema Penitenciario, se solicitó información relativa a reformas legales y administrativas a través del mecanismo de acceso a la información pública, y se acudió a los recursos hemerográficos.

Los instrumentos por utilizar fueron: dos computadoras portátiles, discos duros para almacenar y respaldar la información, libretas, cuadernos, plumas, cámara profesional y grabadoras de audio.

Procesamiento y análisis de la información

En términos de procedimientos operamos en dos niveles: manejo de las fuentes documentales primarias, secundarias y de entrevistas; y, articulación de la información empírica con conceptos analíticos. En este segundo nivel los conceptos *enforzamiento de la ley*, *criminalidad de cuello blanco*, *corrupción*, *acumulación por depredación*, *criminación* y *criminalización* entraron en juego. En esta instancia radicó la originalidad del estudio: proponemos una nueva manera de entender las prácticas de corrupción, los delitos de cuello blanco y la operativización de la LCDO para contrarrestarlos. Para eso reunimos la información extraída de las fuentes señaladas para elaborar argumentos respecto de las cualidades que hacen de las prácticas de corrupción y los delitos de cuello blanco, un modelo de acumulación económica que depreda los presupuestos públicos estatales, a la vez que son prácticas constituyentes del aparato estatal. Así, explicamos por qué los casos de corrupción en los que la imputación contiene el tipo penal asociación ilícita, van más allá de los contornos de lo jurídico y de los cercamientos de las discusiones políticas dicotómicas, al considerar el entrecruzamiento de actores estatales y no estatales como una realidad empírica que sostiene la constitución sociopolítica e histórica del Estado.

11 Resultados y discusión

Capítulo I

La excepcionalidad penal de la corrupción

Por corrupción entendemos aquellas prácticas consistentes en la apropiación y uso de funciones y mandatos del Estado, consignados en puestos y cargos públicos, alterando procedimientos administrativos, con el objetivo claro de beneficiarse o beneficiar a alguien más. En ellas, el Estado adquiere la forma de recurso utilizable para la generación de beneficios particulares, generalmente de enriquecimiento u obtención de poder personal.

En este sentido, la corrupción es más que únicamente las conductas tipificadas como delitos. El núcleo del problema sociológico de la corrupción se sitúa en la distancia entre la condena jurídica de ciertas prácticas y su frecuencia, su banalización o incluso su legitimidad cultural (Sardan, 1999). Comúnmente, el núcleo del problema sociológico de la corrupción se sitúa en la distancia entre la condena jurídica de ciertas prácticas y su frecuencia. Es decir, se trata de patrones de recurrencia que ganan notoriedad pública.

Estas prácticas no ocurren de manera aislada. Toman lugar en complejos de relaciones que se desplazan entre la franca ilegalidad, los ilegalismos y la ambigüedad, de las que muchas terminan siendo banalizadas. De ahí porqué al acercarnos al estudio de la corrupción; nos encontramos con procesos acumulativos y expansionistas, difícilmente reversibles, que en su mayoría se propagan de arriba hacia abajo, y desde lo privado hacia lo público. La penalización de los delitos de corrupción precede a estos ejercicios de selección criminal, realizadas en escalas de grises.

Estudiar la corrupción desde la antropología no resulta sencillo. Los métodos tradicionales de la disciplina, basados en la observación y el implicamiento *in situ*, resultan poco efectivos, para no decir inoperantes. Los actores directos de los dramas de corrupción no están dispuestos a hablar de prácticas tipificadas como delitos, menos si en situación de persecución penal. Inmiscuirse demasiado puede atraer situaciones de riesgo personales para los investigadores o sus colaboradores.

A las barreras de naturaleza metodológica agreguemos la existencia de trampas conceptuales. La literatura disponible suele caracterizarse “por una cierta tendencia hacia la simplificación y un enfoque que busca soluciones de laboratorio y no tanto una comprensión del problema” (Huber, 2008, p. 3). El predominio de enfoques normativos y el impulso generalizado hacia la búsqueda de soluciones instrumentales, hace que navegar en ella resulte dificultoso cuando de construir explicaciones se trata.

En este panorama de limitaciones metodológicas y trampas conceptuales se recomienda desplazarse con cautela. Huber (2008) invita a que, frente al entusiasmo universalizante de las teorías normativas es oportuno anteponer la posibilidad de aprehender el problema a partir de la multidimensionalidad de sus variaciones locales específicas. Es decir, explorar los contextos sociales que producen y sostienen la corrupción y los discursos que se arman alrededor de ella (p. 4). Para salvar la casi imposibilidad de registrar la dimensión empírica de la corrupción nos recomienda reconocer que, “más que datos duros” lo que en realidad podemos presentar son estudios sobre el “la moral pública” (p. 5).

Corrupción será, entonces, aquellos fenómenos sociales así concebidos, situados en tiempo histórico y espacios sociales particulares. La definición dada en el arranque de este capítulo aspira a corresponder la advertencia metodológica de nuestro autor. Y la ruta metodológica adoptada se apega a los mismos preceptos. En el centro de nuestra problematización está la corrupción, mas no es el objeto privilegiado de nuestra atención. Lo que en realizada ofrecemos es un estudio de los procesos de criminalización de los delitos de corrupción y una analítica de la penalización.

Por criminalización entendemos “el proceso de selección penalizante con el objeto de imponer penas por parte del sistema penal” a través de la emisión de leyes penales que sancionan y penan prácticas, y mediante la atribución a personas concretas la responsabilidad de haber infringido la ley por haber cometido un acto antes criminalizado (Zaffaroni, Alagia y Slokar, 2002, p. 7). Criminalización es producción de delitos a través de la tipificación de conductas ilícitas, su extensión hacia la persecución penal mediante el desarrollo de investigaciones criminales, la formulación de imputaciones penales, el juzgamiento y la imposición de castigos.

Para simplificar la argumentación distinguimos criminalización de penalización. Acotaremos la criminalización a las estancias de creación de delitos mediante su tipificación penal. Usaremos penalización para representar la aplicación de las leyes penales, desde el momento de la formulación de imputaciones hasta la terminal del castigo. En conjunto, la penalización otorga

forma al proceso penal. Esta descomposición heurística de la categoría abre el espacio para contemplar la investigación criminal como momento con existencia propia. Al proceder de este modo nos desentenderemos de la dogmática penal y su procesualidad.

En este capítulo, cuya función es servir de obertura teórica, conceptuamos la corrupción como delictividad afiliada a la criminalidad de cuello blanco. A partir de ahí situamos las cualidades sociológicas que le resultan intrínsecas y desarrollamos el andamiaje conceptual que nos permite poner en diálogo las esferas del delito con la política y la excepcionalidad de la aplicación de la ley penal.

Usamos excepcionalidad al modo de un dispositivo retórico con el que resaltar etnográficamente al problema del enforzamiento de la ley penal en materia de delitos de corrupción. Excepcionalidad es útil para destacar las condiciones de posibilidad que hacen posibles los escurrimientos de lo político sobre lo penal. El vaso comunicante de esta relación es la noción de criminalidad económica organizada. Excepcionalidad nos ayuda, también, a ubicar el desmoronamiento de la artificialidad que erige las separaciones entre economía ilícita y economía criminal, que precede a la detección de los ilícitos de la corrupción. Y, también, ase el punto de vista desde donde observamos la performatividad del juzgamiento y la materialidad que sustenta la formulación de imputaciones.

1. La corrupción como privatización del Estado que reproduce las lógicas de la acumulación depredadora

En las narrativas ordinarias sobre la privatización del Estado, el término privatización suele emplearse para significar los programas de ajuste estructural, la venta de empresas públicas y la transferencia de responsabilidades estatales al sector privado.

En este uso, privatización evoca realidades en las que el Estado reduce sus capacidades de intervención en la economía y de regulación social. Esta perspectiva analítica de la privatización ha comenzado a ser puesta en duda desde hace bastante tiempo. Diversos autores han llamado la atención respecto a que, los Estados contemporáneos ni intervienen menos, ni son más pequeños en comparación con sus formas preneoliberales. Muchos, de hecho, experimentaron crecimientos importantes durante las últimas décadas.

El Estado guatemalteco en un buen ejemplo de ello. Aunque la tradición de pensamiento estatista insiste en que este fue reducido después del retorno a la democracia formal, a partir de

mediados de la década de 1980, lo cierto es que, sucedió lo contrario. El Estado guatemalteco contemporáneo posee más dependencias y sus cuadros burocráticos son más numerosos que en épocas anteriores. Con sus presupuestos de inversión y funcionamiento sucede lo mismo, año con año estos se incrementan. Así, pues, si lo observamos desde las ópticas del volumen espacial de sus aparatos de gobierno y las áreas en las que mantienen presencia, concluiremos que el Estado guatemalteco contemporáneo es más grande que el del pasado.

Nuestra obertura al problema de la corrupción como prácticas de privatización cumple dos propósitos analíticos.

Primero, busca expandir las posibilidades interpretativas del concepto privatización del Estado más allá de las nociones de enajenación de empresas públicas, achicamiento de los aparatos burocráticos y delegación de funciones a intermediarios particulares. Nos interesa entender la privatización a la manera de una racionalidad práctica y una ética pública que otorgan preeminencia de lo privado sobre lo público.

Conceptuada así, la privatización conlleva una rehechura de la distribución del poder del Estado en la sociedad, mediante la renegociación de las escalas de valuación de los intereses públicos con relación a los intereses privados. En tanto categoría de análisis, es útil para observar la reestructuración de las formas de ser, inteligir y actuar en los espacios políticos y económicos conexos al Estado. La privatización del Estado se materializa en las prácticas e interacciones cotidianas concomitantes a los procesos de formación continua del Estado.

Segundo, buscamos situar la corrupción como reelaboración semiótica del Estado privatizado. Argüimos que, en estos encuadres, el Estado adquiere las cualidades de un recurso que puede ser utilizado para el beneficio propio. Desde esta perspectiva, la corrupción, destaca más como cualidad de la forma Estatal privatizada que como asunto de inmoralidad. Su reproducción en tanto práctica de estatalidad continua corresponde al conjunto de la sociedad y no con exclusividad en la administración gubernamental. Planteamos el problema con estos términos, la corrupción es el resultado de un *ethos* de lo público, cuya reproducción depende de figuraciones sociológicas específicas.

La corrupción constituye entramados de relaciones que producen y reproducen vínculos entre individuos y entre agrupaciones sociales en torno a la disputa, movilización y repartición de bienes de procedencia estatal. Estos vínculos poseen orientaciones recíprocas, no se acotan a iniciativas de individuos moralmente perversos. Al incorporarla dentro de la privatización del

Estado ponemos en relieve qué, antes que de actos aislados se trata de prácticas continuadas y apalancadas por mecanismos de reproducción social del poder social dentro del Estado.

La corrupción origina circuitos de transacciones económicas prohibidas por la ley. De cierta manera, la orientación de la tipificación penal busca establecer frenos a la privatización sancionando el desarrollo de relaciones económicas.

En este estudio encontramos que, las prácticas judicializadas en el contexto de la *lucha contra la corrupción* adquieren forma como privatización del ejercicio de la función estatal consignadas en cargos y puestos de elección o nombramiento. Se trata de situaciones en que agentes del Estado ofertan el ejercicio de las funciones fijadas a los cargos que ostentan y los mandatos en ellos contenidos. Con ello, se benefician a sí mismos y a terceros en clara transgresión de los protocolos administrativos intrínsecos a los cargos.

Conceptuada como privatización, la corrupción opera un desplazamiento de lo político hacia lo económico, mediante la disposición de la autoridad que condensa porciones del monopolio del Estado. En nuestro uso, el término monopolio aparece para significar funciones para las que únicamente los aparatos del Estado están autorizados a ejercer. Claro, autorizado por sí mismo. El monopolio respecto a estas funciones importa porque de él dependen autorizaciones que constriñen o habilitan acciones privadas. Si las funciones estatales en las que se condensa el monopolio del Estado no están disponibles en el mercado, o no es factible acceder a ellas por vía de la libre concurrencia económica, entonces no son mercancías. En estos actos se transan bienes estatales que por definición no deben ser transados.

Cuando agentes estatales acceden a transar intercambios económicos a partir de ellas, es decir, cuando acceden a recibir un soborno para ejercer su autoridad a favor de determinada manera, producen un tipo particular de mercancía. La cualidad distintiva de estas mercancías reside en que lo que se negocia es una porción de la autoridad del Estado. Y este ente es, por definición político. A estos bienes Misse (1997, 2017, 2018a) les denomina mercancías políticas.

El concepto denota bienes que no están disponibles en el mercado regular por ser privativos del Estado. Es decir, no se trata de objetos legales circulando por canales ilegales, ni de objetos de definición ilícita circulando en mercados ilícitos, sino de objetos que no están disponibles en el mercado formal a razón de que su propia naturaleza los ha definido como no mercantilizables.

Siendo proscritas, las mercancías políticas se circunscriben al ámbito de la ilegalidad, a espacios extraeconómicos y ocultos de la mirada pública. Pensar la corrupción gubernamental

como mercancías políticas nos ayuda a subrayar la racionalidad económica que le es implícita, en lugar de quedarnos en el terreno de la sanción moral.

Desde esta perspectiva, la existencia de mercancías políticas hace posible la semiótica de la corrupción administrativa como criminalidad organizada económica. La existencia de mercancías políticas habilita mercados con identidad propia, en los que concursan unos actores específicos. En este caso: funcionarios de gobierno, empresarios contratistas, intermediarios y otros. La criminalización de la corrupción como criminalidad organizada aspira a aprehender el carácter estructural de sus relaciones económicas. Estructural acá es antónimo de espontáneo. Lo que de ellas se criminaliza son las relaciones que vencen lo político hacia lo económico.

Pasemos ahora al carácter económico de los procesos de acumulación que la corrupción hace posible. Encontramos en el epíteto acumulación depredadora una entrada teórica pertinente para nuestros propósitos de explicación. Definimos racionalidad de la acumulación depredadora como la actuación basada en la premisa de que existen espacios y relaciones que permiten acumular riqueza depredando las vidas y los medios de producción de riqueza, y que hacerlo no constituye motivo de sanción moral.

El emparejamiento conceptual de la corrupción con la acumulación depredadora opera con el sustento teórico de un enfoque que concibe al Estado dentro de la sociedad (Migdal, 2001). Es decir, que parte del presupuesto de que Estado, sociedad y economía constituyen tres estancias de observación del mismo conjunto de relaciones.

Desde este ángulo, la cuestión de la corrupción apunta directamente a la economía política del ejercicio privado del gobierno en el contexto del predominio de la acumulación depredadora, e inquiriere por las condiciones sociales que convierten a la administración pública en una estancia para su reproducción. En este estudio argüimos que, la racionalidad de la acumulación depredación ha pasado a formar parte de modo orgánico de las prácticas de gobernar el estado guatemalteco.

El concepto *acumulación depredadora* fue acuñado por Bourgois (2015), y denota el rasgo predominante del capitalismo contemporáneo. La acumulación depredadora es aquella que se establece cuando la estrategia principal de capital es la depredación. Podrá alegarse que la depredación es en realidad un rasgo inherente del capitalismo, mas este se hace meritorio la adjetivación cuando la motivación que aviva a los capitalistas a obtener riquezas conlleva altos costos sociales. El sentido histórico de la acumulación depredadora tiene que ver con el presente,

con aquello que genéricamente ha sido nombrado neoliberalismo y la perenne necesidad de expandir los espacios de reproducción del capital (Harvey, 2003, 2007; Springler, 2015).

Bourgeois sostiene que, el afán de ampliar los márgenes de ganancia hace que, en la actualidad la reproducción del capital dependa cada vez más de modos de operar y métodos de gobernanza emparentados con la economía criminal y el gasto público en destrucción de la vida.

El mercado global de narcóticos, estructurado por carteles de narcotráfico, que crean monopolios verticales de cultivo, producción y mercadeo de drogas psicoactivas, y la minería a cielo abierto en territorios indígenas, constituyen las expresiones mejor acabadas de este modelo de acumulación. Ambas modalidades se basan en la depredación: las drogas depredan las vidas de quienes las consumen, la minería destruye los ecosistemas en los que opera. En este primer sentido, depredación significa destrucción de la vida, tanto en términos del deterioro físico de los consumidores y de la ecología como de la estela de violencia que dejan a su paso.

Bourgeois considera que los mercados contemporáneos de las adicciones a drogas ilegales comparten características con las industrias de la fase de acumulación originaria (Marx, 1975), más desde su perspectiva, estos poseen otras cualidades que les otorgan novedad histórica. De allí la necesidad de abordarlas como una fase distinta del desarrollo del capitalismo. Al actualizar el concepto de acumulación, el autor se propone destacar los patrones de lucro destructivo que dominan el capitalismo contemporáneo. Así, mientras que el concepto acumulación primitiva destaca la violencia en la fase de consolidación del capitalismo, acumulación depredadora subraya las relaciones contradictorias y no lineales entre ganancias artificialmente altas obtenidas a través de actividades ilícitas o parcialmente ilícitas, la gubernamentalidad estatal permisiva y la codicia de enriquecimiento desmedido.

La exacerbación de la corrupción administrativa imita los patrones de criminalidad lucrativas basadas en la depredación. Funcionarios públicos y empresarios implementan emprendimientos ingeniosos ilegales buscando obtener una tajada de los beneficios privados que ofrecen la flexibilización de la económica y la privatización del Estado.

Si bien resulta sencillo persuadirse de que la corrupción constituye un vector importante del enriquecimiento ilícito de altos funcionarios y agentes privados que acumulan a la sombra del Estado, no sucede lo mismo al momento de intentar cuantificar la dimensión de la depredación. Como lo hace notar Huber (2008), documentar la corrupción no resulta sencillo, puesto que se trata de prácticas ocultas y controladas por sujetos poderosos (p. 5).

Las mediciones relativas a los costos de operación de la administración de los presupuestos públicos, proveídos por análisis econométricos nos resultarán útiles para sustentar la tesis de que corrupción corresponde a una lógica de acumulación depredadora.

Waxenecker (2019) ofrece una estimación de los excedentes extraordinarios (sobornos y ganancias extraordinarias) generados por los mercados público-privados de contratación de obras y servicios estatales. En su estudio, Waxenecker analizó 298 mil contratos en los rubros de construcción, salud, transporte, alimentación y seguridad, adjudicados a empresas privadas entre 2004 a 2017. El monto de la inversión superó los Q 102 mil millones, mientras que los excedentes extraordinarios generados superaron la cifra de Q19,5 mil millones, y se distribuyeron de la siguiente manera: Q9,3 mil millones en pago de sobornos a funcionarios públicos y Q10,2 mil millones en sobrevaloración.

La sobrevaloración de precios de bienes y servicios, o “ganancia adicional de las empresas por el incremento indebido del volumen de negocios” (Waxenecker, 2019 p. 5), producen un tipo particular de excedente denominado excedente de captura. Este excedente, “representa una ganancia extraordinaria para las empresas captoras, generado mediante mecanismos de influencia extraordinaria en la interacción público-privada”. (p. 51). Constituye, además, un factor estructurante de la desigualdad que domina mercados público-privados de contratación de obras y servicios. De los 298 mil contratos que Waxenecker analizó, más de 119 mil fueron asignados al 9% de las empresas, mismas que acapararon el 66 % del excedente de captura.

Con base en las estimaciones de Waxenecker podemos inferir que, más del 19% de la inversión estatal constituye economía de depredación. Si estas prácticas y procedimientos administrativos fueran sometidos a investigaciones criminales, muy posiblemente darían paso a la formulación de imputaciones penales.

Retengamos el principal hallazgo empírico ofrecido por el análisis de Waxenecker: que el 19% de la inversión estatal en contratación de obras y servicios se destina al pago de sobornos y a la sobrevaloración. Como sabemos, sobornar y pagar más de lo debido constituyen bases para la criminalización de la corrupción. Dicho de otro modo, casi una quinta parte del funcionamiento de la administración pública relativa a la asignación de contratos de obras y servicios constituye actos fácticos de corrupción. Así que, apreciado desde este ángulo, casi una quinta parte de la administración estatal en lo relativo a asignación de contratos para la adquisición de bienes y servicios funciona con preceptos conceptuales de corrupción.

De este modo, aquello que nombramos corrupción pierde el mote de irregularidad. No se trata de excepciones achacables a individuos perversos, sino, como ya anticipamos, de un vector de acumulación y un amoldamiento para el funcionamiento del Estado.

Waxenecker recurre al modelo teórico de economía de captura para plantear que, el Estado guatemalteco ha sido amoldado para el enriquecimiento desmedido de empresarios y funcionarios de gobierno. Mediante la alteración de las reglas de libre competencia y la probidad, estos actores acondicionan la función estatal para su beneficio, muchas veces acudiendo a medios ilícitos e ilegales. A tal extremo que, “el excedente de captura es la principal motivación de los actores privados” (p. 51) para desarrollar sus emprendimientos económicos en el Estado.

Desde nuestra perspectiva analítica, los hallazgos empíricos de Waxenecker constatan la primacía de la racionalidad depredadora que sostiene los procesos de acumulación al interior del Estado. La estructuración de este modelo de acumulación mediante la depredación extiende sus influencias hacia las esferas de la política electoral, el sistema judicial y más allá. Para que el modelo de negocios continúe siendo viable, las redes integradas por empresarios y funcionarios que se benefician de él, requieren invertir financiando partidos políticos para mantener dominio en puestos claves de toma de decisiones, compra de impunidad judicial, etc.

El modelo de negocios estructurado por el mercado de bienes públicos está acordonado para generar ganancias mediante el empleo de métodos extractivistas, basados en la comisión perenne de ilegalidades y la distorsión de las reglas de la competencia económica. En la medida en que se expande y los límites de las ganancias demandan crecimiento, adquiere más rasgos estereotípicos de las economías criminales. En el sustrato de estas lógicas económicas subyace la racionalidad de la acumulación depredadora de Bourgois. Conforme los mercados públicos se impregnan con cualidades de la economía criminal, la forma estatal que los hace posible también lo hace. Consecuentemente, la analítica del Estado pasa, paulatinamente a depender de una inteligibilidad capaz de dominar las teorías de la economía criminal.

Es de este modo que la corrupción gubernamental constituye una de las muchas variaciones de la acumulación depredadora, con la salvedad de que el foco del enriquecimiento privado proviene de la depredación de los patrimonios públicos, la privatización de la autoridad del Estado consignada en cargos públicos, y la instauración de relaciones de ilegalidad orgánicas dentro del Estado. Explicar el contexto histórico en el que dichas prácticas empezaron a dar pie a imputaciones penales será parte de las incógnitas que el presente estudio dejará para otra ocasión

2. La excepcionalidad de penalización de la corrupción

Al abordar el punitivismo de criminalidad organizada hemos anotado la existencia de una distinción implícita entre criminalidad ordinaria o violenta y criminalidad de cuello blanco. La distinción es propia de la sociología del crimen y la criminalidad (Chevigny, 2003; Fassin, 2016, 2018; Foucault, 2016; Goffman, 2014; Misse, 2018a y 2018b; Rodger, 2009; Waqcant, 2009). La noción criminalidad de pobres “trata de crímenes que socialmente son cargados a sujetos pobres” (Misse, 2018a p. 40). En contrasentido, criminalidad de cuello blanco alude a las infracciones penales cargadas a sujetos pertenecientes a las clases altas.

La criminalidad de cuello blanco radia en el espectro de los delitos corporativos y de depredación patrimonial, y pocas veces aparece asociada con el empleo de métodos violentos. Se convierte en criminalidad organizada cuando, como escribe Arias (2017), es consumada por “un grupo de personas que participan en una colaboración continua con el propósito de cometer delitos, al menos en parte para obtener ganancias materiales” (pp. 19 y 20).

La distinción conceptual entre criminalidad de pobres y criminalidad de cuello blanco es más que solo un asunto de taxonomías delictivas. Las categorías catalizan tratamientos criminológicos y penales sustentados en el poder y el acceso desigual a recursos materiales y simbólicos, según las posiciones que los delincuentes ocupan en el espacio social. Estas distinciones toman lugar en el plano de la práctica, no en el de la tipificación penal.

En este estudio, empleamos la noción criminalidad de cuello blanco con tres propositivos de exposición: delimitar las cualidades de clase del sujeto activo del delito; delinear un ámbito de desenvolvimiento de la percepción punitiva; y, denotar la excepcionalidad sociológica de los fenómenos criminales en ella contenidos. El propósito de la discusión es dirimir la filiación de la corrupción a la criminalidad de cuello blanco. En este sentido, argumentamos que el cemento conceptual de la relación entre ambas categorías radica en la noción de criminalidad organizada.

La conceptualización original de la delictividad de cuello blanco corresponde a Shuterland (1999). Shuterland estaba interesado en comprender las infracciones atribuidas a corporaciones empresariales. Como sabemos, únicamente las personas poseemos la capacidad de acción. Las corporaciones empresariales no son persona, sino figuras administrativas del capital. No obstante, Las infracciones legales atribuibles a corporaciones son en realidad acciones consumadas por individuos. En aquel caso, directivos corporativos. Si los ilícitos se atribuyen a las corporaciones

es porque las decisiones que estos adoptan y las acciones que realizan en nombre de la corporación, afectan a la empresa en su conjunto.

Según Shuterland, el delito de cuello blanco puede definirse, aproximadamente, como un delito cometido por una persona de responsabilidad y *estatus* social alto en el curso de su ocupación. Consecuentemente, excluye muchos delitos de la clase social alta, como la mayoría de sus asesinatos, adulterios, intoxicaciones, etc., ya que estos no son generalmente parte de sus procedimientos ocupacionales. También excluye abusos de confianza de miembros ricos del bajo mundo, ya que no son personas de respetabilidad y alto *estatus* social [...]. Lo significativo del delito de “cuello blanco” es que no está asociado con la pobreza, o con patologías sociales y personales que acompañan la pobreza social (Shuterland, 1999, p. 65) (Cursivas pertenecen al original).

Shuterland analiza una serie amplia de causas judiciales en contra de directivos corporativos, que fueron enjuiciados en la década de 1930 en Estados Unidos, a quienes se acusó de cometer actos violatorios de las normas de libre competencia. Al centrar la atención en los directivos corporativos, Shuterland, deja fuera de su análisis la corrupción gubernamental.

Para Shuterland, el concepto delito de cuello blanco es indisociable de la noción de *asociación diferencial* del castigo. Con esta idea, el autor aprehende el tratamiento diferencial del que los delincuentes son objeto según su posición de clase. En su estudio encontró que, mientras que los pobres solían ser enviados al sistema penal, los individuos pertenecientes a las clases altas raras veces llegaban a esta instancia. Las causas de los ricos se solventaban en los ámbitos civil y administrativo y, frecuentemente recibían castigos blancos alternos al encarcelamiento.

Shuterland encontró que las causas penales contra delincuentes de cuello blanco mostraban *juridicismos* y *garantismos* excesivos. En estos casos, el sistema penal terminaba siendo benevolente con los imputados, al mismo tiempo favorecía la impunidad. Al momento de ser sentenciados, las cauciones económicas servían para evitar el encarcelamiento. Esta observación lo llevó a concluir que el tratamiento diferencial que el sistema penal otorga a ricos y pobres no presupone que los ricos delincan menos que los pobres, sino de que los sistemas de criminalización y judicialización estructuralmente son benevolentes con los segundos.

Las variaciones de clase con relación a la criminalidad poseen otras expresiones que vale la pena resaltar en aras de una mejor comprensión de las singularidades del concepto. Dado que

ricos y pobres participan de distintas relaciones sociales, y los factores causales de la criminalidad son las relaciones sociales, resulta lógico pensar que los delitos cometidos por ricos y pobres no son iguales. Dicho de otro modo, la localización social de los delitos está vertebrada por la pertenencia de clase de los delincuentes.

La combinación de estos factores, que producen el tratamiento diferencial que el sistema penal otorga a la criminalidad, reaparecieron al momento de revisar las maneras en que la prensa y la opinión pública elaboran sus narrativas respecto al crimen. A los empresarios raras veces se les etiquetaba como criminales. Sus delitos eran narrados con lenguajes de faltas y fallas administrativas.

La acusación moral que estigmatiza al delincuente funciona torpemente cuando de individuos ricos se trata. El estereotipo del delincuente aplicado a los ricos se asemeja a una irregularidad social, primero porque el estigma del delito está hecho para amoldar con las clases bajas, y también porque estos individuos poseen acceso a recursos materiales y simbólicos que les permiten contrarrestar la acusación de la que son objeto. Pueden, por ejemplo: pagar espacios en periódicos; asegurarse de que los noticieros reproduzcan sus declaraciones de descargo; utilizar sus influencias en círculos sociales de élite, etc. Con los delincuentes pobres ocurre a la inversa. Así porque el resentimiento socialmente acumulado se carga hacia este ángulo de las clases sociales, y porque las teorías criminalísticas que orientan la persecución penal se desarrollaron como teorizaciones de la desviación social encarnada en la delictividad de las clases bajas.

De este modo, el concepto delito de cuello blanco incorpora un conjunto de conductas ilícitas cuya consumación recae en individuos pertenecientes a las clases altas, que ocupan puestos altos en el mundo empresarial corporativo y en la administración del Estado. Desde su conceptualización original, los delitos de cuello blanco son esencialmente delitos de carácter económico. Los bienes jurídicos protegidos que estos afectan aluden a las regulaciones políticas de la economía.

El cercamiento conceptual de los delitos económicos de los integrantes de las clases altas en una categoría propia no exime que los pobres comentan delitos económicos. Mas, estos delitos están despojados de las atribuciones sociológicas de los delitos de los ricos. Los delitos económicos de los pobres ocurren con más frecuencia en los ámbitos de clase a los que estos pertenecen.

Los individuos de extracción social baja que participan de empresas criminales de cuello blanco suelen ocupar posiciones subordinadas. Su participación suele acotarse al desempeño de

funciones asignadas por individuos poderosos, sobre quienes recae la conducción de los emprendimientos. En estos casos, las organizaciones criminales replican las jerarquías de clase que dominan en mundo empresarial y de las burocracias gubernamentales. Del mismo modo, la repartición de las utilidades sigue igual principio de estructuración jerárquica.

Esta realidad aparece reiterada fehacientemente en las investigaciones criminales de la CICIG. Los emprendimientos criminales de corrupción superponen los esquemas organizativos de la administración pública. Mientras que los ricos aparecen en los puestos de dirección, las labores operativas recaen en posiciones burocráticas inferiores.

Formular un concepto de delictividad de cuello blanco apropiado para actos de corrupción conlleva expandir el marco analítico de las infracciones hacia los delitos de la administración pública. Pasemos, pues, a dirimir porqué la corrupción constituye una modalidad de cuello blanco.

Shuterland es categórico al sostener que la delictividad de cuello blanco es por definición delictividad organizada. Estos delitos, explica, no se consuman en solitario, sino en concertaciones que recogen el impulso corporativo de sus artífices y los contextos de sus acaecimientos. Reconocer esta cualidad, sostenemos, hace posible pensar la corrupción administrativa de alto nivel como modalidad de delictividad de cuello blanco.

El puente entre ambos conceptos está dado por la noción de criminalidad económica organizada, categoría que revisaremos en el capítulo III. Al igual que las versiones agrupadas en la noción clásica de delictividad de cuello blanco, la corrupción ocurre en el ámbito de la economía. Sus artífices o autores intelectuales suelen ser hombres y mujeres de respetabilidad y estatus social alto, que delinquen en el ejercicio de sus ocupaciones profesionales, para utilizar la fórmula de Shuterland.

Virgolini (2003) reconoce que en la conceptualización de Shuterland, existen dos elementos que tornan singularidad a los delitos de cuello blanco. Estos son “el mercado y la presencia y la función de la ley” (p. 693). La posición de Virgolini (2003) al respecto es, en un primer momento ambivalente. Pero luego ofrece una salida teórica que busca situar el problema del delito económico más allá de lo propiamente jurídico.

Virgolini llama la atención de manera crítica respecto a que, en las perspectivas teóricas ortodoxas, la delictividad de cuello blanca se define como expresiones de rupturas de las reglas de juego de la economía. Esta concepción del problema presupone una noción de la ley y la economía

como conjuntos armoniosos y autorregulados. Esta concepción, argumenta, “reduce al delito de cuello blanco a un dato excepcional, que agrede desde fuera” a la economía (p. 694).

El delito surgiría, entonces, en el instante de transgresión de la separación. Separar la criminalidad económica de la economía lícita conlleva concebir el capitalismo como forma económica libre de crimen, de la que es posible distinguir lo lícito de lo ilícito con nitidez, así se trate de conductas, prácticas o actores. La realidad histórica del capitalismo es otra. Metodológicamente hablando, escribe Virgolini, no es posible establecer distinciones entre los actos de economía legal y actos criminales (2003, p. 695). La sanción de la ilegalidad es posterior a los actos, y ocurre en otra esfera. Estas separaciones artificiales subyacen en las conceptuales de la causalidad del crimen.

Como sabemos, tradicionalmente la criminología ortodoxa ha asentado sus concepciones de la causalidad delictiva en las patologías sociales y personales, y en la pobreza, entendida esta última como carestía de recursos económicos. Por esta razón, los delitos de cuello blanco resultan escurridizos. Los procesos de sujeción criminal comunes a la delictividad de pobres están ausentes en la delictividad de cuello blanco; al delincuente de cuello blanco no se le estigmatiza como sucede con los criminales pobres.

Al enfrentarse a la recurrencia de delitos cometidos por individuos ricos y pertenecientes a familias honorables, se encuentra imposibilitada para ofrecer explicaciones, a no ser que, nuevamente recurra a la noción de irregularidad sociológica, cuando en realidad el problema deriva de los sesgos de clase que soportan los marcos de su inteligibilidad.

Los problemas de caracterización y de orden práctico penal respecto a la causalidad criminal, derivados de este doble juego de incompatibilidades analíticas y teóricas, se sintetizan en la noción de asociación diferencial del delito propuesta por Shuterland: estructuralmente, los sistemas penales y de juzgamiento favorecen la inmunidad de los criminales ricos.

Estas particularidades, concomitantes a la identificación social de los sujetos, son intrínsecas a la noción de criminalidad de cuello blanco. Al respecto de ellas, Virgolini escribe que: en materia de delitos de cuello blanco la obstinada y persistente inmunidad que los acompaña no es independiente de la propia acción de sus influyentes protagonistas. Esa acción está marcada por un sentido determinado, que es el volcar la generalidad de la ley, que constituye el componente esencial del concepto político de ley en el Estado de derecho, hacia un uso particular de la ley, de manera de asegurar ventajas, beneficios y privilegios,

así como protecciones e inmunidades, en condiciones no igualitarias [...]. El delincuente de cuello blanco se encuentra en condiciones de dar forma y contenidos a las leyes, a escapar de ellas [...]. Su relación con la ley no es de quebrantamiento, ni de sujeción, sino en todo caso de paridad o de dominio. En un sentido que es distinto al del delincuente convencional, el criminal de cuello blanco está fuera de la ley, pero porque esta no lo alcanza de la misma manera (p. 699).

Estar fuera de la ley, en el sentido de que esta no lo alcanza o solo ocasionalmente, sitúa la persecución de los delitos de cuello blanco como un problema más de orden político que de orden criminalístico. Dicho con otras palabras, situada en las trayectorias de la criminología ordinaria, la criminalización de delitos de cuello blanco produce una realidad de atipicidad. Para los propósitos analíticos de este estudio, la *lucha contra la corrupción* figuró justamente como realidad de atipicidad criminológica. Fue atípica porque, como veremos en el capítulo II, requirió del rediseño de los lenguajes y dispositivos de investigación criminal.

La realidad de atipicidad criminológica de los delitos de cuello blanco hace que su penalización resulte excepcional. Del mismo modo, la penalización de estos delitos deriva en excepcionalidad penal. La identificación de este doble juego impulsa nuestro interés en la comprensión de *la lucha contra la corrupción*.

La condición de excepcionalidad de la penalización de los delitos de cuello blanco atraviesa todo el proceso penal. Hace que la investigación criminal, la formulación de imputaciones, el juzgamiento y el castigo, de este tipo de delitos adquieran características extraordinarias. Demostraremos esta condición de manera fehaciente cuando analizamos lo voluminoso que resulta el manejo de la documentación escrita durante las audiencias y la fuerza que los *papeles* adquieren en ella.

Dado que la criminalidad ordinaria se muestra torpe para asir los delitos de cuello blanco, la sustentación material que conduce al enjuiciamiento dista de la sustentación ofrecida para delitos ordinarios, así en la forma se trate de procedimientos similares. La esquividad de la tipificación dota al delito de una cierta irregularidad conductual, para cuya probación, los fiscales deben realizar esfuerzos extraordinarios. Requerirán echar a andar una buena dosis de creatividad investigativa,

y los fiscales jugarse las artes probatorias. Con ello, el volumen del proceso penal se densifica y su temporalidad se extiende.

La imputación trabaja para hacer ordinaria la excepcionalidad. En ella, los fiscales, los entes encargados de imputar, realizan cuantiosas inversiones retóricas consistentes en persuadir a sus audiencias de la existencia del delito. Estas inversiones comunicativas buscan asemejar los crímenes de los delincuentes de cuello blanco con los crímenes de los delincuentes ordinarios. Los resultados que obtengan penderán del éxito produciendo emparejamientos categoriales. El éxito acusatorio obtenido por el MP en las causas penales por delitos de corrupción radicó en su efectividad para presentar a los altos ex directivos del gobierno como delincuentes cuyos comportamientos criminales son los mismos que los de los criminales de las clases bajas.

3. La condición de excepcionalidad de los delitos de corrupción

En su estudio de la delictividad de cuello blanco en Estados Unidos en la década de 1930, Shuterland encontró que, estos delitos eran poco judicializados. Según escribe, por tres razones principales: a) el estatus social al que los hombres de negocios pertenecen los sitúa como personas admiradas; b) el sistema de justicia mostraba una inclinación hacia el no castigo cuando de ricos se trataba; c) y, existía poco resentimiento social en contra de los delitos de los ricos. Los hallazgos de Shuterland continúan siendo vigentes en el presente, aunque con variaciones contextuales.

En la experiencia guatemalteca, por ejemplo, los delitos de los ricos sí constituyen un motivo de resentimiento social, especialmente cuando son vinculados con delitos de corrupción. En este país, existe cierto consenso social respecto a que los funcionarios de gobierno son corruptos. Sobre ellos se expresan desprecio y desconfianza, aunque las razones para hacerlo, los géneros de habla que se emplean y los canales por los que estos discursos circulan están atravesados por diferencias de clase, que en otra ocasión deberán ser analizados con detenimiento. Los puntos señalados por Shuterland tendrán distintas implicaciones según la atención que les prestemos y sus manifestaciones empíricas.

En las conceptualizaciones ordinarias, la delictividad de cuello blanco es propia del mundo corporativo. Nuestra apuesta analítica traslada la atención al campo empírico de la corrupción. Detectamos que, en el ámbito de los delitos de corrupción de alta complejidad, las relaciones entre crimen y derecho resultan estructurantes del campo delictivo. Esta caracterización es particularmente adecuada para la corrupción que se desarrolla a partir de emprendimientos

organizados dirigidos por altos funcionarios de gobierno. Allí, la criminalidad organizada y la política se entrecruzan por conductos de la ostentación del dominio de instituciones creadas por el derecho.

La estrechez existente entre criminalidad de cuello blanco y política hace que, con regularidad, como sucede en los casos empíricos que nuestro estudio atiende, la identificación de las conductas delictivas inicie desde fuera de la penalidad, que sólo después sea llevada a ella. Ocurre así porque la consumación del acto delictivo es poco visible, porque sucede en ámbitos en los que la estigmatización que acompaña la identificación del crimen no opera o lo hace de modo tenue, y por la escasa criminalización de la que ha sido objeto.

Si bien la corrupción se manifiesta en el campo de la política, materializada en las instituciones de administración pública, su existencia toma lugar con relación a la economía privada. Es en esencia, una criminalidad que privatiza funciones, relaciones y bienes públicos, que luego mercantiliza. Esta realidad subyace en la tipificación de los delitos que le son propios (véase capítulo III). Al utilizar lo público para beneficios privados tuerce las fronteras que la ley ha establecido entre la política y la economía. Dicho con palabras de Virgolini “convierte al Estado en el instrumento para la generación de la renta privada, a través del privilegio” (2003, p. 705).

De este modo, la corrupción pone en comunión a las nociones de crimen organizado y delictividad de cuello blanco, otorgándole preeminencia a la denotación política por encima de la denotación criminalística. La corrupción administrativa se integra a la delictividad de cuello blanco por erigirse como criminalidad organizada dirigida por individuos privilegiados, por manifestarse en la arena política y por persistente inmunidad que le provee el acceso privilegiado a la ley.

A lo que queremos llegar es a lo siguiente: los criterios de selección que dan paso a la criminalización de la corrupción administrativa son más de orden político que criminológico, más extralegales que legales. Así, la criminalización de la corrupción precede a la reformulación valorativa de las relaciones entre la política y el mercado, a la reformulación de los daños sociales producidos por ilegalidades e ilegalismos otrora tolerados.

La criminalización y la penalización de la corrupción son, pues, proyectos de replanteamiento de valores sociales y la moralidad de la justicia e injusticia vinculadas a los privilegios económicos de las clases dominantes y el poder político. Resulta habitual que los discursos públicos circundantes a estos proyectos estén colmados de retóricas alusivas a la democracia, la pobreza, la felicidad, y unas futuridades de mayor plenitud ciudadana.

La corrupción se torna en un objeto de persecución penal solo después de que la obstinada y persistente inmunidad que la cobija ha sido debilitada. Y esto sucede por fuera de la ley penal. Por tales razones, constituye una excepcionalidad de las trayectorias penales; solo en momentos históricos específicos, se persigue estos delitos. Para que ello suceda deben presentarse una conjugación de condiciones de posibilidad específicas.

Si las situamos a contraluz de la noción de inmunidad persistente, aportada por Virgolini (2003), el problema de la no criminalización del delito se transforma en un asunto de relaciones de poder que miran hacia la capacidad de apropiación y manipulación de la ley y el Estado, de la que gozan las clases altas.

Así pues, desde nuestra perspectiva, el factor decisivo de la penalización o no de la corrupción se resuelve, en primeros términos por la fortaleza o debilidad de la inmunidad y la persistencia que beneficia a aquellos que toman partido de ella. Dado que lo usual es que suceda lo primero, la persecución penal de estos delitos se constituye en una situación de excepcionalidad.

¿Cuáles son, entonces, las condiciones de posibilidad de la penalización de los delitos de corrupción, es decir, qué hace posible que la excepcionalidad se consuma?

¿Qué características poseen los episodios de criminalización y persecución penal de la corrupción? En este estudio respondemos estas preguntas a la luz de las experiencias dejadas por *la lucha contra la corrupción*, caracterizada esta como un momento histórico particular.

En términos genéricos podemos adelantar que, los impulsos a favor de la criminalización y la penalización de la corrupción surgieron desde fuera de la ley, como un movimiento de traslación política hacia el campo de la ley penal, cuyo punto de partida radicó en la reinterpretación del mandato de la CICIG. Todo esto, mientras unas configuraciones sociales (activistas sociales, agentes de cooperación internacional y otros) actuaban para tensar el curso del Estado. Estas tensiones irrumpieron en la esfera pública propugnando una moralidad pública alternativa fundada en valores estereotípicamente liberales: democracia, apego a la legalidad, probidad, etc. Las iniciativas de criminalización de la corrupción, por su parte, comenzaron antes, y transitaron por reformas jurídicas de tipificación penal y adecuaciones procesales, hasta desembocar en la acción penal propiamente dicha.

Las experiencias de *la lucha contra la corrupción* muestran que, la persecución penal de las delictividad de cuello blanco toma fuerza después de que la inmunidad persistente ha sido debilitada. Del mismo modo, clarifican que, aquella recula cuando esta gana terreno. Así ocurrió

cuando los grupos de poder afectados por la *lucha contra la corrupción* consiguieron deshacerse de la CICIG y colocar a sus cuadros en la conducción de los aparatos de la persecución penal.

Capítulo II

Entramados institucionales de la criminalización y de persecución penal de la corrupción

Para comprender de buena manera el desenvolvimiento de los procesos penales contra altos funcionarios de gobierno y empresarios imputados por delitos de corrupción, de los que este estudio se ocupa, encontramos oportuno fijar la atención en la configuración de los marcos institucionales que produjeron las investigaciones criminales de las que dichas imputaciones penales derivaron. Nos referimos, en concreto, al papel que la CICIG desempeñó en el diseño e implementación de la agenda de investigación criminal del Ministerio Público.

El propósito principal de este capítulo es ofrecer una descripción general de los marcos que hicieron posibles las investigaciones criminales, de las que con posterioridad el MP derivó persecuciones penales por delitos de corrupción.

El argumento central del capítulo es que la expansión del punitivismo de criminalidad organizada hacia delitos de cuello blanco, en la forma de imputaciones por delitos de corrupción, es consecuencia directa del proceso de reestructuración de la CICIG, impulsado por el comisionado Iván Velázquez durante el último trimestre del año 2013, y más específicamente, de la priorización de fenómenos criminales para ser investigados y la implementación de una nueva estrategia investigativa.

La agenda de investigación constituida en 2013 permitió desarrollar líneas de trabajo que, a la vez hicieron posible la edificación de causas penales de alta complejidad. Pero también, en el plano práctico, modificaron el campo de acción de la Comisión con relación a lo establecido en su acuerdo de creación. Fue, de este modo que fenómenos como la corrupción administrativa y el financiamiento electoral ilícito adquirieron estatus de criminalidad organizada y factores de distorsión de la democracia. Esta realidad fue conducida por medio de narrativas de cooptación del Estado.

Si bien el MP comenzó a presentar causas penales por delitos de corrupción a partir del 2015, debe reconocerse que los tipos penales utilizados en la formulación de las imputaciones

proviene de leyes creadas o reformadas en la década anterior. La relación entre investigaciones criminales y causas penales quedará para ser desarrollada en el siguiente capítulo.

La discusión que ofrecemos se apoya principalmente en fuentes documentales, en su mayoría provenientes de los archivos de la Comisión. Hacemos uso, además, de información extraída de recursos audiovisuales disponibles en Internet. Nuestro esfuerzo analítico no aspira a ser una historia general de la Comisión. Sencillamente, nos interesa comprender las relaciones recíprocas entre la agenda de investigación criminal post2013 y la criminalización de conductas adjetivadas como corrupción.

1. La creación de la CICIG y los encuadres punitivos de su mandato (2003-2013)

La CICIG es, o fue, un producto de los Acuerdos de Paz, signados en 1996. Después de esa fecha, activistas de derechos humanos, en alianzas con agentes de cooperación para el desarrollo, impulsaron una serie de reformas políticas, legales, institucionales y procedimentales. Estas iniciativas se enmarcaban en los tropos de la pacificación de la sociedad, la reconversión del poder del Estado de lo militar hacia lo civil, y la democratización del ejercicio del gobierno.

Un punto recurrente en las discusiones sobre la transición de la guerra a la paz fue la continuación de formas de violencia política toleradas y perpetradas por agentes de la seguridad del Estado. Se trataba, según las perspectivas de los activistas de derechos humanos, de grupos armados ilegales, a los que se dio el nombre de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad (CIACS). Los CIACS anidaban en el Estado, unas veces cumpliendo funciones de control político y violento, y otras al servicio de organizaciones criminales.

En el contexto de la transición a la democracia y la pacificación, la desarticulación de los CIACS se hacía acción prioritaria. De modo que, invocando los Acuerdos de Paz, especialmente el Acuerdo Global de Derechos Humanos, y el Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y la Función del Ejército en una Sociedad Democrática, en 2002 activistas de derechos humanos propusieron la creación de un ente tutelado por las Naciones Unidas que investigara y desarticulara los CIACS.

En 2003, el Estado de Guatemala y la ONU firmaron un convenio para la creación de la Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad en Guatemala (CICIAS). No obstante que el poder ejecutivo impulsó la aprobación del convenio,

este fue declarado inconstitucional debido a que transgredía el ordenamiento jurídico interno. Según la Constitución Política, la persecución penal es potestad exclusiva del MP.

El acuerdo original fue reformulado para salvar el escoyo legal que hizo fracasar al anterior. En 2006 el gobierno guatemalteco y la ONU signaron el acuerdo de creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), cuya ratificación y entrada en vigencia tomó lugar en agosto de 2007.

En el nuevo acuerdo, la Comisión existe para combatir la impunidad, siempre vinculada a CIACS, a los que se define como grupos que cometen “acciones ilegales para afectar el pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos”, actuando “vinculados directa o indirectamente con agentes del Estado” y que producen impunidad (ONU, 2006, p. 4). Por impunidad define: “la inexistencia de hecho o de derecho de responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria o civil para los responsables de dichas acciones, eludiendo la investigación o la condena” (ONU, 2006). La impunidad, se afirma, debilita al estado de derecho, perjudica la impartición de justicia y limita el ejercicio de las garantías civiles.

El acuerdo delimita el campo de acción de la CICIG identificando tres funciones primarias: a) determinar la existencia de CIACS; b) colaborar en el desarrollo de investigaciones criminales y la persecución penal de estos grupos; y, c) recomendar al Estado la adopción de políticas públicas para la erradicación de los CIACS.

En la práctica, lo anterior se concretó en cinco tipos de actividades: a) realización de investigaciones criminales, de las que eventualmente derivaron imputaciones penales; b), formación profesional de fiscales, policías y otros agentes del sistema de justicia y transferencia de capacidades técnicas para la investigación criminal; y, c) promoción de reformas legales en ámbitos de seguridad y justicia; d) acompañamiento a procesos administrativos en el sistema de justicia, ejerciendo funciones de veeduría y fiscalización, particularmente en comisiones de postulación y nombramientos de altos funcionarios; y, e) elaboración de informes temáticos.

Como se observa, el nuevo acuerdo también se encuadraba en los marcos discursivos de los derechos humanos y la reconversión de la seguridad pública y la justicia penal. Es decir, el argumento principal para justificar la existencia de la Comisión continuaba siendo la existencia de grupos armados ilegales que vulneraba derechos políticos y civiles. En aquel contexto: los derechos políticos y civiles de actores críticos del régimen y de los grupos de poder tradicionales. No obstante, la introducción del concepto *combate a la impunidad*, como razón de ser del acuerdo dejó

abierta la posibilidad para que la Comisión ampliara su radio de acción a más ilícitos que los delitos de procedencia política.

La CICIG estuvo vigente de 2007 a 2019. El convenio estableció que la Comisión actuaba según un mandato bianual, renovable a solicitud del Estado guatemalteco. Su autoridad superior era el Comisionado, responsable de establecer los planes de trabajo, dirigir al personal y representar a la Comisión. En total, la CICIG tuvo tres comisionados: Carlos Castresana (septiembre de 2007 a junio de 2010); Francisco Dall’Anese (agosto de 2010 a septiembre de 2013); e, Iván Velázquez (septiembre de 2013 a septiembre de 2019). En este estudio nos ocupamos de las investigaciones criminales desarrolladas durante el mandato del comisionado Velázquez.

1.1 La etapa de aprendizajes y reformas penales (2007-2013)

La Comisión inició labores a finales del 2007, siendo Carlos Castresana su comisionado. Castresana ejerció el cargo hasta junio de 2010. En este lapso, la Comisión realizó cuatro tipos de actividades: presentó investigaciones criminales; impulsó la puesta en funcionamiento de la Unidad de Métodos Especiales del MP (contemplada en la LCDO); elaboró un informe temático (sobre el mercado ilegal de armas y municiones); y, propuso reformas legales en materias penales y procesales.

Las investigaciones realizadas, cinco en total, operaron con base en la noción clásica de CIACS, que presentamos arriba. El primer caso penal derivado de investigaciones de la Comisión implicó a varios agentes de policía, pero por delitos de robo y asalto (Mariachi Loco, 2008). El caso emblemático de esta fase resultó ser una trama de sicariato con escasas o nulas conexiones con aparatos de seguridad del Estado (Caso Rosember, 2010).

La investigación que más se aproximó al concepto CIACS, trató de la muerte de un líder campesino a manos de un agente de la seguridad privada de una compañía minera (Caso Nubes, 2009). Las dos investigaciones restantes fueron sobre adopciones ilegales y sicariato (Casos Primavera, 2009, y Musa, 2009). Los resultados obtenidos durante este periodo muestran que el concepto CIACS resultó ser poco efectivo para operativizar investigaciones, puesto que ninguna ofreció indicios respecto a la existencia de grupos armados ejerciendo violencia de motivaciones políticas. Estas tensiones continuaron presentándose hasta 2013. En un instante tendremos espacio para ampliar la discusión al respecto.

La mayor efectividad lograda por la Comisión durante el mandato del comisionado Castresana se dio en la arena de las reformas legales. Principalmente, por los efectos que estas produjeron años después. Al respecto se registran dos conjuntos de propuestas de reformas: una presentada en agosto de 2008, y la otra un año después. En total fueron once propuestas de reformas legales en materia penal y procesal, incluyendo la creación de nuevos tipos penales, entre los que se contaban delitos de corrupción.

Las reformas legales impulsadas por la Comisión en 2008 y 2009 se consumaron en los años subsecuentes. Para propósitos de nuestro estudio, las siguientes surten una importancia especial.

En 2009, el Congreso de la República aprobó tres leyes que reformaron la LDCO (2006). Los Decretos 17-2009, 23-2009, introdujeron al derecho penal guatemalteco garantías procesales para testigos y colaboradores, y la autorización para el uso de videoconferencias en juicios de alto riesgo. Mediante el Decreto 21-2009, creó los tribunales y juzgados de mayor riesgo como una jurisdicción especial para delitos contenidos de alto impacto. Al año siguiente, en 2010, aprobó la Ley de Extinción de Dominio (Decreto 55-2010). Y, en 2012, aprobó la Ley Contra la Corrupción (Decreto 31-2012), mediante una reforma al Código Penal (Decreto 17-73), consistente en el incremento de las penas por delitos ya contemplados en el Código Penal.

La Ley Contra la Corrupción forma parte del bloque de derecho penal de criminalidad organizada, constituyéndose en uno de los dispositivos penales principales de la criminalización de los delitos de cuello blanco. Lo es por dos razones. Primero, porque abre la puerta para la criminalización de la corrupción como delito de criminalidad organizada, ya que habilita la formulación de imputaciones a partir de concursos entre el tipo penal asociación ilícita (contenido en la LCDO) y los tipos penales de los delitos de corrupción. Y, segundo, porque sanciona la posibilidad de que el Estado expropie bienes adquiridos con recursos de la corrupción, mediante la aplicación de los tipos penales contenidos en la Ley de Extinción de Dominio.

Las propuestas de reformas legales en materia penal y procesal, hechas entre 2008 y 2009, anticiparon la premura de actualizar los dispositivos de la punitividad del crimen organizado. La idea de crear una jurisdicción propia para criminalidad organizada (tribunales de mayor riesgo), cursa la misma senda interpretativa. Es importante advertir, primero, que, tanto las reformas penales, como la creación de estos tribunales, fueron propuestas con miras al combate de la

criminalidad organizada, y, segundo, que el signo guía con el que esta criminalidad se aprehendía continuaba siendo de actores violentos.

A la postre, estas reformas dieron forma a los entramados penales con que se imputa y procesa penalmente a los funcionarios acusados de corrupción. El Decreto 31-2012, lo es dado que contiene los tipos penales con los que se realizan las imputaciones por delitos de corrupción, recurrentemente en concurso con asociación ilícita, cuya tipificación corresponde a la LCDO. Los decretos 17-2009, 23-2009 regulan el derecho premial y aspectos procesales del juzgamiento de la criminalidad organizada. El Decreto 21-2009, por su parte, es relevante porque creó la jurisdicción a la que han sido asignados la mayoría de casos penales por actos de corrupción posteriores a 2015.

Estas y otras iniciativas de reformas legales y administrativas impulsadas por la Comisión durante aquel periodo, fueron avaladas previamente en la Mesa de Seguridad y Justicia, un espacio de articulación de organizaciones de la sociedad civil (OSC) de derechos humanos y legisladores. Varias OSC activas en la Mesa, estuvieron también entre los impulsores del acuerdo de creación de la Comisión.

Las relaciones con las OSC constituyen una de las fuentes principales de las agendas de trabajo de la Comisión. En buena medida, los temas que esta asumió como parte del mandato habían sido tratados con anterioridad por activistas locales, quienes continuaron impulsándolos después de que la Comisión fue creada. Estas relaciones se tornarán estratégicas años después, sobre ello también nos detendremos más adelante.

En agosto de 2010, Francisco Dall’Anesse relevó a Castresana en el mando de la Comisión. El comisionado Dall’Anesse permaneció en el cargo hasta septiembre de 2013, lapso en el que la Comisión presentó 22 investigaciones criminales; formuló tres conjuntos de reformas legales, incluyendo una reforma constitucional, que no se aprobó; y, elaboró seis informes temáticos. En paralelo, continuó la transferencia de capacidades técnicas y formación profesional del personal del MP y de la policía. En 2012, jugó un rol importante en la creación de la sección de investigación criminal de la policía (DIGICRI). De una forma similar, la Comisión comenzó a prestar atención al funcionamiento del Organismo Judicial y a las comisiones de postulación, instancia por medio de la cual se seleccionan los listados de candidatos a las cortes y otros cargos de alto rango.

Las investigaciones desarrolladas durante el mandato del comisionado Dall’Anesse siguieron el patrón de actuación identificado arriba. La noción clásica de CIACS continuó

estructurando la inteligibilidad criminal de la Comisión, no obstante, con el transcurrir del tiempo, los casos mostraban un panorama de mayor complejidad criminal.

La aplicación de la LCDO, que había sido aprobada en 2006, pero cuya sección de investigación criminal solo entró en vigor en 2008, contribuyó a la aparición de nuevos sujetos procesales. Los primeros procesos penales en los que el MP formuló imputaciones por asociación ilícita, y en los que ofrecía escuchas telefónicas como medios de prueba, comenzaron a diligenciarse entre 2009 y 2010.

En esta etapa, la Comisión desarrolló investigaciones sobre criminalidad organizada violenta, especialmente narcotráfico, secuestro y sicariato. También, fue en este contexto que aparecieron las primeras investigaciones sobre corrupción administrativa. De estas hubo cuatro: caso Jacobo Salam Sánchez (2011); caso Portillo (2011); Caso Fraijanes II (2011); y, Caso Excalcalde de Antigua (2012).

En el primero, varios exmilitares de alto rango fueron investigados e imputados penalmente, acusados de desviar varios millones de quetzales del Ministerio de la Defensa. El segundo caso tuvo como protagonista al expresidente Alfonso Portillo, a quien se investigó y procesó penalmente por apropiarse recursos dinerarios de una donación hecha por el gobierno de Taiwan. Fraijanes II implicó tramas de sobrevaloración de obras, sobornos y lavado de dinero en la ampliación de un centro de privación de libertad. La investigación del caso excalcalde de Antigua desveló prácticas de corrupción, sobrevaloración de obras, sobornos a empresarios, uso de empresas falsas, otorgamiento de plazas fantasmas.

Los esquemas de corrupción descubiertos en las investigaciones de los casos Fraijanes II y Excalcalde de Antigua estaban integrados por funcionarios públicos de alto nivel, empleados operativos y empresarios contratistas. Ambos casos dejaron en claro que la corrupción administrativa requiere de la existencia de redes que se desplazan entre lo público y lo privado, y que la asignación de contratos para la adquisición de bienes y servicios constituye un ámbito proclive para su florecimiento.

El caso excalcalde de Antigua Guatemala, fue la primera causa penal en la que el tipo penal asociación ilícita, en concierto con tipos penales de la ley contra la corrupción, fue utilizado para imputar y juzgar a un alto funcionario acusado de cometer delitos de corrupción. Apreciados en retrospectiva, estos casos constituyen antecedentes inmediatos de las investigaciones desarrolladas

a partir de 2014. De igual forma se convirtieron en una de las fuentes de conocimiento para la reestructuración de las prioridades de investigación criminal de la Comisión.

Como puede observarse, la cifra de investigaciones presentadas durante el mandato del comisionado Dall’Anesse aumentó con relación al periodo anterior, y la tendencia hacia la diversificación de los fenómenos criminales más allá del concepto clásico de CIACS se mantuvo. Y, como había sucedido durante el primer periodo, el modelo de investigación implementado por la Comisión concebía los casos de manera individual; la investigación criminal se realizaba en función de los requerimientos emanados de la persecución penal. Es decir, la Comisión carecía de una agenda de investigación criminal propia e independiente de los requerimientos del MP:

2. La reestructuración de la agenda de investigación criminal (2013-2019)

Con ocasión de la renovación del mandato bianual, en 2013, hubo cambio de Comisionado. Para ese momento, la Comisión acumulaba 68 investigaciones activas, de las cuales 31 estaban abiertas. 18 se encontraban en fase de litigio (CICIG, 2013a, p. 12). El comisionado Velázquez ostentó el cargo hasta 2019, cuando la Comisión concluyó el último mandato que le fue renovado.

En líneas generales, el comisionado Velázquez mantuvo las áreas de trabajo contempladas en el acuerdo de creación de la Comisión, pero reorganizó al personal, modificó los métodos de trabajo y rediseñó las estrategias de investigación criminal. Así mismo, estableció nuevas modalidades de relacionamiento con el Estado y la sociedad civil. En conjunción, estos cambios transformaron la inteligibilidad del mandato de la Comisión.

El recambio en la dirección de la Comisión, en 2013, constituye uno de los puntos de interés del presente estudio, puesto que establece el punto de inflexión en el curso de la expansión del punitivismo anticorrupción. En esta sección del capítulo concentramos nuestra atención en las estrategias de la investigación criminal.

En el subapartado anterior expusimos que las investigaciones realizadas por la Comisión entre 2007 y 2013 se caracterizaron por constituirse como casos individualizados según los requerimientos de la persecución penal. Asumiendo el rol de acompañante del MP, la Comisión realizaba investigaciones criminales complejas que mostraran indicios de participación de agentes del Estado en los ilícitos investigados.

Esta era la forma de interpretar el mandato de contribuir en la desarticulación de CIACS, dado en el acuerdo de creación de la Comisión. Sin embargo, esta modalidad de trabajo generaba

una serie de confusiones respecto al campo de acción de la Comisión. Los problemas iniciaban con el concepto mismo de CIACS; la definición dada en el acuerdo de creación es laxa, limita poder distinguirla de otras figuras sociales y ciñe su existencia a la violencia de origen político.

Otro factor de dispersión provenía de la alta demanda de justicia y seguridad. Muchos actores ejercían presión para que la Comisión investigara casos de su interés, aun así estos versaban sobre fenómenos criminales ajenos a los términos del acuerdo. De forma que, con el paso de los años la ausencia de claridad en los criterios para seleccionar los casos para investigar, y la ausencia de una agenda de investigación independientes de los requerimientos específicos del MP, parecían jugar en contra de la efectividad que la Comisión podía alcanzar.

Al respecto, Pedro Díaz, quien se desempeñó como director de investigación de la Comisión entre 2007 y 2010, le explicó a Ponce (2021) lo siguiente:

había un problema en la identificación y determinación de esas estructuras armadas ilegales [CIACS]. Pues, si bien es cierto, habían sido determinadas, bajo el espectro de que una vez concluido el conflicto armado interno era necesario desarmar esas estructuras e investigar, procesar y sancionar a las personas que las formaban y las apoyaban en una lógica de posconflicto, esas estructuras terminaron mutando e integrando estructuras de delincuencia organizada (p. 286).

Díaz es claro respecto a que, los CIACS en el papel, para nombrar de un modo la figura delineada en el acuerdo de creación, carecía de correspondencia con los fenómenos criminales que la Comisión conocía en sus investigaciones. Aun así, los investigadores se esforzaron para hallar puntos de encuentro entre el mandato del acuerdo y la realidad empírica.

Según la fuente referida, los casos en los que el concepto mostró algún grado de cercanía con la fenomenología criminal fueron los que implicaron a agentes de policía que se desempeñaban como sicarios o integraban bandas de asaltantes. Pero se trataba de agentes que vendían sus servicios de protección violenta a actores económicos privados, no de agrupaciones atendiendo órdenes políticas, o que sus actuaciones merecieran el calificativo de la violencia política. El caso Mariachi Loco, al que ya hicimos mención, ejemplifica de buen modo lo que buscamos exponer. Según Díaz, el caso

no tenía un talante grande de crimen organizado, sino de pequeñas estructuras criminales que trabajaban con la Policía en seguridad pública [...]. Se trataba de un grupo de policías de la estación central que tenían una organización para extorsionar, robar y controlar otras actividades ilegales [...]. La CICIG intervino como reacción, porque en ese momento, volvamos a lo mismo, no estaba definido en el mandato, y ante reclamos de la ciudadanía, la CICIG decidió participar en este caso. (Ponce, 2021 p. 286).

Casos como este, de los que hubo varios, si bien carecían de la magnitud política que los investigadores esperaban encontrar, reflejaban la debilidad institucional de la policía, la ausencia de mecanismos de control interno, la corrupción que permeaba a la institución y la impunidad de la que los agentes se sentían acreedores.

Además de las estructuras criminales insertadas en la policía, que vendían servicios a otras expresiones de la criminalidad organizada, las investigaciones en las que la Comisión intervino y dirigió, mostraron que, en efecto, algunas expresiones de sicariato contemporáneo, en el pasado habían mantenido vínculos con agentes de la seguridad estatal. No obstante, sus clientes actuales eran agentes privados. Es decir, estos tampoco ejercían violencia política. Parece claro, entonces, que tan pronto como el año 2010, la Comisión había adquirido certeza respecto a que los fenómenos de mayor relevancia criminalística pertenecían al género de la criminalidad organizada violenta ordinaria.

Los nexos de la criminalidad organizada con el Estado detectados poseían dos orígenes. Por un lado, la debilidad institucional del sistema de seguridad y justicia, la corrupción administrativa y la impunidad generalizada. Y, por otro, la Comisión reconoció que algunas de las expresiones de criminalidad dentro del Estado surgidas de la matriz de la contrainsurgencia, que inspiraron la creación del concepto de CIACS, evolucionaron hasta desfigurarse de sus orígenes. Estas no actuaban más como grupos armados ilegales, eran, sencillamente, criminalidad económica. Según Díaz:

entraron a controlar algunas instituciones del Estado como las aduanas, las oficinas de impuestos o también algunos sectores del poder judicial y/o continuaban como delincuencia organizada en las actividades típicas de estos grupos, como el narcotráfico, el traslado ilegal

de personas, migrantes, o el control de otras actividades (prostitución, juegos ilegales, etc.) (Ponce, 2021 p. 286).

Así, Díaz concluye su explicación del uso práctico de la noción de CIACS en las investigaciones diciendo que, “la denominación de estructuras armadas ilegales no estaba directamente determinada a estos grupos de los que hablábamos, sino que, en una lógica de crimen organizado [ordinario] (Ponce, 2021, p. 287). Díaz cierra su reflexión advirtiendo los aprendizajes que la experiencia guatemalteca puede dar a otros países, en los que iniciativas de investigación criminal similares puedan llegar a implementarse:

Este es un aspecto que para cualquier experiencia nacional o internacional tiene que ser advertida, una cosa es lo que usted pueda diseñar en el papel y lo que usted pueda adelantar, y otra cosa es la realidad con la que se enfrenta (Ponce, 2021 p. 292).

Pues bien, para 2013, las investigaciones criminales de la Comisión habían explorado distintas aristas de la criminalidad organizada, principalmente de sus modalidades violentas. Las causas penales con insumos de las investigaciones de la Comisión mostraban que los vínculos entre criminalidad organizada y Estado eran más bien oblicuos, o que sus expresiones emergentes existían fuera del marco conceptual que dio origen al acuerdo. Este fue el escenario general en el que el comisionado Velázquez asumió el cargo, y a partir del cual impulsó la reestructuración de la Comisión.

Durante el último trimestre de 2013, la Comisión realizó una reestructuración funcional general. Como parte de este proceso surgió un nuevo plan de trabajo, que implicó entre otros: reacomodos del personal y reasignación de funciones; el rediseño del Departamento de Investigación y Litigio; y, la construcción de una agenda de investigación a partir de la selección de cinco fenómenos criminales que se priorizarían (CICIG, 2014a).

Los fenómenos criminales priorizados para ser investigación fueron: a) contrabando aduanero; b) corrupción administrativa; c) financiamiento electoral ilícito; d) corrupción judicial; e) narcotráfico y lavado de activos.

Las investigaciones que estaban en curso fueron agrupadas en la categoría a la que correspondían. Y, las nuevas que se abrirían debían corresponder con los criterios de selección derivados de la priorización temática.

En la práctica, esta priorización funcionó a la manera de una política criminal, que al ser implementada permitió desarrollar líneas de investigación a partir de las cuales aislar casos con propósitos de persecución penal. De este modo, la agenda de investigación produjo una inversión de la relación investigación criminal-persecución penal.

Si en los años anteriores, la investigación criminal se supeditaba a los requerimientos del encausamiento penal de los casos, a partir de este momento funcionaría a la inversa: la persecución penal derivaría de los resultados de las investigaciones criminales. Los saltos cualitativos y cuantitativos observados en las investigaciones presentadas con posterioridad a 2014 resultaron de esta estrategia.

En esta sección del capítulo nos detenemos para explicar las implicaciones de dichas transformaciones, haciendo énfasis en los cambios vinculados a la definición de las líneas de investigación criminal priorizadas.

Al revisar el contenido de la agenda de investigación propuesta en el marco de la reestructuración de la Comisión a contraluz de los casos previos, se observa un giro temático hacia fenómenos criminales de orden económico, y una mengua de interés en la criminalidad violenta. Desde nuestra perspectiva, la construcción de esta agenda buscaba salvar los escollos conceptuales heredados del acuerdo de creación y superar la dispersión producida por la lógica de investigaciones individuales. Pero, también, capitalizar los aprendizajes acumulados.

Interpretamos que la priorización de los fenómenos criminales provino de tres fuentes de conocimiento. En primer término, ubicamos los aprendizajes acumulados por la Comisión durante los años anteriores. Arriba explicamos que, según el acuerdo de creación, la Comisión debía colaborar en la desarticulación de CIACS, y que la inteligibilidad de estos grupos correspondía a la violencia de origen político heredada del pasado. No obstante, las investigaciones desarrolladas hasta aquel momento mostraron que la criminalidad organizada con nexos dentro del Estado poseía grados de mayor complejidad. Es decir, que CIACS no era más una categoría operativa para la investigación criminal de la criminalidad dentro del Estado.

Para 2013, era claro que la realidad de la criminalidad organizada vinculada al Estado había variado sustancialmente con relación a 2006. En este lapso, los discursos públicos al respecto se

habían desplazado hacia el ángulo de la criminalidad económica de alta complejidad (corrupción, financiación ilícita de las campañas electorales, hibridación entre partidos políticos y narcotráfico, etc.). Los activistas de derechos humanos que habían promovido la creación de la Comisión alternaban el espectro de la así llamada sociedad civil con más actores y agendas, cuyas especializaciones temáticas, atraían la atención hacia otras problemáticas. Así sucedía, por ejemplo, con el financiamiento electoral ilícito y la corrupción gubernamental.

La corrupción, asociada a la ejecución de los presupuestos públicos había comenzado a atraer atención periodística desde los primeros años de la década del 2000. Entonces, se había hecho notorio que la ejecución de los presupuestos de inversión pública mediante la concesión de contratos privados devenía en una fuente de enriquecimiento desmedido de políticos y empresarios contratistas. Para 2013, hablar de corrupción era una forma de hablar del estado del Estado y la calidad de la democracia.

En el momento en que el Comisionado Velázquez implementó su estrategia de relacionamiento con el Estado y la sociedad civil, las OSC que habían estado impulsando agendas políticas sobre estos temas, acudieron al llamado hecho por el comisionado para ofrecer elementos que, luego se reflejaron en la constitución de la nueva agenda de investigación de la comisión.

Al revisar la producción discursiva de la Comisión queda claro que estos intercambios comunicativos son claves para comprender los giros que la Comisión experimentó a partir de septiembre de 2013. El informe de labores de 2014, por ejemplo, expone que:

La relación entre la sociedad civil organizada y la CICIG ha experimentado cambios en 3 dimensiones: fortalecimiento, restablecimiento y consolidación. Con las organizaciones aliadas en la lucha contra la impunidad establecidas con anterioridad, los lazos de amistad se han visto fortalecidos. Al mismo tiempo, con organizaciones con las cuales se había producido algún tipo de alejamiento por cualquier situación o sin motivo alguno, se han restablecido vínculos de cooperación. De igual manera, nuevas organizaciones comprometidas con la justicia han surgido en el escenario nacional y con ellas también se han consolidado relaciones de trabajo para alcanzar objetivos comunes (CICIG, 2014a, p. 42).

Las coincidencias entre las perspectivas de las OSC, identificadas como “aliadas en la lucha contra la impunidad” y el equipo de conducción de la Comisión, constituyeron la segunda fuente de conocimiento de lo que arriba nombramos la política de investigación criminal de la CICIG

post2013. Estas relaciones tomaron lugar en el marco de una política institucional de la Comisión, y resultaron productivas, así para la trasferencia discursiva desde las OCS hacia la Comisión, como para el impulso de las reformas políticas que con posterioridad la Comisión impulsó, de las que trataremos más adelante.

La tercera fuente de conocimiento provino de la inteligibilidad con que el comisionado Velázquez interpretó la realidad guatemalteca. El comisionado Velázquez poseía la hipótesis de que la criminalidad organizada en Guatemala evolucionaba siguiendo trayectorias similares a las del crimen organizado en Colombia, país donde él se había desempeñado como juez. En una entrevista dada al canal de noticias CNN, en enero de 2014, por ejemplo, expuso lo siguiente:

Esta situación [de cooptación del Estado] que fue en aumento en Colombia [...] por lo que he conocido apenas en algo más de dos meses en Guatemala, por lo que he conocido, acá estamos como en el periodo inicial de esa cooptación del Estado, y es, lo he dicho, es la oportunidad, tal vez para impedir, es decir, Guatemala está a tiempo de impedir que esa penetración del crimen organizado en el Estado alcance un resultado [negativo] (CICIG, 2014c).

De este modo el Comisionado respondía a la pregunta hecha por el periodista respecto a cómo su experiencia siendo juez en Colombia contribuiría al trabajo investigativo de la Comisión. Si prestamos atención al fragmento de habla, extraído de la entrevista televisiva, advertiremos la relevancia explicativa atribuida al concepto *cooptación del Estado*. En su narrativa, este aparece para significar la “penetración del crimen organizado en el Estado”; hacia allí apuntaba la reestructuración de la Comisión, hacia la edificación de una nueva inteligibilidad del mandato de la Comisión, pero sin alterar los términos del acuerdo de creación.

En otro momento de la entrevista radial, el periodista le preguntó al comisionado que, “si Guatemala esta[ba] a tiempo [de detener el avance de la penetración del crimen organizado en el Estado], ¿qué decisiones” debían ser adoptadas? El problema se desmadejaba, respondió, prestando atención al funcionamiento del “régimen de partidos políticos y de campañas políticas”, examinando las regulaciones legales del financiamiento y los mecanismos que hacían posible la incorporación de dinero ilícito en el sistema electoral.

Situadas en su contexto de enunciación, declaraciones como estas hacían conducir el proyecto de investigaciones criminales que el comisionado impulsaba. Introduciendo nuevos conceptos y mediante la reformulación de los términos del debate político subyacente, inducía el desplazamiento semántico requerido para los cambios porvenir.

La renovación conceptual de los lenguajes públicos de la Comisión, a partir de 2014, venida con términos como: corrupción, defraudación aduanera, financiamiento electoral ilícito; redes político económicas ilícitas, y cooptación del Estado, hicieron que el concepto de CIACS perdiera centralidad narrativa.

Es importante destacar que, las nuevas formas de nombrar, o el nombrar nuevos fenómenos de criminalidad tomaron lugar sin que el acuerdo de creación de la Comisión fuera modificado. Los cambios introducidos operaron en el nivel de la interpretación del mandato original, amparados en la noción *impunidad*. Respondían, más bien, a los requerimientos cognitivos del viraje de las conductas y sujetos criminales a los que se prestaría atención.

En síntesis, los aprendizajes investigativos de la Comisión, la confluencia de horizontes políticos producidos en los diálogos con activistas de derechos humanos y OCS; y, la interpretación que el Comisionado Velázquez hizo de la realidad guatemalteca a contraluz de sus experiencias en Colombia; aportaron la materialidad a la reestructuración anunciada a finales de 2013.

Otra innovación asociada a la creación de la agenda de investigación radicó en la posibilidad de hacer que las investigaciones crecieran en complejidad. Esta estrategia fue descrita de buena forma por el Comisionado durante otra entrevista en una radioemisora capitalina, a principios de marzo de 2014. Usando de ejemplos, el contrabando aduanero y el financiamiento electoral ilícito, dijo:

Lo que se pretende es desarrollar en sus líneas más gruesas inicialmente, para ir ramificando de acuerdo con los avances de las investigaciones [...] Lo que se pretende es tratar de mantener un centro de investigación, un núcleo de investigación de los dos temas, pero que tiene expresiones individuales, inclusive diferenciadas (CICIG, 2014d).

Las investigaciones realizadas con posterioridad a la reestructuración de la agenda de investigación criminal de la Comisión aportaron elementos ausentes en las anteriores. De estos, arriba mencionamos las posibilidades de que los casos crecieran en complejidad cualitativa y cuantitativa. Unas investigaciones dieron paso a la formación de nuevos casos, ya fuera por

ampliación o derivaciones; otros fueron fraccionados en etapas. Investigaciones iniciadas de manera independiente entre sí, en más de una ocasión produjeron empalmes y recurrencias.

Así, las investigaciones posteriores a 2013 incluyeron a más personas y de los rangos más variados, y mostraron grados de mayor complejidad criminal. Los cinco fenómenos criminales priorizados constituían nodos al interior de un campo semántico amplio, con capacidad para hacer que las investigaciones crecieran cualitativa y cuantitativamente.

De este modo, las indagaciones en la corrupción administrativa abrieron vasos comunicantes con el lavado de dinero o el financiamiento electoral ilícito de partidos políticos. Más adelante observaremos cómo la recurrencia de prácticas y conductas ilícitas produjo una suerte de estandarización de las imputaciones, así en la producción de las narraciones respecto a la realidad de la criminalidad organizada dentro del Estado como de los tipos penales utilizados por el MP en las imputaciones derivadas de las investigaciones criminales en las que la Comisión tomó parte.

De los cinco fenómenos criminales priorizados por la Comisión en 2013, en este estudio nos interesa de manera especial comprender el desenvolvimiento de las investigaciones criminales relacionadas con actos de corrupción administrativa y sus efectos en la expansión del punitivismo anticrimen organizado hacia delitos de cuello blanco. De ello tratará el apartado que sigue.

3. La corrupción como fenómeno criminal priorizado para ser investigado (2013-2019)

Arriba advertimos que los fenómenos criminales priorizados para ser investigados, a partir de 2014, orbitaban en torno a la criminalidad organizada económica dentro del Estado. Lo que se investigaría serían prácticas que transgredían las regulaciones económicas privadas en los ámbitos estatales y en partidos políticos.

La hipótesis subyacente era que, estructuras y redes criminales, paulatinamente se habían consolidado en el control de instituciones estatales y en los partidos políticos, que instrumentalizaban con propósitos de enriquecimiento particular y procuración de impunidad. Era a esta realidad que el concepto cooptación del Estado aludía. Desde la argumentación de la Comisión, la existencia de dichas redes y prácticas criminales desvirtuaban la democracia. De allí la relevancia de investigarlas y perseguirlas penalmente.

3.1 Corrupción como crimen organizado

Vimos que, con la creación de la Ley Contra la Corrupción, en 2012, los delitos de corrupción fueron situados en el nivel de los delitos de criminalidad organizada, una vez fueran presentados como actos atribuibles a estructuras criminales.

La incorporación de la noción de estructura criminal en las investigaciones sobre corrupción administrativa es otro factor central en la inteligibilidad del crecimiento del punitivismo de crimen organizado sobre los delitos de cuello blanco. La línea de investigación sobre corrupción administrativa desarrollada por la Comisión a partir de 2014 buscaba aprehender el fenómeno en su dimensión de criminalidad organizada. Ello conllevaba centrar la atención en los espacios donde estas figuras poseían condiciones para florecer.

Pensar la corrupción administrativa en clave de criminalidad organizada llevó a la demarcación de intereses respecto a conductas y sujetos que con anterioridad habían estado ausentes en las investigaciones de la Comisión.

Las investigaciones sobre corrupción desarrolladas a partir de 2013 se proponían identificar organizaciones criminales dentro del Estado dedicadas a la depredación de los presupuestos públicos y con capacidades para producir impunidad.

Pero ¿qué es una organización criminal de corrupción administrativa?, según las conceptualizaciones de la Comisión. El término adquiere sentidos en sus contextos de uso, es decir, en las investigaciones criminales y en las imputaciones. En lo general, una estructura criminal de corrupción posee las mismas cualidades organizativas de las estructuras criminales violentas: es una organización con funciones y líneas de mando relativamente delimitadas, con continuidad temporal, que existe para obtener beneficios materiales, que obtienen mediante la comisión de ilícitos.

La especificidad deriva del hecho de que los ilícitos cometidos refieren a prácticas de depredación económica de los patrimonios administrados por el Estado. La corrupción administrativa organizada implica la concertación entre agentes del Estado y particulares para delinquir, el desvío de recursos dinerarios de los presupuestos públicos hacia cuentas privadas, la obtención de sobornos a cambio de fallar de determinadas maneras, la inobservancia de procedimientos regulados en la ley, etc.

Desde perspectivas de economía política, aquello que es nombrado corrupción constituye una más de las formas de privatización del Estado, puesto que presupone el uso de recursos y

funciones de Estado en provecho de particulares, así se trate de funcionarios y agentes del Estado. Mas no todas las prácticas de privatización del Estado son tipificadas como corrupción. Desde la racionalidad de la Comisión las prácticas de privatización que importaba investigar eran aquellas que conllevaban la comisión de conductas criminalizadas. Es decir, conductas tipificadas en el derecho penal como delitos.

Para desarrollar la idea en juego, acudimos al informe temático titulado, *Financiamiento de la Política en Guatemala*, elaborado por la Comisión y presentado en 2015. Este informe resulta significativo para comprender el uso de nociones de estructura criminal en la inteligibilidad de la corrupción administrativa debido a que expone el nuevo marco conceptual que sustentaba las tesis criminalísticas que guiaban las investigaciones sobre corrupción y financiamiento ilícito de la política electoral.

El informe parte reconociendo que, en Guatemala las campañas electorales movilizan cantidades ingentes de dinero, que rebasan los límites que la ley electoral fija, y se pregunta: “¿de dónde se obtienen los recursos para financiar las campañas electorales?” De procedencia ilícita, responde: dinero lícito que no es reportado a las autoridades electorales, recursos extraídos de la corrupción administrativa y dinero del narcotráfico (CICIG, 2015).

Los partidos políticos, o unos partidos políticos captan más dinero lícito del que la ley les permite, pero omiten reportarlo o lo reportan de manera incompleta. También, captan dinero procedente de fuentes ilícitas. Una de las fuentes de dinero de procedencia ilícita es la corrupción. Se trata de recursos que han sido extraídos de los presupuestos públicos u obtenido a través de sobornos. Esta modalidad de financiamiento ilícito corre a cuenta de funcionarios de alto rango o con poder de decisión sobre los presupuestos públicos.

Mantengamos presente que el dinero ilícito obtenido por partidos políticos en contextos electorales es destinado así para financiar campañas, para el enriquecimiento de candidatos y dirigentes, como para comprar impunidad. Así, el dinero ilícito en la política fluye por varias vías y en diversos sentidos.

Esta realidad, calificada de anómala por la Comisión, deviene en un rasgo constitutivo del modelo político vigente.

El régimen electoral guatemalteco, desde su creación, en la postrimería del así llamado retorno a la democracia, en 1986, opera con reglas de competencia de mercado. Los cargos de

elección se disputan principalmente en los medios de comunicación. Más que de propuestas programáticas se trata de estrategias de mercadeo y publicidad ordinaria.

Además de competir en la arena ideológica, los partidos políticos luchan entre sí por captar financiamiento económico privado. En la medida en que más actores ingresan a las disputas y los costos de las campañas se elevan, partidos y candidatos experimentan presiones para recaudar e invertir más dinero. Desde esta perspectiva, es el propio modelo electoral el que incita el financiamiento ilícito.

La competencia entre partidos y candidatos por captar dinero termina moldeando los resultados de las votaciones. La dependencia del dinero privado hace que, ya en el gobierno, los funcionarios subordinen el ejercicio de la función estatal a los compromisos adquiridos con sus financistas, lícitos e ilícitos. La necesidad de continuar capitalizando sus empresas electorales se constituye en un factor que impulsa la depredación de los presupuestos públicos y la mercantización de la función estatal.

En esta instancia, podemos afirmar que, aquello que llamamos corrupción se cultiva en la triangulación de partidos políticos, financistas lícitos e ilícitos, y agentes del Estado. Al depender de la financiación privada, el modelo electoral crea las condiciones para el florecimiento de la corrupción. Al tiempo que provee recursos para pagar campañas y enriquecer a los políticos, la corrupción se convierte en un incentivo no declarado de la competencia electoral.

Pues bien, a partir de 2014 la Comisión identificó que la política se financia principalmente con dinero ilícito, y que una de sus fuentes es la corrupción: una porción importante de los presupuestos públicos es desviada para pagar campañas electorales. Los responsables de cometer tales ilícitos son funcionarios públicos de rango alto con mandato para administrar presupuestos, realizar contrataciones o tomar decisiones respecto a inversiones y contratación de servicios para el Estado.

La configuración del sistema político, de alta dependencia del financiamiento privado, genera tendencias hacia la concentración vertical de los liderazgos en los partidos políticos y las candidaturas. La política electoral se organiza en torno a figuras con rasgos caciquiles, cuya presencia en el escenario político conlleva el desarrollo de capacidades para tejer redes de movilización de recursos económicos, tanto lícitos como ilícitos.

Durante las campañas electorales, ellos son los rostros visibles de los partidos y son quienes asumen las candidaturas, mas su continuidad y éxito electoral depende de sus habilidades para tejer

y mantener las redes de captación de recursos dinerarios que nutren a los partidos y a las empresas de enriquecimiento personal a la sombra del ejercicio de la función estatal. Estas redes condicionan el acceso a los cargos de elección y tensan el desempeño de los funcionarios. En ellas participan agentes del Estado, de distintos ámbitos y competencias administrativas, contratistas, prestadores de servicios e intermediarios.

A estas figuras organizativas la Comisión las nombró redes *político económicas ilícitas* (RPEI) (CICIG, 2015). Su existencia se describe en dos modalidades según la demarcación territorial en que operan: regionales y nacionales. La existencia de RPEI constituye el factor explicativo principal de la configuración del sistema político nacional, aun así constituyen una anomalía, pues existen en las fronteras entre legalidad e ilegalismos.

Según la analítica de la Comisión, las RPEI:

constituyen una confluencia de individuos y/o agrupamientos de individuos que se autoorganizan y cooperan, comunican e informan, y que poseen intereses comunes y/o finalidades compartidas para la realización de actividades y tareas de carácter político, económico y/o mixtas principalmente ilícitas, aunque colateralmente lícitas. Estas redes llevan a cabo prácticas políticas y transacciones económicas ilícitas [...] son microsistemas sociales conformados por individuos y agrupamientos de individuos en un contexto sociohistórico e institucional determinado que –como condición inicial del contorno– al menos tolera de forma consciente un modo específico de distribución de cuota de poder (político y económico) e influencia (política y económica), al mismo tiempo que compete por el sostenimiento de ventajas comparativas y/o competitivas frente al Estado y el mercado realmente existentes en un territorio y población delimitados (CICIG, 2015, p. 19).

Si extendemos la caracterización dada por la Comisión, tendremos que, las RPEI son conglomerados de empresarialidad, lícita e ilícita. La política electoral es solo una de sus divisiones. Las RPEI poseen diversas motivaciones para desarrollar, mantener y/o hacer crecer sus emprendimientos económicos. En todos los casos la máxima parece ser la obtención de réditos económicos.

Esa es la razón de porqué las alineaciones ideológicas son poco efectivas para identificar las posiciones de partidos y para diferenciar sus agendas programáticas. Del mismo modo en que

actúan motivados por intervenir en la distribución de los presupuestos de inversión pública, lo hacen procurando obtener control sobre la función Estatal con el propósito de expandir negocios, que conciben a la manera de recurso de uso privado, o bien, buscando agenciarse impunidad.

Las RPEI poseen existencia territorial. Su conexión con el Estado toma lugar por medio de los partidos y el ejercicio de la función estatal en puestos de elección y designación de alto rango en las municipalidades, el congreso de la república y el poder ejecutivo. Sus alcances territoriales dependerán del ámbito de gobierno en el que sus líderes se sitúen, pero entre ellas existen eslabones que las vinculan con otros territorios y niveles. Redes con expresiones departamentales pueden, en condiciones apropiadas alcanzar influencia nacional; de hecho, más de una RPEI de alcance nacional comenzó siendo local (CICIG, 2015, 2019).

Los sentidos implícitos de la noción RPEI son aproximados con el concepto genérico de criminalidad organizada. En ellas confluyen los fenómenos criminales priorizados por la Comisión, aunque la mayoría de las causas penales posteriores a 2014 decantaron por la línea de corrupción administrativa. Y, en segundo término, por delitos de financiamiento electoral ilícito, sobre todo. Estas causas se hicieron comunes después de 2016, y se dirigieron en contra las cúpulas de los partidos políticos en cuestión.

Durante el mandato del comisionado Velázquez (2013-2019), la Comisión desarrolló más de 90 investigaciones, la mayoría por actos de corrupción. Esta fue la etapa investigativa más prolífica de la Comisión, y cuando los casos alcanzaron los mayores grados de complejidad. Más de una de estas investigaciones dio pie a nuevos casos; otras fueron desarrolladas en fases, dada su complejidad; y, unas más se conjuntaron para presentar megacausas penales.

Sin lugar a equívocos, la investigación icónica de este periodo fue La Línea (2015), que a la postre originó un conjunto de casos penales en contra de altos funcionarios del gobierno del Partido Patriota (2011-2015). Con el desenvolvimiento de estas investigaciones, la Comisión puso a prueba sus hipótesis sobre la existencia de las RPEI y la criminalidad organizada dentro del Estado.

La panorámica de las causas penales, sobre la que ahondaremos en el siguiente capítulo, ofrece una imagen en la que este partido aparece representado como una extensa RPEI poseedora de una alta capacidad de adaptabilidad para desarrollar empresas criminales de depredación de los patrimonios públicos en las dependencias e instituciones de gobierno bajo su control. En la

siguiente sección ofrecemos una breve descripción de las investigaciones criminales de la RPEI vinculada Partido Patriota.

4. Las investigaciones criminales de la red político económica ilícita vinculada al PP

En 2013, aún durante el mandato del comisionado Dall’Anesse, la Comisión presentó una pequeña investigación, para una causa penal iniciada por el MP. El caso fue nombrado Furgones. La investigación develó la existencia de una organización criminal dentro de la SAT, que cobraba sobornos a cambio de reducir los costos de importación de mercancías que ingresaban por el Puerto Quetzal.

Según la investigación, los actos ilícitos sucedieron en 2009. Los imputados, siete en total, eran funcionarios de bajo rango y técnicos operarios de la aduana del puerto. Ni la investigación, ni las acusaciones penales subsecuentes atrajeron la atención pública, no obstante, con el paso del tiempo el caso sería resignificado a contraluz de nuevas investigaciones, en particular La Línea.

Luz Adriana Camargo, quien se desempeñó en el cargo de directora de investigación y litigio de la comisión a partir de 2014, le explicó a Ponce (2021) que, del caso Furgones “había quedado un cabito suelto, de un importador que tenía alguna información relevante, pero que en su momento no [se] había seguido, sobre cómo funcionaba el sistema de incentivos ilegales para el paso de los contenedores en Puerto Quetzal” (p. 298).

Este cabito, según las palabras de Camargo, que fue retomado y al que se le dio seguimiento, desveló la existencia de una nueva estructura criminal, dedicada a la comisión de los mismos ilícitos, pero con conexiones internas en los niveles operativos de la aduana del puerto y la SAT. Según Camargo, un acierto de la Comisión fue no cerrar la investigación en esta instancia. Al continuar indagando, encontraron que, la estructura originalmente desvelada era en realidad una porción de algo mayor, con vínculos en los niveles más altos de la SAT y del poder ejecutivo. El caso, presentado en 2015, en varias fases, expuso la existencia de una organización criminal de defraudación aduanera integrada por dos estructuras con sus propios niveles, una externa al Estado y otra interna, coordinadas desde la cúspide del poder ejecutivo.

La Línea fue una investigación paradigmática. Camargo explica que esta le proveyó a la Comisión indicios sólidos respecto al enraizamiento de la corrupción administrativa y el poder que la criminalidad organizada dentro del Estado ostentaba. Haber alcanzado los niveles más altos de

la estructura criminal, nada menos que el binomio presidencial, les permitió a los investigadores adquirir una visión panorámica del fenómeno criminal.

Una máxima de la investigación criminal es que toda organización de criminalidad compleja posee una estructura de lavado de dinero. Al aplicar este principio al caso La Línea, los investigadores no únicamente dieron con los mecanismos de blanqueamiento de dinero, sino que también encontraron pistas para ampliar las indagaciones. El caso de defraudación aduanera, derivado de un cabito, pronto pasó a ser uno más de los emprendimientos de empresarialidad criminal de la organización. Siguiendo los trazos de la estructura de lavado de dinero descubierta, encontraron que la organización operaba empresas criminales en al menos siete dependencias de gobierno.

Camargo lo explica del siguiente modo:

eso nos permitió [...] construir una serie de casos que se reúnen algunos en Cooptación del Estado., que sale en 2016, luego del análisis del inmenso cúmulo de información y otros se presentan [...] como casos independientes, como pasa con TCQ, como pasa con Patrullas, como pasa con Construcción y corrupción (Ponce, 2021, p. 300).

Las investigaciones desarrolladas con insumos proveídos por el caso de La Línea sumaron más de una veintena de causas penales por actos de corrupción en contra de altos funcionarios de gobierno y dirigentes del Partido Patriota. Como expuso Camargo, unos casos fueron unificados, mientras que otros fueron presentados de manera individual.

En conjunción, estas investigaciones cristalizaron la certeza de que el Partido Patriota era a la vez que un partido político y el partido que ejercía el gobierno, una RPEI, con continuidades temporales desde el año 2007 hasta aquel momento, y con proyecciones de expansión. La causa penal del caso Cooptación del Estado, presentado reproduce las lógicas de su evolución criminal.

Utilizando los conocimientos acumulados a partir de las investigaciones de las empresas criminales del Partido Patriota, la Comisión edificó una narrativa respecto a la cooptación del Estado. Esta narrativa, cuyo andamiaje conceptual había sido introducido en el contexto de la reestructuración, fue dotada de contenidos sustantivos con los resultados de las investigaciones sobre la RPEI vinculada al PP, y sirvió de modelo para investigar a otras RPEI, sobre las que a causa de falta de espacio no ampliaremos.

Para adentrarnos en la narrativa de cooptación del Estado de la Comisión, nos apoyamos en el último informe temático publicado. El documento se tituló *Guatemala: un Estado capturado*.

El informe parte analizando cómo el financiamiento electoral ilícito moldeó los procesos electorales de 2011 y 2015, y cómo distintos actores estatales utilizaron este mecanismo para el enriquecimiento ilícito. Seguidamente, explora los mecanismos políticos y administrativos que convierten a los presupuestos de inversión pública en un pivote articulador de RPEI territoriales.

De las RPEI estudiadas, la constituida por el Partido Patriota ocupa la mayor parte de la atención. La teoría criminal relativa al desenvolvimiento del PP como RPEI se desarrolla en tres movimientos temporales, relativos a: la elección de 2007, en la que el partido edificó sus estructuras de captación de dinero ilícito y de lavado de dinero; la elección de 2011, en la que resultó electo para gobernar e instaló sus empresas de depredación económica en las instituciones públicas; y, los acomodos venidos de su ejercicio de gobierno.

El proceso de crecimiento de esta RPEI materializa la idea de cooptación del Estado, cuyos alcances ocurren al más alto nivel e irradia en todas las escalas del gobierno. En cada uno de los momentos, una actividad criminal sobresale por encima de las demás.

En la elección de 2007, la captación de dinero ilícito, para financiar la campaña, pero también para hacer crecer las cuentas personales de los dirigentes del partido, parece haber sido la actividad prioritaria de la organización criminal. En aquel momento, los dirigentes del partido erigieron entramados de captación de donaciones provenientes de empresarios, contratistas y otros agentes económicos. Estos recursos, en su mayoría fluyeron a través de empresas de cartón que recibían y blanqueaban el dinero de los financistas (constructores, telefónicas, televisoras, etc.).

Los esquemas de captación de dinero ilícito y de lavado de dinero de 2007 se reactivaron e intensificaron durante la campaña de 2011. Antiguos y nuevos financistas inyectaron dinero ilícito al partido, esperando obtener beneficios cuando este tomara el control del gobierno. La documentación de estas experiencias muestra cómo suceden los flujos de relaciones que vinculan los fenómenos criminales del financiamiento electoral ilícito con la corrupción administrativa.

La segunda fase de desarrollo de la RPEI del PP sucedió en el periodo en que ejercieron el gobierno (2011-2015). Según las investigaciones desarrolladas por la Comisión, la organización criminal implementó una estrategia de depredación de los patrimonios públicos en ministerios y otras instituciones. Operadores claves de la organización fueron asignados a las instituciones con la misión expresa de instalar las empresas criminales de la organización. Los negocios que

desarrollaron transitaron en tres rubros principales: cobro de comisiones por la asignación de obras y contratación de bienes y servicios (10% del total de la asignación); asignación de plazas laborales anómalas; y, desvíos dinerarios de partidas presupuestarias hacia cuentas privadas mediante la simulación de ejecuciones. Las investigaciones criminales registraron más de 450 contratos de asignación de obras y contratación de servicios en los que operó el mecanismo de extracción mediante el cobro de comisiones.

El tercer momento en el desarrollo de la RPEI del PP surcó en paralelo con la consolidación de las empresas de depredación económica dentro del gobierno. Hasta este momento, hemos presentado al PP como agente receptor de dinero ilícito. La tercera fase de su desarrollo criminal alude a su dimensión de agente corruptor. Para garantizar el funcionamiento de sus empresas criminales, la RPEI debió pagar sobornos a agentes situados en otras esferas del Estado que intervenían en el curso de sus iniciativas, pero sobre quienes carecía de control. En buena medida, se trataba de inversiones contempladas en los costos de operación de los negocios ilícitos.

Los rubros de inversión más voluminosos de la RPEI del PP, detectados en las investigaciones criminales de la Comisión, se destinaron a tres tipos de actividades: pago de sobornos a legisladores; compra de impunidad judicial; y, financiamiento electoral ilícito del propio partido y de otros partidos (lo segundo durante la campaña electoral de 2015).

La RPEI vinculada al PP operaba en escalas y con estructuras adaptadas a las características administrativas de las instituciones en las que desarrolló sus empresas criminales. Al mismo tiempo, mantenía las líneas de mando generales, residentes en las jefaturas del partido y del poder ejecutivo. Este esquema organizativo les permitió a los cuadros medios realizar emprendimientos criminales que gestionaron por iniciativas propias. Es decir, no siempre respondiendo a sus superiores jerárquicos.

Las empresas de criminalidad organizada dentro del Estado, principalmente aquellas que desarrollaron negocios de gran complejidad, o con continuidad temporal, requerían de la participación de funcionarios públicos situados en diversas posiciones jerárquicas. Su realización dependió en buena medida de la anuencia de agentes de bajo rango. Buenos ejemplos de ello son La Línea, en la que el primer frente de operaciones sucedía en las rampas de la aduana portuaria. Allí, los revisores de los contenedores tomaban decisiones que influían en las tarifas y cobros de impuestos a los importadores.

Llevar avante las empresas criminales requirió de parte de los líderes de la organización, además, de la participación de intermediarios. Estos actores desempeñaban funciones determinantes para que agentes privados (contratistas y financistas) y funcionarios públicos entraran en contacto y negociaran. En muchos casos se trató de exagentes de gobierno conocedores de las dinámicas burocráticas y poseedores de las redes de contactos necesarias para producir los encuentros. Las investigaciones criminales ofrecen indicios suficientes para pensar que los individuos que desempeñaban estos roles se imaginaban a sí mismos realizando trabajos ordinarios, como si su labor consistiera en facilitar los negocios y operaciones financieras.

Las investigaciones muestran que los emprendimientos de depredación económica en el Estado se desarrollan de manera episódica o intermitente, según los ciclos administrativos y los ritmos de la ejecución presupuestaria. Difícilmente existió uno que se mantuviera durante todo el tiempo que la RPEI estuvo activa. Lo que sí tuvo continuidad fue la estructura para blanquear dinero ilícito. Erigida en 2007, operó nuevamente en 2011, y a partir de 2012, cuando la RPEI tomó el control del gobierno, se expandió, puesto que la cantidad de dinero que debía lavarse aumentó.

Además de captar dinero ilícito proveniente de actores económicos privados, la red debió lidiar con lo que provino de la depredación de los presupuestos públicos. Según la causa penal del caso Cooptación del Estado, la organización captó 500 millones de quetzales en comisiones cobradas en los más de 450 contratos aludidos arriba. La misma fuente establece que, el 60% de este dinero fue retenido por los dos líderes de la estructura, a la vez, los jefes del poder ejecutivo.

Según la investigación criminal, para lavar el dinero la estructura recurrió a tres mecanismos financieros:

empresas con actividades económicas reales que se prestaban para mezclar dinero sucio con dinero limpio, comprar bienes o adquirir créditos [...]; empresas de papel que no poseen actividades económicas reales, generan facturas con contenido falso, canalizan recursos a través de bancos, [...]; empresas cambistas y transporte de valores, que reciben efectivo proveniente de comisiones, canalizar recursos y transferencias a otras empresas, administran los recursos de la estructura como un cliente más (CICIG, 2016).

Además de usar cuentas empresariales, recurrían a los préstamos bancarios con arreglos previos con directivos de las instituciones que facilitaban las operaciones. Créditos que luego eran

pagados en efectivo con dinero procedente de coimas, o que eran transferidos a empresas de fachada propiedad de la organización criminal, que se encargaban de gestionarlos.

Los inmuebles y otros bienes propiedad de los jefes de la organización criminal, por su parte, eran adquiridos a través de otras empresas, unas ficticias y otras lícitas. Quienes aportaban el dinero, casi siempre contratistas, lo transferían a las cuentas bancarias de las empresas y estas realizaban las compras. Los bienes adquiridos permanecían inscritos a nombre de los titulares de las empresas que los habían adquirido, quienes los administraban a cuenta de sus verdaderos propietarios.

Conceptuado como RPEI, el gobierno del PP adquirió las cualidades de un régimen de economía depredadora en la forma de un conglomerado de empresas de criminalidad organizada, con autonomía relativa, pero interdependiente de sí misma y con acuerdos con otros actores dentro y fuera del Estado.

Al tiempo que proveía servicios ilícitos, por los que captó dinero en concepto de aportes para la campaña electoral, cobró comisiones por adjudicar contratos de obra, bienes y servicios, etc., aparece como cliente de otros agentes que por propia cuenta instrumentalizaban la función estatal para fines privados ilícitos (diputados, jueces, auditores, etc.). Lo anterior ofrece pautas para situar la corrupción administrativa en el curso de la economía privada.

Las empresas criminales al interior del Estado operan con haberes y cuentas por pagar. No todo el dinero captado por la RPEI del PP se destinó a financiar la política. Se retribuía a los mandos medios y cuadros operativos de la organización; se empleaba para cubrir costos de operación (equipos, alquileres de oficina, etc.); compraba impunidad judicial; despejaba procedimientos administrativos, compraba voluntades electorales. Sirvió, también, para el enriquecimiento personal de los líderes.

En síntesis, el consorcio de empresariedad criminal atribuido a esta organización partidaria existió para facilitar el enriquecimiento mediante la instrumentalización de la función estatal transformada en mercancía política, en ambos sentidos de las relaciones económicas.

La narrativa respecto a la captura del Estado, instituida por la Comisión devino en el marco discursivo general de su desenvolvimiento a partir de 2015. Las investigaciones sobre la RPEI del PP proveyeron la evidencia empírica para desarrollarla. Atendiendo la premisa de que los partidos políticos constituían RPEI, los analistas abrieron investigaciones sobre el gobierno que antecedió

al del PP (2008-2011) y el que lo sucedió (2016-2019). Mas, debido a limitaciones de espacio, en esta ocasión nos ocupamos únicamente de las investigaciones relativas a la RPEI vinculada al PP.

Los hitos más relevantes de la investigación criminal contra la RPEI del PP fueron presentados en 22 causas penales. El siguiente cuadro ofrece una breve descripción de las causas penales presentadas por el MP.

5. Retrospectiva de la analítica criminal de la CICIG

En el desarrollo de este capítulo explicamos que, cuando la Comisión comentó a operar lo hizo sin contar con una política criminal o una agenda de investigación con criterios claros que indicaran qué casos priorizar. Conforme el tiempo transcurrió y nuevas investigaciones fueron desarrollados, quedó claro que la Comisión atendía investigaciones que ofrecieran indicios de la existencia de CIACS, pero también que estaba investigando fenómenos vinculados a la criminalidad violenta ordinaria. La existencia de una agenda de investigación con criterios explícitos sólo existió a partir del último trimestre de 2014.

Al conjuntar las investigaciones desarrolladas por la Comisión entre 2006 y 2019, atendiendo la identificación conceptual de los fenómenos criminales abordados constatamos que, estos se circunscribieron a cuatro grandes categorías: CIACS; criminalidad organizada violenta (secuestros, extorsiones y sicariato); corrupción administrativa y judicial; y, financiamiento electoral ilícito. El desarrollo temático de las investigaciones se expresó de maneras desiguales en el tiempo. Las investigaciones sobre CIACS, por ejemplo, fueron comunes hasta 2012. Las investigaciones sobre corrupción alcanzaron su cenit después de 2015, mientras que el financiamiento ilícito de la política solo devino importante a partir de 2017.

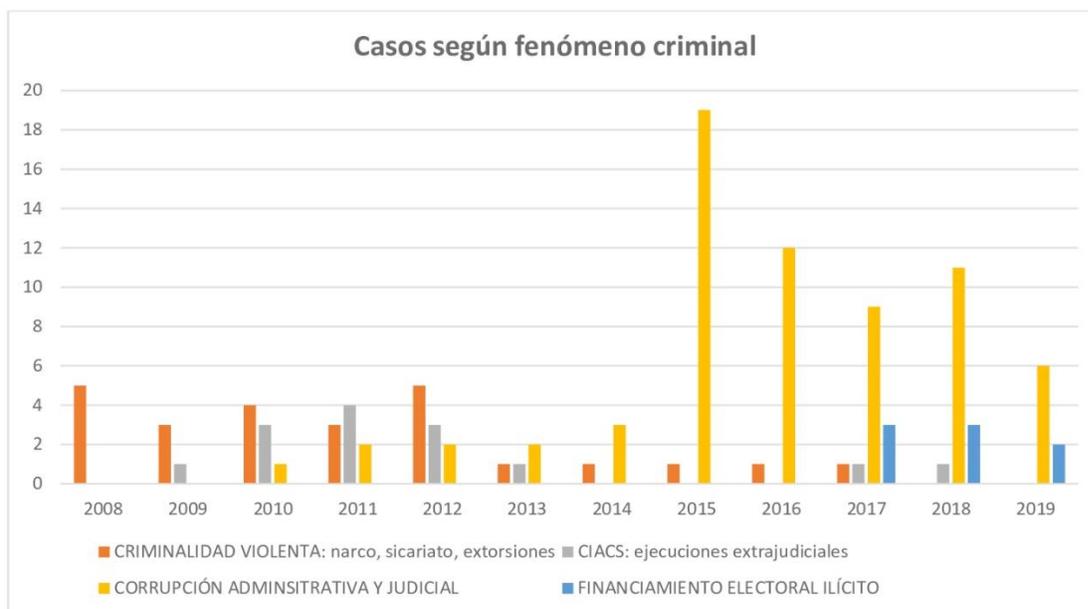
A manera de cierre de la discusión ofrecida en este capítulo ofrecemos diagramas en los que organizamos las investigaciones según los fenómenos criminales que las vertebraron, y exponemos con cifras las relaciones y énfasis de sus desarrollos temporales.

Imagen 1. Investigaciones criminalísticas desarrolladas por la CICIG, organizadas según fenómenos criminales analizados

Año	CRIMINALIDAD VIOLENTA: narcotráfico, sicariato, extorsiones	CIACS: ejecuciones extrajudiciales	CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL	FINANCIAMIENTO ELECTORAL ILÍCITO
2008	Rosalinda Rivera Byron Vargas Muyus Victor Rivera Mariachi Loco			
2009	Caso Primavera Secuestro Retalhuleu Musa	Comunidad Las Nubes		
2010	Rosemberg Vidal Requena Amatitlán Zacapa	Pavón-Infiernito El Tripas Victor Gálvez	Maskana	
2011	Adopciones Bus de Nicaragua Secuestro Retalhuleu	El Tigre Guarcax Tripas Polochic	Alfonso Portillo Frajanes II	
2012	Fusión Génesis Vidal Requena Estructura de narcotráfico Rafael Licandíe	El tigre de El Petén Alaska Cleopatra	Gasofa Antigua Guatemala	
2013	Faraón	Polochic	Furgones Antigua Guatemala	
2014	Cancerbero		Migración Exmagistrado Erick Santiago de León Botellas	
2015	Byron Vargas Sosa		Exdiputado Gudy Rivera Militares Jueza Guisela Reynoso Municipalidad de Chinautla: un negocio familiar La Línea Negociantes de la Salud Exdiputado Mario Yanes Guerra Exdiputado Mario Israel Rivera Cabrera Exdiputado Mirza Arriaga Jueza Carol Patricia Flores Bufete de la Impunidad IGSS Chiquimula IGGS/PISA Plazas Fantasmas Patrullas I Exdiputado Luis Chávez Redes Drogas, dinero y poder local Lavado y política	
2016	Génesis		Lago de Amatitlán Impunidad y defraudación: una red de corrupción en la SAT TCQ Maximiliano Pontaza Plazas fantasmas (integrantes de juntas directivas 2014 y 2015) Cooptación del Estado La Cooperacha Bantrab: un negocio familiar Extorsión Concejal Xela El Estado como Botín: Registro General de la Propiedad Montoya IGGS: contratos administrativos irregulares	
2017	Asesinato a periodistas de Suchitepéquez	Granja Pavón	Magistrada Blanca Stalling Municipalidad de Chinautla: un negocio familiar Construcción y Corrupción Fase I Patrullas II Fraude Chicamán Coimas: operadores de justicia Exmagistrado Gustavo Mendizabal Corrupción municipalidades de Huehuetenango y Totonicapán Caja de Pandora	Financiamiento electoral ilícito UNE Financiamiento electoral ilícito Lider Financiamiento electoral ilícito FCN, Fase I
2018		Ejecuciones extrajudiciales y tortura	Odebretch, Fase I Traficantes de influencias Transurbano Comisiones paralelas Negocios de la Industria Militar Manipulación de Justicia Corrupción en Quetzaltenango RIC: una caja de pagos Construcción y Corrupción, Fase II Seguridad y Transporte Los Huistas: impunidad	Financiamiento electoral ilícito FCN, Fase II Financiamiento electoral ilícito FCN, Fase III Financiamiento electoral ilícito Encuentro por Guatemala
2019			Redes ilícitas y crisis política Lanquín: corrupción integral Fenix: lavado de dinero con fondos del IGGS Subordinación del Poder Legislativo al Ejecutivo Redes de poder, corrupción y lavado de dinero Asalto al Ministerio de Salud	Financiamiento electoral ilícito UNE, fase II Financiamiento electoral ilícito Partido Unionista

Elaboración propia con base en diversos registros

Imagen 2. Cantidades de investigaciones criminalísticas desarrolladas por la CICIG por año según los fenómenos criminales investigados



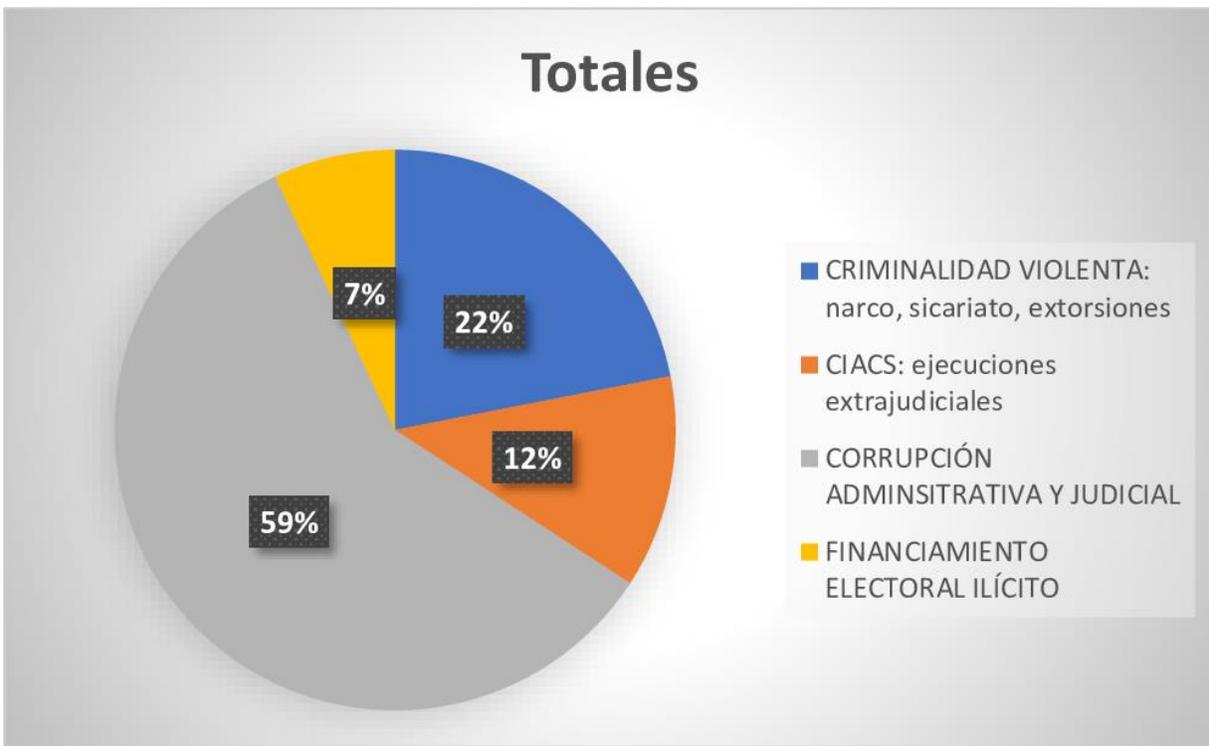
Elaboración propia con base en diversos registros

Imagen 3. Evolución de las investigaciones criminalísticas desarrolladas por la CICIG según los fenómenos criminales investigados



Elaboración propia con base en diversos registros

Imagen 4. Porcentajes de las investigaciones criminalísticas desarrolladas por la CICIG según los fenómenos criminales investigados



Elaboración propia con base en diversos registros

Capítulo III

Sociología de la tipificación penal de la corrupción

En este estudio nos interesa comprender la sociología de la persecución penal de la corrupción administrativa, en particular, las imputaciones penales a funcionarios de alto rango y empresarios, a quienes se acusó de conformar organizaciones criminales. En la discusión estamos priorizando las investigaciones realizadas por la CICIG en consorcio con el MP a partir de 2014.

En el capítulo anterior explicamos que estas investigaciones resultaron de la reestructuración de la agenda de investigación de la Comisión, a finales de 2013. El presente capítulo continúa el hilo de la discusión del anterior, pero focaliza la atención en la identificación de los entramados penales de criminalidad organizada utilizados por los fiscales para formular imputaciones. De manera particular nos interesa explicar la formulación de imputaciones por asociación ilícita (a partir de ahora: AI) para delitos de corrupción. El horizonte empírico de la reflexión continúa siendo las investigaciones y las causas penales en contra de la RPEI vinculada al PP.

En el desarrollo de la discusión recuperaremos una distinción tenuemente delineada en el capítulo anterior. Separaremos conceptualmente depredación de presupuestos públicos, consistentes en la sustracción de recursos de los presupuestos públicos, de privatización del ejercicio de función estatal. La distinción nos resulta útil para matizar prácticas y conductas usualmente homologadas bajo el paraguas conceptual de la corrupción administrativa.

1. La criminalidad organizada en el derecho penal guatemalteco

El derecho penal guatemalteco de criminalidad organizada está sintetizado en la LCDO. Esta ley, incorpora tipos penales, elementos de investigación criminal y componentes procesales. Los tipos penales en esta ley corresponden a dos órdenes. Los tipos penales del primer orden son AI y *conspiración*, que criminalizan la pertenencia a organizaciones criminales. Los del segundo orden tipifican conductas ilícitas, cuya individualización es similar a las demás leyes penales.

Para efectos de claridad, en la exposición distinguimos los *tipos penales* de pertenencia a organizaciones criminales de los de *conductas individualizables*.

Los tipos penales de pertenencia son AI y conspiración. Su finalidad es establecer que el imputado fue integrante de una organización criminal. Los tipos penales de conductas, por su parte, poseen existencia individual y constituyen un surtido amplio, distribuido en varias leyes penales. Es decir, pueden ser utilizados de manera autónoma de los tipos penales de pertenencia a organizaciones criminales. Las imputaciones producidas con ellos de manera individual producen imputaciones por criminalidad simple. Solo adquieren estatus de complejidad en el instante en que son, dicho de este modo, ensamblados con cualquiera de los tipos penales del primer orden. Es de esta manera que los tipos penales de criminalidad organizada cobran vida jurídica.

AI y conspiración, como dijimos, únicamente criminalizan la pertenencia a organizaciones criminales. Por esta razón, siempre, o casi siempre, requieren ser concursados con tipos penales de conductas. La aparición de estos en la imputación establece la clase de conductas que los fiscales atribuyen a los integrantes de la organización criminal en cuestión. En la formulación de la imputación, AI y conspiración, incorporan la partícula *para*. En su forma gramatical básica se redactan de estos modos: *asociación ilícita para* cometer el o los delitos de...; y, *conspiración para* cometer el o los delitos de...

AI y conspiración constituyen tipos penales equivalentes, en el sentido de su potencia para crear delitos de criminalidad organizada. No obstante, las vías que la ley penal establece para llegar a uno u otro dependen de distintos criterios de verdad criminológica. Mientras AI criminaliza hechos consumados, conspiración criminaliza la concertación de ilícitos cuyo curso de consumación fue interrumpido por la intervención ministerial.

El delito de conspiración ocurre, por ejemplo, cuando en el desarrollo de la investigación criminal de una banda de sicariato, los fiscales advierten mediante el uso del método de interceptación telefónica, que dichos individuos han acordado ejecutar un asesinato. Disponiendo de información precisa, los fiscales dispondrán de un operativo para la captura de los implicados antes de que consuman sus planes.

En este caso hipotético, el delito de homicidio no se consuma, mas la investigación desarrollada provee indicios requeridos para sustentar la imputación. La teoría criminal de la imputación presumirá que, de no haberse dado la intervención ministerial, la acción criminal se hubiera consumado.

Este tipo penal ha aparecido con reiteración en causas penales de delitos violentos y de depredación extorsiva. Según nuestros conocimientos, no ha sido utilizado en imputaciones por corrupción. Así que, quedará excluido del problema de análisis del presente estudio.

Las posibilidades de combinación de los tipos penales AI y conspiración, con tipos penales de conductas están reguladas en la LCDO. Las posibilidades son variadas, e incluyen contenidos en las siguientes leyes: Ley Contra la Narcoactividad (diez); Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos (uno); Ley de Migración (cuatro); Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo (dos); Ley de Acceso a la Información Pública (uno); Ley de Armas y Municiones (no especifica); Código Penal (quince); Ley de Extinción de Dominio (uno); LCDO (nueve); y Ley Contra la Corrupción (veintiséis).

Como indicamos arriba, cuando estos tipos penales son utilizados de manera individual estamos tratando con derecho penal de criminalidad sencilla, mas cuando se combinan con cualquiera de los tipos penales de pertenencia a organizaciones criminales, estamos frente al derecho penal de criminalidad organizada. Una forma sencilla de distinguirlos es prestando atención a sus alcances punitivos. Mientras los tipos penales ordinarios se centran en sujetos, los que surgen de la conjunción con AI o conspiración se orientan hacia el control de entes corporativos, por medio del concepto *asociación*.

De este modo, el derecho penal de criminalidad organizada toma forma mediante el uso de tipos penales de pertenencia en combinación con tipos penales de conductas, según concursos estipulados en la LCDO. Cualquier imputación que merezca este calificativo incluirá tipos penales de ambos órdenes.

Esta disposición de la criminalización hace que la LCDO opere a la manera de un segundo código penal, o de un código penal de segunda generación, especializado en criminalidad organizada. Esta cualidad fáctica de la LCDO se presenta de manera similar en otros países que también poseen leyes especializadas para criminalidad organizada. Más que de recurrencias contingentes, se trata de desarrollos paralelos del punitivismo global promovido por las Naciones Unidas en el marco de sus conferencias y convenciones contra la delincuencia transnacional.

En el año 2000 la ONU promulgó la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención a partir de ahora). La mayoría de países que firmaron esta Convención, que carecían de legislación penal especializada en crimen organizado, promulgaron leyes interiores específicas.

La concreción guatemalteca de esta generación de leyes penales de ilación global la encontramos en la LCDO, promulgada en 2006, pero en discusión legislativa desde el año 2003. De ahí que hallamos adecuado interpretar su existencia como parte de lo que Müller (2015) ha denominado entramados penales transnacionales.

El horizonte criminalístico de la Convención sobre Delincuencia Organizada de la ONU avizora fenómenos de delictividad cuya operatividad conlleva el traspaso de fronteras nacionales, o que requiere de estructuras organizativas transnacionales. Entre estas: el lavado de dinero, el comercio de estupefacientes, la trata de personas y la corrupción de alto nivel.

Las leyes nacionales específicas para criminalidad organizada emulan estas conceptualizaciones, al tiempo que adaptan las categorías de delictividad transnacional a las fenomenologías criminales locales. La LCDO lo hace introduciendo once nuevos tipos penales. Según nuestra clasificación, nueve conciernen al orden de conductas y dos al de pertenencia. Los primeros versan sobre fenómenos delictivos relacionados con grupos armados ilegales, comercialización de vehículos, obstrucción de la justicia y extorsiones. Los otros dos son AI y conspiración.

Además de ampliar el catálogo de tipos penales, la LCDO creó los métodos especiales de investigación en la competencia del MP (operaciones encubiertas, entregas vigiladas e interceptaciones comunicacionales); e, introdujo al derecho penal guatemalteco las figuras del colaborador eficaz y el testigo protegido, propias del derecho premial. Todo ello para la competencia penal de crimen organizado.

No obstante que es presentada como una ley penal general, la aplicación de la LCDO a cargado el sujeto activo del delito en las maras y otras figuras con patrones de actuación similares, dedicadas a los negocios extorsivos (Véase: Letona y Bedoya, 2021). Seguidamente aparecen los delitos contra la vida. Los delitos de corrupción atribuibles a organizaciones criminales se ubican en las escalas bajas.

Explorar los ámbitos generales de aplicación de la LCDO queda fuera de los propósitos de este estudio. El lector interesado en esta arista analítica podrá acudir al trabajo de Díaz (2017), quien, entre otros datos ofrece cifras estadísticas de imputaciones y juzgamiento. El autor destaca, por ejemplo, que en el decenio 2006-2016, el MP elevó 1508 causas penales por delitos de criminalidad organizada.

La mitad de estas causas penales fueron diligenciadas en fiscalías especializadas, en el siguiente orden numérico: “Fiscalía contra el crimen organizado con un 36% [...]; Fiscalía contra las extorsiones con 30%; Fiscalía de delitos contra la vida con 10%; mientras que el resto de fiscalías de sección se ocupan del 24%” (p. 31).

Respecto a la cuenta de los delitos más usuales en estas causas penales, el autor encontró que los más frecuentes son:

Asociación ilícita con 992 casos, Conspiración con 891 casos, Obstrucción extorsiva del tránsito con 346 casos, Obstrucción a la justicia con 190 casos y Exacciones intimidatorias con 180 casos. Los 5 delitos analizados representan el 95% de los casos penales que han ingresado por delitos de delincuencia organizada (p. 31).

En el mismo orden de ideas, Díaz (2017) registra que las cifras de causas penales por delitos de criminalidad organizada no han hecho sino aumentar año con año. En 2007 fueron 7; en 2010 118; 238 en 2014; y, 264 en 2016 (p. 33).

Del total de causas penales llevadas en tribunales durante el decenio analizado por el autor (1568), 1160 desembocaron en sentencias condenatorias. La cifra otorga una efectividad del 74% al MP; sin lugar a duda, un porcentaje extraordinario, que muestra la singularidad de esta ley respecto al resto de dispositivos de criminalización.

Las cifras ofrecidas por Díaz merecen más de una acotación. Para comenzar, hay que decir que, su atención está puesta en las causas penales por AI y conspiración, concursadas con tipos penales de conductas contenidos en la LCDO. Es decir, deja fuera del análisis las causas penales que incluyen concursos de AI y conspiración con tipos penales de conductas contenidos en las demás leyes penales. Por ejemplo, los delitos de asociación ilícita por narcotráfico, lavado de dinero o corrupción.

Con base en la aritmética de Díaz, nos es preeminente asentar que, el uso de la LCDO en la formulación de imputaciones y en el juzgamiento ha sido disparejo, según las políticas de persecución penal. La advertencia resulta oportuna, puesto que fundamentalmente nuestro interés en estudiar su expansión hacia los fenómenos criminales relacionados con corrupción. Nuestra hipótesis de que se trata de un desarrollo del punitivismo de crimen organizado hacia delitos de cuello blanco proviene de esta constatación.

1.1 El delito de asociación ilícita

En el derecho penal guatemalteco, a las organizaciones criminales se les denomina *estructuras criminales*, y la pertenencia a ellas se tipifica como *asociación ilícita*.

Según el artículo 1 de la LCDO, “se considera grupo delictivo organizado u organización criminal, a cualquier grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente”, con el propósito de cometer uno o más de los delitos contemplados en la LCDO o en las demás leyes penales con las que la propia LCDO autoriza efectuar concursos. Según se observa, el tipo penal contempla la integración jerarquizada de una organización para la realización de actividades delictivas.

El concepto jurídico de organización criminal que ofrece la Ley procede, casi de modo íntegro, de la definición dado por la Convención de la ONU sobre Delincuencia Organizada Transnacional. Según el artículo 2, por “grupo delictivo organizado”

se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Como explicamos en el apartado precedente, la aprobación de la LCDO invocó el compromiso adquirido por el Estado Guatemalteco como signatario de esta convención.

Tanto en la Convención como en la LCDO, el concepto de organización criminal posee un énfasis de empresarialidad económica. La motivación para integrar grupos criminales organizados es “obtener, directa o indirectamente un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para tercero” (Art. 1). Así, en su concepción las organizaciones criminales son empresas económicas situadas en el margen de la legalidad.

Díaz (2017), en el análisis de la LCDO ya referido, anota que, el “espíritu de la ley” está colmado de la axiología económica de las organizaciones criminales. Según argumenta, cuando la iniciativa de la ley fue discutida en el legislativo, el lavado de dinero y el narcotráfico, se avizoraban como los fenómenos que mejor sintetizaban la dimensión económica de la criminalidad organizada. Algo similar sucedió con el enriquecimiento ilícito vía la corrupción gubernamental.

De uno de los dictámenes técnicos de la comisión ponente de la iniciativa, Díaz extrajo el siguiente enunciado:

La corrupción [y] la acumulación de dinero por medios ilícitos no son hechos recientes, sin embargo, la prosperidad de las redes criminales, en particular de los narcotraficantes, ha aumentado en éstos últimos años. En poco tiempo, sobre todo por el incremento en el tráfico de drogas y por los beneficios económicos que estos producen, el poder de los grupos delictivos organizados ha llegado a competir con los Estados [...]. Las sumas en juego perturban los circuitos económicos, corrompen los aparatos del poder público y representan un peligro real para la estabilidad de las democracias (p. 27) (cursivas en el original).

Así, la noción jurídica de delictividad de crimen organizado descansa en una conceptualización sociológica que aproxima la motivación para cometer este tipo de ilícitos con motivaciones económicas. Mas, en esta conceptualización, criminalidad organizada no es lo mismo que criminalidad económica de sentido estricto.

En esta instancia, interpretamos, se ponen en tensión dos conceptos comunes en la sociología del crimen: empresariedad criminal y criminalidad de empresa, cuya distinción original corresponde a Shuterland (1999).

El primer concepto alude a que, en efecto, los grupos criminales emulan las formas de organización habituales en el mundo de las empresas económicas legales, implementando procedimientos administrativos y financieros similares. El otro, por su parte, se utiliza para denotar crímenes atribuidos a empresas legalmente constituidas. La distinción anterior no anula la posibilidad del desarrollo de emprendimientos criminales a partir de empresas legalmente constituidas. La corrupción es un excelente ámbito para demostrarlo.

La tendencia hacia el emparejamiento de la delincuencia organizada con nociones de empresariedad económica, observada en el derecho penal y en la criminología contemporáneos, hace de la dimensión económica el aspecto preponderante en la identificación de la fenomenología criminal. Un buen ejemplo de ello lo encontramos en las conceptualizaciones del sicariato. Las investigaciones criminales de este tipo de fenómenos delictivos reposan sobre la tesis de que se trata de emprendimientos económicos que ofrecen servicios de violencia letal.

Así pues, la conceptualización de la criminalidad organizada como empresariedad económica estrecha los márgenes de interpretación de la delictividad con la racionalidad económica de la obtención de réditos monetarios. Desde esta perspectiva, integrar una organización

criminal es una forma de acumular riqueza o de ganarse la vida por vías ilegales. Esta es la dirección de la criminalización de los tipos penales de la LCDO.

Al prestar atención a los procesos de traslación semántica, por medio de los cuales la identificación de conductas da paso al deslindamiento de delitos, buscamos establecer criterios que nos permitirán clarificar las maneras en que los fiscales producen las imputaciones penales de criminalidad organizada.

Con base en lo expuesto a partir de la analítica criminal de la CICIG, hemos adquirido claridad respecto a que los esfuerzos de los analistas que aportan a las investigaciones de la corrupción administrativa se enfocan en fijar las fronteras sociales de las organizaciones criminales, así como las divisiones internas que estas poseen. De allí que, al momento de exponerlas acuden al uso de organigramas, en los que las posiciones y líneas de mando, y funciones designadas, aparecen nítidamente ceñidas.

Las investigaciones criminales producen narraciones. El contenido de estas narraciones se asemeja a sociologías del crimen, en el entendido que ofrecen historias respecto a personas y hechos situados en tiempos y espacios determinados, sustentadas en la exposición de conjuntos de evidencias objetivables y reproducibles según criterios de veracidad previamente establecidos. Se trata, de un tipo particular de verdad: la verdad criminalística.

Las verdades criminalísticas están manufacturadas con enunciados asertivos y aseverativos. Dado que los actos de la narración aspiran a la imperiosidad de la acción, sus formas gramaticales corresponden al pretérito perfecto. Es decir, son afirmaciones absolutas. Las imputaciones penales que los fiscales elaboran y presentan ante los jueces de instancia, por su parte, requieren de la translación de las narraciones criminalísticas hacia los tipos penales a imputar.

Alcanzado este punto del proceso penal, las investigaciones criminales, o sus resultados para ser precisos, son supeditados al estatus de insumo de la imputación. En la exposición, la fuerza ilocutiva de los tipos penales, consistente en el sostenimiento de la acusación, es mayor que la de la investigación criminal.

Dicho con otras palabras, la distinción sustancial entre investigaciones criminales e imputaciones radica en que las primeras no surten efectos penales, mientras que las segundas sí. De ahí que, los marcos semióticos con los que los fiscales trabajan son más restringidos que los que de los analistas. Si nos aproximamos al problema desde la perspectiva de la performatividad lingüística de la imputación, observaremos que, la edificación de la acusación penal recae en los

fiscales, según la procesualidad penal, es sobre ellos que recae tal formulación ante el juez. En este esquema lógico que reparte funciones, el trabajo de los analistas criminales se acota a la provisión de indicios técnicos. Mas, como mostraremos en capítulos posteriores, investigadores y analistas realizan el trabajo de gabinete atendiendo las estructuras internas de sus propias unidades. Durante la realización de los debates, los analistas suelen aparecer como testigos técnicos de los fiscales. En esta instancia sus intervenciones abonan a la narrativa de la imputación y acusación, desde la palabra hablada, y refuerzan lo que está escrito en los documentos del expediente. Nuestro análisis de la investigación criminal y su materialización en medios de prueba (documentos y pruebas materiales), demuestra que los analistas son quienes en realidad sustentan las imputaciones. Así la fuerza ilocutiva de los tipos penales se sostiene solo si hay medios de prueba que los sustenten, medios que son proveídos, como dijimos, también por los analistas.

Los correlatos entre investigación criminal y persecución penal se desplazan desde la conceptualización sociológica a la etiquetación jurídica. En este apartado del capítulo nos ocupamos del estudio de estos procesos de reconceptualización y resignificación de conductas en delitos de criminalidad organizada de corrupción.

Al momento de formular las imputaciones penales, las conductas ilícitas y la comisión de actos ilícitos se cualifican mediante la identificación de los autores y las conductas, la asignación de conceptos de delitos a dichas conductas y su modulación a través de tipos penales específicos. Tenemos, entonces, que, la traslación de conocimientos criminalísticos hacia la tipificación penal conlleva procesos de valuación de sujetos y conductas, según escalas de daño social.

A mayor jerarquía en la organización mayor carga valorativa del daño social atribuido. En este esquema, las labores intelectuales atraen grados de más culpabilidad con relación a las tareas operativas. La valencia diferencial de roles y funciones está estipulada en la Ley. La LDGO establece que, tratándose de los jefes de las organizaciones criminales, las penas podrán elevarse en una tercera parte.

Retengamos la idea del sicariato como emprendimiento que oferta servicios de violencia letal, e indaguemos es sus comuniones con la corrupción, digamos, una agrupación conformada por funcionarios públicos que cobra sobornos a cambio de asignar contratos para la adquisición de insumos hospitalarios; en qué se asemejan, o qué los hace compartir el signo de ser criminalidad organizada.

Los vasos comunicantes entre ambos fenómenos criminales fluyen en dos sentidos. El proceso de etiquetamiento semántico mediante el uso de categorías jurídicas y criminalísticas similares. Quienes están autorizados para nombrarlos utilizan el mismo concepto, basándose en unas nociones precedentes y un conjunto de indicios facticos. Estos indicios pueden ser: que las organizaciones se integran de manera jerarquizada, que sus miembros se reconocen entre sí; que efectúan operaciones de manera planificada y coordinada; y, que existen para generar riqueza económica.

A primera vista el sicariato y la corrupción constituyen realidades fácticas distantes. No obstante, en la medida en que son dotadas con cualidades organizativas y racionalidades económicas análogas, terminan por asemejarse.

El establecimiento de los puentes que hacen posible el igualamiento semiótico de fenómenos criminales fácticamente disimiles, se afinca en la conceptualización de la criminalidad organizada como emprendimiento para la acumulación. Corrupción como crimen organizado es, entonces, un signo que existe con relación a un signo previo: el crimen como empresa económica.

En síntesis, lo que la LDCO hace no es otra cosa que criminalizar empresas económicas ilícitas, sea cual sea su expresión fenomenológica, ello incluye aquello que, en la reestructuración de la agenda de investigación de la CICIG, en 2013, fue identificado como corrupción administrativa, y de la que devino la conceptualización de RPEI.

2. Corrupción como delitos de criminalidad organizada

A finales de 2013, la CICIG elevó la corrupción gubernamental al estatus de fenómeno criminal prioritario para su agenda de investigación. No obstante, la tipificación penal de los delitos de corrupción como delitos de criminalidad organizada había ocurrido antes; en 2012, cuando el Congreso de la República aprobó la Ley contra la Corrupción (Decreto 31-2012). Este será el tema de discusión en el siguiente apartado del capítulo.

La incorporación de los delitos de corrupción al ordenamiento jurídico de la criminalidad organizada tomó lugar a partir de la aprobación de la Ley contra la Corrupción, en 2012.

En el capítulo anterior, explicamos que esta ley derivó de las reformas penales que la CICIG impulsó entre 2008 y 2009. Dijimos, también, que el bloque de derecho penal de criminalidad organizada está integrado por leyes de tipificación penal y procesales, creadas entre 2006 y 2012 (ver capítulo III).

La Ley contra la Corrupción surgió de la conjunción de tipos penales extraídos de leyes precedentes, que fueron actualizados (Código Penal, la Ley de Extinción de Dominio y la LCDO). Las modificaciones en cuestión transitaron en cuatro sendas: a) elevación de las penas; b) transformación de delitos ordinarios en delitos de crimen organizado mediante la incorporación de concursos con AI y conspiración; y, d) la habilitación de la alienación de los bienes adquiridos, a través de procedimientos de extinción de dominio.

De esta manera, la Ley contra la Corrupción equiparó en el plano jurídico los delitos de cuello blanco con la criminalidad organizada. Por esta razón la situamos en la posición del ápice del movimiento de prolongación de la punitividad de criminalidad organizada hacia delitos de naturaleza económica consumados en el ámbito de la administración pública.

2.1 La criminalización de las prácticas de depredación y privatización

En este estudio argüimos que los delitos de corrupción adoptan dos formas básicas: prácticas de depredación de presupuestos públicos, especialmente recursos dinerarios, y la privatización del ejercicio de la función estatal, consignada en cargos públicos de elección y nombramiento. La distinción que ofrecemos existe en el plano de los tipos ideales y nos es útil para establecer patrones a partir de la recurrencia de similitudes.

En la primera categoría situamos el desvío de recursos dinerarios desde presupuestos públicos hacia cuentas privadas. Y, en la segunda, incluimos la amplia gama de prácticas por medio de las cuales funcionarios públicos, elegidos o nombrados, ofertan el ejercicio de las funciones fijadas a los cargos que ostentan y los mandatos en ellos contenidos. Nos referimos a situaciones en que los funcionarios actúan para beneficiar a terceros en clara transgresión de los protocolos administrativos intrínsecos a los cargos.

La mayoría de las causas penales en contra de integrantes de la RPEI del PP, tipifican delitos que corresponden a la segunda categoría de nuestra clasificación. Por ejemplo: conceder contratos a cambio de un soborno, extender licencias, permisos u otro tipo de autorizaciones sin que el solicitante cumpla los requerimientos, o haciendo omiso de estos; simular verificaciones contables, de seguridad, y otras; otorgar nombramientos laborales a personas no calificadas para ejercer el cargo, en plazas inexistentes o creadas para la ocasión.

En estas situaciones, funcionarios públicos aparentan estar desempeñando sus cargos con regularidad, o estar haciendo lo que administrativamente les corresponde hacer según lo

establecido en los manuales de funciones (Aspectos normados en las leyes de probidad y responsabilidad de los funcionarios y empleados públicos, decreto 89-2002; y, de contrataciones del Estado, decreto 57-92). No obstante, en un momento previo acordaron modificar el curso de los eventos hacia un fin pactado a cambio de recibir beneficios personales.

Si prestamos atención con detenimiento a los ámbitos administrativos y el tipo de acción que detona el acto corrupto, notaremos que, lo que se transa es la autoridad del Estado. Una autoridad que procede del monopolio estatal sobre determinados ámbitos de la vida social, y cuyo ejercicio es normado en leyes, reglamentos y protocolos de la administración pública. Acudamos a más ejemplos.

Pensemos en el cobro de impuestos por importación de mercancías, tarea de competencia de la SAT con conducto de sus agentes de aduanas. En el curso administrativo regular, los costos de importación se fijan con base en un parámetro previamente existente. Mas, cuando en el contexto de un emprendimiento criminal organizado, los agentes tributarios de la aduana acuerdan reducir la tasa de importación de determinado bien, a cambio de cobrar para sí una porción de la diferencia entre lo que debían tasar y lo que tasaron, simulando que los bienes importados son de un valor menor al real, lo que en realidad están haciendo es apropiarse del monopolio estatal de gravar las importaciones.

O, cuando el consejo de administración de un hospital acuerda asignar el contrato para la remoción de la infraestructura clínica a una compañía previamente seleccionada, a cambio de que esta devuelva una tajada de la sobrevaloración, nuevamente está transando una porción de Estado. En este ejemplo, la junta de administración, ejerciendo una potestad contenida en el nombramiento que le otorga legalidad administrativa, lo que en realidad hizo fue falsear el procedimiento para beneficiar a un tercero y beneficiarse a sí misma.

Estos ejemplos, adaptaciones libres de las investigaciones criminales La Línea e IGGS-Chiquimula, nos muestran cómo opera en lo concreto la privatización del Estado. En el primer caso, el usufructo privado de recursos estatales requiere de la existencia de una organización que provea la logística requerida para torcer el curso de los procedimientos administrativos, y poner en común acuerdo a actores en posiciones distantes dentro del espacio social Estatal. En el otro, el emprendimiento se consumó en el acto de la asignación del contrato.

Lo antes dicho condensa los patrones de actuación de la segunda categoría de modalidades de corrupción. La complejidad de los casos dependerá de la envergadura de los emprendimientos, y de si estos son episódicos o con continuidad temporal.

3. Sujetos y prácticas de la corrupción

Las investigaciones criminales sobre corrupción desarrolladas por la CICIG ofrecen información respecto a cuatro tópicos: a) la integración de las organizaciones criminales, sus jerarquías y líneas de mando; b) las actividades y conductas ilícitas realizadas por sus integrantes (sus mercancías políticas); c) la repartición de los beneficios obtenidos por la comisión de ilícitos; y d) los mecanismos utilizados para otorgarles apariencia de legalidad.

Los sujetos artífices de la acción criminal, por su parte, pertenecen a tres ámbitos sociales: a) funcionarios de gobierno, de distintas posiciones; b) empresarios, generalmente contratistas o financistas; c) e, intermediarios, que ponen en comunicación las esferas empresariales (financistas y/o contratistas, lícitos e ilícitos) con el Estado.

Las estructuras de lavado de dinero suelen aparecer orbitando a las anteriores a la manera de prestadores de servicios, ofertándoles otras mercancías ilegales. Otras veces son parte orgánica de las estructuras, integradas para desempeñar tareas especializadas, distinguibles de las actividades propias de la organización.

3.1 La tipificación penal en la formulación de imputaciones por delitos de corrupción

En lo general, las imputaciones penales por delitos de corrupción criminalizan dos tipos de conductas, ambas asociadas con las posiciones básicas de las relaciones contractuales: la de ser proveedor y la de ser comprador. En este caso, servicios ilícitos objetivables como mercancías políticas. Las demás posiciones asignadas en la narración criminalística se diseminan en la escala de los grises de estos polos.

Una vez encontremos que la imputación incorpora el tipo penal AI sabremos que se trata de una causa penal por criminalidad organizada. Si bien la presencia de AI en la causa penal nos indica que los imputados están siendo acusados de haber integrado una organización criminal, debemos considerar que este tipo penal criminaliza la pertenencia a la organización en cuestión. Por lo que, las conductas delictivas que los fiscales atribuirán a cada individuo serán establecidas de manera individual. Así, dentro de una misma causa penal encontraremos varios concursos de

delitos. La individualización considera la participación y las posiciones jerárquicas atribuibles a cada uno de los integrantes de la organización.

Del mismo modo en que no a todos los integrantes de una organización criminal se le formula la misma imputación penal, no a todos los individuos implicados en la causa penal que incluye delitos de criminalidad organizada se les imputa delitos de asociación ilícita.

Sucede así cuando se trata de individuos que prestaron servicios ilícitos a la organización criminal, o que facilitaron que otros cometieran ilícitos de criminalidad organizada, pero sin ser parte de ella. De este modo, aunque la imputación por AI es común, el resto de la responsabilidad penal es individual. Y, en consecuencia, las penas también lo serán.

Tal es la situación de, por ejemplo, los líderes sindicales implicados en la investigación criminal de la negociación del contrato de ampliación de la terminal de contenedores del Puerto Quetzal, presentada en el capítulo I. Estos individuos interfirieron en el curso de la negociación intentando estropear los acuerdos, buscando ganar el protagonismo que les permitiera hacerse con una fracción del soborno que los integrantes de la organización criminal dentro del Estado recibirían a cambio de asignar el contrato.

En las siguientes imágenes exponemos las imputaciones presentadas por el MP en poco más de una decena de causas penales. Los colores de la cuadrícula representan las leyes a las que los tipos penales utilizados pertenecen.

Informe final proyecto de investigación 2022

Dirección General de Investigación –DIGI-

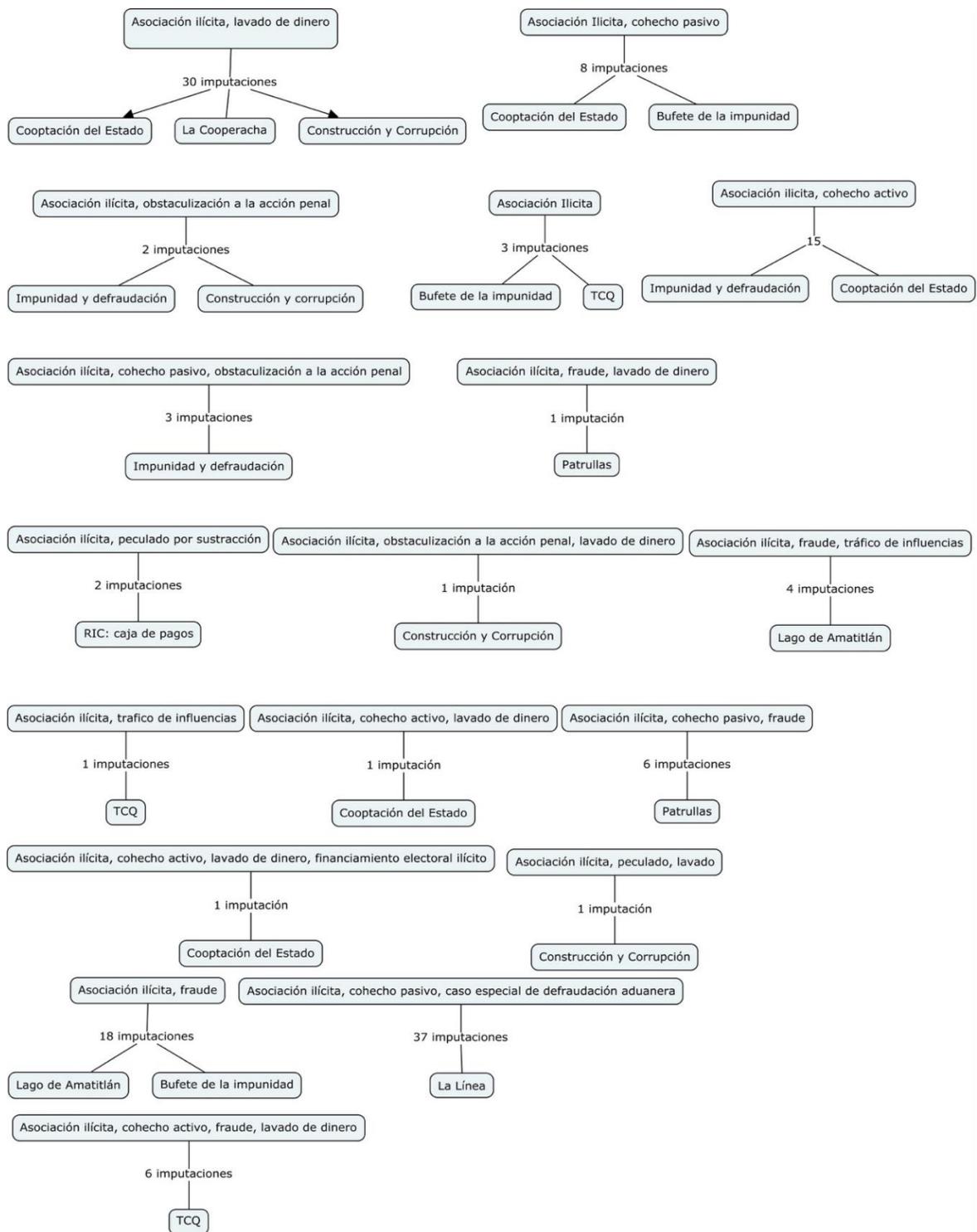
Imagen 5. Tipos penales utilizados en imputaciones de diez causas penales por AI y delitos de corrupción

Caso	Delitos imputados									
La Línea	Asociación ilícita	Cohecho pasivo	Defraudación tributaria	Caso espacial de defraudación aduanera						
Bufete de la impunidad	Asociación ilícita	Cohecho activo	Cohecho pasivo	Prevaricato	Tráfico de influencias					
Patrullas	Asociación ilícita	Cohecho activo	Cohecho pasivo	Peculado	Fraude	Encubrimiento propio	Testaferado	Lavado de dinero		
Impunidad y defraudación	Asociación ilícita	Cohecho pasivo	Cohecho activo	Obstaculización de la acción penal	Tráfico de influencias					
Lago de amatitlán	Asociación ilícita	Cohecho activo	Cohecho pasivo	Incumplimiento de deberes	Fraude	Tráfico de influencias	Enriquecimiento ilícito			
TCQ	Asociación ilícita	Cohecho pasivo	Fraude	Tráfico de influencias	Enriquecimiento ilícito	Lavado de dinero				
Cooptación del estado	Asociación ilícita	Lavado de dinero	Cohecho activo	Cohecho pasivo	Falsedad ideológica	Financiamiento electoral ilícito				
La cooperacha	Asociación ilícita	Lavado de dinero								
El Estado como botín	Peculado por sustracción	Lavado de dinero								
Construcción y corrupción	Asociación ilícita	Cohecho activo	Cohecho pasivo	Peculado	Obstrucción de la acción penal	Tenencia ilegal de arma de fuego de uso exc. del ejército	Tenencia ilegal de municiones	Financiamiento electoral no registrado	Lavado de dinero	
Odebretch	Peculado por sustracción	Cohecho pasivo	Falsedad ideológica	Lavado de dinero						

Rojo: LCDO. Azul: Ley contra la corrupción. Negro: Código Penal. Verde: Ley contra el lavado de dinero. Mostaza: Ley contra la defraudación y el contrabando aduanero. Gris: ley de armas y municiones.

Elaboración propia con base en registros de causas penales

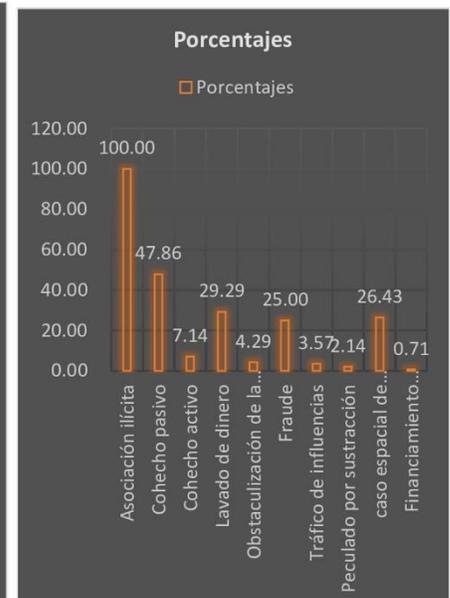
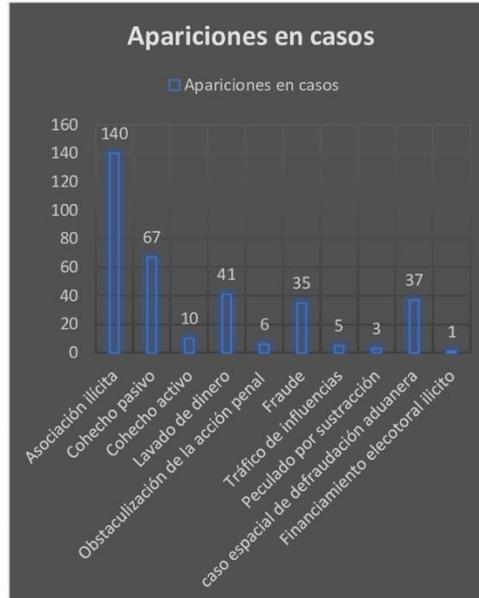
Imagen 6. Concursos de tipos penales que incluyen AI y causas en las que fueron presentados



Elaboración propia con base en registros de casas penales

Imagen 7. Frecuencia de aparición de tipos penales en diez causas penales

Delito	Cantidad	%
Asociación ilícita	140	100.00
Cohecho pasivo	67	47.86
Cohecho activo	10	7.14
Lavado de dinero	41	29.29
Obstaculización de la acción penal	6	4.29
Fraude	35	25.00
Tráfico de influencias	5	3.57
Peculado	3	2.14
Caso espacial de defraudación aduanera	37	26.43
Financiamiento electoral ilícito	1	0.71



Elaboración propia con base en registros de causas penales

Como podemos observar en la cuadrícula, el color azul, que representa los tipos penales extraídos de la Ley contra la Corrupción, es preponderante. Los tipos penales de conductas específicas para corrupción utilizados en estas causas penales pueden agruparse en tres conjuntos, según las afinidades de las relaciones que condensan.

Primero están los que criminalizan la participación en las transacciones dinerarias que otorgan materialidad a la corrupción. Estas conductas se cualifican como *cohechos*. El derecho penal guatemalteco contempla dos delitos de cohecho: *activo* y *pasivo*. Se trata de los tipos penales estereotípicos de los delitos de corrupción administrativa. Sobre todo, de aquellas conductas que en este estudio identificamos como prácticas de privatización de la función estatal. El primero corresponde a la acción de pagar sobornos, y el segundo a la de recibirlos. El establecimiento de la culpabilidad del funcionario conlleva el discernimiento de la responsabilidad de quien contrató sus servicios. Los sujetos activos del delito de cohecho activo aparecen encarnados por agentes económicos privados (empresarios, contratistas, etc.).

El otro tipo penal para delitos específicos de funcionarios públicos es: *Peculado*, del que la ley contempla varias especies. Peculado sanciona la sustracción de bienes de propiedad estatal con fines

de apropiación particular. Para que el delito se consuma, el sujeto debió previamente estar investido con autoridad para administrar bienes y recursos públicos. Como sabemos, tal autorización está contenida en el ejercicio de un cargo, obtenido a través de elección o de nombramiento.

Mientras cohecho pasivo criminaliza el uso indebido de las funciones ejercidas en la posesión de un cargo administrativo, peculado sanciona la apropiación de bienes del Estado (dinerarios y otros). De este modo, cohecho y peculado devienen en los tipos penales idóneos para la criminalización de las prácticas de depredación de los presupuestos públicos y de privatización de la función estatal.

Si bien todos, o casi todos los funcionarios públicos con algún grado de control sobre algún aspecto de la vida social monopólico del Estado están en posición de ser sobornado, no todos lo están en posición de cometer peculado. Son menos aún aquellos cuyas posiciones al interior de las jerarquías administrativas les permiten delinquir de manera organizada y continuada.

Otro conjunto de tipos penales frecuentes en las causas por delitos de corrupción como criminalidad organizada aluden al ejercicio de influencias indebidas sobre funcionarios públicos y sobre el curso regular de procedimientos administrativos. Estos son: *tráfico de influencias; fraude; y, obstrucción a la acción penal.*

De estos, el primero criminaliza la interferencia de agentes privados en la toma de decisiones de funcionarios públicos, con el propósito de que estos modifiquen sus actuaciones para beneficiarlos o beneficiar a alguien más. Los siguientes son versiones del anterior, pero acotada a ámbitos específicos. Fraude tipifica como delito la intervención en la asignación de contratos de adquisición de servicios y bienes a nombre del Estado. Obstrucción a la acción penal, por su parte, aplica para la influencia indebida ejercida en el marco de averiguaciones penales. Los tres son aplicables lo mismo a funcionarios que a contratistas e intermediarios.

El tercer conjunto de tipos penales asiduos en las causas penales de corrupción atiende la continuación de los productos obtenidos por los funcionarios públicos. Con ellos se tipifica el *testaferrato y el enriquecimiento ilícito*. El primero alude al falseamiento de la identidad del propietario de bienes. El otro, a la acumulación mediante la depredación de bienes de propiedad estatal.

Estos son los tipos penales básicos aplicados a los delitos de corrupción; todos pertenecen a la ley Contra la Corrupción.

En las causas penales por corrupción como criminalidad organizada, la primera sección de la imputación atañe a los delitos propiamente de corrupción asociativa. Mas, como la puesta en marcha

de los emprendimientos criminales conllevan la comisión de otros ilícitos, la tipificación de los demás delitos estará en correspondencia con las áreas hacia las que dichos emprendimientos se expandieron. Toda organización criminal de corrupción compleja posee sus propios emprendimientos para simular la legalidad del dinero acumulado y bienes obtenidos de manera ilícita.

Los entramados de blanqueamiento de capitales y el testaferrato son situados en la arena criminal del lavado de dinero. Los delitos de lavado de dinero también corresponden al orden de los delitos de conductas. Las acciones sancionadas a través de ellos van desde lo administrativo hacia lo financiero privado. Los sujetos activos de estos delitos aparecen encarnados por agentes económicos privados (banqueros, cambistas, etc.).

Puesto que los delitos de lavado de dinero criminalizan la adquisición, posesión administración o efectuación de transacciones financieras con bienes procedentes de la comisión de delitos, la imputación reposará en la constatación de que el imputado previamente cometió otros ilícitos, de los que obtuvo el dinero o los bienes. De ahí que las imputaciones por lavado de dinero en las causas por corrupción inician una suerte de segundo anillo de penalización.

De esta forma, la arquitectura de punitividad de la Ley contra la Corrupción en concurso con la LCDO, incorpora puentes entre los dispositivos de criminalización de las conductas ilícitas consumadas en el marco de la corrupción administrativa. El tipo penal de concurso provee los elementos de sustentación de la pertenencia a la organización criminal. Los tipos penales de conductas, por su parte, orientan la identificación de los ilícitos consumados con las posiciones que las personas ocuparon en el desenvolvimiento fáctico de los emprendimientos.

Imagen 8. Concurso de tipos penales en diez causas penales

Tipos	Casos	Cantidad	Conductas criminalizadas
Asociación ilícita	Bufete de la Impunidad; TCQ	3	Funcionarios públicos, contratistas, empresario o intermediarios que integraron una estructura criminal, pero a quienes no se les individualizaron conductas delictivas.
Asociación ilícita, cohecho activo	Bufete de la impunidad; Cooptación del Estado	8	Contratistas, empresarios o intermediarios que, formando parte de una organización criminal, pagaron sobornos.
Asociación ilícita, cohecho pasivo	Cooptación del Estado; Impunidad y defraudación	15	Funcionarios públicos que, formando parte de una organización criminal, recibieron sobornos.
Asociación ilícita, fraude	Bufete de la impunidad; Lago de Amatitlán	18	Funcionarios públicos, contratistas, empresario o intermediarios que, formando parte de una organización criminal, intervinieron para manipular la asignación de contratos de adquisición de bienes y/o servicios
Asociación ilícita, tráfico de influencias	TCQ	1	Funcionario público, contratista, empresario o intermediario que, formando parte de una organización criminal, interfirieron en la toma de decisiones de funcionarios públicos para torcer el curso de procedimientos administrativos.
Asociación ilícita, peculado por sustracción	RIC caja de pagos	2	Funcionarios públicos que, formando parte de una organización criminal, sustrajeron dinero y/u otros de propiedad estatal.
Asociación ilícita, obstaculización a la acción penal	Impunidad y defraudación; Construcción y corrupción	2	Funcionarios públicos, contratistas, empresarios o intermediarios que, formando parte de una organización criminal, interfirieron para entorpecer averiguaciones penales en su contra.
Asociación ilícita, tráfico de influencias y fraude.	Lago de Amatitlán	4	Funcionarios públicos, contratistas, empresarios o intermediarios que, formando parte de una organización criminal, interfirieron en la toma de decisiones de funcionarios públicos para torcer el curso de procedimientos administrativos y en la asignación de contratos de adquisición de bienes y servicios.
Asociación ilícita, fraude y cohecho pasivo.	Patrullas	6	Funcionarios públicos que, integrando una organización criminal, aceptaron sobornos a cambio de asignar contratos de adquisición de bienes y servicios de manera anómala.
Asociación ilícita, cohecho pasivo, obstaculización a la acción penal	Impunidad y defraudación	3	Funcionarios públicos que, formando parte de una organización criminal, aceptaron sobornos e interfirieron para entorpecer averiguaciones penales en su contra.
Asociación ilícita, fraude, lavado de dinero	Patrullas	1	Funcionario público, contratista, empresario o intermediario que, formando parte de una organización criminal, interfirió en la asignación de contratos de adquisición de bienes y servicios, y lavó dinero.
Asociación ilícita, peculado, lavado de dinero	Construcción y Corrupción	1	Funcionarios públicos que, formando parte de una organización criminal, sustrajeron dinero y/u otros de propiedad estatal, y lavaron dinero.
Asociación ilícita, cohecho activo, lavado de dinero.	Cooptación del Estado	1	Contratista, empresario o intermediario que, formando parte de una organización criminal, pagó sobornos y lavó dinero.
Asociación ilícita, fraude, cohecho pasivo, lavado de dinero	TCQ	6	Funcionarios públicos que, integrando una organización criminal, aceptaron sobornos a cambio de asignar contratos de adquisición de bienes y servicios de manera anómala, y lavaron dinero.
Asociación ilícita, lavado de dinero	Cooptación del Estado; La Coperacha; Construcción y Corrupción	30	Funcionarios públicos, contratistas, empresarios o intermediarios que, formando parte de una organización criminal, lavaron dinero.
Asociación ilícita, obstaculización a la acción penal, lavado de dinero	Construcción y Corrupción	1	Funcionario público, contratista, empresario o intermediario que, formando parte de una organización criminal, interfirió para entorpecer averiguaciones penales en su contra y lavó dinero.
Asociación ilícita, cohecho pasivo, caso espacial de defraudación aduanera	La Línea	37	Funcionarios públicos que, formando parte de una organización criminal, recibieron sobornos y alteraron de forma continuada las tarifas de importación de mercancías.
Asociación ilícita, cohecho activo, lavado de dinero, financiamiento electoral ilícito.	Cooptación del Estado	1	Contratista, empresario o intermediario que, formando parte de una organización criminal, pagó sobornos y lavó dinero y financió partidos políticos con dinero de procedencia ilícita.

Elaboración propia con información de causas penales

Capítulo IV

Sociología y antropología de la investigación criminal en casos de corrupción en la administración pública

En el capítulo anterior ofrecimos una explicación sociológica sobre la formulación de imputaciones por asociación ilícita (AI) para delitos de corrupción y los concursos de tipos penales que ocurren de acuerdo con distintos dispositivos legales. En este capítulo nos hemos propuesto hacer una sociología y antropología sobre las formas y los procesos de las investigaciones criminales en casos de corrupción que, sustentan las imputaciones por AI que ha presentado el Ministerio Público (MP) al Organismo Judicial (OJ). Para ello hacemos acopio de una visión del derecho y de las prácticas de investigación criminal como una red más extensa de prácticas de conocimiento, antes que un producto asilado o resultado de la acción de pocos individuos (Barrera, 2012). De lo que se trata es de la construcción de un argumento acerca de la práctica de la investigación criminal en el ámbito del MP, teniendo en cuenta a los actores como una red de funcionarios organizados en una división del trabajo institucional que, produce indicios y medios de prueba que se transmutan a lo que en el capítulo anterior llamamos la verdad criminalística, una narrativa particular cuyo objetivo es probar que se cometieron acciones y conductas corruptas.

Retomando las propuestas de Barrera (2009, 2011 y 2012), antes que enfocarnos en los protocolos y en meros modos de razonamiento, enfatizaremos la materialidad de la investigación criminal: las condiciones de posibilidad de la investigación criminal, los documentos y las pruebas materiales no solo en su aspecto instrumental, sino como campo donde se establecen relaciones sociales de conocimiento y de poder, a partir de las cuales abordaremos la práctica de la investigación criminal como una tecnología de producción del derecho penal capaz de moldearlo y darle forma a los procesos de juzgamiento sobre los que reflexionaremos en el capítulo V.

Esto implicará la comprensión de las prácticas de un tipo particular de sujetos políticos, éticos y etnográficos que estructuran el conocimiento o saber jurídico (Barrera, 2012, p. 34) investigativo criminal. Estos sujetos componen una cadena jerarquizada de funcionarios públicos que en sus prácticas cotidianas producen los expedientes de la investigación criminal; al hacerlo trasladan a los expedientes, los documentos, los medios y las pruebas materiales, un tipo especial de agencia

colectiva, esa que corresponde al mandato especial del Ministerio Público, la de la persecución penal; así la de hacer derecho penal y el hacer del Estado penal.

Al delimitarse nuestro estudio a los casos de corrupción en donde se ha imputado el tipo penal de AI, tendrán importante lugar en nuestra argumentación la consideración de los tipos penales, la aplicación de los métodos especiales de investigación y del derecho premial contemplados en la LCDO; la declaración testimonial y la prueba material secuestrada en allanamientos, como herramientas o dispositivos tecnológicos clave para la formulación de la narrativa de la verdad criminalística. Esto traerá a la superficie aspectos del proceso de la investigación criminal que suelen quedar como un punto ciego en los procesos de juzgamiento, así como en los estudios jurídico-sociales (Barrera, 2011).

1. La investigación criminal de los delitos de corrupción: situar el espacio y la práctica

¿Cómo se investigan los delitos de corrupción en Guatemala? Espinosa pregunta desde el momento en que se decidió hacer la lucha contra la corrupción y el crimen organizado en el contexto transnacional y el nacional, pero en particular siete años después de que se hicieran públicas las principales investigaciones, casos y causas penales de corrupción en el país. Resulta una pregunta particularmente delicada en el marco de la agenda de los últimos dos gobiernos (2018-2020 y 2020-2024), quienes se han dedicado a desmantelar la institucionalidad judicial, los procesos y las causas penales que se esperaba llevaran a una suerte de limpieza del Estado desde el ejercicio y el campo del derecho penal.

En el plano de la mediatización y de la visibilidad de las altas autoridades del MP y de la CICIG en aquellos ‘jueves de CICIG’, parecía que la investigación criminal era un aspecto de segundo plano, o por lo menos se mantenía oculto tras la polémica política de aquellas tardes de largas conferencias de prensa en donde el MP y la CICIG explicaban con detalle lo que en este estudio hemos llamado verdad criminalística. Allí la investigación criminal quedaba oculta detrás de un cuerpo compacto de conocimientos jurídicos, penales y judiciales que se presentaban ante la sociedad y ante el Organismo Judicial (OJ) para que siguieran su curso. En este capítulo vamos a demostrar que sin los actores que llevan a cabo los procesos de la investigación criminal, esas causas penales y la mediatización no hubieran sido posibles.

La pregunta inicial sobre cómo se hace la investigación criminal sobre la corrupción, conlleva preguntarse qué se entiende por *corrupción*; qué noción tuvieron los legisladores cuando se aprobó la Ley contra la Corrupción (LC) o la Ley Contra la Delincuencia Organizada (LCDO), ¿coincidía con la de los distintos poderes legislativos entre 2006-2022 (periodo de esta investigación)?; cuál era la noción de los funcionarios a quienes corresponde la aplicación de la ley y el control del orden social; más específicamente, cómo la entienden aquellas personas que están a cargo de la persecución penal y la investigación criminal de este tipo de prácticas/delitos. Esta pregunta no pretende llevar al mundo de las ideas el análisis y la discusión, sino hacer ver que, al enfatizar las prácticas concretas de una cadena de sujetos, sus subjetividades florecen, fluyen y son contradictorias, normativas o variables muchas de las veces; pero son centrales en la comprensión de los procesos y las relaciones sociales constitutivas de la aplicación de la ley y de la construcción del derecho y del Estado penal. Por eso también consideramos en esa dinámica compleja de la aplicación de la ley la intervención de múltiples actores, incluso la de aquellos a quienes se aplica la ley.

La interrogante sobre qué es la corrupción ha tenido por décadas ocupados a muchos investigadores de múltiples disciplinas, no solo por la dificultad de consensuar una definición, sino para establecer el conjunto de lógicas y estrategias que hacen a una práctica corrupta. Desde luego las miradas universalistas resultaron inútiles. Intentemos ahora imaginar lo que significa hacer una investigación criminal sobre la corrupción, en donde no solo es necesario partir de una noción compartida en un aparato institucional del Estado, sino que hay que enfrentar un fenómeno elusivo cuya examinación puede llevarnos a la confusión, donde se depende de observaciones informales, hallazgos casuales, discursos cotidianos, prácticas con límites variables y en donde los sesgos ético-morales resultan inevitables. Quienes hacen la investigación criminal no solo deben enfrentarse a eso, sino al hecho de que el campo institucional en el que operan les exige rigurosidad técnico-científica, apego irrestricto a la ley y la presentación de medios de prueba contundentes para imputar, perseguir penalmente y lograr la condena de aquellos encontrados transgresores de las fronteras de lo correcto en sociedades particulares.

Hasta los noventa no había un consenso sobre la corrupción y menos sobre la lucha contra la corrupción. Consideramos que las transformaciones que llevaron a este punto pueden ser entendidas más claramente viéndolas como elementos interactivos de un campo estructurado de control del delito de la corrupción y de la justicia penal. Para esto retomamos algunos planteamientos de Garland (2008),

quien explica que las transformaciones no afectan solamente a instituciones particulares de la justicia penal, sino que alteran el lugar del delito en el paisaje sociocultural y modifican su significado. Muchos podrían decir que en Guatemala el cambio del lugar y significado del delito de la corrupción ocurrió en 2015, pero en esta investigación explicamos que es desde la década de los noventa cuando se dan puntos de inflexión en el ámbito transnacional y nacional cuyos giros más importantes se despliegan en el periodo que va de 2006-2016. Para hacer esta explicación recurrimos a una breve genealogía histórico-sociológica y penológica-operativa que pretende dar cuenta del espacio-tiempo en el que se encuentran insertos los actores de las investigaciones criminales contra la corrupción.

1.1 El pacto y paquete global contra la corrupción y su lugarización en Guatemala

Las agencias centrales de la justicia penal en Guatemala han atravesado cambios radicales en sus misiones organizativas y en sus prácticas operativas en los últimos treinta años. Aunque a los ojos de la ciudadanía y de algunos expertos el Ministerio Público representa una institución inoperante con una inmensa mora judicial y deuda social, sus formas de investigación criminal y de persecución penal se organizan de manera muy distinta de como lo hacían en la década de los ochenta y noventa; se podría decir que entre 2006-2019 sus objetivos eran nuevos, la institución encarnaba intereses sociales de manera inédita y aplicaba nuevas formas de conocimientos jurídico-judiciales.

Esto, desde luego, no es particular a Guatemala. Como hemos mencionado, en la década de los noventa en el ámbito inter y transnacional se veía y discutía con preocupación el crecimiento y consolidación de las organizaciones del crimen organizado y las redes de corrupción y lavado de dinero. No fue sino hasta 1997 que se llegó a un consenso sobre qué era la corrupción, adoptando la perspectiva del Banco Mundial que la definió como el “abuso de poder público para el beneficio privado” desde un enfoque normativo y universalista (Huber, 2008). Este consenso tumbó muchos de los estudios que desde la década de los cincuenta habían abonado a comprender de manera más compleja y profunda a la corrupción. Con un paso seguro, la corrupción pasó a entenderse desde una perspectiva y como una actividad solo económica y no también político-social; en otras palabras, como una acción basada en una decisión personal racional que optaba por un beneficio económico personal o a favor de otros, sin contar la complejidad que hemos descrito en capítulos anteriores. La respuesta institucionalista del Banco Mundial quiso erradicar la connotación demasiado política del cáncer de

la corrupción, herencia del contexto de la Guerra Fría¹; lo que buscaban en la práctica era evitar prestar dinero a gobiernos y regímenes corruptos, principalmente de los países considerados subdesarrollados. Por eso en 1997 diseñaron programas específicos para el combate a la corrupción centrados en lo económico. Este enfoque economicista presentó a la corrupción como un fenómeno que desvirtuaba el funcionamiento del mercado, afectaba la inversión, el crecimiento y competitividad, aumentaba los costos de transacciones y amenazaba la estabilidad macroeconómica (Huber, 2008, p. 22). Era, desde los sentidos de la clasificación de los Estados, un asunto de *disfunción institucional* resultado de políticas económicas mal diseñadas, un bajo nivel educativo, una sociedad civil subdesarrollada y un sector público con casi nula rendición de cuentas. Frente a ello, las soluciones eran los pactos anticorrupción y los paquetes con soluciones técnicas y reformas normativas (Huber, 2008, p. 17). Operativamente, a la vez que ofrecieron una definición concisa, amplia y estrategias de acción (normativas, manuales, *toolkits*) que se volvieron hegemónicas (Huber, 2008, p. 14), hubo inevitables procesos de *lugarización*.

Tomamos prestada la noción de *lugarización* de Restrepo (2020) aplicada al campo del estudio de lo judicial y lo penal² para entender cómo se sitúa la lucha contra la corrupción en Guatemala y cuáles son sus impactos en la práctica de los quehaceres de las investigaciones criminales. En ese sentido, aunque hemos dicho que los pasos firmes del Banco Mundial en 1997 crearon tendencias hegemónicas, también postulamos que la lucha contra la corrupción en el campo del derecho penal se ha imaginado y hecho de múltiples maneras en los diversos Estados y sociedades; esas diferencias se pueden entender en parte por las problemáticas nacionales o locales en las que están entramadas. Así, retomando las ideas de Restrepo aplicadas a nuestro problema de investigación, podemos decir que un proceso de *lugarización* se refiere a cómo se constituyen singularidades y situacionalidades de la lucha contra la corrupción realmente existente, sin caer en historicismos que imaginan la ausencia de estas prácticas como encarnaciones de Estados fuertes y plenamente funcionales.

El Ministerio Público operó bajo la sombra de la Procuraduría General de la Nación (PGN) y con el modelo inquisitivo hasta 1994³. Eran momentos en los que los actores del campo de lo jurídico-

¹ Esto era desmontar la utilidad de la corrupción después del fin de la Guerra Fría con la caída de la Unión Soviética (Huber, 2008, p. 16), para fomentar las relaciones y los apoyos geopolíticos y estratégicos.

² Restrepo utiliza este concepto para el estudio de los procesos de singularización y la explicación de características locales de las antropologías latinoamericanas.

³ Ver más en Paz y Paz (2017)

penal-judicial experimentaban atisbos de la apertura democrática que a rastras se había colado a la década de los noventa, después de que en 1985 se promulgara una nueva Constitución de la República y de que en 1986 tomara posesión el primer gobierno civil después de décadas de regímenes militares. Uno de los obstáculos que estos actores enfrentaban era que el Código Penal y el Código Procesal Penal eran hijos directos de la efervescencia e inestabilidad política de los setenta y de que la nueva Constitución no contempló la autonomía del MP. Así, la mayoría de la institucionalidad y la legislación guatemalteca estaba anclada en la historicidad de la guerra. A comienzos de la década de los noventa cuando las discusiones para la firma de los Acuerdos de Paz tomaban impulso, un nuevo CPP se publicó en 1992 (Decreto 51-92); su principal propósito era superar el modelo inquisitivo que regulaba los procesos del sistema judicial. No obstante, los actores del campo político opusieron mucha resistencia para prorrogar su puesta en práctica. Uno de los aspectos que favoreció y facultó las distintas formas de resistencia frente al nuevo CPP, fue que la Constitución, como dijimos, no contemplaba la existencia de un MP autónomo.

No fue sino hasta con el acuerdo legislativo 18-93 que se aprobaron una serie de reformas a la Constitución, entre las que se estableció la separación jurisdiccional del MP y la PGN, se creó la figura de fiscal general y la autonomía para la acción penal pública (art. 251 y 252). Con esto ya no pudo retenerse el cambio que impulsaba el nuevo CPP. El MP no solo sería autónomo, sino que operaría bajo el *modelo acusatorio* para la persecución penal. Esto entró en vigor el 1 de julio de 1994. La conexión inexorable con el OJ sería la instalación de la *oralidad* en los procesos de juzgamiento.

La creación de un MP autónomo y la aprobación del nuevo CPP generó muchas tensiones entre el OJ, el MP y la policía. No fue tan sencillo aceptar los cambios de funciones y la extracción del poder penal, pronto los funcionarios de las tres entidades entraron en conflictos que, a veces, parecían irresolubles. Esto y la falta de conocimientos expertos marcó las prácticas de la investigación criminal hacia la segunda mitad de la década de los noventa y el nuevo milenio, aunque fiscales, jueces y policías habían recibido capacitaciones por parte del PNUD y la USAID, algunos hasta habían viajado a Chicago y Washington D. C. para formarse (Letona y Bedoya, 2021).

La era de la democracia punitiva había iniciado. Prominentes y/o cuestionables abogados pasaron por la silla de fiscal general entre 1994-2006, hasta que nuevos puntos de inflexión dieron lugar a una nueva era para el MP y la investigación criminal contra la corrupción. Uno de esos puntos de inflexión fue la aprobación de la creación de la CICIG, la que hemos abordado en capítulos

anteriores. En agosto de 2007 el Congreso de la República aprobó que la CICIG trabajara en colaboración con el MP y se le otorgó la posibilidad de recomendar nombramientos para fiscales especiales, personal para la investigación criminal y la persecución penal (CICIG, 2020, p. 18). Ese mismo año, después de la renuncia del fiscal general Juan Luis Florido⁴, Amílcar Velázquez Zarate fue nombrado fiscal general. A su llegada, junto a un grupo de profesionales inspirados por el derecho penal internacional, hicieron un diagnóstico institucional y empezaron a dar vida a un nuevo modelo en el MP.

Con la CICIG de su lado, el MP impulsó estratégica y cuidadosamente un proceso de reforma que se enfocó y tuvo considerables alcances en el área de fiscalía, el de investigación, de capacitación, de administración y finanzas. En 2008 se creó mediante el acuerdo de Fiscalía General 26-2008, la Fiscalía Especial para la Comisión Internacional Contra la Impunidad, que en 2013 se convirtió en la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECI). En la dimensión de la investigación criminal y la presentación de las causas penales contra la corrupción, en el periodo 2008-2019 la Feci fue mucho más importante que la misma Fiscalía contra la Corrupción.

Después de un polémico proceso para renovar el puesto de fiscal general, Claudia Paz y Paz fue nombrada en diciembre de 2010. A inicios de 2011 presentó su plan de trabajo con 4 áreas estratégicas para continuar la instalación del modelo de persecución penal estratégico: 1. Fortalecimiento institucional; 2. Atención y protección a las víctimas y testigos; 3. Coordinación interinstitucional; y, 4. Persecución penal estratégica (MP, 2011, p. 20-22). Así, en 2011 se consolidaron las rutas de acción del proceso gradual de implementación de un nuevo modelo en un conjunto de fiscalías que, para 2012 se extendió en todo el país (Garavano, Fandiño & González, 2014, p. 47). Este tenía como punto de partida el análisis estratégico de los fenómenos criminales con los métodos especiales de investigación habilitados por la LCDO, con el objeto de conectar casos que condujeran a la persecución penal de estructuras y redes criminales. Se pretendió dejar al margen la persecución penal caso por caso.

Un aspecto relevante es que, como la política de investigación criminal del MP se enfocó en hallar esos casos graves y a jerarquizar los delitos a perseguir, se modificó el catálogo de delitos y

⁴ Florido renunció al cargo luego de que el primer comisionado de la CICIG, Carlos Castresana, elaborara un expediente de sus incumplimientos, se lo presentara al presidente y le exigiera el cumplimiento del acuerdo en donde se establecía que se debía remover a los servidores públicos que no colaboraran con la Comisión (CICIG, 2020, p. 18).

sujetos que había priorizado el MP. Se requirió a los fiscales enfocar su trabajo en función de la gravedad y del impacto del delito en la población. Entre 2008-2015 los tipos penales vinculados a las prácticas de la corrupción irrumpieron en el catálogo de delitos perseguidos, así como los sujetos procesales en la escena del debate público.

Para echar a andar el modelo de persecución penal estratégico, se tuvo que fortalecer otras unidades e instancias del organigrama más amplio del MP. De ahí que se invirtió importantes cantidades de financiamiento para mejorar la tecnología y la profesionalización de los funcionarios de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI), la Dirección de Análisis Criminal (DAC) y la Unidad de Métodos Especiales (UME) (Paz, 2017, p. 69), tres unidades que dependen directamente de la Fiscalía General.

La DICRI está normada por la Ley Orgánica del MP⁵; según su reglamento le corresponde ejecutar estratégicamente la planificación, control y ejecución de la parte operativa de las investigaciones, tales como la recolección de evidencias y medios de prueba que contribuyan a las tareas de los fiscales. A partir de 2013 la DICRI modificó su forma de operar; como ajuste al modelo de persecución penal, los investigadores trabajaban atendiendo solicitudes en las que se planteaba el tipo de delito para realizar la investigación, en correspondencia se asignan investigadores relacionados con la especialidad de las fiscalías (MP, 2013, p. 37). En este sentido, hay una conexión directa y jerárquica entre los fiscales y los miembros de la DICRI, aunque se sabe que en la práctica se han generado relaciones de afinidad y confianza para el trabajo operativo en equipos. Entre sus tareas cotidianas les corresponde el manejo de las escenas del crimen, acompañar allanamientos y el embalaje y etiquetado de los indicios encontrados. Desde 2013 se puso en marcha un sistema de dispositivos móviles e impresoras térmicas que utilizan códigos de barras para la identificación de cada indicio (MP, 2013, p. 37). Esa información se registra en el Sistema Informático de Control de la Investigación del MP (SICOMP) para que los fiscales, analistas y peritos tengan acceso a una base de datos ordenada de los resultados de las operaciones y prácticas en los allanamientos y escenas de crimen.

Por su parte la DAC, el cerebro del MP (Paz citada en CICIG, 2020, p. 55), se creó el 10 de enero de 2013 (Acuerdo 07-2013) como parte de la ola de cambios de la dupla MP-CICIG. Le corresponde recopilar, organizar, procesar, analizar, producir y comunicar oportunamente información

⁵ La última reforma a la Ley Orgánica del MP, que incluye el fortalecimiento de la DICRI se realizó en 2016.

relevante a las fiscalías y dependencias del MP, para orientar y apoyar estratégicamente las investigaciones criminales y la persecución penal. Su creación no es fortuita, tiene que ver con la intención de mejorar la eficacia y eficiencia en la lucha contra la delincuencia regular y la organizada. Antes de esta lo que existía era una Unidad de Análisis con 15 funcionarios haciendo malabares para cumplir con su mandato; esta unidad fue absorbida por la DAC que, para 2019 ya contaba con 165 personas capacitadas en análisis criminal y financiero luego de que se firmaran dos cartas de entendimiento con la CICIG para el traslado de capacidades técnicas. Uno de los giros importantes en la operatividad cotidiana es que la DAC centraliza, procesa y analiza un volumen considerable de datos para identificar patrones de actuación criminal, con el fin de unificar casos cometidos por una misma estructura criminal; asimismo, las fiscalías (no todas) cuentan con un funcionario de enlace con la DAC para hacer análisis criminales en casos complejos de estructuras criminales (CICIG, 2020, p. 54). De esta suerte, los analistas de la DAC tienen un importante rol en la orientación de las prácticas de los fiscales y, por ende, de las causas penales. Es importante resaltar que, llegó un punto de avance en la transferencia de capacidades técnicas que, algunos funcionarios de la DAC dejaron sus puestos de trabajo en el MP para ser empleados de la CICIG, en palabras de Paz y Paz “empezamos a dar analistas a la CICIG para que se fueran a la comisión y acompañaran desde la comisión” (citada en CICIG, 2020, p. 55). Desde nuestro punto de vista esto significó que muchos de los mejores analistas salieran de la institucionalidad del MP, algo que en su momento parecía una noble causa por el trabajo que realizaba la FECCI-CICIG, pero años después, cuando las causas penales llegaron a juicio, los analistas han tenido que testificar sin el apoyo de la institucionalidad de la CICIG y relacionarse con una FECCI desmantelada, para defender la imparcialidad y rigurosidad de sus análisis. Esto ha representado un verdadero reto en la puesta en escena de los juzgamientos, pues si bien las investigaciones se llevaron a cabo en los años dorados de trabajo de la FECCI-CICIG, los procesos de juzgamiento se están realizando en una época de oscuros retrocesos en el campo de lo judicial-penal.

Desde 2007 se había creado la Unidad de Métodos Especiales (UME) con el acuerdo 65-2007. Para conformarla se implementó un proceso de evaluación del personal apoyado por el NAS de la Embajada de Estados Unidos (MP, 2008, p. 23-24). A partir de 2008 se decidió mejorar la capacidad técnica-científica del personal y dotarla de más recursos tecnológicos para asesorar a los fiscales sobre métodos especiales de investigación de la LCDO. Ese año se firmó un acuerdo entre el MP, el Ministerio de Gobernación (MG) y la CICIG para implementar el *sistema de interceptaciones*

telefónicas y otros medios de comunicación. Este acuerdo interinstitucional dio un nuevo aire de vida a la UME, que desde ese año quedó integrada por funcionarios de las tres entidades. A estos funcionarios también se les capacitó y formó en distintos manuales de procedimientos. La UME con su método especial de interceptaciones telefónicas era una novedad para todos los sujetos involucrados en la investigación criminal; a la fecha ocupa una buena parte del cuarto nivel del MP en Gerona (zona 5, Ciudad de Guatemala), en donde todo el día, oficiales interceptan las llamadas de sujetos que se cree vinculados a una estructura criminal previo a una autorización judicial. El método tiene el propósito de que la persecución penal no se base en la mera prueba testimonial, sino en la prueba científica, en el hallazgo de hechos concretos enunciados por las personas responsables (adelante problematizaremos y discutiremos este aspecto).

Hasta aquí el argumento principal que sostenemos es que el espacio del MP descubierto en terreno, ha atravesado una serie de transformaciones que no se pueden explicar con las ideas de la modernización institucional; lo que se observa son procesos lentos de cambio, altamente disputados en la arena judicial, pero que tuvieron una suerte de auge entre 2006-2015 como resultado de la aparición de la CICIG en la escena. Lo que en el discurso de los informes de CICIG y de las memorias de labores del MP aparece como procesos de fortalecimiento de capacidades y modernización institucional, para nosotros representan *lugarizaciones* que simbolizan procesos de singularización de la lucha contra la corrupción y *situacionalidades* concretas para hacer la investigación criminal que constituyen prácticas cotidianas que, a su vez, moldean al aparato de persecución penal o judicial como lo hacen otros procedimientos de la burocracia legal, forjando la orientación de la investigación, la mediación y preparación fiscal, y, el litigio.

Aunque en estos años los reacomodos se dieron bajo el paraguas de la idea de los CIACS, en la subjetividad de los operadores y colaboradores de la justicia, se instaló un discurso anticorrupción arropado por una noción de lucha contra la *impunidad* y otras nociones como las RPEI como hemos explicado. Esta es una característica singular que resultó no solo de la denominación de la fiscalía especial que dirigió la mayoría de las investigaciones contra la corrupción y presentó las causas penales, la FECCI, sino de los sujetos que se identificaron como miembros de redes criminales incrustadas en la administración pública autoasumidos como intocables por las instancias de justicia, de ahí, redes ilícitas impunes. Es por eso que, después de la llegada del comisionado Iván Velásquez y de realizar investigaciones criminales que llevaron a los funcionarios a la comprensión densa de la

política, lo político y del Estado, las causas penales por corrupción administrativa, financiamiento electoral ilícito y el racimo de tipos penales vinculados a las prácticas de la corrupción, incluido el de asociación ilícita, se convirtieron en el eje central y vectorial de las prácticas de los fiscales, los auxiliares fiscales, los analistas y los investigadores de calle. Las fiscalías de sección, la DICRI, la DAC y la UME, son los espacios de legalidad donde estos funcionarios establecieron relaciones sociales entramadas y jerarquizadas para construir verdades criminalísticas, basadas en métodos especiales de investigación y otras herramientas y saberes jurídico-penales emanados de las leyes especiales y reformas penales aprobadas durante el periodo.

2. Los sujetos que hacen la investigación criminal: relaciones, autoridad, poder, tecnología y verdad criminalística

2.1 Figuras y roles: sentidos de autoridad, experiencias y posicionamientos sociales para la investigación criminal

Como hemos expuesto, las singularidades y situacionalidades de las investigaciones criminales en Guatemala, se han transformado con la *lugarización* de la lucha contra la corrupción y la impunidad en la institucionalidad de la persecución penal de estos fenómenos criminales. Esta sección indaga acerca de los sujetos que hacen la investigación criminal sin reducirlos a su función normativa, aquella que se encuentra en los códigos del derecho penal, en los reglamentos, protocolos de actuación y en manuales de procedimientos. Esto presupondría verlos arropados y ocultos por la indiferencia de la actividad burocrática (Hoag, 2011, 81-94), e ignorar los desprendimientos agenciales de las estructuras institucionales normativas y los contextos políticos en los que operan. Proponemos, antes bien, observar y analizar cómo se revelan etnográficamente como actores fundamentales en el día a día de la práctica de la investigación criminal, como protagonistas de un juego de relaciones sociales y de poder que pueden llegar a niveles de cancelación que los convierte en la llave de acceso o de restricción al derecho (Vismann, 2008). Para eso nos enfocamos en cómo las prácticas de documentación y de creación de documentos, hacen sus figuras y roles visibles de diferentes formas; los oficios de requerimientos, las solicitudes de diligencias o de análisis, los informes de los analistas, las declaraciones testimoniales, los acuerdos de colaboración eficaz, las transcripciones de interceptaciones telefónicas, podrían entenderse solo como la progresión de un expediente que circula

en el MP, pero es también un rastro de relacionamientos, encadenamientos, fragmentaciones, trabajo en equipo, agencia, pasividad, autoridad, poder y posicionamiento social que, refuerza la división del trabajo a la vez que promueve la agencia de algunos individuos y deniega la de otros.

Los sujetos que hacen la investigación criminal operan dentro de un espacio de legalidad o donde se supone que predomina la legalidad. Pero ese espacio está colmado de sentidos de autoridad, de poder, así como de experiencias para establecer una posición social en el andamiaje de los equipos de trabajo. En los casos de corrupción, en los que implica probar el delito de asociación ilícita y otros delitos conexos, la experiencia y el profesionalismo son clave, en el sentido que proveen a los actores de herramientas y conocimientos arquitecturales que contribuyen con las verdades criminalísticas que pretenden comprobar las teorías de los casos. Las experiencias de investigación, documentación y escritura que culminan en los grandes expedientes de los mega casos (aquellos que incluyen decenas de sujetos imputados) cierran la brecha entre las imposibilidades que plantea la distancia entre lo legal normativo y *the actual law*, la aplicación de la ley realmente existente; en este sentido sostienen antes que socavan la legalidad, no obstante, haya contradicciones, errores o desaciertos en los procesos de investigación.

Dentro de los espacios de legalidad de las fiscalías de sección, como la FECCI o la Fiscalía contra la Corrupción, la DICRI, la DAC y la UME, el compromiso legal se consuma con el sentido de autoridad y autorización, con la experiencia para la aplicación del derecho penal correspondiente, así como una variedad de experiencias y relaciones que se habilitan y movilizan para establecer una posición social en la división del trabajo. Por ejemplo, algunos analistas criminales, muy orgullosos de sí mismos y de su trabajo, afirman que algunos fiscales piden explícitamente que formen parte de sus equipos de investigación, sabidos de que sus informes de análisis los conducirá a una imputación casi impecable y a un litigio coherente cuyos medios de prueba no dejen lugar a la duda razonable.

Aunque se supone que en el MP está vigente el modelo de persecución penal que buscaba eliminar la figura de fiscal natural, en la práctica nunca terminó de concretarse. No todos los fiscales aprecian la idea de la división del trabajo que los involucra solo en la fase del debate; muchos prefieren estar involucrados desde el principio de la investigación hasta las últimas fases del proceso. De cualquier manera, para la investigación criminal es necesaria la conformación de equipos de trabajo en donde la meta es comprobar la comisión de los delitos contra la función y la administración pública. Cada miembro del equipo tiene un objetivo de participación que produce un resultado orientado a la

identificación de medios de prueba. Quien dirige el equipo es el agente fiscal, quienes lo conforman son auxiliares fiscales, investigadores de campo, investigadores técnicos y peritos, analistas criminales y de información, analistas financieros y otros especialistas que se requiera según el caso.

El agente fiscal y el o los auxiliares fiscales trabajan muy de cerca; si bien hay una jerarquía entre estos, son responsables del valor jurídico de la investigación de campo y las diligencias técnicas, de análisis y del control jurídico de toda la información y evidencias materiales. El agente fiscal gira órdenes y dirige al equipo como si fuera una orquesta, si alguien desentona será responsabilidad de este, aunque haya responsabilidades administrativas y penales para cada sujeto según su función. El o los auxiliares fiscales deben *diligenciar* las órdenes y direcciones del agente fiscal; diligenciar es una palabra que dependiendo del espacio legalidad en el que se enuncie, así será su valor semántico. En este nivel, significa operatividad, escribir y movilizar los oficios y requerimientos (prácticas de documentación) para orientar jurídicamente a los investigadores de campo sobre los elementos de los delitos y los indicios y medios de prueba a encontrar. La escritura de oficios y requerimientos no es una práctica que corresponda solo a la fase inicial, esta se mantiene durante todo el proceso y responde a la forma no lineal y cohesionada en la que se desarrolla una investigación criminal, sobre todo cuando se trata de delitos de corrupción, de identificar a miembros de estructuras criminales y de ligar mediante el tipo penal de AI. De suerte que, la investigación no es, como suponen los protocolos y manuales, un proceso ajeno a las aleatoriedades y azarosidades, aunque haya una planificación, una teoría del caso y una identificación clara de conductas delictivas que se pretenda encuadrar en tipos penales. El investigar organizaciones criminales, supone que, para guiar a los investigadores de campo, lo fluctuante, la inestabilidad y la contingencia son una parte inexorable del plan de investigación. En los casos de corrupción la aleatoriedad y lo azaroso son el resultado de la astucia y agudeza de los sujetos activos del delito para moverse entre las fronteras de lo lícito y lo ilícito, haciendo uso de sus capitales económicos, políticos y sociales.

Si bien dijimos que el agente fiscal es quien tiene la sartén por el mango, los investigadores de campo poseen una clave de acceso al universo delictivo. Estos están anclados a la legalidad de su espacio institucional, pero tienen la llave de acceso al mundo de lo factual, con todo y las circunstancias que particularicen su ejercicio indagatorio sobre sujetos y comportamientos delictivos.

Además de regirse por las restricciones impuestas por el espacio de legalidad, porque todas sus pruebas y materiales deben ser recopilados legalmente, tienen que lidiar con restricciones de horarios,

limitaciones de equipos de grabación, de fotografía y de geoposicionamiento. A veces, es con teléfonos celulares que fotografían encuentros y acciones de los sujetos investigados; cuando estas imágenes se incluyen en los expedientes y llegan a los debates, no necesariamente son distinguibles o discernibles; hábilmente los abogados defensores cuestionan el valor de la palabra y de la imagen documentada por un investigador de campo. Se cuestiona la autoridad del estar ahí, en los encuentros o atestiguando acciones como el intercambio de una bolsa de dinero, o bien, la veracidad de que la persona defendida sea, en efecto, quien aparece en una fotografía. En términos de práctica y de llevar a cabo diligencias de calle, los investigadores de campo tienen que navegar los riesgos de acercarse lo suficiente, pero mantener las distancias para no alertar a los sujetos investigados sobre las operaciones en su contra. Las dificultades, como se percibe, no son meramente tecnológicas; no se puede sacar una cámara fotográfica profesional en un restaurante donde se documente el encuentro entre sujetos activos de un delito, porque eso los alertaría. De modo que, aunque los investigadores de campo tienen funciones como la de recibir denuncias, entrevistar a testigos, individualizar a presuntos autores de hechos, inspeccionar los lugares de estos hechos, obtener información de diferentes fuentes y realizar vigilancias y seguimientos, estas no siempre son fáciles de llevar a cabo cuando se trata de los delitos graves o difíciles de comprobar, como es el caso de la corrupción y la AI.

Sin embargo, las diligencias de indagación se documentan y constituyen los expedientes. La acumulación de resultados de estas diligencias debe ofrecer al auxiliar y al fiscal razones suficientes para solicitar ordenes de allanamientos, registros de inmuebles, la interceptación telefónica y otros medios comunicacionales. El investigador de campo produce, de acuerdo con el objeto de su participación en el equipo de trabajo, testigos, peritos, documentos, objetos, todo lo cual puede convertirse en medio de prueba o prueba material para las causas penales. ¿Cómo documenta el investigador de campo?, por medio de actas e informes cuyo destinatario es el agente fiscal. En la producción de estos documentos se puede trazar, como decíamos, una ruta de prácticas y un relacionamiento entre fiscal-auxiliar-investigador de campo; su práctica y relacionamiento no queda en segundo plano una vez rinde las actas e informes, de hecho, son protagonistas de la siguiente parte del proceso, en el juzgamiento. Ahí los investigadores se convierten en testigos que, con un sentido de autoridad emanado de la aplicación de las leyes, acredita sus resultados (documentos u objetos) ante los jueces y sujetos procesales, explica su proceso investigativo para hacerlo inteligible ante el espacio de legalidad del OJ; desentraña cualquier duda sobre la rigurosidad y la técnica implementada para la

recopilación de los hallazgos. Es por eso que, los momentos de la legalidad son importantes, así como los momentos procesales, las situacionalidades y los relacionamientos; en este sentido es importante mencionar que los investigadores de campo no solo pertenecen a la DICRI, sino también a la DIGICRI del MG, quienes encomiendan a miembros de la PNC prestar auxilio a los agentes del MP. Entonces hay que recordar que las relaciones intra e interinstitucionales, no siempre son armoniosas o ajenas a los artilugios del poder y representan contingencia y azarosidad. Además de esto, cabe subrayar que durante el periodo 2007-2019 las investigaciones criminales en casos de corrupción y estructuras criminales, vincularon a investigadores de campo y a analistas de la CICIG, y, que fue notable la diferencia en el ejercicio cotidiano tanto de la investigación, como de la aparición en audiencias de antiguos trabajadores de la CICIG, para sostener su sentido de autoridad y su posicionamiento, una vez la institución a la que estuvieron arraigados estaba desterrada del país y de que el sistema de justicia optara por perseguir penalmente a operadores de justicia que participaron en estos procesos de investigación. A este tipo de situacionalidades nos referimos cuando decimos que no se pueden dejar de lado para entender cómo se hace la investigación criminal, por extensión, la persecución penal y los juzgamientos.

En el espacio de legalidad en el que hemos situado a las investigaciones criminales hacen parte también técnicos y analistas criminales. Así como en las fiscalías hay auxiliares fiscales I y II, en la DAC hay técnicos I y II, y, analistas criminales I y II. Estos tienen un papel más activo cuando ya están avanzadas las indagaciones y las diligencias. Su trabajo es de escritorio. Llegan a los técnicos, por ejemplo, solicitudes de extracción de información de dispositivos telefónicos, LapTops, computadoras y tabletas secuestradas en allanamientos o escenas de crimen. Los procedimientos para esta extracción son simples y se valen de software especializado para hacerlo. Luego de las extracciones generan reportes de lo extraído y oficios en los que indican a sus superiores y a fiscales que han cumplido con la tarea. En otras ocasiones se solicita análisis de la información extraída; estos se denominan análisis intercomunicacionales, que indican con qué números telefónicos estableció comunicaciones otro número telefónico; esa información se despliega en hojas de Excel, se realizan gráficas con frecuencias de llamadas que identifican a los interlocutores y los sitúan en tiempo y espacio con software especializado. Con esos informes se puede establecer potenciales participantes de una actividad delictiva, su geolocalización al momento de los hechos, y, con quién se comunicó el potencial sujeto activo del delito antes, durante y después de los hechos. De ahí que se considera que

el técnico se apoya de herramientas de la criminalística para analizar evidencias físicas y tecnológicas que revele la existencia de los hechos y la responsabilidad de los investigados.

A los analistas criminales corresponden tareas un tanto más complejas. A sus escritorios llegan expedientes con múltiples tipos de informes que incluyen diversos tipos de medios de prueba e información. Una de las solicitudes más difíciles y para lo que tuvieron que capacitarse tecnológicamente, es para el análisis de las transcripciones de las escuchas telefónicas que realiza la UME en los distintos casos y bajo estricta orden judicial. Podríamos aventurarnos a afirmar que en los años que abarca este estudio, las escuchas telefónicas fueron una piedra angular del trabajo de los analistas y su contribución con las complejas investigaciones de los mega casos de corrupción. Los analistas junto a los oficiales de la policía basan su trabajo en horas y horas de grabaciones de llamadas telefónicas en las que no todo lo que se conversa es útil para los casos. Hay llamadas de larga duración, otras de corta duración, pero no se sabe cuándo se obtendrá un hallazgo que permita avanzar o concretar orientaciones para la investigación y la recopilación de medios de prueba. Debido a que en las llamadas los sujetos anuncian relaciones que desvelan redes ilícitas, lugares de reunión, acciones ilícitas, entre otros, quienes están a cargo de *escuchar* están en constante comunicación con los investigadores de campo para actuar en tiempo real, pues las intercomunicaciones solo son indicios, en la mayoría de las veces se necesita evidencia física o material, fotografías, requerimientos de desplegado de llamadas, reportes de la SAT, de la Contraloría General de Cuentas, informes de la Intendencia de Verificación Especial (IVE) de la Superintendencia de Bancos y muchas otras evidencias para que lo que se *escucha* se compruebe y tenga las características de legalidad suficiente para enunciarse con autoridad en audiencias. Es por eso que los analistas criminales trabajan también en pequeños equipos para un mejor control de los expedientes y de los informes de análisis que producen. En los mega casos, los analistas implementan un procedimiento muy parecido al de una investigación científica: recopilar la información (investigadores de campo o técnicos informáticos), sistematizarla (oficios, actas, informes policiales, audios, fotografías), analizarla (cruzar todos los medios) para rendir un informe de análisis criminal. Estos informes, en los casos de corrupción y por la cantidad de sujetos implicados, cuando son pequeños alcanzan hasta 500 páginas de extensión, cuando son muy grandes tienen 1500 páginas o más; a veces hay más de un informe, porque con los avances y hallazgos se solicitan ampliaciones de informes. De modo que el analista debe alcanzar un manejo de la información que garantice su autoridad criminalística, para que cuando tenga que

acreditar en audiencia pública su informe no deje lugar a dudas, aporte a la exposición de la verdad criminalística, sea capaz de responder al interrogatorio del fiscal, de los abogados defensores o preguntas de los jueces. El fogeo en el manejo de la diversidad de información, su sistematización y la participación en los debates del juzgamiento, son clave para el posicionamiento social en el espacio de legalidad de la DAC y del MP.

La posición de sujeto de los miembros de los equipos de investigación está de alguna manera dada por la organización jerárquica y entramada en la institucionalidad y la operatividad de la investigación criminal del MP: la dinámica compleja de relación entre la fiscalía general, las fiscalías especiales, la DICRI, la DAC y la UME. En la producción de documentos, no solo aporta esta posición dada, sino que opera la subjetivación de los involucrados, como la forma en la que además de objetivarse como sujeto de la investigación criminal, introduce sus sentidos de autoridad y las experiencias acumuladas para concretar la producción tecnológica de documentos criminalísticos que, además de responder a las exigencias de los principios de objetividad, calidad y neutralidad de los espacios de legalidad, aportan criterios de quehacer, rutinas basadas en la experiencia (individuales o colectivas) y representan los relacionamientos de poder y autorización a través de los fechamientos adecuados, las firmas de los autores, los vistos buenos correspondientes, en el caso de las pruebas materiales embalajes, etiquetados y cadenas de custodia. En los mega casos en más de una ocasión ha habido errores humanos que suelen ser objeto de tremendas disputas basadas en el CPP, y muchas de las veces, de litigios considerados ‘maliciosos’.

Esta integración de los equipos de investigación, sus relacionamientos y los resultados de las prácticas de documentación, es donde se observa la transformación de los procedimientos de la investigación criminal bajo la metodología que implicó el modelo de persecución penal estratégica. Durante el periodo que hemos tratado, como ya dijimos, se trabajó muy de cerca con investigadores legales y policiales de la CICIG; se elaboraban planes de investigación conjunta, que incluían la dimensión operativa de la investigación de campo y combinaban gradualmente el trabajo de análisis técnico y criminal (CICIG, 2020, 48). Esta metodología de trabajo fue muy clara en la FECCI y se reflejó en la elaboración de estrategias procesales y de litigio, en la guía de la argumentación jurídica, en el principio de libertad probatoria y el procesamiento y presentación de los medios probatorios.

3. Construcción social de la narrativa de la verdad criminalística

En el capítulo III establecimos que las investigaciones criminales producen narraciones y que su contenido asemeja sociologías del crimen, en tanto representan historias sobre personas y hechos situados en tiempos y espacios determinados. Dijimos también que las historias se sustentan en la exposición de conjuntos de evidencias objetivables y reproducibles según criterios de veracidad previamente establecidos. A esto le denominamos verdad criminalística.

Argumentamos que las verdades criminalísticas están manufacturadas de un cierto modo que se constituyen como afirmaciones absolutas porque refieren a la imperiosidad de la acción. Son los fiscales a cargo de los casos quienes elaboran y traducen las narrativas de las verdades criminalísticas en imputaciones penales que se presentan ante los jueces de instancia; en esta dimensión, los tipos penales son los pilares de la acusación y su fuerza ilocutiva supedita a la investigación criminal y la deja oculta, de cierta manera.

Como estamos tratando de distintos momentos procesales y espacios de legalidad, en esta sección de capítulo nos dedicamos a abordar los documentos y expedientes producidos por la investigación criminal como una tecnología que estructura conocimiento, organiza conductas y crea rutinas de documentación que, quizá no son los pilares de la acusación que los fiscales exponen, pero sí medios instrumentales que condensan un conocimiento jurídico-penal, que se moviliza en el juzgamiento durante la exposición de la historia que defienden los fiscales como la verdad criminalística, con el objeto de obtener una resolución condenatoria. Así, aunque está oculta y supeditada en la imputación, aparece con su propia fuerza ilocutiva en el proceso penal. El argumento, es pues que, la expansión del punitivismo de criminalidad organizada hacia delitos de cuello blanco, es accesible no solo a través de las imputaciones o sus resultados (sentencias), sino a través de sus propios medios, es decir, los instrumentos materiales que componen la investigación criminal y que también crean derecho penal.

Nuestra intención es descentrar la mirada de la imputación y redirigirla a los medios y los instrumentos que la hacen posible, en tanto que, sin los medios de prueba, las evidencias físicas y materiales, los documentos, no sería posible encuadrar conductas en tipos penales. Así, la imputación, como transmutación de la teoría del caso, no es el único medio para acceder a las formas de aplicación de la ley. Las imputaciones, así como las sentencias no son puntos de entrada, son puntos de llegada. Cuando se exponen ante los jueces como una secuencia lógica y cronológica, en donde se identifica

claramente el qué, quién, cómo, cuándo y dónde, desdibujan la serie de procesos y las relaciones que produjeron los expedientes y sus documentos, la tecnología jurídico-penal que moviliza el punitivismo de la criminalidad de cuello blanco.

Para este abordaje nos centraremos en la construcción social de la narrativa de la verdad criminalística, a través de la elaboración de las teorías de los casos, las declaraciones testimoniales y la colaboración eficaz, las escuchas telefónicas del método especial de investigación de la LCDO, y otras evidencias físicas, fotografías y videos.

3.1 La trama tecnológica y social del expediente judicial

Una investigación criminal por algún caso de corrupción puede iniciar por distintas razones, ya sea por una denuncia, de oficio, por hallazgos inevitables en el marco de otros casos; indistintamente, el MP, al darse por enterado de la comisión de una conducta que atenta contra el bien jurídico tutelado de la función o de las instituciones de la administración pública, asigna el caso a un agente fiscal para que este planifique el curso de acciones. En el orden normativo y procedimental, el primer paso es formular una hipótesis delictiva, un supuesto del hecho y un plan de investigación para confirmar, reformular o desechar la hipótesis. Esto se convierte en lo que se conoce en el discurso jurídico-penal como la *teoría del caso*, después de investigada y comprobada, será lo que el fiscal defenderá ante los jueces en distintas fases procesales. La podemos entender, por tanto, como una “afirmación de hechos que encuadran en una norma jurídica de carácter penal (delito) y que puede ser probada” (MP & USAID, 2016, 57).

La teoría del caso es pues, el hilo que trama y entreteteje las diligencias de la investigación criminal; está entre las principales herramientas tecnológicas más importantes del sistema de persecución penal basado en la prueba (“científica”) y del debate oral. Así como el plan de cualquier investigación, no es absoluta e inamovible. Se construye y reconstruye en un curso permanente y dinámico durante los largos procesos de investigación que implican la criminación (Misse, 2018a) de conductas delictivas de cuello blanco. Es una protagonista de base en la toma de decisiones durante la investigación criminal y el procesamiento y análisis de la información que se acumula con las diligencias de calle y de solicitudes a otras entidades. En este mismo sentido, puede constituirse como sustento para la aplicación de criterios de oportunidad, de aceptación de las imputaciones, de sobreseimientos o de acuerdos de colaboración (MP & USAID, 2016, 57).

Operativamente, la implementación de la teoría del caso, con cada una de las diligencias de indagación que se desprendan de ella, debe dar lugar a las prácticas de documentación y a la acumulación de los medios de prueba suficientes según los hechos de relevancia penal comprobables, estos lo son “por cuanto se pueden subsumir fácilmente en una descripción, que en forma abstracta, hace la ley por un tipo penal y de una forma de culpabilidad” (MP & USAID, 2016, 58). La teoría del caso es un modelo de construcción de una verdad criminalística, a través de la investigación criminal, que no es propiedad exclusiva del MP; los abogados defensores construirán también sus propias versiones de los hechos, en este caso su propósito es desacreditar los hechos penalmente relevantes y los medios de prueba que sostienen la versión del MP. Es así como estas teorías cuentan con un elemento fáctico (el hecho en sí), uno jurídico (encuadramiento de relevancia penal), y, uno probatorio (evidencias y medios de prueba). Lo que aporta la investigación criminal es una trama tecnológica de documentación socialmente construida para responder qué paso, cómo, quién hizo qué, por qué lo hizo, con qué y cuándo, mediante instrumentos documentales (oficios, actas, informes, videos, audios), y evidencias físicas (pruebas materiales). En la cadena de relacionamientos sociales entre fiscales, auxiliares, investigadores, técnicos y analistas, esta herramienta sirve para: a) elaborar con el investigador de campo el plan metodológico para orientar sus diligencias (entrevistas, declaraciones, recolección de evidencias, documentos, vigilancias y seguimientos); b) Evaluar los informes de los investigadores para determinar si el desarrollo de las diligencias se orienta a la confirmación o no de la hipótesis, si es lo último se debe reorientar; c) Seleccionar las evidencias físicas e información que resulte pertinente y relevante para fundamentar ante el juez de instancia; d). Valorar el material probatorio y tomar la decisión sobre el ejercicio de la acción penal o el ir a juicio, o, tomar otras salidas procesales; e) Elaborar la estrategia del juicio que, en buena medida, es seleccionar los hechos penalmente relevantes que harán la acusación, los medios de prueba, el orden en que se presentarán los medios de prueba, incluidos testigos y peritos; f) Decidir qué hechos o circunstancias pueden ser objeto de estipulaciones o acuerdos con la defensa, para evitar que testigos o peritos se presenten a declarar; g) Elaborar los esquemas de declaración inicial o alegatos de apertura y de conclusión, de interrogatorios y contrainterrogatorios según los testigos y lo que se pretenda atacar de la contraparte; h) Determinar con qué testigo de acreditación o investigador y cuándo se introducirá evidencia física y probatoria para ser reconocida por estos (MP & USAID, 2016, 60-61).

Como se dijo, es el agente fiscal quien tiene la sartén por el mango, es a este a quien corresponde la serie de decisiones visibles en los 8 incisos descritos en el párrafo anterior. Sin embargo, vale subrayar dos elementos. En primer lugar, que, aunque la decisión final corresponda al agente fiscal, en la práctica el posicionamiento de la experiencia y la autoridad jurídico-penal de los otros actores en los equipos de investigación es importante; esta se objetiviza a través de la comunicación, relacionamientos y en los documentos que producen. En segundo lugar, entre los verbos que se reiteran sobre la utilidad de la teoría del caso, encontramos elaborar, evaluar, seleccionar, valorar, establecer y determinar, verbos que implican la agencia constante de los actores en sus relacionamientos, aunque estos estén sujetos a una estructura de legalidad y a una serie de códigos y leyes. No estamos sugiriendo la comisión de actos ilícitos arbitrarios, sino introduciendo el valor de la subjetividad de los actores en la búsqueda del convencimiento certero de su verdad criminalística/teoría del caso; sería ingenuo pensar que la selección de un medio de prueba (y no otro), su introducción en un momento específico y la acreditación por parte de un testigo no está orientada por esta búsqueda; lo mismo en el caso de las defensas. En la siguiente tabla se enlistan las formas de realizar los actos de investigación que implica una teoría del caso:

Imagen 9. Forma de realizar actos de investigación en casos de corrupción

Acto de investigación	Realizados autónomamente por investigador	Orden de Fiscal	Con autorización judicial
Recepción de denuncias	X		
Individualizar al imputado	X		
Entrevista de testigos	X		
Inspección del lugar de los hechos	X		
Inspecciones y registros de lugares públicos o abiertos al público Art. 192 CPP		X	
Análisis de estructuras criminales		X	
Vigilancias y seguimientos pasivos		X	
Reconstrucción de hechos		X	
Operaciones técnicas		X	
Reconocimientos corporales de áreas distintas a las púdicas Art. 194 CPP		X	

Informe final proyecto de investigación 2022

Dirección General de Investigación –DIGI-

Grabación de comunicaciones de las víctimas		X	
Cruces de información o cotejos de bases de datos públicas		X	
Incautación y decomiso de objetos		X	
Requerimiento de informes Art. 245 CPP		X	
Exhumación de cadáver			X
Inspección y registro lugares privados Art. 187 CPP			X
Allanamientos lugar cerrado Art. 190 CPP			X
Intervenciones corporales			X
Interceptación y recuperación de comunicaciones			X
Autorización de operaciones encubiertas			X
Reconocimiento en fila de personas, fotográfico o por video Art. 246 a 248 CPP			X

Fuente (MP & USAID, 2016, p. 86-87)

La tabla permite comprender que la trama tecnológica y social de la operatividad conduce a una acumulación de documentos que constituyen el *expediente* del caso y llegado su momento de la causa penal. Retomamos nociones de Renoldi (2008) para explicar contextual y sociológicamente al expediente. Este es escrito en forma reservada por los actores mencionados y documenta todos los pasos/actos de la investigación. Posee un formato con una estructura, cierto orden que no puede o debería omitir ningún paso; la alteración de los procedimientos conllevaría la invalidez del proceso. En el expediente, los documentos son una expresión material de que se desarrollaron las actividades de investigación como prevé la ley; la autora analogiza el expediente judicial con el médico, es una especie de historia clínica meticulosa que se presenta más desarrollada en su dimensión narrativa. Así, el expediente y sus documentos son centrales en el juicio en la medida que representan la reconstrucción de la comisión del delito.

Es una trama tecnológica y social porque encarna relaciones y conocimientos jurídico-penales y todos los procedimientos ordenados y organizados de la investigación criminal. Incluye todas las voces que reconstruyen lo que sucedió por escrito en cientos de miles de folios que se suceden por orden de fecha y consecutivamente numerados (Renoldi, 2008, p. 125).

3.2 Medios instrumentales jurídico-penales entramados en relaciones sociales y de poder

En las fiscalías distritales y en las de sección o especiales, regularmente, una investigación criminal inicia con la presentación de una denuncia por parte de una víctima. La denuncia es el *relato* de una persona que sufrió un hecho criminal; dependiendo de las características del hecho, así serán las diligencias de investigación. Por eso, la palabra de las víctimas escrita por un auxiliar fiscal es un medio instrumental fundamental que activa los procesos jurídico-penales entramados en las relaciones sociales y de poder, dentro y fuera del espacio de legalidad del MP y las instancias de investigación.

En los casos de corrupción las denuncias son extremadamente escasas y existe la particularidad de que la víctima no es visible, está, de alguna manera, oculta. Esto es así porque, aunque en algunos casos de corrupción hay personas directamente perjudicadas e incluso han fallecido⁶, en el proceso penal la víctima está representada por la Procuraduría General de la Nación (PGN), esta actúa en calidad de víctima porque la acción recae en el bien jurídico tutelado de la función pública. Las víctimas también pueden ser las entidades directamente afectadas por los hechos ilícitos, no obstante, la PGN en representación del Estado asume la calidad de víctima.

Por esta razón y por el carácter de los casos en los que se investigan estructuras criminales para imputar el delito de AI, es que los agentes fiscales del MP realizan diligencias de declaración testimonial con las registran la palabra de involucrados en los actos investigados. El propósito es que las personas relaten su versión de los procesos y hechos, según su percepción y la forma como experimentaron o participaron para contribuir con la reconstrucción conceptual de los hechos. De ahí que, las voces que aparecen en las declaraciones testimoniales responden a la propia consciencia de legalidad de las personas sobre los hechos, pero también a sus intereses, mecanismos y artilugios para evitar el relacionamiento con la organización criminal y del encuadramiento de sus conductas en tipos penales. Junto a sus testimonios también pueden ofrecer evidencias físicas y materiales que respalden su relato de los hechos. Pero ¿cuáles son las reglas de discurso y acción que organizan las diversas prácticas que componen este campo de documentación?, ¿cómo están relacionadas estas reglas y prácticas con las de otros campos sociales y de poder?

⁶ Como en los casos de corrupción en las instituciones de salud pública, por ejemplo, el caso IGSS-PISA con el que se otorgó de forma ilícita un contrato millonario a la PISA, una empresa farmacéutica, para realizar diálisis peritoneal a pacientes renales. Pisa tercerizó la ejecución del programa que se ofreció a 530 personas porque no poseía las capacidades técnicas y médicas para llevarlo a cabo; como resultado de una serie prácticas médicas inadecuadas 57 personas resultaron con infecciones y 7 personas fallecieron.

En primer lugar se debe instruir sobre la importancia de declarar con la verdad y de las consecuencias de no hacerlo; una vez la persona acepta y asume la responsabilidad de declarar los hechos de acuerdo como sus sentidos los percibieron y los recuerda, el auxiliar fiscal inicia el escrito, registra el lugar, la fecha y la hora en la que están constituidos (un espacio de legalidad); quiénes comparecen: el relatante con el nombre completo, la edad, el estado civil, la profesión u oficio, lugar de origen, domicilio, residencia; y, él o los abogados defensores, como defensa técnica. Después de esta identificación formal en el documento, generalmente aparece la siguiente frase que apertura el relato del testigo: "...con el objeto de brindar información dentro del presente caso, por lo que se procede de la manera siguiente: PRIMERO: Manifiesta el compareciente sobre los hechos bajo investigación lo siguiente:...", aquí inicia la voz escrita del compareciente, quien ordena su narrativa de manera cronológica, mencionando hechos, acciones, lugares; aunque se supone que se debe restringir a la experiencia personal, en los casos donde se buscan medios de prueba para imputar el tipo penal AI, se indaga sobre las personas con quienes el testigo estaba relacionado, puesto que esas interacciones tienen estrecha vinculación con los hechos controvertidos.

De acuerdo con los agentes y auxiliares fiscales, se debe respetar la palabra del testigo o compareciente al pie de la letra. Debe prevalecer, en el escrito una autoridad experiencial para que la versión del relato posea legitimidad; por eso, en los documentos además de aparecer hechos y circunstancias, también existen deducciones que no necesariamente se perciben con la descripción de hechos y acciones. Pero, para guardar la legitimidad del escrito y pueda ser un instrumento en el expediente más amplio, se evita a toda costa el registro de opiniones o juicios de valor. Así el documento de la declaración testimonial es un medio instrumental para representar hechos y el vínculo entre el relato y los hechos, de modo que además de que contribuya con la construcción de la narrativa del caso, lo haga en el encuadramiento de conductas en tipos penales. Es así, una tecnología del derecho penal. Por tanto, aunque existe un conjunto de cuerpos normativos que rigen la práctica de documentación, previo a esta hay conversaciones con los testigos-narradores, no solo para establecer las reglas de juego, sino para que los fiscales y auxiliares valoren la pertinencia o no del relato en el caso. Asimismo, es de hacer notar que, hay una persona que reconstruye y relata, pero hay una que reconstruye y escribe; este último, aunque debe respetar al pie de la letra el relato, despliega un conjunto de saberes del discurso jurídico-penal que se observan en los documentos de las declaraciones. Son fragmentos de texto que funcionan como el cemento cohesionador del relato del

testigo, además del interrogatorio que complementa vacíos en el relato. Esto es así porque, aunque el testimonio tiene su propia autoridad experiencial, funciona como vehículo de comunicación no solo entre los agentes de la investigación, sino en otras fases procesales, es decir, con los jueces, los abogados de las defensas técnicas y llegado el momento con la propia ciudadanía.

Así es que, aunque pareciera la práctica de documentar como el ejercicio de escuchar y escribir, no es tan sencillo. Las dificultades aluden a la complejidad y multiplicidad de los contenidos de los documentos y la especificidad de la terminología necesaria para evitar ambigüedades (vocabulario técnico y subtécnico) (Bayo Delgado, 2002, p. 39). En los mega casos de corrupción que incluyen el tipo penal AI, esto se vuelve aún más complicado. La cantidad de personas declarantes es abrumadora; hay declaraciones pequeñas no mayores de 5 páginas y hay declaraciones de más de 150 páginas; eso dependerá del tipo y la cantidad de información que la persona pueda brindar sobre los hechos. Para el caso de estructuras criminales, mientras más arriba en la pirámide se esté, mucha más información se puede conocer de la operatividad y las estrategias de la estructura. Es por eso que la LCDO introdujo un importante cambio en la práctica de documentación, con la instauración del derecho premial y las escuchas telefónicas.

Aquí la práctica de documentación y el documento producido están entramados con el campo más amplio del derecho penal y la creación de nuevas herramientas para la investigación criminal y la persecución penal. La LCDO en 2006 introdujo un actor con un rol particular en la investigación de estructuras criminales. Como hemos explicado en otro trabajo (Letona & Bedoya, 2021), la LCDO se convirtió en el código procesal penal para el crimen organizado; a falta de otras leyes o normativas, las herramientas penales que ofreció se han aplicado también en los casos de delitos de cuello blanco. El derecho premial es una parte del derecho penal que contempla atenuaciones o eliminación de las penas, al atender los beneficios que brinda una persona mediante una colaboración que informa sobre la estructura y sus prácticas criminales. El fundamento básico es que la persona preste ayuda o *colaboración eficaz*. De acuerdo con lo estipulado en la LCDO (art. 90, 91) no cualquiera puede ser colaborador, la activación de la figura depende de la calidad de la información para: a) evitar la continuidad y consumación de delitos o disminuir su magnitud; b) conocer las circunstancias en que se planificó y ejecutó el delito; c) Identificar a los autores o partícipes de un delito cometido o por cometerse, a los jefes de la estructura; d) Identificar a los integrantes en sus roles y funciones de una estructura, de modo que se la pueda desarticular; e) averiguar el paradero de los resultados del delito

y las fuentes de financiamiento y apoyo de la estructura; y, f) entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes producto de las acciones ilícitas. Los beneficios que obtiene el colaborador eficaz son de criterio de oportunidad, reducción de pena, libertad condicional y protección durante los momentos procesales. El MP tiene a su cargo el establecimiento del acuerdo de colaboración eficaz. De acuerdo con la CICIG (2020), la reforma que se realizó a la LCDO con el decreto 23-2009, extendió la posibilidad de utilizar este recurso jurídico para obtener información de primera mano, verificable y eficaz para identificar y perseguir los delitos cometidos por las organizaciones criminales (p. 54). En los casos de corrupción más mediatizados, los colaboradores eficaces más visibles y de relevancia en la jurisprudencia guatemalteca, son Juan Carlos Monzón, ex secretario de la vicepresidencia durante el gobierno del Partido Patriota, y, Salvador González alias ECO, ambos en los casos conocidos en el ámbito público como La Línea y Cooptación del Estado.

Es sabido que una vez estos sujetos se pusieron a disposición de la FECCI, hubo un arduo trabajo y múltiples prácticas de documentación, entramadas en el contexto político de su detención y de la caída del gobierno del Partido Patriota, que fueron clave para desentrañar las prácticas de varias estructuras criminales que investigaba el MP-CICIG, por defraudación aduanera, peculado, abuso de autoridad, nombramientos ilegales, cohecho pasivo y activo, malversación, tráfico de influencias, fraude, lavado de dinero, asociación ilícita, entre otros tipos penales. Aunque no tuvimos acceso a las declaraciones testimoniales por estar bajo reserva, se pudo escuchar el ofrecimiento del testimonio de Monzón y González como prueba anticipada en audiencias de juzgado de primera instancia en 2018. Es de hacer notar que la autoridad de su palabra, en especial la de Monzón, en esa primera fase y cuando aún estaba la CICIG en Guatemala, era en efecto eficaz respecto de lo que la FECCI buscaba comprobar. En la sala de audiencia del juzgado de mayor Riesgo B entre abril y mayo de 2018, la autoridad experiencial y la seguridad de protección del acuerdo de colaboración eficaz, le dio un valor histórico a la palabra de Juan Carlos Monzón nunca vista para hablar sobre acciones ilícitas de altos funcionarios públicos, incluidos el presidente y la vicepresidenta (2011-2015). Sin ningún tipo de vergüenza o retraimiento relató cronológicamente durante horas y días, las prácticas y las estrategias de un grupo de personas que, de acuerdo con la verdad criminalística de la FECCI, progresivamente habían *cooptado al Estado*. La participación de Monzón como colaborador eficaz, fue una escenificación del relato escrito que desde 2016 había ofrecido a la FECCI y a la CICIG. Una situación muy distinta se observó en 2022 cuando Monzón compareció como testigo y colaborador eficaz por

medio de videoconferencia desde la embajada de Guatemala en Colombia. Esta vez la ausencia de la CICIG y con la FECCI desmantelada, fue muy poco lo que escenificó en la audiencia de debate del caso La Línea en el Tribunal de Mayor Riesgo B. El interrogatorio parecía dirigido a desarticular la eficacia de su colaboración, la declaración testimonial escrita no se diligenció para que el relato abonara sustancialmente a la verdad criminalística. De hecho, el abogado de Pérez Molina, César Calderón, se mostró extrañado ante los medios de comunicación porque la falta de profundidad en el interrogatorio de la fiscal beneficiaba a los imputados. Monzón regresó a Guatemala y se presentó ante el juzgado de Mayor Riesgo B el 21 de octubre de 2022 para dar por finalizados los acuerdos de colaboración eficaz en el caso La Línea y en el de Cooptación del Estado. El MP solicitó penas por AI, caso especial de defraudación, cohecho pasivo, lavado de dinero y abuso de autoridad. Una semana después fue sentenciado por el juez Miguel Ángel Gálvez a 18 años de prisión conmutables. Monzón expresó a los medios de comunicación arrepentimiento e instó a los funcionarios a hacer ‘bien’ su trabajo, si es que así lo desean, porque se debe y se puede hacer bien (García y Pitán, 2022).

Este ejemplo muestra que los documentos como medios instrumentales que se producen durante la investigación criminal y se movilizan en distintas fases procesales, son una tecnología que no está sujeta solo a la mera producción del documento, sino a las relaciones sociales y de poder en las circunstancias de su producción, como de su movilización. La situacionalidad de los espacios de legalidad era distinta por las transformaciones que se han atravesado de 2018 hacia 2022; aunque en este capítulo nos referimos al proceso de hacer la investigación criminal, ponemos este ejemplo para mostrar cómo estas situacionalidades en la intersección de dos espacios de legalidad (los del MP, el del juzgado y tribunal de mayor riesgo), resignifican las prácticas de producción de documentación y el rol de los documentos y las personas; es por eso que decimos que los medios instrumentales, los documentos y los productos de la investigación criminal poseen una fuerza ilocutiva situada, más allá de la que tiene la imputación.

En la sección anterior hablamos sobre la creación y novedad de la UME y las escuchas telefónicas en el derecho penal y la investigación criminal en Guatemala. Aquí las abordaremos como medios instrumentales. Las interceptaciones telefónicas y otros medios de comunicación son uno de los métodos especiales de investigación que se habilitaron con la aprobación de la LCDO⁷. Se operan

⁷ Además de estas se encuentran las operaciones encubiertas (capítulo primero, artículos 21-34) y las entregas vigiladas (capítulo segundo, artículos 35-47). Las entregas vigiladas nunca se han operativizado.

cuando el agente fiscal tiene los indicios suficientes producidos por los investigadores policiales, para presentar ante un juez de primera instancia de lo penal sus certezas sobre la planificación o comisión de delitos por grupos delictivos organizados, de suerte que este valore autorizar la interceptación de las comunicaciones de sujetos específicos. La solicitud del fiscal al juez debe incluir: descripción del hecho investigado y los delitos que se pretende encuadrar en la ley; los números, frecuencias y direcciones electrónicas; descripción del avance de la investigación; justificación para la activación del método especial; y, los nombres (si se tuvieran) de las personas que serán afectadas con la medida (LCDO, art. 50).

Quienes realizan la interceptación, grabación y reproducción de las comunicaciones es personal especializado de la PNC. Al Ministerio de Gobernación corresponde la organización de estos equipos técnicos, aunque se encuentran ubicados en el cuarto nivel del MP, en donde queda registro informático para el control de las garantías y el apego a la legalidad de las prácticas de los equipos. Los jueces visitan estas instalaciones con cierta frecuencia, para verificar la legalidad. Además de eso, el agente fiscal debe presentar informe verbal o escrito al juez sobre el estado de las interceptaciones. En los casos de corrupción y la investigación para probar asociación ilícita, con estas prácticas se producen cientos de horas de grabaciones guardadas en los servidores de la UME y en CD's en los que se registran los audios y las transcripciones de estos. Los fiscales e investigadores deben levantar actas detalladas de la transcripción de las comunicaciones útiles y relevantes para comprobar o aportar evidencias a su teoría del caso; lo que se convierte en medio de prueba son las grabaciones directas, las transcripciones sirven como guías para la comprensión; una selección de audios y transcripciones es lo que llega a los analistas de la DAC para que las procesen y aporten un informe de análisis criminal de esas interceptaciones. Por esta cadena de funcionarios que intervienen, es que los documentos, objetos, cintas, CD's y cualquier otro registro de las interceptaciones debe guardar meticulosamente una cadena de custodia. También se deberá mantener bajo reserva el contenido de las comunicaciones.

De acuerdo con la CICIG (2020), la implementación de este método pretendía transitar de un modelo de persecución penal basado excesivamente en la prueba testimonial a uno que opera por medio de pruebas científicas (p. 53). Si bien en este estudio no negamos el valor de este método especial de investigación para la indagación de las conductas criminales de estructuras organizadas, encontramos que, así como los otros instrumentos jurídico-penales producidos por la investigación, estos también están sujetos a la interpretación y a la subjetivación de todos los involucrados. Con esto

no deseamos restarle importancia a este dispositivo legal, pero sí problematizarlo y situarlo en su contexto institucional, político y social.

En ese sentido, las interceptaciones telefónicas producen unos instrumentos en los que la información clave es la conversación entre personas investigadas por su supuesta participación en la comisión de actos ilícitos. Podría considerarse que al ser una reproducción exacta de la palabra hablada o de mensajes escritos a través de dispositivos electrónicos, no hay lugar a confusión, pero una conversación puede ser interpretada de una manera por el equipo investigador, de otra por el investigado-imputado y su defensa técnica, y, de otra por el o los jueces de juzgados y tribunales. Eso de que las interceptaciones no dejan ninguna duda sobre la responsabilidad penal de los imputados es, hasta cierto punto, una ficción. Desde una visión ciudadana cuando las grabaciones irrumpieron en el debate público, las conversaciones de los exfuncionarios de la administración pública acusados de algún ilícito se convirtieron en una confirmación de lo que se ha sabido por décadas, la corrupción es un cáncer incrustado en las entrañas de las instituciones públicas y que no hay fronteras estrictas entre lo público y lo privado, cuando se trata de la depredación de presupuestos, programas y entidades públicas. Pero en el derecho penal y el sistema de justicia penal no es ese el punto, sino lo que se puede comprobar para responsabilizar penalmente a una persona sobre su participación en una estructura criminal y la comisión de ilícitos.

Lo que suele escucharse en las grabaciones son conversaciones con ciertos códigos comunicacionales que a los analistas criminales en muchos de los casos les cuesta descifrar; algunas veces no llegan a saber de quién se conversa. Se utilizan sobrenombres, renombran los objetos, procedimientos y documentos oficiales, lugares de encuentro; aunque revelan acciones e interacciones, no necesariamente son evidenciables como ilícitas, las personas suelen hablar como de si su trabajo se tratara. Establecer elementos para comprobar la existencia del grupo estructurado con roles y funciones jerárquicas, su temporalidad y actuación concertada y deducir responsabilidades penales, solo con las interceptaciones telefónicas no es posible. Lo que se obtienen son indicios para buscar evidencias físicas u otro tipo de pruebas aportadas por vigilancias y fotografías de encuentros e intercambios. Supongamos que Juan le llama a Pedro; conversan sobre José, enuncian y afirman que este realizará una acción ilícita. De la interceptación de la llamada entre Juan y Pedro no se puede deducir que José, en efecto, realizó la acción ilícita, se requiere de otras diligencias para comprobarlo. Si no se comprueba, la información que aporta la llamada se reduce a lo que en el derecho penal

anglosajón se denomina *hearsay*, una declaración no fidedigna que se ofrece para probar la verdad de lo que afirma en sí misma, por tanto, inadmisibile. Por eso, a menos que la persona sindicada enuncie su responsabilidad penal sobre un hecho, las interceptaciones son un medio incompleto sujeto a interpretaciones situacionales de los espacios de legalidad. Así, a menos que las grabaciones se triangulen con otras evidencias materiales y físicas, serán solo un medio para profundizar la indagación. De ahí que la tarea de los agentes policiales que interceptan, graban y transcriben, así como la de los analistas criminales es crucial en las investigaciones, porque de ellos dependerá que las interceptaciones se movilicen al espacio de legalidad del Organismo Judicial con valor de medio de prueba. No obstante, en ese espacio, aunque se hayan agotado todas las estrategias posibles para garantizar lo probatorio, el diligenciamiento del medio de prueba depende de la defensa técnica que haga el analista durante el interrogatorio del fiscal, de las defensas técnicas y de la interpretación de los jueces. Profundizaremos en este tema en el siguiente capítulo.

3.3 Ataduras para la construcción social de la verdad criminalística

Como hemos visto hasta aquí, el expediente no solo es el contenedor de la verdad criminalística, sino que representa una serie de ataduras sociales, pequeños o grandes nodos de articulación que se producen durante la construcción de la trama tecnológica del expediente, cuando se produce el hilo argumentativo de la investigación en la teoría del caso, y, cuando se recopilan y construyen los medios instrumentales jurídico-penales.

El expediente como contenedor de la verdad criminalística, establece una narrativa. Esta tiene un objeto, un método y procedimientos técnicos, pero como dijimos, asemeja una sociología del crimen, porque contiene historias de y sobre personas, hechos situados en el tiempo-espacio. Las historias funcionan aquí como visores que transportan a una realidad que se puede objetivar y reproducir en el proceso de investigación criminal, para hacerla visible a otros, para representar lo que se ha descubierto, una colección de narrativas sobre eventos y relaciones.

Como vimos, aunque la verdad criminalística se presenta en el expediente de forma ordenada, foliada, cronológicamente para convertirse en una afirmación absoluta sobre los hechos y las acciones de quienes se les persigue penalmente, hay una cadena de funcionarios, de prácticas, procedimientos, técnicas y conocimientos jurídicos que están ocultos en esa afirmación absoluta. Solo si se explora detalladamente cómo llegó a ser parte del expediente un documento y qué fue necesario para que

llegara ahí, se clarifica esa cadena de personas, funciones y relaciones sociales que se articulan para producir esa verdad. Es así como la verdad criminalística es también una tecnología que estructura conocimiento, organiza prácticas cotidianas y rutinas de documentación. Sin estas no se produce, no existe. En el siguiente capítulo exponemos como esta se despliega y escenifica en el espacio de legalidad del Organismo Judicial y su rol en los procesos de juzgamiento.

Capítulo V

La escenificación de los juzgamientos por corrupción en la administración pública

Las audiencias judiciales suelen tener un papel central en el análisis de procesos judiciales y de la justicia. Generalmente se las tiene como templos de neutralidad en los que sujetos que transgreden la ley son procesados y sentenciados por las acciones y conductas que como sociedad hemos definido inaceptables. En este capítulo presentaremos la escenificación de un conjunto de eventos o acontecimientos de juzgar (Garapon, 1997) alejándonos de la noción reduccionista que los presenta como actos neutrales que siguen un protocolo, para centrarnos en una explicación de la escenificación que permita comprender las prácticas, relaciones y movimientos que se despliegan en los debates orales de los casos de corrupción.

La investigación etnográfica se realizó entre los meses de febrero a junio. Por la temporalidad de la investigación, la etnografía se concentró en una parte del proceso de juzgamiento del caso *La Línea* y se sitúa en el espacio del Tribunal de Mayor Riesgo B. Haremos una conexión con el capítulo anterior para observar cómo los resultados de la investigación criminal se insertan en la escenificación del proceso de juzgamiento y movilizan conocimientos jurídicos, relaciones, prácticas, las reglas del juego, dejan ver divisiones del trabajo de los tribunales de mayor riesgo, los roles de las partes procesales para posicionar y ganar el debate oral con su verdad criminalística.

Es relevante hacer notar que, aunque en Guatemala desde hace décadas se dio el salto hacia un modelo de juzgamiento oral, el peso de la tradición de *lo escrito* y la materialidad de la investigación criminal y la objetivación de la persecución penal, le otorga una agencia particular a los expedientes y documentos escritos como dispositivos tecnológicos en la escenificación del juzgamiento y en la valoración de la verdad criminalística. Así se revelan dimensiones de la producción del derecho penal en su fase del evento de juzgar, aquellas “...relativas al aspecto que se representa al público, la dimensión escénica que asume la práctica...” en las audiencias (Barrera, 2012, p. 40). Los documentos contenidos en mega-expedientes con miles y miles de folios, se constituyen en los medios de los actores que convergen en el espacio judicial, en este caso de un tribunal de mayor riesgo, para avanzar en sus respectivas agendas (Barrera, 2012, p. 40).

En este sentido, en el capítulo daremos prioridad al lugar que tienen los métodos de investigación especial y el derecho premial de la LCDO, las pruebas materiales, los distintos tipos testigos y las tensiones que provocan en el proceso judicial, las estrategias de las defensas técnicas, el quehacer de los fiscales y las partes acusadoras, así como el del personal del tribunal; lo que nos conducirá a introducir un análisis etnográfico de la aplicación de leyes especiales, del Código Penal y del Código Procesal Penal, no como instrumentos normativos, sino como herramientas para la escenificación de interpretaciones particulares del derecho penal y del quehacer del Estado penal.

1. El lugar del juzgamiento por corrupción y la situacionalidad de “mayor riesgo”

1.1 La regla, lo que es más o menos, lo que no es como dicen y lo que es y no es al mismo tiempo

Transcurría una mañana usual en los alrededores de la Mega Sala del Organismo Judicial situada en la novena avenida “A” de la ciudad de Guatemala. La cercanía de este recinto con el Ministerio de Finanzas, la Corte Suprema de Justicia, la Torre de Tribunales del OJ, el Banco de Guatemala y la municipalidad de Guatemala hace que la Mega Sala sea parte de la vibrante y caótica cotidianidad que se erige poco antes de las siete de la mañana en los contornos del Centro Cívico. Abundantes comercios de comida, centros de fotocopias e impresión, vendedores ambulantes y tramitadores que prestan diversos servicios colorean y llenan de un apabullante cotilleo las calles del lugar. Puede llegar a ser un escenario abrumador para quien le sea ajeno el cruce de las fronteras entre la dinámica formal de las instituciones y la movilización informal de calle dispuesta a asistir, por un costo, a quien se avoca a pedir indicaciones, resolver alguna duda, llenar formularios, hacer impresiones, entre otros asuntos. Los letrados y trabajadores administrativos de este conjunto de instituciones transitan sin preocupación sabidos de que la labor de aquellos que, a todo pulmón vociferan los servicios que prestan, corre paralela, media y funcionaliza, hasta cierto punto, las actividades que ellos realizan dentro de la formalidad de las instituciones. Las personas que por primera vez se enfrentan a tal escenificación de complejas relaciones sociales formales e informales, exudan consternación y nerviosismo, deambulan las calles con expresión de duda e inseguridad hasta encontrar cierta lógica que los acompaña a presentarse a lo que los convoca, en particular, si se trata de algún asunto que resolver frente a la justicia.

Era el lunes 7 de febrero de 2022, unos días después de iniciado el debate del caso La Línea, cuando nos avocamos a la Mega Sala ocupada por el Tribunal de Mayor Riesgo B, la habían solicitado por la cantidad de imputados en el caso y porque desde la pandemia por la COVID-19 debía mantenerse el protocolo de distanciamiento. De no ser por esta característica peculiar de los mega casos, el debate se hubiera llevado a cabo en el piso quince de la Torre de Tribunales, pues los juzgados y tribunales de mayor riesgo ocupan los últimos pisos de la torre y los asiste un contingente de oficiales con el objeto de garantizar la seguridad de los sujetos procesales durante las audiencias. A diferencia de los dispositivos de seguridad que hay que atravesar para entrar a la Torre de Tribunales y llegar al piso quince, la entrada a la Mega Sala se encuentra a ras de la calle, el único obstáculo para ingresar es un portón grande que simula la entrada a una bodega, y, uno o dos oficiales del OJ a cargo de registrar la entrada de visitantes de las oficinas y asistentes a la sala.

Aunque desde los noventa entraron en vigor los juicios orales y con ello la apertura de los tribunales al público, ese día el oficial nos interrogó sobre nuestra presencia en el recinto y nos negó el ingreso, pese a que nos presentamos como investigadores y mostramos nuestras credenciales. El argumento del oficial era un simple *no*, por lo que nosotros al tanto de nuestro derecho de ingreso, porque las audiencias son públicas, insistimos. La siguiente respuesta fue que no podíamos ingresar por el protocolo de la pandemia, había un cupo de cien personas como máximo. A ese momento solo habían llegado la mitad de los involucrados en el caso, la parte acusadora, algunos abogados y miembros del tribunal; las sillas dispuestas para el público estaban desocupadas. Por nuestra insistencia, al oficial no le quedó más que enviarnos a consultar al personal del tribunal si podíamos ingresar. Hablamos con uno de los oficiales⁸ del tribunal que asisten a las juezas durante el debate; con él tuvimos una conversación similar y, al ver que estábamos dispuestos a apostarnos en la puerta hasta que nos permitieran el ingreso, nos solicitó nuestras credenciales para consultar a la presidenta del tribunal, pero reiteró que debíamos presentar una solicitud por escrito. Pasado un tiempo volvió con nuestras credenciales y nos comunicó que la jueza había permitido “verbalmente” nuestro ingreso, pero que debíamos presentar la solicitud escrita. Al siguiente día gestionamos la carta para que constara en ella las firmas de las coordinaciones y la formalidad de la entidad de la investigación. Unos

⁸ Adelante explicamos la división del trabajo del tribunal.

días después la entregamos en las oficinas administrativas del Tribunal de Mayor Riesgo B, nos reafirmaron que se comunicarían con nosotros cuando la respuesta estuviera lista.

Las audiencias se llevaban a cabo de lunes a miércoles cada semana; los oficiales de seguridad cambian de turno, a veces nos dejaban entrar después de una simple revisión de bolsas y mochilas; en otras, nos recitaban nuevamente la imposibilidad de ingresar. Nuestra única estrategia era mostrar la carta con el sello de recibido del tribunal y explicar que contábamos con la autorización ‘verbal’ de la presidenta del tribunal. La mayoría de las veces que fuimos cuestionados nos dejaron ingresar, no sin indicarnos que la carta no era válida, necesitábamos el oficio de respuesta positiva. Muchas de las veces fue necesario volver a llamar al oficial del tribunal para que él reafirmara que nos conocía y que estábamos autorizados a entrar. Lo cierto es que teníamos a medias una gestión que se nos solicitó sin ser necesaria porque la ley nos amparaba para ingresar; pero sirva esta experiencia como ejemplo de la cantidad de procedimientos que se llevan a cabo en los tribunales y que nos introduce a un mundo complejo del que solo podremos conocer *grosso modo* lo que se presentó ante nuestros ojos como “la regla”, aquello que es y se repite, lo que es más o menos, lo que puede ser también de otro modo, lo que no es como dicen, o, aquello que es y no es al mismo tiempo (Renoldi, 2013, p. 80-81). Luego de varias conversaciones con otro de los oficiales del tribunal, este nos informó, con expresión de gracia ante nuestra ingenua expectativa, que este tipo de cartas nunca se responden, el tribunal no tiene tiempo para este tipo de gestiones. Quizá por intermediación de este oficial, el 31 de mayo recibimos la respuesta a nuestra carta de febrero, solo para hacer de nuestro conocimiento que “las audiencias de continuación de debate oral y público del proceso identificado al acápite son públicas, puede permanecer el tiempo que requiera siempre que no afecte el desarrollo de las mismas”, en otras palabras lo que nosotros argumentamos al oficial de seguridad desde el primer día, solo que ahora tenía valor de legalidad por estar inscrito en un oficio, con fundamento de ley⁹ y firmado por la presidenta del tribunal. Mientras que en la autorización verbal nos habían permitido tomar fotografías mas no grabar audios, en el oficio nos indicaron que ambas prácticas estaban prohibidas de conformidad con el artículo 359 del CPP. Sin embargo, nos permitieron tomar fotografías, quizá porque también tuvimos que sentarnos en la sección de sillas dedicada a la prensa; aun así, las miradas

⁹ Artículo 203 y 204 de la Constitución Política de la República; 3, 5, 11, 19, 20, 43, 346, 357, 358 y 359 del CPP; y, 15, 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial.

de descontento de los acusados no faltaron cada vez que alzábamos el celular para fotografiar, pues sabían que nosotros no éramos miembros de ningún medio de comunicación, sino investigadores.

1.2 Mayor riesgo: mayor seguridad, especialización judicial y situacionalidad

Los juzgados y tribunales de mayor riesgo fueron creados por la Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo, Decreto 21-2009. En el artículo 2 indica que los procesos de mayor riesgo son aquellos en los que concurren delitos de mayor riesgo definidos así por la ley, así como los procesos que presentan riesgos de seguridad y requieren de medidas extraordinarias de seguridad. Es la característica de los casos de corrupción, pues se considera que los acusados, al ser exfuncionarios públicos y miembros del empresariado corren el peligro de algún atentado contra su vida. Los jueces, fiscales, auxiliares fiscales, testigos, peritos y abogados también corren ese peligro.

Con la creación de la ley se designaron apenas un juzgado y un tribunal dedicados a las causas de mayor riesgo. Con el paso del tiempo incrementaron las exigencias y carga laboral de estos órganos jurisdiccionales, por lo que se amplió el número de juzgados y tribunales y se crearon salas específicas con competencia de mayor riesgo (FADS, FEDAC & GIZ, 2022, p. 8). Además del crecimiento institucional de la jurisdicción de mayor riesgo, se desencadenó la misma situación en otras instituciones como reflejo de la especialidad jurídico-judicial que emanaba de la noción de *mayor riesgo*. En el instituto de la Defensa Público Penal se creó en 2017 la Coordinación especializada en casos de mayor riesgo; en el Ministerio Público no hay una fiscalía dedicada a esta competencia, quienes están vinculadas al sistema de mayor riesgo son la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECD), la Fiscalía contra el Delito de Extorsión, la Fiscalía de Delitos contra la Vida y la Fiscalía contra el Lavado de Dinero u otros Activos, entre otras (FADS, FEDAC & GIZ, 2022, p. 8).

Antes de esto la CSJ con el acuerdo 08-2000 le dio competencia a varios juzgados, tribunales, cortes y salas de apelaciones para atender hechos considerados de alto riesgo o alto impacto, tales como narcoactividad, asesinato, secuestro y robo agravado. Seis años después la CSJ convirtió las diferentes instancias en juzgados penales comunes, al argumentar que la concentración y juzgamiento de los ilícitos penales no había obtenido los resultados esperados, no contribuía a la lucha contra el crimen organizado y provocaba atraso en la impartición de justicia (FADS, FEDAC & GIZ, 2022, p. 9). Cabe recordar que mientras la CSJ reulaba en la institucionalización de juzgados y tribunales especializados en criminalidad organizada, se aprobó la Ley contra la delincuencia organizada

(LCDO) Decreto 21-2006 y tres años más tarde, apoyados por la CICIG, se impulsarían reformas a la LCDO y reformas institucionales para el fortalecimiento del sistema de justicia, con la aprobación de la ley de competencia penal en procesos de mayor riesgo. A 2022 funcionan 5 juzgados y tribunales de mayor riesgo situados en la ciudad de Guatemala que se identifican como grupo A, B, C, D y E; en Quetzaltenango existe uno; respecto de las salas de apelaciones existen dos en la ciudad de Guatemala y también poseen competencia en extinción de dominio (FADS, FEDAC & GIZ, 2022, p. 27)

De acuerdo con los estudios de la FADS, FEDAC y GIZ (2022) la denominación de mayor riesgo es *sui generis* de y en Guatemala. En otros países suele encontrarse instancias de justicia especializadas en criminalidad organizada, en Guatemala, por el contrario, la connotación es amplia y se atribuye cuando se considera que los sujetos procesales, como dijimos, enfrentan riesgos. Según el CIEN (2019) solo en Guatemala se usa la connotación para calificar un caso. Además del criterio de riesgo para los sujetos, opera también un criterio de la concurrencia de delitos de mayor riesgo contemplados en el artículo 3 del decreto 21-2009, entre estos: genocidio, trata de personas, delitos contra las personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, plagio o secuestro, delitos cuya pena máxima sea superior de 15 años de prisión en la ley contra la narcoactividad, delitos contemplados en la ley contra el lavado de dinero u otros activos, desaparición forzada, parricidio, delitos cuya pena máxima de prisión sea superior a 15 años en la Ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo, tortura, femicidio, tráfico ilegal de guatemaltecos y delitos conexos, asesinato, delitos de la LCDO y delitos conexos a los anteriores. Aunque la ley de corrupción no figura como tal, sí lo hacen las leyes que contienen tipos penales que son conexos a los de corrupción o a las prácticas de la corrupción. Por tanto, para requerir la competencia especializada de mayor riesgo deben consignarse ya sea el riesgo de los sujetos procesales o la concurrencia de estos delitos.

Una de las dificultades principales para las prácticas de los juzgados y tribunales de mayor riesgo, es que la legislación guatemalteca no contempla procedimientos específicos para el juzgamiento de los delitos del artículo 3, se aplica el *proceso penal ordinario* establecido en el CPP. No se alteran los plazos de las distintas etapas del proceso penal, los de la prisión preventiva, y no se atiende la complejidad de las audiencias de los mega casos. Esto se ha traducido en que no se cumplan los plazos establecidos y los procesos se extiendan considerablemente (FADS, FEDAC & GIZ, 2022, p. 17). El núcleo duro de las dificultades es que no es lo mismo procesar y llevar a cabo el evento de juzgar a una persona que a 40, 50 o en algunos casos más de 100 individuos. Del número de personas

a juzgar, depende el tamaño del expediente; por eso, así como hay mega casos, habrá mega expedientes. Hay pues un enlazamiento importante entre la cantidad de acusados, la concurrencia de delitos, los sujetos procesales que acompañan el desarrollo de las audiencias y el diligenciamiento de medios de prueba, como peritos, testigos, querellantes, abogados; en estos casos es igual de complejo el carácter técnico de los medios de prueba y la necesidad de conocimientos técnicos y jurídicos para procesarlas. Para todos los involucrados habrá una alta carga de trabajo diaria y una exigencia constante de especialidad, por ejemplo, cuando se trata de medios de prueba resultado de los métodos especiales de investigación habilitados por la LCDO.

El debate oral y público del caso *La Línea* inició en el Tribunal de Mayor Riesgo B, seis años y nueve meses después de que se ejecutaran las primeras ordenes de aprehensión en abril de 2015. El Juzgado de Mayor Riesgo B tuvo a su cargo la fase procesal de primera instancia y la intermedia; el 27 de octubre de 2017 el juez decidió enviar a debate oral y público al expresidente Otto Fernando Pérez Molina, a la exvicepresidenta Ingrid Roxana Baldetti Elías junto a otros 28 acusados, entre los que figuran dos extitulares de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), personal administrativo de la SAT, administradores, supervisores y técnicos de adunas, así como personas particulares que operaban, de acuerdo con la acusación del MP, como estructura externa a las instituciones del Estado. El conjunto de delitos por los que se les acusa es: asociación ilícita, lavado de dinero, enriquecimiento ilícito, defraudación aduanera, y, cohecho activo y pasivo. De esta cuenta, por las cualidades de los acusados (exfuncionarios públicos y empresarios) y por el tipo de delitos, el caso llegó al grupo B de mayor riesgo. El expediente judicial consta de alrededor de 30 mil folios en los que el MP explica con detalle y múltiples medios de prueba quiénes conformaban la estructura criminal, su modo de operar según roles y funciones jerarquizados, la existencia de una especie de protocolo para establecer los controles de la importación de mercaderías, negociar con los importadores un pago ilegal para facilitar la salida de contenedores y evadir los impuestos regulares.

Cuando el debate oral inició aún estaban vigentes las medidas y protocolos de la pandemia por la COVID-19. Esto lo consideramos un elemento de situacionalidad que pone en cuestión el factor y la clasificación de *mayor riesgo*. A razón de los protocolos de salud el debate se trasladó a la Mega Sala, la que ya dijimos solo cuenta con un control de seguridad en la entrada y los registros dependen de cómo el oficial de seguridad de turno se tome el protocolo a implementar; algunos oficiales tienen un porte muy serio, autoritario y exigente, mientras que otros son amigables, conversan y no se

preocupan por lo que pueda uno ingresar a la sala en mochilas o bolsas; registrarse con nombre y número de identificación en unas hojas de control a cargo de los oficiales es la regla, aunque no siempre se cumplía.

La Mega Sala es un recinto más o menos rectangular. En uno de sus extremos, al centro, se encuentra el estrado de las juezas que conforman el tribunal, detrás de ellas un pequeño escudo de la República y al lado izquierdo la bandera nacional. Al lado derecho del estrado, en posición perpendicular, el escritorio de la parte acusadora, ahí se sienta la fiscal de la FECCI, un abogado de la SAT y uno de la PGN; en posición opuesta a estos, está el escritorio de los abogados defensores. Al medio de la parte acusadora y de la defensa, frente al estrado del tribunal, hay un pequeño escritorio y una silla que ocupan testigos y peritos cuando testifican, ratifican informes o diligencian medios de prueba, o bien los acusados cuando rinden declaraciones. Ese es el espacio de legalidad del tribunal, el lugar donde se despliega la escenificación de los sujetos procesales que avivan el proceso de juzgamiento según sus objetivos y su verdad criminalística. Un barandal de metal separa ese espacio de las sillas dispuestas para los acusados, donde curiosamente no se sentaban guardando el protocolo de salud, sino en grupos que dejaban ver sus afinidades según la función pública que poseían antes de ser aprehendidos, o en el caso de los empresarios y miembros considerados externos por no pertenecer a ninguna institución, también juntos; cada cual ocupaba la misma silla todos los días cual si fueran estudiantes de primaria a quienes se les ha asignado un lugar. Otro barandal de metal separaba esa sección de la del público; pero en este caso no había público, nunca se presentaron particulares o ciudadanos interesados en el desarrollo del caso, por lo que algunos de los acusados ocupaban el espacio junto a sus abogados, quienes, para mayor comodidad, llevaban una mesa plegable para colocar laptops o tabletas, comida y bebidas, pese a que no estaba permitido el ingreso de comidas y bebidas a la sala, todos las ingresaban y consumían plácidamente. El café era un elixir presente todos los días, incluso nosotros entramos con café en mano, temprano por la mañana y después de la comida. Esta laxitud no se observa en otros espacios judiciales, menos cuando se trata de sujetos acusados de criminalidad organizada, como en el caso de extorsiones, asesinatos, homicidios pandilleros. La laxitud la consideramos directamente relacionada con el sujeto catalogado como criminal de cuello blanco, algunos de ellos, como dijimos, miembros de las altas esferas de la clase política.

Al lado derecho de las sillas del público, cercadas por un barandal de metal, hay aproximadamente 20 sillas destinadas para la prensa; ahí nos sentábamos nosotros por indicación del

tribunal. Al principio pensamos que sería dificultosa nuestra tarea, pues creímos que periodistas y camarógrafos diariamente darían seguimiento al caso; para nuestra sorpresa a 2022 la efervescencia coyuntural de 2015 y la de las audiencias de primera instancia y de etapa intermedia, habían quedado en el pasado. La prensa solo se presentaba cuando se sabía de la participación de un perito o un testigo que ofrecería información relevante (y mediática) o cuando el expresidente o la exvicepresidenta darían declaraciones.

Al fondo de la sala, en las últimas filas de sillas, se apostaban desparramados con parsimonia y aburrimiento, los policías del Sistema Penitenciario que acompañaban a los acusados que aún guardaban prisión preventiva. Muchos de ellos para calmar los ánimos frente a las extenuantes jornadas, se entretenían con sus teléfonos celulares viendo Facebook, videos, escuchando música, enviando mensajes y audios por WhatsApp. En más de una ocasión el eco de los videos y la música se entremezclaba con el sonido disonante de las nueve bocinas distribuidas en lo alto de las cuatro paredes.

Con base en las observaciones del comportamiento de los sujetos procesales, de los miembros del tribunal y de los oficiales de seguridad durante los largos días de audiencias, podemos afirmar que la dinámica desafía la ambigua noción de mayor riesgo de la ley. A diferencia del mandato de cuidar las formas y la conducta, los sujetos se contoneaban en la sala y fuera de ella como si fuera un espacio social de encuentro, no un espacio de legalidad de lo penal; conversaban entre sí, se reían incluso cuando se reproducían escuchas telefónicas en las que descubrían el sobrenombre de alguno de los acusados, la preocupación no se mostró nunca en sus rostros. Para quienes guardaban prisión preventiva, tenían que avisar a los oficiales del Sistema Penitenciario si salían de la sala, pero muchas veces entraban y salían y los oficiales se mantenían sentados sin inquietarse; otros oficiales cuando se daban cuenta del movimiento salían corriendo para alcanzar a la persona. Con algunos parecía que había una relación de confianza que les permitía pedirles favores, como salir a las tiendas de los alrededores por una Coca-Cola o alguna chuchería.

Así, la idea de que, a mayor riesgo, mayor seguridad, mayor atención a las formas que establece el proceso penal en cuanto al espacio de legalidad y el comportamiento dentro de este, es nada más eso, una idea escrita en el Código Procesal Penal y la ley relativa a la jurisdicción de mayor riesgo. Las prácticas cotidianas varían dependiendo de la composición del tribunal, del espacio que se ocupa,

de los sujetos procesales, de si es un caso simple o un mega caso, y, al medio de todo eso operan factores situacionales de carácter azaroso o coyuntural que impactan el proceso.

2. La escenificación: la oralidad de lo escrito en el juzgamiento por corrupción

2.1 El Tribunal de Mayor Riesgo B, la división del trabajo y la movilización de lo escrito

Como dijimos, el caso La Línea llegó al Tribunal B después de que en octubre de 2017 el juez contralor lo enviara a debate oral y público. Por la cargada agenda del tribunal y por una serie de acciones previas, el debate inició hasta principios de 2022. Este tribunal como los demás está compuesto por un comisario, cuatro oficiales, un notificador, un taquimecanógrafo, un secretario, una jueza presidenta, una jueza vocal I y una vocal II¹⁰. Cada una de estas personas tiene un rol importante, unas más en la escenificación de las audiencias y otros en las tareas cotidianas de las oficinas, aquellas que quedan ocultas al público. Haremos énfasis en las primeras, aunque no dejamos de lado las segundas.

Cuando el juzgado de fase intermedia traslada el caso a debate, lo hace a través de un oficio de remisión en donde indica los detalles del caso, quiénes son los acusados, los delitos, las audiencias de la etapa intermedia, las de ofrecimiento de prueba y se envía el expediente. Este último llega a manos del comisario, quien tiene a su cargo la revisión minuciosa del expediente: verificar que esté en orden según como lo presentó el MP, que coincidan los audios de las audiencias anteriores con las transcripciones de estas, que concuerden los delitos. Cuando se encuentra algún error o alguna inconsistencia, se suele pedir aclaraciones al juzgado y al MP que los trasladó. Esta es una fase formal de revisión y observación de si los documentos que el MP ofreció y fueron admitidos, se remiten correctamente al tribunal en original y duplicado; sin embargo, muchas veces el orden se altera, pues el MP puede presentar otros medios documentales, videos o audios durante las audiencias. En el caso La Línea, el comisario encontró entre 50-60 errores que tuvieron que subsanarse, pero pasa a veces que el MP explica que lo presentará en audiencia, en otras no los corrige y justifican que fue imposible encontrar los documentos.

Después de esta revisión formal, el expediente pasa a uno o dos oficiales, dependiendo el tamaño del caso, mediante un control aleatorio. Cuando ya se sabe el día de inicio del debate, los

¹⁰ Para una revisión de las atribuciones de cada uno de los miembros de un tribunal según la normativa vigente ver el Reglamento General de Tribunales, Acuerdo No. 36-2004, de la CSJ.

oficiales solicitan al MP los medios de prueba con un oficio en el que se les confiere un plazo, como mucho, de diez días. Al presentar el MP sus mega expedientes, como es en este caso, el comisario debe revisar otra vez conforme la hoja de ofrecimiento que el MP dispuso. Algunas veces el expediente no se entrega tan ordenado como podría esperarse; ante esa situación corresponde regresarlo para que el MP cumpla con su trabajo. El punto clave de esta revisión es que coincida el expediente del MP con el oficio de ofrecimiento de prueba del juzgado de fase intermedia. Es un proceso tardado en el que se debe hilar fino, porque será este expediente y las guías que resultan de la revisión las que permitirán el desarrollo de las audiencias. Así lo escrito y los documentos son protagonistas, una tecnología jurídico-judicial sin la cual el debate no se moviliza.

Cuando finalmente se establece que el expediente está en orden los oficiales a cargo lo clasifican, ponen pestañas para identificar cada documento con número de folio y pieza para que al momento de las audiencias sea más sencillo encontrarlos. El expediente se resguarda bajo llave a la que solo el secretario tiene acceso. Esto se hace así para evitar que se desordene o incluso desaparezcan documentos por lo que representan en estos casos delicados.

Una vez iniciadas las audiencias del debate oral, los oficiales son los encargados de darle ingreso y egreso al tribunal, una escena solemne en la que todos los presentes en la sala deben ponerse de pie, como señal de respeto a la autoridad de las juezas. Antes de esto se debe verificar la presencia de todos los sujetos procesales, anotar las ausencias y hacérselas saber a la jueza presidenta para que resuelva, antes de iniciar la audiencia, el porqué de la ausencia de algún acusado o si es el caso de un abogado quién lo sustituirá para que su defendido tenga la representación a la que por ley tiene derecho. Así mismo, deben anotar todas las incidencias, los recursos, solicitudes y peticiones interpuestas por las partes; todo esto se registra en un acta. Esta acta es un resumen de lo ocurrido durante la audiencia, contiene únicamente los aspectos generales mencionados y las resoluciones de las juezas; en otras palabras, las relevancias cotidianas del caso. Las actas tienen un encabezado, la fecha, el nombre de los presentes, los detalles generales; eso solo queda en el expediente del caso no en la sentencia, es la última pieza y también se enumera por folio.

En este caso la composición de la terna de juezas fue uno de esos aspectos situacionales que tuvo un impacto en el desarrollo del debate. De quienes habían sido designadas por la CSJ, solo quedó la jueza titular presidenta del tribunal; una de las juezas pidió licencia por excedencia porque iba a ser parte del Consejo de la Carrera Judicial y la otra se excusó bajo el argumento de que tenía una relación

con uno de los acusados. Cuando se da una situación como esta la CSJ nombra a suplentes a solicitud de oficio del tribunal. Los suplentes son parte de una base de datos de jueces de paz y de primera instancia que no han logrado ser asignados a ningún tribunal; de ahí selecciona aleatoriamente la CSJ para asignarlas al caso, no así al tribunal. De modo que su participación es temporal. El impacto tiene que ver con la experiencia de los jueces titulares, misma que no poseen los suplentes al no haber integrado tribunal de sentencia con anterioridad o solo quizá temporalmente. No se trata solo del manejo de las leyes, la doctrina y jurisprudencia, sino de las destrezas para mantener la moderación del caso de acuerdo con lo que dicta el CPP, estar atento a la dinámica de los sujetos procesales y verificar que estos no incumplan las leyes o irrespeten las formas del tribunal, tomar nota para la redacción de la sentencia y resolver cuando los letrados presentan algún recurso o petición, todo simultáneamente. Las suplentes asignadas por la CSJ nunca habían participado en un tribunal de mayor riesgo o en un caso de la envergadura de La Línea. Cada vez que se tenía que resolver alguna cuestión de forma o de fondo en la que la terna debatía y tomaba una decisión, siempre resultaba unánime, nunca las vocales se opusieron o razonaron alguna decisión. La jueza titular y presidenta del tribunal más bien operaba instruyéndolas y las vocales parecían una suerte de aprendices del oficio, algo que podría pensarse que intervino en el criterio y la independencia judicial de las juezas suplentes que, obedientemente, nunca se opusieron ante ninguna decisión. Esto es aún más provocativo y polémico para la deliberación y la deducción de culpabilidades y penas que viene después del cierre del juicio, y, en la elaboración de la sentencia.

Además de esta particularidad sobre las juezas, durante las audiencias también participaron dos pasantes, una chica y un chico que auxiliaban la tarea de los oficiales en la dinámica de las audiencias, y un taquimecanógrafo, quien no era de esa profesión. Al taquimecanógrafo corresponde una tarea complicada y quizá obsoleta, debe transcribir todo lo oralmente expresado por fiscales, querellantes, abogados, testigos, peritos. Estas transcripciones se consideran obsoletas porque todo queda registrado en audios, entonces de alguna manera se pierde el sentido de la oralidad, porque se exige que haya un registro escrito. El joven como no era esta su profesión alcanzaba a hacer un bosquejo en el momento para luego en los días de labores de oficina completar con los audios, tarea en la que los oficiales ayudaban por ser complicada y lenta. La contradicción es que la CSJ paulatinamente ha desaparecido la plaza de taquimecanógrafo; cuando la persona que sí era de esta profesión renunció al tribunal B, nunca se designó alguien nuevo; si la plaza se considera innecesaria, así debería ser la tarea de

transcribir algo que ya está registrado, solo que en formato de audio. No obstante, se tiene tres registros: la oralidad, el audio y el papel; la función de la transcripción es para la sentencia, los y las juezas en general, prefieren la vieja escuela cuando se trata de revisar lo actuado en audiencia para la manufactura del cuerpo de la sentencia. Es más, la mayoría de los sujetos procesales, al ser carentes de las bondades de la oratoria, suelen leer sendos documentos que vuelven tediosas no solo las audiencias, sino su registro en los audios. Así, aunque oficialmente desde mediados de los noventa se dio el salto del modelo inquisitivo al acusatorio, oral y público, este cambio radical aún no ha terminado de sedimentarse, existe una especie de modelo mixto o híbrido.

Cualquiera podría pensar que la sentencia se elabora una vez terminado el juzgamiento y después de la deliberación, no obstante, es un proceso de elaboración que transforma una fibra documental, escenificada como transmutación de lo escrito a lo oral, en un hilo de argumentos continuos cohesionados y manejables, de nuevo, en un escrito. El proceso inicia en el momento mismo en el que el comisario ha terminado la revisión del orden del expediente. Paso seguido los oficiales elaboran la estructura de la sentencia; esta contiene el nombre del tribunal, la identificación de las partes, los delitos; el fondo se desarrolla durante las audiencias, es tarea de las juezas, el núcleo, la parte medular que determinará la resolución, culpabilidades y deducción de penas. También se conoce como el cuerpo de la sentencia, donde las juezas describen conforme su criterio judicial, un análisis detallado de todo lo ocurrido, conforme a su valoración de los medios de prueba, peritajes, la declaración de testigos; realizan una abstracción y la integran en un solo cuerpo y, aunque citan leyes, teoría del derecho y derecho internacional, es su análisis y criterio propio, por lo que es aquí donde juega un papel importante la subjetividad. Cabe decir que, aunque el expediente presentado por el MP constaba de más de 30 mil folios, a la hora de la elaboración de la sentencia y la valoración de los medios de prueba, las juezas no revisan pieza por pieza. Hacen la valoración con base en la sana crítica razonada de lo que se vierte en el debate y de lo que recuerdan de las audiencias; es por eso que cada una tenía una computadora durante las audiencias para tomar notas de lo que consideraban relevante y registrar su análisis simultáneamente. Solo después, ya en el momento posterior al juzgamiento, y solo si les queda alguna duda, solicitan a los oficiales alguna pieza o algún audio para recordar y fortalecer sus argumentos. De tal manera que, si la fiscal o las defensas no presentaron algún medio de prueba, prueba material o argumento relevante durante las audiencias, estos no serán considerados, aunque sean parte del expediente.

Es por eso que, en el proceso del debate, en su escenificación, la materialidad de la investigación criminal recobra sentido y se vuelve protagonista principal de las audiencias como una tecnología de producción de derecho penal capaz de moldearlo y darle forma a los procesos de juzgamiento, como dijimos en el capítulo anterior. Durante el desarrollo del debate, la fiscal del caso La Línea era quien llevaba el orden de la transmutación de lo escrito a la oralidad de las audiencias; al ser el MP quien tiene el uso de la palabra primero, como la parte acusadora, cada día introducía medios de prueba para *diligenciarlos*. En el ritual, la fiscal solicitaba autorización al tribunal para incorporar algún medio de prueba o la participación de algún testigo técnico, perito o analista criminal de quienes su labor era ratificar y exponer las partes sustantivas de sus informes. Cuando la jueza autorizaba la incorporación, los oficiales, como en una danza oscilante en la sala, se movilizaban para que cada sujeto procesal verificara el documento a incorporar. Solo este momento de verificación podría tardar considerables minutos por la cantidad de sujetos procesales, quienes algunas veces se conformaban con lo que se les ponía a la vista y en otras protestaban por alguna inconsistencia resultado de errores humanos en el registro de datos que identificaban el medio de prueba. Cuando la chica pasante auxiliaba en la tarea de ‘poner a la vista’ los documentos u objetos, no faltaban las bromas fastidiosas por parte de los letrados y las risas incómodas de parte de ella, algo que parecía fuera de lugar según las formas del tribunal. En muchas ocasiones los abogados aglomeraban a los oficiales que cargaban en sus manos el documento de atención, en otras esperaban pacientes en sus lugares, sin inmutarse.

Los oficiales y una persona dedicada al manejo de las computadoras, audio y pantallas, eran los encargados de acondicionar la tecnología necesaria cuando un testigo técnico o analista criminal presentaba su informe y mostraba en una pantalla grande, pero no tan grande para el tamaño de la sala, los resultados de sus análisis: tablas de Excel, esquemas de relaciones entre los acusados, extracciones intercomunicacionales, puntos nodales de comunicación entre los acusados, entre otros de sus resultados. El sonido siempre fue un problema, a veces no se escuchaba a la fiscal, a los testigos o a la misma presidenta del tribunal, aunque el técnico luchaba, el equipo no era el idóneo para que la oralidad fluyera en la sala. Un problema mayor representaron las videoconferencias de testigos técnicos y del colaborador eficaz, Juan Carlos Monzón, porque la sala no tenía Internet. El tribunal hizo una solicitud para que se instalara la señal de Internet y funcionaran las videoconferencias, una desde Uruguay y otra desde Colombia. En estos casos, en lo lejano de las embajadas de Guatemala en

esos países, los testigos no tenían los informes o documentos que les auxiliaran o sobre los que tenían que dar fe para su testimonio, fue necesaria una serie de malabares de los oficiales y del técnico de la sala para que con una *webcam* se les pusiera a la vista, aunque de cabeza, los documentos. Así, siempre era un registro escrito el que mantuvo la dinámica de las audiencias.

2.2 El MP: la parte acusadora, los testigos técnicos y la verdad criminalística

Después de la salida abrupta de la CICIG en 2019 y con Consuelo Porras como fiscal general del MP, inició un proceso de desmantelamiento de la política de persecución criminal, de la forma en la que a lo interno se habían organizado las fiscalías, la DAC y la UME. También se montó una criminalización y persecución penal de operadores de justicia que fueron clave en las investigaciones criminales de los casos de corrupción, financiamiento electoral ilícito, de violaciones a los derechos humanos y desapariciones forzadas durante la guerra, entre otros delitos de alto impacto para la sociedad.

Una de las fiscalías que pronto se vería envuelta en las nuevas estrategias del MP de Porras, fue la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI). El jefe de la fiscalía, Juan Francisco Sandoval, fue sorpresivamente destituido el 23 de julio de 2021 por supuesta falta de confianza a su trabajo y otras faltas de las que se desprendieron incontables denuncias y órdenes de captura. Sandoval salió al exilio poco después. Él estuvo a cargo del caso La Línea en la fase de primera instancia, la intermedia y de ofrecimiento de prueba. También dirigió toda la investigación criminal, apoyado por la CICIG y por una importante cantidad de especialistas, entre auxiliares fiscales, analistas criminales, técnicos y policías investigadores. Además de la destitución de Sandoval, Porras hizo cambios en otras fiscalías especiales, desarticulando o poniendo en riesgo el futuro de los casos que en cada una de estas se investigaba. Y no solo eso, varios fiscales de la FECI fueron criminalizados y esperan que las denuncias en su contra no prosperen y queden libres, otros salieron al exilio, e incluso, algunos jueces y magistrados también optaron por salir del país. El miedo y la inseguridad se apoderó de todos los que participaban en los casos que judicializaron el anterior MP junto a la CICIG.

Como resultado de estos cambios llegó una nueva fiscal para tomar la batuta del debate oral y público del caso La Línea. No es la primera vez que un fiscal que no dirigió la investigación del caso se encargue del debate, de hecho, era el modelo que promovieron Claudia Paz y Paz y Thelma Aldana durante sus periodos como fiscales generales, dejar atrás la figura del fiscal natural que se encarga de todo, como una forma de eficientar la labor de las fiscalías. Pero litigar un mega caso, con un

expediente de más de 30 mil folios, en un espacio de legalidad de mayor riesgo no es tarea sencilla cuando se ha sido ajeno a las fases anteriores y al mismo expediente; o bien, cuando hay una situacionalidad de peligro si se da un paso en falso.

Durante las audiencias la fiscal no estaba sola; la acompañaba un auxiliar fiscal, un abogado de la PGN simbólicamente representando a la parte agraviada, al Estado como la víctima de la corrupción, y, una abogada de la SAT. Ellos encarnaban la parte acusadora. Su rol era central en el despliegue de estrategias para presentar la verdad criminalística que fue producida y colmada de conocimientos jurídicos para organizar la práctica de la escenificación en el espacio de legalidad del tribunal. La principal pretensión era articular hechos con evidencias registradas en documentos y otros formatos, sobre la comisión del conjunto de delitos de los que se acusaba a los imputados.

Cada mañana, entre lunes a miércoles, la fiscal junto a sus acompañantes se presentaba puntualmente a las audiencias. A las 8:00 el oficial de la sala abría las puertas de la Mega Sala y el oficial de seguridad registraba en sus hojas el nombre de quienes ingresaban ordenadamente en una fila. La parte acusadora ocupaba su escritorio y pronto dejaban caer sobre este las enormes piezas del expediente que formaban torres de papel y que les servirían durante el día para exponer su conjunto de saberes jurídicos entre los que se intercalaban estrategias y recursos que pretendían dar fuerza y credibilidad a sus enunciados. Sin embargo, desde nuestro punto de vista, la situación del MP, hechos que sucedían externamente a la Mega Sala, tenían un fuerte impacto sobre el rol de la fiscal y la fuerza de su palabra, el manejo del debate y de los medios de prueba. Su semblante dejaba ver cierta parsimonia, como una trabajadora que fue obligada a cumplir con una labor que no desea. Su voz era tenue, ya de por sí el sonido de la sala era de muy mala calidad, pero era necesario hacer un esfuerzo extra para descifrar sus códigos de comunicación. Su accionar era lento, no había ningún dejo de entusiasmo por tener a cargo uno de los casos más relevantes en la historia reciente del país, uno que podría poner su nombre en el debate público como aquella fiscal que defendió los intereses del pueblo, del Estado; más bien, los intentos eran pasar desapercibida, no daba ninguna entrevista a medios de comunicación, quizá por órdenes de no mediatizar un caso que de momento no aparecía en la palestra pública.

Además de que su palabra era endeble, sin la seguridad de quien posee los conocimientos y estrategias jurídicas, durante sus exposiciones, interrogatorios a los testigos que la misma fiscalía propuso y el diligenciamiento de medios de prueba y prueba material, se perdía en las piezas del

expediente buscando los folios sobre los que deseaba profundizar en su exposición o interrogatorio. Con los testigos al centro esperando ser destazados por los abogados de las defensas, ella se dedicaba a ojear despaciosamente los mamotretos de papeles, sin preocupación de que la jueza la llamara al orden o de que los abogados defensores manifestaran descontento, quizá porque para estos la lentitud es la mejor de las estrategias para fastidiar al tribunal.

Llegado el turno de los abogados defensores tampoco demostró ninguna emoción y contundencia, se dedicaba a escuchar la desmesura de los argumentos con los que los letrados pretendían desprestigiar a los testigos o analistas criminales, no todas las veces que era necesario objetaba y cuando lo hacía era con la misma parsimonia con la que ojeaba sus documentos, solo argumentando la impertinencia o la redundancia de las preguntas.

Aunque en su desempeño parecía tener un orden y organización, al momento de escenificarlo se perdía en sus propias anotaciones y guías de preguntas, constantemente se detenía a leerlas una y otra vez, con lo que demostraba falta de preparación y hasta exponía, a través de su encarnación como representante del MP, la decadencia en la que este se encuentra desde que se produjeron las remociones y destituciones, así como el cambio de política criminal. Sus acompañantes, el y la representante de la PGN y la SAT, tampoco contribuyeron a fortalecer el litigio; cuando se les otorgaba el turno de la palabra generalmente se abstendían, como suponiendo que la fiscal había agotado todas las preguntas y conocimientos jurídicos posibles. Estos ponían atención, pero se mantenían reposando en sus sillas, de vez en cuando sorbían de su café o del vaso de avena con agua que religiosamente llevaba consigo la representante de la SAT. En otras ocasiones se les veía aburridos por la lentitud del avance o por los momentos en los que se detenía el debate cuando por considerables minutos las juezas deliberaban sobre alguna de las protestas de los abogados, en varias ocasiones hacían *scrolling* en sus celulares absorbidos por alguna red social, ajenos al debate.

Así, uno podría creer que la verdad criminalística se presenta cronológica, ordenada y coherentemente, pero no es así. Aunque se dispone de una agenda, de una lista de testigos y de una guía para diligenciar los medios de prueba, los pequeños inconvenientes azarosos y contingentes se interponen e irrumpen cualquier prescripción. Puede suceder que alguno de los testigos no se presente y entonces se le da paso al siguiente, o, que las condiciones tecnológicas de la sala no permitieran la declaración del testimonio de quienes se encontraban fuera del país; fue frecuente que los informes y otros documentos no se encontraran en el expediente del tribunal ni del MP, este último tenía una guía

ordenada según lo que se presentó en la audiencia de ofrecimiento de prueba, el tribunal tenía otro resultado del trabajo del comisario y los oficiales que clasificaron y pusieron pestañas a las piezas, y, los abogados tenían sus propias guías solo con lo que correspondía a sus defendidos. Esto es una particularidad de los mega casos, los grandes expedientes se vuelven inmanejables y aunque la ley establece que existe la *comunalidad de la prueba*, no todos tenían los mismos documentos ni en el mismo orden. Cuando alguna de las partes solicitaba la incorporación de algún documento en el que las guías no coincidían, para guardar las formas del proceso según el CPP, el tribunal se tomaba el tiempo necesario para encontrar e identificar apropiadamente el escrito que sería el protagonista de la oralidad escenificada.

En los casos de corrupción y en otros en los que los medios de prueba más contundente para legitimar la verdad criminalística dependen de los Métodos Especiales de Investigación de la LCDO, los testigos técnicos y los analistas criminales se han convertido en actores centrales en la escenificación de las audiencias. No obstante, encontramos importantes dificultades y vacíos legales para su participación, por la desincronización entre el MP y el OJ provocado por dispositivos como la LCDO, así como contradicciones entre esta y los procedimientos establecidos en el CPP para el juzgamiento. En primer lugar, hay que decir que los cambios institucionales en el MP entre 2007-2016 introdujeron nuevos actores en la arena judicial. Antes de que se creara la FECCI, la DAC y la UME con participación especial de la DICRI y la CICIG, no existían tales figuras como la de testigo técnico o analista criminal, este último puede ofrecerse como testigo técnico o perito. La LCDO no contempla esas figuras, pero al hacer parte de la legislación guatemalteca el método especial de las escuchas telefónicas, se hizo necesario personal capacitado que se encargara del manejo técnico del aparataje que produce las escuchas y de otro que se encargara de analizar los resultados, cruzándolos con otras fuentes de información. Al quedar la responsabilidad de las escuchas dentro de la institucionalidad del MP, era claro que el personal capacitado sería parte del momento de juzgamiento, como los delegados para movilizar los resultados de la investigación criminal, sería necesario llamarlos a rendir declaraciones por la especialización de sus tareas, mismas que los abogados y los juzgados y tribunales aún no alcanzan a entender, como fue claro en las audiencias del caso La Línea.

El CPP contempla quiénes pueden rendir testimonios, peritajes y peritajes especiales y una serie de normas que incluyen: el deber de concurrir y prestar declaración, cuando es necesario un tratamiento especial y sus modalidades, la idoneidad de los testigos, las excepciones a la obligación

de declarar, las declaraciones de menores e incapaces, el criterio judicial para ordenar una declaración o prohibirla, la declaración de residentes en el extranjero y los procedimientos con medios audiovisuales; por su parte la peritación se ordenará cuando el MP o el tribunal la consideren necesaria para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba para el que se requieren conocimientos especializados. Los peritos deben cumplir, en este sentido, con la profesión que los faculte como especialistas, aceptan el cargo bajo juramento y deben rendir un dictamen (CPP, art. 207-243). El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF) se creó en septiembre de 2006 como un ente autónomo para fortalecer los servicios periciales con métodos científicos y tecnología avanzada, para complementar las investigaciones criminales dotándolas de medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales; de modo que presta sus servicios a requerimiento de jueces y fiscales, porque el INACIF no actúa de oficio. Es de suponer que al requerir la especialidad de un perito las fiscalías tendrían que recurrir al INACIF; sin embargo, encontramos que en el tema de las escuchas y lo relacionado con este método especial el MP actúa con la autonomía que lo legitima y presenta sus propios testigos técnicos. Aunque evita ofrecerlos como peritos, en la escenificación de las audiencias, el vacío legal en el que actúan y despliegan su quehacer analistas criminales y técnicos de la DAC y la UME genera tal confusión, que los sustantivos: técnico, testigo técnico y perito se utilizan como sinónimos a la vez que se arremete contra ellos valiéndose del CPP, en donde se establece que el testigo solo puede hablar de lo que observó y los peritos solo pueden explicar y ratificar su dictamen. Un testigo técnico nunca observó los hechos y un analista criminal nunca fue juramentado como perito para ratificar un informe. Así, estas figuras se han convertido en parte de los juzgamientos por la pura inercia de la práctica cotidiana que impulsó los cambios en el MP. Los abogados de las defensas tratan de evitar su comparecencia por considerarlos una falta al CPP y porque con sus declaraciones perjudican sus estrategias jurídicas. Son también figuras que imputados y sus abogados desprecian cuando se trata de exfuncionarios públicos, miembros del empresariado o exmilitares; displicencia fundada en lo que estos harán público en el debate oral, así como por su relación directa o indirecta con la extinta CICIG.

El miércoles 16 de febrero de 2022 estábamos, junto a los sujetos procesales, esperando el ingreso a la sala, apostados contra uno de los vehículos del estacionamiento de aquella gran bodega que alberga la Mega Sala. Los abogados con sus defendidos, distribuidos en pequeños grupos, conversaban y murmuraban ‘hoy es día de peritos’. Al habérsenos negado la lista de testigos,

estábamos siempre atentos a los sucesos del día desde que entrábamos hasta que salíamos, pues al final de las audiencias algunas veces se anunciaba lo que acontecería en la reanudación.

El oficial dio ingreso al tribunal, comenzó el ritual de verificación de abogados e imputados ausentes y la jueza presidenta resumió la audiencia anterior, luego cedió la palabra a la fiscal. Esta solicitó autorización para incorporar dos informes y la presencia de su primer testigo técnico. Inmediatamente las defensas lanzaron argumentos contra lo pedido por la fiscal, porque no se tenían los informes y supuestamente estos eran firmados por varias personas, lo cual contradecía que solo uno ratificara. La presidenta del tribunal respondió que no se podía violentar el derecho de libertad probatoria, que no era facultad del tribunal decidir la incorporación o no, si los órganos a diligenciar se presentaron como prueba y se aceptaron por el juez contralor. El testigo técnico permanecía sentado en la silla junto al pequeño escritorio al centro de la sala, nervioso, en silencio y dubitativo. Acto seguido, la jueza juramentó al testigo; le advirtió sobre las penas y multas del falso testimonio, la importancia de declarar la verdad con la pregunta ¿Promete usted decir la verdad, ante su conciencia y ante el pueblo de Guatemala?, con la mano levantada a la altura del hombro, el testigo respondió con un ‘sí’ seco y con dejo de desasosiego resultado de la incertidumbre que representaría el interrogatorio de las defensas. Como parte del procedimiento, él debía presentar un documento de identidad que generó controversias y más protestas de los abogados para no ser admitido, porque en el informe no aparecía su nombre completo, alegaban la falta de certeza sobre su identidad. La jueza llamó al orden de nuevo e indicó que solo faltaba uno de sus nombres y que se podía dar fe de que era la misma persona. Después se le preguntó si tenía alguna relación de amistad o parentesco con alguno de los imputados o abogados que le impidiera testificar, a lo que respondió que no. La jueza cedió la palabra a la fiscal para que iniciara su interrogatorio. Esta empezó preguntando sobre la profesión u oficio, era licenciado en tecnología de la información, especialista en auditoria forense y hardware de dispositivos, técnico en informática, sintetizó; si trabajaba para el MP y cuánto tiempo tenía de laborar, a lo que dijo que sí, de 2010 a 2022. Como se trata de legitimar su especialidad y experiencia, la fiscal le pidió que dijera cuántos informes técnicos había realizado hasta el momento, ‘bastantes’ dijo, dejando a los presentes inquietos sobre la inexactitud y el significado de su corta respuesta. La fiscal pidió que se le pusieran a la vista dos informes, al termino de la palabra detonó en la sala una nueva ola de protestas de las defensas. El primer abogado que tomó la palabra dijo que un testigo no era perito, que no se le podían poner a la vista los informes, solo podía hablar de hechos; valiéndose del

artículo 281 y 282 del CPP, que se refieren al principio de que no podrán ser valorados para fundar una decisión judicial, ni utilizados como presupuestos de ella, los actos cumplidos con inobservancia de las formas y condiciones previstas en el CPP, y, el derecho de protesta respectivamente, indicó que se oponía a la incorporación del testigo y los informes, porque además de no respetar las formas, incumplía con el art. 12 de la Constitución (derecho de defensa) porque no fueron ofrecidos en la audiencia respectiva de su defendida. Esto reflejaba los problemas que enfrentaban las defensas individuales, frente al juzgamiento por estructura criminal, cuando la prueba puede ser para personas específicas, al mismo tiempo que lo es para todo el caso. Varios abogados se sumaron a su derecho de protesta. Otros argumentaron otros aspectos de forma, como el hecho de que era inadmisibles porque junto a los informes se debía incorporar un disco compacto que no se les puso a la vista, que no estaba garantizado como órgano de prueba, ni la cadena de custodia; otro agregó que aunque el MP lo hubiera presentado como testigo, en esa calidad solo podía indicar lo sucedido, hechos, no podía establecer relaciones científicas y técnicas como un perito, que es quien dice qué pasó científicamente. Uno de los letrados llegó a afirmar que los análisis intercomunicacionales no los había llevado a cabo la PNC como, según él, manda la LCDO y que no cualquier persona podía implementar los métodos especiales que de ella se desprendía. Sus palabras solo dejaron al descubierto su desconocimiento sobre la LCDO y la forma en que se ha implementado. Otro de ellos mencionó que los facultados para tales tareas eran los peritos del INACIF por lo que se faltaba a la ley. Más de dos horas tomó salir de las protestas y solicitudes de anulación; la economía procesal se tiró por la ventana. La jueza rechazó todas las protestas y anulaciones, pero quedaron grabadas en audio para que llegado el momento de las apelaciones recurran a ellas.

Finalmente se puso a la vista del testigo técnico los dos informes y la fiscal le inquirió sobre otros datos formales de su plaza y puesto, para después pedirle que explicara en qué consistía su informe. Agotado por la perorata previa, indicó que, mediante oficio dirigido a la empresa de telecomunicaciones Claro, realizaba la extracción de la información de los números de celular indicados por la fiscalía, con un usuario y contraseña que la empresa le daba para ingresar a sus servidores (forma que ya no se permitía a 2022). El proceso técnico lo hacía desde una computadora del MP, y con las credenciales otorgadas, tenía acceso a la información que después ordenaba en carpetas según los números celulares y guardaba en CD's para su posterior análisis. Se pidió que se reprodujera en la pantalla de la sala el contenido de los CD's, pero antes se pusieron a la vista de todos;

la pasante circuló la sala como si fuera una edecán promocionando un producto nuevo. Los discos los resguardaba un sobre que no tenía cadena de custodia, los abogados se acuadrillaron para frenar la aceptación replicando esa falta, que el sobre no tenía identificación, sellos del MP, ni los nombres de quienes habían manipulado los discos, podía ser muestra de *prueba viciada*. Costó mucho a los abogados salir de este nuevo atasco. Demostraron una gran dificultad, real o pretendida, para comprender la técnica de extracción y uno tras otro se aferraron al *derecho de defensa* y el *debido proceso* para evitar que el testigo prosiguiera. La PGN y la SAT declinaron su derecho de interrogar, con lo que se abrió paso al interrogatorio de las defensas. Estos redundaron en sus preguntas, insistían en la explicación de la técnica de extracción, la legitimidad de la autorización si no había orden judicial, cuando para estos requerimientos de extracción de información no se necesita, y cuestionaban las capacidades del técnico. Todos cerraron su intervención con una formal protesta. La jueza después de negarles los recursos solo respondía ‘sí abogado, ya quedó registrado en audio’.

Después de una jornada y media de suplicio para el primer testigo, la fiscal mandó a llamar al segundo el lunes 21 de febrero, después del receso para la comida. Este testigo técnico había realizado el informe de análisis intercomunicacional basado en la información extraída por el primero y las agendas de los celulares incautados en allanamientos. En seguida de la juramentación procedimental, uno de los abogados intentó infructuosamente impedir la incorporación del testigo y sus informes, en su insistencia llegó a espetar a la jueza ‘o es que ya no hay igualdad en el derecho de defensa’, seguro de que no había bases legales en el CPP para diligenciar estos medios de prueba. La jueza siempre respondía que como tribunal les correspondía proceder conforme los medios habían sido ofrecidos y aceptados en la fase anterior, no había agravio para los imputados. Con indicación de la fiscal, el testigo procedió a leer las conclusiones de su informe, a diferencia del anterior, en el que el contenido eran desplegados interminables de datos, este contenía relacionamientos de comunicación entre los imputados y distinguía entre aquellos no pertenecientes a las instituciones públicas, la SAT y las aduanas, y estas, dejando en claro que según el análisis intercomunicacional, la organización criminal estaba compuesta por una estructura externa y un estructura interna. Analizó más de 100 números, pero se dedicó a más o menos 11 números objetivo y los secundarios que se desprendían de estos para entender los nodos o vínculos comunicacionales. En la pantalla de la sala expuso sus resultados en tablas de Excel y una serie de gráficas, realizadas con software especializado, no sin antes poner a la vista los discos que contenían la información y con la usual y metódica protesta de algunos abogados.

En dos de las gráficas se mostró con colores la estructura externa y la interna porque se quería saber quién trabajaba para la SAT, en las demás solo los vínculos comunicacionales; los datos también incluían la ubicación de las celdas a las que se conectó la línea al realizar las llamadas, pero no se incorporaron al informe.

Para el interrogatorio, la fiscal le solicitó mostrar y explicar cada una de las gráficas, fue cuando se tuvo que poner a la vista los discos con el contenido digital de los informes. Se le entregó al testigo para que lo pusiera en la computadora y se visualizara en la pantalla, cuando apareció la imagen el testigo dijo ‘este no es el que adjunté’, todos murmuraron, la jueza incrédula pidió ‘que se exhiba el disco que sí es’; mientras la fiscal y su auxiliar vacilaban y escarbaban entre sus cajas y documentos de evidencias, se dejó ver, nuevamente, el abandono y la falta de preparación del personal del MP. Después de un rato se encontraron los discos y el testigo prosiguió con la guía de las preguntas de la fiscal: explique la gráfica 1, él identificaba el número objetivo, a quién pertenecía y con quiénes se había comunicado. Así con todas las gráficas. Al escuchar sus nombres, los imputados se inquietaban, comentaban con el de al lado, observaban sus celulares en donde tenían el informe y las gráficas que el testigo técnico leía y explicaba. La exvicepresidente Baldetti tejía incesante con sus agujas de crochet, con la mirada fija en las puntadas continuas, como si le fuera indiferente lo que en la sala se decía, quizá segura de que su número telefónico no aparecía por gozar, en su momento, del derecho de antejuicio. Los abogados observaban sus Laptops, tabletas donde también daban seguimiento a la lectura de las relaciones intercomunicacionales, las que de por sí y en sí eran un tanto incomprensibles porque el testigo solo leía números y nombres, quién se comunicó con quién, no puntualizó en nodos relacionales clave de la red o estructura criminal, no era su tarea, solo hacer constar que los imputados mantenían comunicación constante durante el período de investigación. Al final del interrogatorio de la fiscal, aseveró que, dado que analizó más de 100 números telefónicos, reconocía que hubo errores mecanográficos y un título de una gráfica era incorrecto, fuera de eso ratificó su informe.

Con esto se abrió paso al interrogatorio de las defensas, los cuales aunque argumentaban como quien seguía las reglas del juego pautadas por el CPP, resultaban caóticas porque cada quién inquiría al testigo sobre su propio defendido, páginas específicas y afirmaciones del informe, algunos aspectos de forma que no correspondían al testigo responder, sino al fiscal a cargo de la investigación; no está bajo su cargo verificar si hubo o no órdenes judiciales para gestionar apropiadamente el método especial de investigación, si había cadenas de custodia, por qué no había sellos donde se suponía, por

qué se había definido un número telefónico como objetivo y cómo le constaba si este pertenecía a su defendido. Más de uno cuestionó sus capacidades y especialidad a lo que el testigo respondió que si bien era abogado y notario, había recibido formación para ser analista profesional de redes criminales, mediante cursos de maestría, cursos de la DAC y formación por parte de Estados Unidos, Canadá y Colombia, claro está, por los convenios de colaboración internacional promovidos por la CICIG, aunque esto no se ventiló en la audiencia. Una de las defensas pidió autorización para que un consultor técnico se encargara del interrogatorio, este le pidió verificar nombres, números, re-explicaciones sobre las gráficas, pero no logró contradecir al testigo ni a los informes. Al terminar las incesantes preguntas de los abogados, se dio por terminada la intervención del testigo. Este salió de la sala, la jueza autorizó el receso de veinte minutos a media hora que usualmente se daba por las mañanas para tomar un refrigerio y estirarse. Momento que también se aprovechaba para discusiones entre los abogados sobre lo sucedido o lo que se avecinaba, afinar estrategias, consultar a los defendidos, hacer llamadas, bromas y burlas. No eran tiempos muertos, se propiciaba el diálogo y el intercambio, pues, aunque tenían diferentes concepciones del caso según los imputados, todos estaban allí para defenderse de quien los acusaba de ser una estructura criminal que se asociaba ilícitamente para defraudar al Estado a través de la función de las aduanas.

El regresar del receso se autorizó el ingreso del tercer testigo técnico, el exanalista criminal de la CICIG Aníbal Arguello. Su participación era clave para la escenificación de la verdad criminalística de la FECCI, duró 12 audiencias interrumpidas solo por los recesos de las mañanas y por la hora de la comida. Entró a la Mega Sala con paso firme, sin observar a nadie directamente, pero con la mirada imperturbable. Vestido con un traje sastre azul marino, camisa blanca y corbata, camino sin titubear hasta llegar a la silla con el pequeño escritorio al centro. Detrás de nosotros, en el área de la prensa, se había sentado una de las miembros de la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos (UDEFEHUA), quienes tomaron turnos para acompañarlo los 12 días. La jueza inició el ritual regulado por el CPP, diga su nombre, presente documento de identidad, establezca si tiene relación de amistad, enemistad o parentesco con alguna de las partes, la advertencia sobre el falso testimonio y la juramentación. Le indicó que el objeto de su intervención era ratificar el contenido de varios informes y que procediera a la lectura de conclusiones.

Arguello inició la lectura de las conclusiones de un informe de más de 1248 páginas, con voz apresurada, pero con autoridad y dominio sobre los conocimientos jurídicos y de análisis criminal. La

sala estaba en silencio y los imputados y abogados quietos, centrados en aquella voz que empezaba a identificarlos como organización criminal. Curiosamente antes del inicio de su intervención, no hubo las protestas que hicieron frente a los dos testigos anteriores, lo que hizo pensar que quizá la extensión del testimonio de aquellos había sido una estrategia para retrasar la comparecencia de Arguello, una que era inevitable y que representaba el núcleo duro de la acusación. Eran pocas, pero nutridas conclusiones; señaló la existencia de una estructura criminal conformada por 47 personas que se organizaba jerárquica y piramidalmente; las investigaciones sobre esta arrancaron el 8 de mayo de 2014 y culminaron el 16 de abril de 2015 con una serie de capturas y allanamientos. La estructura controlaba las operaciones de las aduanas del Puerto Quetzal, la Central en la ciudad de Guatemala y la de Santo Tomás de Castilla. La organización piramidal tenía dos ramas, una interna que se refería al personal de la SAT y las aduanas, y, una externa constituida por personas ajenas a las instituciones, ambas ramas actuaban articuladas para recaudar impuestos con ajustes ilícitos, mediante el mecanismo de una llamada que se realizaba a operadores de la estructura externa para negociar el monto de la declaración aduanera y el ajuste ilícito, que denominaban ‘la cola’ o ‘coima’. Para lograr el acuerdo con los importadores intervenían tramitadores, administradores, operadores de aduana y quien recibía la llamada, todos compartían un listado de precios de ajuste según mercaderías y reportaban semanalmente su dinámica e ingresos a los altos mandos de ambas ramas. Así, los miembros operaban de forma coordinada, con control vertical que expresaba importantes relaciones de poder en su dinámica y una fuerte influencia de la estructura externa en la interna que rompía las fronteras entre lo público y lo privado, al punto de tener facultad de cambiar altos y medianos funcionarios de la SAT y las aduanas, como sucedió con Juan Carlos Muñoz, superintendente que fue sustituido por Omar Franco después de una campaña de presión divulgada por dirigentes sindicalistas de la SAT en el diario Siglo XXI. Se le acusaba de haber contratado a familiares y que estos utilizaban automóviles de la SAT. Arguello señaló como jefe operativo de la estructura interna a Juan Carlos Monzón, exsecretario privado de la exvicepresidenta, y de la externa a Salvador Estuardo González Álvarez alias ECO, quien en el transcurso de las operaciones fue sustituido por Osama Asís Aranki, ciudadano jordano, y este a su vez por Francisco Javier Ortiz Arriaga, conocido como el ‘teniente Jerez’ quien también fue parte de la Red Moreno, una red de defraudación similar que operó durante el gobierno de Álvaro Arzú (1996-1999).

Posterior a la lectura de conclusiones generales se le pidió que leyera las conclusiones individuales de los imputados, porque de las 47 personas señaladas, solo 28 eran procesadas. La fiscal precisó que era el momento procesal idóneo para expresar en su totalidad las conclusiones para que luego cada abogado determinara qué objetar. Aunque no leyó 28 conclusiones individualizadas, las agrupó según puestos y funciones de los imputados. Al referirse al expresidente Otto Pérez Molina y a la exvicepresidente Roxana Baldetti, los expuso como los líderes de las 47 personas de la estructura, que habían aprovechado sus altos cargos para defraudar al Estado; también que habían autorizado las designaciones a los líderes operativos de ambas ramas de la organización, por lo que ostentaban el más alto poder y recibían el porcentaje más alto de la defraudación aduanera. Al terminar su lectura la jueza le preguntó si ratificaba sus informes, él con seguridad dijo ‘sí, ratifico’.

Hasta el miércoles 2 de marzo tuvo lugar el interrogatorio de la fiscal. A las preguntas rutinarias Arguello respondió sobre su profesión u oficio, abogado y notario, con una maestría en administración pública, diplomados y formación proporcionada por Canadá, Argentina y la India en software especializado para recuperación de activos, formación en redes y análisis criminal. Cursos que había ofrecido él a colegas en El Salvador. Se le pidió explicar su trayectoria profesional, para precisar la autoridad de su intervención; había sido analista técnico entre 2012-2014, años en los que iniciaba el cambio de modelo en el MP, para luego convertirse en analista profesional entre 2014-2015 para el MP, y, de 2015-2019 para la CICIG, la principal razón por la que las defensas ponían en duda sus capacidades profesionales, objetivas y neutrales; a 2022 a quienes trabajaron para la extinta CICIG se les acusaba de haber participado en atentados contra la soberanía nacional, en la politización de la justicia, y de ejercer sus labores con sesgo ideológico y malicioso. No era para menos el desprecio de abogados e imputados, pues Arguello, junto a otro grupo amplio de personas, había coordinado los análisis de tres de los más importantes casos de corrupción: La Línea, TCQ y Cooptación del Estado. Además de esto no se le consideraba un testigo idóneo porque en junio de 2021 había sido ligado a un proceso y quedó bajo investigación penal por el delito de falsedad ideológica, pues había trabajado junto a otros colegas y amigos para la formación de un partido político¹¹. Para calmar y aclarar cualquier situación de tensión, la fiscal decidió incluir, como discusión franca, el tema de su detención

¹¹ Arguello fue capturado el 19 de mayo de 2020, guardó prisión preventiva 23 días y luego fue beneficiado con medida sustitutiva. Al final, decidió optar por el procedimiento abreviado, con el que se declaró culpable, fue sentenciado, pero quedó libre.

y el proceso penal. Arguello explicó la acusación en su contra y enfatizó que nada tenía que ver con su labor como analista criminal. Además, no se le había sindicado ni condenado por ningún otro ilícito. Se cruzaron miradas y murmullos en la sala.

En seguida la fiscal solicitó que explicara qué era un análisis criminal y cuál era su método de trabajo. El análisis criminal de un caso con valor probatorio esclareció, implica consolidar los medios de investigación criminal, se extraen elementos de información, se cruzan con otros para contribuir y fortalecer la teoría del caso. Es una interpretación en contexto de los medios de investigación, por ejemplo, con la interceptación de llamadas, cada una no tiene sentido, en cambio, si se las cruza con otros medios, con declaraciones de mercancías, verificaciones *in situ*, informes policiales, fotografías, correos, boletas de depósitos, entonces se establecen lazos para hablar de los hechos mencionados en las llamadas que se materializan en la operatividad. En el análisis criminal con estas concatenaciones se elaboran las conclusiones. Tan confundidos estaban los abogados que pidieron a la jueza ordenar a Arguello que mejorara su intervención, que no se le escuchaba y que hablara despacio. La especialidad de los análisis criminales, aunque no es nueva en el MP, sí lo es en el espacio de legalidad del OJ y para los abogados defensores, por eso tenían dificultades para seguirle el paso a la palabra expresada por Arguello. Con la metodología intentó ir más lento, pero a los pocos minutos hablaba rápido y fuerte otra vez, como lo hizo en las 12 audiencias. Prosiguió, luego de ser designado por el MP y la CICIG como analista, ponía en práctica la metodología común a todas las ramas de conocimiento: la recolección de información, que no la hacía él sino los auxiliares y fiscales, él solo la recibía; ordenamiento en tablas de las escuchas telefónicas bajo criterio cronológico; reunión y revisión documental por contenido y por fecha (comprendía todos los órganos de investigación de la fiscalía); sistematización con técnicas de cotejo para la consolidación. Las fuentes de información que recibió de la FECI para el análisis criminal fueron 150 mil llamadas, de las que 500 tuvieron coincidencias con Declaraciones Únicas Aduaneras (DUA), en las llamadas identificó números y nombres de personas, y, personas no interceptadas, pues aunque siempre hablaban en código y con sobrenombres al tratarse de las operaciones de La Línea, cuando seguían su vida cotidiana utilizaban sus teléfonos para hacer, por ejemplo, pedidos de comida a domicilio donde ofrecían sus nombres y números de tarjeta de crédito con los que se verificaba su identidad. Entre las fuentes también recibió documentos, celulares y dispositivos electrónicos encontrados en los allanamientos, documentación de la SAT,

especialmente las DUAs, y, como dijimos, los informes policiales. Documentos escritos y audios que circularon la sala y fueron el sustento de 12 días de debate oral.

Con el cierre de la explicación metodológica, la fiscal pidió autorización a la jueza para incorporar 79 medios documentales de prueba. Tomó un buen tiempo identificarlos, ponerlos a la vista de todos y que la jueza nombrara de qué se trataba cada uno de ellos. Todos servirían para que la fiscal continuara su interrogatorio a Arguello. Hubo algunas protestas iguales a las que ya se han explicado, después de resolverse por la jueza, la fiscal irrumpió estridente el desorden de la sala con la pregunta *¿Cómo determinó la existencia de una organización criminal en el informe DAC DEA 16-2014?* Todos permanecieron en sus asientos pasmosos esperando la respuesta del analista. Arguello se puso de pie, revisó sus papeles, se sentó y retomó su relato. ‘Este es un caso atípico’, dijo, pues lo normal cuando se trata de criminalidad organizada es que la estructura se descubra de abajo hacia arriba, pero este no era regular, era un fenómeno de macrocriminalidad en el que están involucrados sujetos criminales y sujetos revestidos de legalidad, como los trabajadores de la SAT y las aduanas. La primera interceptación telefónica se hizo a Julio César Aldana Sosa de la estructura externa, juzgado por asociación ilícita, caso especial de defraudación aduanera y cohecho activo. Aldana realizó una llamada el 8 de mayo de 2014 en la que, con sus palabras, afirmó, hasta cierto punto, la existencia de la organización y la autodenominó *La Línea*; así fue como el caso obtuvo su nombre. Cada vez que Aldana recogía el teléfono para hacer o recibir una llamada, se extendía la interceptación telefónica, hablaba sin mucha pena de los ilícitos, los cobros, los ajustes y de la organización hacia abajo y hacia arriba, de los ‘vistas’ que son los revisores de los contenedores, de los líderes operativos, hasta la gerencia y superintendencia de la SAT. Así fue como entendieron que la organización se extendía hasta Juan Carlos Monzón, el expresidente, la exvicepresidenta y los líderes externos. Estos no se conocían entre sí, por eso había jerarquías y órdenes, entre las que no faltaron tensiones y resistencias. La estructura interna funcionaba acorde con los puestos legítimos de la SAT y las aduanas, mientras que los miembros de la externa no tenían nombramientos formales, tenían claros sus puestos y funciones y sabían de su poder para influir en los puestos y funciones de los funcionarios públicos, al gozar de la confianza de Pérez Molina y Baldetti. La fiscal solicitó la reproducción de los audios. El oficial del tribunal buscó el CD correspondiente y procedió a entregárselo a Arguello para que reprodujera según su relato. Uno de los abogados protestó argumentando que el artículo 60 de la LCDO advierte que el medio de prueba será la llamada completa, sabido de que reproducirían

fragmentos, para él en el juzgamiento no se debía sintetizar por acomodo del proceso. Pero eran 39 CDs, por lo que la jueza autorizó reproducir las llamadas seleccionadas de acuerdo con el informe. La audiencia terminó y se reanudó el 8 de marzo.

Seguido del ritual procesal de la mañana, se dispuso la computadora, la pantalla de la sala y unas bocinas que el MP llevó. Arguello lidió con estos dispositivos y su micrófono para que las llamadas se escucharan en las bocinas, pero no lo logró. Luego de que el MP consiguiera otras bocinas se reprodujeron audios que daban cuenta de la existencia de las dos ramas de la estructura criminal, de sus relaciones de poder, de los cambios de puestos en todos los niveles y del minucioso registro de los ingresos de las ‘colas’ y los porcentajes de repartición según los puestos, más no las funciones, pues quienes más se arriesgaban eran los ‘vistas’, los revisores de los contenedores. La jornada completa tomó la reproducción de audios, intercalados con las tablas sistematizadas, fotografías de inspecciones *in situ*, DUAs, que la ayudaban a Arguello a sostener que los imputados conformaban una estructura criminal.

El 9 de marzo la fiscal, con la pasividad y el tono que la caracterizaban, irrumpió de nuevo en la sala con otra pregunta desapacible; esta vez pidió a Arguello que discurriera sobre el modo de operar de la estructura, según lo revisado en el informe DAC DEA 16-2016. Partiendo de la técnica, Arguello señaló que esa había sido una de las tareas más minuciosas del análisis criminal porque se revisaron todos los eventos de Declaraciones Únicas Aduaneras, mediante el cruce de interceptaciones de llamadas, el correo de Aldana, otra documentación de la SAT, y, documentos y dispositivos obtenidos en los allanamientos. De ahí fue donde encontró las 500 coincidencias de DUAs, porque se reiteraron en varios documentos y dispositivos. Además de eso, documentación que indicaba una coordinación desde arriba para emitir un listado de precios con base en el que operaban los miembros de aduanas. Los importadores inducidos por los tramitadores miembros de la rama externa se comunicaban a un número de teléfono en donde respondía alguien para negociar el monto de la declaración y el ajuste ilícito al impuesto, una vez se alcanzaba un acuerdo los trabajadores de las aduanas se encargaban de corregir la documentación, pasar del formulario de la DUA 10, la declaración original, a la DUA 36, la que tenía el monto ajustado para que la estructura pudiera cobrar la ‘cola’. De ahí hizo un detallado relato de eventos como materializaciones del modo de operar, de estos recuperamos uno para ejemplificar: *el evento chanclas*. El 14 de mayo de 2015 uno de los ‘vistas’ hizo una llamada al número de la estructura externa para decirle ‘tengo una de chanclas y una de brasiers, ¿la puedo mandar?, te

voy a mandar el de chanclas’. Aldana le responde, ‘todo se va a poner como chanclas de las plásticas, las baratas’, pues la importación incluía calzado al que corresponde un monto más elevado de impuesto. En la DUA ajustada apareció como ‘*Sandalias sintéticas de cuarta calidad*’ y después de los arreglos el contenedor salió de la aduana. Así describió otros eventos de importación de triciclos, Scooter, repuestos de Tuc-Tuc que en realidad eran partes de motocicletas; la tarea era modificar el tipo de mercancía para pagar un menor impuesto a la SAT al tiempo que se pagaba la coima. Los medios de prueba dejaban claro que el interés era monetario, el 61% de lo recolectado, según las evidencias, correspondía a Pérez Molina y a Baldetti, el resto se dividía en la estructura con porcentajes más pequeños que oscilaban entre el 2, 5, 7 al 20%.

Se le permitió a Arguello tomarse el tiempo para explicar evento tras evento, mostrar tablas, DUAs y lo que fuera necesario para dotar de legitimidad a su análisis criminal. Al finalizar con los eventos la fiscal le solicitó explicar los roles y funciones de la estructura, aunque ya se había ofrecido abundante explicación sobre el tema, Arguello explicó persona por persona, repitió audios; la disertación se volvió poco precisa, se dispersó quizá a razón del carácter del método especial de las escuchas. Los abogados y los imputados empezaron a exasperarse. En uno de los recesos, tratando de hacer conversación con una de las imputadas, le preguntamos: cómo ve el avance del caso, a lo que dijo, ‘muy lento, él confunde, lo que presenta es demasiado, repite. Además, lo que está presentando no corresponde con las acusaciones individuales. Lo que él dice de números de contenedores no coincide con el número que aparece en la acusación [la de ella]’. En esta parte del proceso se dejaron ver tensiones importantes de las secciones más bajas de la estructura; la siguiente llamada es una muestra:

...tuviéramos cuidado con Obdulio, a ese no se le va a quitar la maña. A la otra no le voy a decir nada porque es corrupto. Te lo digo a vos para que sepas cómo es, aquel se la clavó [se quedó con un negoció sin reportar]. Él se adelanta, no sabe que a las encomiendas les están cobrando 2 mil pesos de más. Yo no le voy a decir eso y no lo quiere creer. Ya se puso de acuerdo con Obdulio y no quiere creer. Yo no sé si aquel cree que por hacer bronca le digo las cosas. Le cree a ellos. Yo voy a trabajar normal, que quede claro que lo que está pasando con Mynor no estoy de acuerdo. Con las encomiendas yo sé que están haciendo averías. A la gente le conviene porque están ganando mal. Yo ya no me meto. No sé por qué no trabajan tranquilos, fijate vos que si todos trabajáramos tranquilos...

Esto tenía que ver con cambios de administradores de aduanas, de cambios de turnos de técnicos de aduanas (vistas), con el hecho de que algunos de estos habían tomado iniciativas propias para cobrar coimas, o con que no estaban conformes con el porcentaje que recibían. Arguello también mencionó entre la información el punto de encuentro y operaciones de la estructura externa, la Boutique Emilio, propiedad de Luis Mendizabal, lugar allanado y donde se encontraron múltiples evidencias. Se reunían también en restaurantes como Tapas y Cañas, Dunkin Donuts, Taco Bell, Pollo Campero, San Martín o en salas o lobbies de hotel como el Camino Real y Tikal Futura. Fue a la salida de estos lugares donde los policías investigadores fotografiaron a los imputados, a uno de ellos sentado en su automóvil contando dinero al salir de una reunión.

Cerró su interrogatorio la fiscal en torno a las relaciones de poder. En sus explicaciones Arguello dejó claro que se trataba de un fenómeno de macrocriminalidad complejo en el que se cruza lo legal con lo ilegal, que son sujetos con capacidad de adaptarse al cambio y de generarse garantías de impunidad, por lo que eran altamente resilientes.

De acuerdo con la dinámica procesal, correspondía a las defensas interrogar al analista. Algunos fueron puntuales y rápidos, otros, uno en particular se tomó más de seis horas para interrogarlo. Le indagaban sobre fechas, números de contenedores, de DUAs, afirmaciones de páginas de sus informes, de los montos de las colas según DUAs y defendidos, algunos abogados pidieron presentar otros documentos para contradecir las declaraciones, si había tenido a la vista la autorización judicial del MEI; en la larga discusión sobre el MEI, la responsabilidad de la UME y de la FECCI, Baldetti expresó ‘es que no da’ refiriéndose a que el MEI no era suficiente prueba para inculparlos. También se señalaron errores de la fiscalía, falta de firmas, confusión de fechas, certificaciones judiciales ausentes. Algunos abogados de forma contundente le preguntaron ‘en las escuchas telefónicas aparece una llamada de mi defendido’, ‘no’, ‘entonces, cómo le consta que es parte de la organización’, y Arguello explicaba de nuevo la recopilación amplia de información y el cruce de fuentes; también le cuestionaron si alguna vez se había presentado a las aduanas o a la SAT como para conocer el modo de operar, pues aseguraban que él no entendía. Trataron de deslegitimar su intervención con la referencia sobre su detención y el proceso penal por el que había optado por procedimiento abreviado, como si esto lo convertía en un farsante. Lo mismo por el periodo en el que trabajó para la CICIG, si se llevaba los documentos a las oficinas de esta, quién tenía acceso, pero, si bien él era empleado de la CICIG siempre operó en las oficinas del MP, en la misma oficina y con el

mismo escritorio y computadora que siempre tuvo. Uno de los abogados espetó que el tribunal permitía que se diligenciaran pruebas ilícitas, cuando Arguello no pudo responder sobre por qué una DUA no tenía un sello. Enfureció a la jueza, quien le dijo: ‘Aquí no estamos en un coloquio, se tiene que referir con respeto. Si usted no está de acuerdo, está en su derecho de registrar su protesta. En cuanto al MP, aquí se ha sido objetivos. Le pido que se abstenga de comentarios, ha faltado a muchas audiencias, ha tenido representaciones, no tiene conocimiento, por eso es que viene a hacer preguntas impertinentes...’ Al siguiente día, durante el ingreso a la sala, Baldetti le dijo en broma al abogado ‘y usted qué hace aquí, usted está despedido ¿no le avisaron?’, todos los que la rodeaban se rieron a carcajada.

El 30 de marzo se dio por terminada la participación de Arguello. Se le agradeció y salió de la sala. No había cerrado la puerta cuando los abogados empezaron a levantar la mano para pedir la palabra; otra ola de protestas y de recursos de anulación invadió el espacio de legalidad de la Mega Sala.

2.3 Los abogados, el debido proceso, el derecho de defensa y el litigio malicioso

El rol de los abogados es desarrollar estrategias de defensa a favor de su defendido. Así como la fiscalía y los jueces, ellos también despliegan un conjunto de conocimientos jurídicos y recursos técnicos, producidos en confluencia con teorías del derecho y los contextos socioculturales en los que determinadas cuestiones adquieren relevancia jurídica (Renoldi, 2008, p. 79). En la observación de la escenificación de las defensas frente a los testigos técnicos, el analista criminal y los métodos especiales de investigación notamos una serie de estrategias recurrentes, algunas que hemos introducido arriba y de las que no redundaremos, pero puntualizaremos en otras que quizá no han sido claramente expuestas, enfocándonos en el principio del debido proceso, el derecho de defensa y lo que en la literatura del derecho se conoce como litigio malicioso.

Cuando Arguello salió de la sala el primero en tomar la palabra fue el abogado César Calderón, conocido por su trabajo en casos de alto impacto. Expresó que deseaba hacer una petición en cuanto a la participación de Arguello, la jueza lo autorizó. Basado en el artículo 14, 28 y 29 de la Constitución y el 186 y 385 del CPP solicitó que no se admitieran los informes del perito y su declaración por ser ilegales en cuanto a su defendido, el señor Otto Pérez Molina. El artículo 14 trata sobre la presunción de inocencia y la publicidad del proceso, en específico el abogado apelaba a que todas las partes tienen

derecho de conocer personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales sin reserva alguna y en forma inmediata. El 28 se refiere al derecho de petición a la autoridad, que, en materia fiscal, es impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen reparos o ajustes; y, el 29, el libre acceso a los tribunales y dependencias del Estado para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos, para lo que deben agotarse los recursos legales que establecen las leyes. Sobre los artículos del CPP, el 186 alude a la valoración de todo elemento de prueba, el cual debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme las disposiciones del CPP; vinculado a ello, el 385 explica la sana crítica razonada, el principio para deliberar y votar por parte del tribunal. Sus justificaciones fueron que ‘el perito’ había manifestado que en parte de su trabajo utilizó fragmentos de la declaración testimonial de un colaborador eficaz que correspondía a otro caso y que tomaba en cuenta actas ministeriales y no las declaraciones vertidas en anticipo de prueba de la fase anterior, por lo que introducía *prueba viciada e ilegalidad* en cuanto al ofrecimiento de prueba. Sucedió lo mismo con lo que retomó para su análisis de la declaración de Juan Carlos Monzón. También que, durante la reproducción de audios en la sala se escuchó una sesión de llamada a la Casa Presidencial en la que se escucha hablar al expresidente, según Calderón el empleado de la UME debió advertir el *hallazgo inevitable*, dejar de escuchar porque el presidente goza del derecho de antejuicio y abrir el expediente correspondiente, de manera que en el proceso la sesión fuera legal. Como no se hizo así, la escucha era ilegal y no debía valorarse. Además, tres de los informes que ratificó el analista, como órganos de prueba se rindieron antes del 3 de septiembre de 2015, día en el que el congreso conoció y aceptó la renuncia del presidente; por eso las pruebas que constituían los informes, al haberse presentado antes de la renuncia eran ilegales. Sobre la participación de Arguella, alegó que él mismo había dicho que el MP y la CICIG tenían intereses (sin decir cuáles), por lo que el analista también tuviera un interés directo que le impedía ser parte del proceso. En síntesis, pidió al Tribunal que al momento de valorar los medios de prueba no le diera valor probatorio a Arguella y sus informes porque violaban el derecho de defensa (art. 12, Constitución).

La jueza presidenta les respondió que según el art. 266 del CPP le correspondía llevar el orden del proceso, moderarlo. Si bien sus argumentos eran muy concretos, el artículo 28 era generalizado y según el art. 3 del CPP ni el tribunal ni los sujetos procesales podrán variar las formas del proceso, ni las diligencias o incidencias, ese no era el momento para sustanciar el debido proceso, pero quedó grabado en audio. ‘Hago ver esto para que no se repita este tipo de defensa, para que se hagan las

defensas en el orden establecido’, dijo la jueza. No obstante, los abogados hicieron oídos sordos, sus recursos y estrategias ya estaban definidos; la lista de artículos del CPP a los que se aferraron fueron básicamente el art. 225 (procedencia de peritación), art. 226 (calidad de los peritos), art. 227 (obligatoriedad del cargo del perito asignado), art. 281 (en la actividad procesal defectuosa, principio de no valoración de pruebas que inobservaron el CPP), art. 282 (protesta para reclamar la subsanación del defecto procesal o protestar por él), art. 283 (defectos absolutos), art. 284 (renovación o rectificación de los defectos procesales), art. 402 (Procedencia y trámite del recurso de reposición contra resoluciones dictadas sin audiencia previa para que el tribunal mismo examine y dicte resolución), art. 403 (reposición durante el juicio, interpuesta oralmente para tramitarse y resolverse inmediatamente. Aunque los argumentos de las defensas estaban basados en la ley, el objeto de la disputa era el medio de prueba en su forma, se discutió su contenido en pequeñas secciones durante los interrogatorios, pero en las protestas todo se refería a las formas que establece el CPP.

Respecto de la LCDO y los métodos especiales de investigación solo dos abogados apuntaron a estos. Uno de ellos se fundamentó en el art. 60 de la LCDO que se refiere a las transcripciones de las escuchas telefónicas, las que según él debían ser completas y no fragmentos como los que utilizó Arguello en sus análisis; el art. 60 establece que el fiscal y sus investigadores levantarán un acta detallada de la transcripción de comunicaciones *útiles* y *relevantes* para la comprobación o aportación de evidencias del hecho punible investigado, que el medio de prueba serán las grabaciones de las interceptaciones, las transcripciones servirán como guías para la comprensión, por lo que prevalecerán las primeras. En ninguna de las partes del art. 60 se establece que las transcripciones deberán ser completas; las llamadas interceptadas, para el caso en cuestión, se grabaron en su totalidad, solo que durante el proceso se utilizaron fragmentos porque muchas de ellas eran de larga duración, contenían información privada o irrelevante. Pero según la interpretación del letrado, no se cumplió con la LCDO y se violó, así, el derecho de defensa de quien él representaba. También se argumentó sobre la inobservancia del art. 24 de la LCDO, que dicta que el MP, cuando tuviere conocimiento de una organización criminal, debe ordenar a la autoridad policial respectiva que realice un análisis para conocer la organización, la agresividad de sus integrantes, los lugares donde y con quién operan y sus puntos débiles, para luego ordenar la planificación, preparación y manejo de una operación con agentes encubiertos que infiltren la organización para obtener información útil. Uno de los aspectos de la LCDO que no se ha puesto en práctica es lo relativo a los agentes encubiertos; mientras que las

investigaciones policiales de calle sí, con las que se ha obtenido información útil para dismantelar organizaciones criminales. Según el abogado como se incumplió con el art. 24, debía discernirse sobre el cargo de Arguello según el art. 227 del CPP.

La CICIG fue una sombra inevitable en la ratificación de los análisis criminales de Arguello. Uno de los abogados explicó que, como él había basado sus análisis en informes (o fuentes de información) de la CICIG, presentaba su protesta de anulación porque la CICIG, según el convenio que le dio origen, estaba dedicada a grupos armados, a los Cuerpos Ilegales de Seguridad y Aparatos Clandestinos de Seguridad (CICIACS), entonces no trabajaron bajo el convenio y que el tribunal debía considerar esa situación para resolver en la sentencia. En la mayoría de las intervenciones, la jueza se resignaba a explicarle la incoherencia o impertinencia de sus argumentos a los abogados y a decirles que quedaban grabados en audio (para la fase de apelaciones). Considerando los tiempos extendidos que se tomaron las defensas y las tareas múltiples que implica la moderación de un juicio, la jueza presidenta y las vocales que la acompañaban fueron ampliamente tolerantes con los abogados; en muchas ocasiones pudieron llamarlos al orden, apresurarlos con base en la forma del proceso, pero solo en dos ocasiones la jueza se expresó molesta frente a los desmanes de dos abogados y solo en una ocasión le midió el tiempo de interrogatorio a uno de ellos, llevaba 4 horas y le otorgó 2 más para que terminara, el abogado contestó con el argumento al derecho de defensa y se extendió poco más de las 2 horas.

Como dijimos, las estrategias de defensa no necesariamente giran sobre el fondo de las pruebas y la verdad criminalística a la que deben disputar, sino a las formas. En esa práctica el derecho de defensa contemplado en el art. 12 de la Constitución, antes que garantizar la legalidad y un juzgamiento justo, se utiliza para atacar las pruebas de la investigación criminal, por confusiones de fechas, errores mecanográficos, supuestos vicios o ilegalidades por la forma en la que son introducidos al debate, ausencia de cadenas de custodia de documentos o fuentes de información que no la deben tener, falta de sellos, firmas, supuestas ausencias de autorizaciones judiciales y por la persona que representa el testigo técnico. Adherido a esto los abogados espetan cada vez que pueden la violación al *debido proceso*, un principio jurídico procesal sustantivo porque supone un juzgamiento justo atendido a los mecanismos procesales establecidos en la ley. En Guatemala está amparado por la Constitución (art. 12) y por el CPP en general. Como principio que abarca todas las partes del proceso de juzgamiento, no solo la del debate oral y público, es una especie de regla razonada (del juego) que

antepone a la persona y a la sociedad para hacer justicia. Por eso lo acompañan siempre la idea del derecho general a la justicia, los mecanismos idóneos para el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado y su dimensión programática; el derecho de igualdad ante la ley, la no discriminación bajo ningún termino; una justicia pronta y cumplida; el derecho a la legalidad como apego estricto al ordenamiento jurídico (Rodríguez, 1998).

Rodríguez (1998) clarifica que el debido proceso es una materia sensible pues en este se legitiman medidas de coerción que restringen la libertad del imputado. Pero no hallamos eso en la reiterada mención de los abogados, cada vez que interrumpían el orden del debate con objeciones, en sus interrogatorios o en los incontables recursos de reposición, subsanación o anulación. Al contrario, parecía que el objeto de las intervenciones era retardar el proceso de juzgamiento, obstaculizar declaraciones de personas que habían sido aceptadas conforme derecho, imposibilitar la incorporación de documentos relevantes. A esto puede denominársele litigio y retardo malicioso; es considerado como una de las problemáticas relacionadas con la abogacía que presta servicios a las redes de criminalidad (FMM, 2019 p. 64). Se le valora como un mecanismo de impunidad o cuello de botella, porque produce retardo en la administración de justicia, con el uso abusivo y arbitrario de garantías del debido proceso penal (FMM, 2010, p. 9). Al uso excesivo de las figuras del derecho a la defensa, el debido proceso, los derechos de protestas y recursos de anulación y subsanación, se suman los recursos que los abogados interponen fuera del espacio de legalidad del tribunal; en el caso La Línea a marzo de 2022 se habían presentado 77 recursos de amparos, apelaciones, exhibiciones personales y recusaciones contra el juez contralor que provocaron que el debate oral y público iniciara casi 7 años después de las capturas de 2015 (Toro, 2022). En conversaciones que sostuvimos con algunos abogados y acusados en los momentos de receso, se quejaban constantemente del mal trato de las instituciones de justicia y de su retardada forma de actuar ‘mire, casi 7 años después y aquí estamos, apenas iniciando’, sin decir, que mucho de este retraso tuvo que ver con los 77 recursos que se presentaron durante las primeras etapas y cuando el juez contralor decidió enviar a debate oral el caso.

La FMM (2019) en su estudio analizó 51 casos judiciales de alto impacto de corrupción e impunidad. Registró un total de 651 personas implicadas y 482 abogados defensores que tienen interconexiones con esos casos; entre esos se encuentra La Línea. La interconexión se refiere a que una misma persona está acusada en diferentes casos y un mismo abogado defiende distintas personas acusadas en casos diferentes. A partir de estos datos elaboraron una red de abogacía al servicio de la

criminalidad de corrupción con recursos para generarse impunidad. La red es un entramado relacional que resalta el segmento de abogados interrelacionados con 175 de ellos que representan a 308 personas en procesos judiciales; la centralidad de los abogados está representada por su grado (número de personas defendidas) y capacidad de intermediación definida por su posición de bróker en la red (FMM, 2019, p. 45). Los abogados del caso La Línea hacen parte del estudio de la FMM y de la red de interconexiones resultante.

2.4 Cuando la ley está presente y ausente: los acusados y la corrupción normalizada como trabajo

Jorge Ramos: Cuando usted llega a la presidencia llega con un lema: ‘ni corrupto, ni ladrón’ y poco después su hermano y su hijo son acusados de corrupción, ¿qué falló?

Jimmy Morales: El tema que usted me está planteando es del 2013, o sea que, no tiene nada que ver con mi presidencia, ni con mis acciones que yo como presidente hubiera dicho, ‘miren hagan esto’. (...)

Jorge Ramos: Usted cree que su hermano Sammy y su hijo José Manuel no son culpables de corrupción

Jimmy Morales: Mire tal vez todo eso es parte de una corrupción que se ha vivido en el país, una corrupción que de una u otra forma, eh, en Latinoamérica, en Guatemala y en muchas partes del mundo en determinado momento se han considerado como, eh, normales. Sin embargo, en este momento que está viviendo Guatemala de lucha contra la corrupción, hasta las pequeñas faltas, las grandes faltas, los delitos deben ser verificados, estudiados y sancionados.

Jorge Ramos: Pero corrupción normal es un término muy complejo ¿no?

Jimmy Morales: Mire, digamos, es muy complejo, pero es una realidad

Jorge Ramos: Pero ¿corrupción normal?, o sea, aceptar la corrupción como algo normal ¿es una cuestión cultural?

Jimmy Morales: Educacional. No sé si usted ha visto un video... haciendo alusión a muchos pueblos latinoamericanos en donde se habla hasta del enorgullecimiento de la persona cuando se filtra adelante en la cola, cuando roba una señal de cable, cuando hace un tipo de acciones que definitivamente dentro de nuestra ética, incluso ética cristiana, decimos eso no se hace, pero lo hacemos continuamente y cotidianamente.

(Entrevista Jorge Ramos, Univisión Noticias, 18/06/2017)¹²

Corrupción compleja, normal y una realidad latente fueron las palabras del expresidente Jimmy Morales en una entrevista al periodista Jorge Ramos a mediados de 2017. Algo que todos sabemos que no se debe hacer, ‘pero lo hacemos continuamente’, ese era el tono del discurso de la lucha contra

¹² <https://www.youtube.com/watch?v=8stnBqVe72s>

la corrupción después de que el Partido Patriota se hundiera por los múltiples casos de corrupción judicializados en su contra. Desde luego, no solo los miembros del PP estaban involucrados, casi todos los partidos operan de la misma manera. En los años de la posguerra se normalizó entre los funcionarios públicos de todo nivel que, las instituciones del Estado y la administración pública eran una fuente para ampliar su capital económico. En la manera de operar esta idea ya no existe una frontera fina y delgada entre lo legal e ilegal, sino que estos se tienen que urdir vigorosamente en una maraña en la que a veces parece que la ley está presente y a veces no, o, a veces tiene los dos aspectos al mismo tiempo. Al normalizarse la corrupción entre los funcionarios, se convierte en una parte más de o en su trabajo cotidiano, así, en una forma de hacer el Estado.

De acuerdo con Renoldi (2008) aunque formalmente los acusados ocupan un papel valioso en un juicio, se puede decir que está filtrado por las versiones que ya existen sobre ellos y por su propio defensor (p. 79). Constantemente se habla de ellos porque de lo que se trata es de descubrir la verdad sobre sus acciones. Aunque solo cuando declaran pueden expresarse en el debate oral, ellos tienen sus propias explicaciones y conciencia de legalidad sobre sus actos, filtrada o no porque quien los acusa o los representa. Pero se debe distinguir cómo los exfuncionarios/acusados entienden sus prácticas en la cotidianidad de su trabajo y cómo las concientizan y explican cuando están encuadradas en tipos legales y en un espacio de legalidad.

Según Ewick y Silbey (1998) para la mayoría de la gente la ley está en un horizonte distante de la vida, es remota y rutinariamente irrelevante a nuestros asuntos diarios, no obstante, nuestras vidas están regidas por las normas y las leyes establecidas en nuestra sociedad (p. 15). Estas apariencias se destruyen cuando nuestros motivos, relaciones, obligaciones y privilegios son explícitamente redefinidos dentro de constructos y categorías legales. Las autoras ejemplifican su punto de vista con las prácticas de padres proveyendo materialmente a sus hijos que, son transformadas en el contexto de divorcios, en contratos intencionalmente negociados, monitoreados y enforzadas por abogados, mediadores, trabajadores sociales y jueces. La vida que antes se nos hacía normal y rutinaria, es refigurada a través de la ley: palabras duras entre peleas de trabajadores se convierten en acoso, o la violencia y agresiones cometida por un esposo contra su esposa es etiquetada como violencia doméstica (p. 16). Las prácticas cotidianas de los funcionarios públicos que depredan al presupuesto del Estado para el enriquecimiento personal ilícito, se nombran corrupción y es encuadrada en una serie de figuras penales que, muchas veces resultan ajenas e inaceptables para los funcionarios. En

este sentido, para las autoras la legalidad, más que un aparato externo actuando sobre la vida social, es una característica emergente de las relaciones sociales porque está incrustada en y emerge de actividades diarias, su significado y usos hace eco y resuena con otros fenómenos, especialmente de las burocracias (p. 17).

Con esta concepción de legalidad retomamos la noción propuesta por Ewick y Silbey (1998) de conciencia de legalidad para nombrar la participación en el proceso de construcción de legalidad por parte de los acusados. Es una formulación de la conciencia como una práctica cultural y especialmente como participación en la construcción social de relaciones que intenta mantener viva la tensión entre estructura y agencia, constreñimiento y elección. Busca capturar los propósitos de las personas, apuestas y restricciones dentro de un dominio etnográfico más amplio (p. 45). De tal suerte, cada vez que una persona interpreta algún evento en términos de conceptos legales o terminología ya sea para aplaudir o criticar, para apropiárselo o resistirlo, la legalidad es producida. La invocación repetida de la ley sostiene su capacidad de comprender relaciones sociales (p. 45)

Desde 2015 las prácticas cotidianas de un conjunto de exfuncionarios públicos, empresarios y aliados del mundo de los negocios, se encontraron en el espacio de lo jurídico y lo legal, un espacio que les parecía un horizonte distante, remoto y muchas veces irrelevante para sus prácticas. Para ellos solo se trataba de tener cuidado, hacer las cosas en orden y todo estaría bien. La declaración de Juan Carlos Monzón, colaborador eficaz, durante la fase de presentación de prueba anticipada y del debate oral muestra la complejidad de la interpretación, la invocación de la ley y de la conciencia de legalidad. La manera en la que este explica el modo de operar de La Línea y la forma en la que otros sujetos se expresaban sobre sus prácticas cotidianas dejan ver que en sus concepciones está presente el hecho de trabajar y hacerlo bien, el de no robar, el de elevar la recaudación aduanera, la importancia de sus relaciones sociales, del control de las instituciones, de la formulación de proyectos, entre otros aspectos que tienen presentes las leyes y las ignoran a la vez.

Como explicamos en otro capítulo las relaciones sociales empiezan a configurarse desde que los partidos políticos inician procesos de campaña electoral, el nodo fundamental en ese momento es con los financistas, personas particulares que desean ‘colaborar’ con el partido, así lo explicó Monzón, quien hizo un relato largo y cronológico (en anticipo de prueba), con mucha potencia porque su relato se basaba en el estatus y las relaciones sociales que tuvo antes de su aprehensión. Una vez el partido logra llegar al poder y se reparten los puestos y funciones de la administración pública, la relación de

los involucrados se transforma, ahora es entre funcionario público y empresarios particulares que brindan servicios o realizan obras para el Estado. El financista pasa a ser contratista. Las *instituciones* se vuelven el lugar que provee las condiciones materiales de los hechos, de alguna manera, el campo de acción; estas licitan servicios, compras, necesidades de transporte para movilizaciones, uso de maquinaria, una infinidad de elementos y objetos en los que se gasta el presupuesto público de la nación. Quienes hacen parte de la red de relaciones, del lado de los funcionarios, tienen una o varias instituciones a su cargo, depende de la confianza, su capacidad de acción, del manejo de la escala, variabilidad y de los asuntos en juego, así como del manejo del aparato legal-ilegal. Le corresponde trabajar arduamente para analizar, formular, incentivar y ejecutar *proyectos*, así le llaman a todo aquello que las instituciones están en capacidad de tercerizar. Los proyectos se convierten en licitaciones que negocian con empresarios que son parte de la red de relaciones; para evitar controversias de ilegalidad se busca que el contratista oferte el servicio o compra a bajo precio para ganar legalmente la adjudicación, la condición para otorgársela es la entrega de una comisión a los funcionarios que luego se reparten en porcentajes. Los proyectos incluyen una basta cantidad de *actividades*, son las que se convierten en el trabajo cotidiano legal-ilegal de los funcionarios. Deben coordinar y administrar las instituciones, mantener sus funciones regulares hasta donde sea posible, pues simultáneamente tienen que administrar los proyectos, movilizarse para que los pactos se cumplan, pues suelen existir incumplimientos de ambas partes; además, recibir, administrar y distribuir el capital de las comisiones, esto incluye estrategias de lavado de dinero, creación de empresas fantasma, facturaciones, conseguir representantes legales para las empresas, secretarías, seguridad, quién administre la contabilidad cuando los ingresos se convierten en cantidades inmanejables. Para el caso de los proyectos de Monzón, le fue necesario crear una amplia cantidad de empresas y tenía múltiples bodegas en la ciudad de Guatemala con dinero resguardado a disposición de la exvicepresidenta Baldetti para sus gastos personales. Por las diversas actividades de los proyectos es que hay tantas personas involucradas, imputadas, es la razón de los mega casos, porque la escala de la corrupción era de nivel de macrocriminalidad.

Dado que la confianza es central, los nodos fuertes en la red de relaciones se dan por amistades desde la infancia o de largos años, parentalidades y compadrazgos, aunque también hay nodos fuertes impuestos por el campo de relaciones, pero aceptados y elegidos como es el caso de secretarías, contadores, los técnicos aduaneros, entre otros.

Para el caso que nos ocupa, La Línea era un proyecto de la institución de la SAT y de las aduanas, había, como expusimos arriba, una importante cantidad de actividades de las que se encargaban distintos funcionarios de la estructura interna de la SAT y particulares de la estructura externa. A diferencia de la FECCI, estos no se entendían como organización criminal con roles y funciones, sino como trabajadores con puestos y funciones; aunque suene parecido, en la conciencia de legalidad no tiene el mismo impacto. Monzón afirmó que La Línea desplazó a una estructura previa. El punto de partida fue que, como funcionarios del Estado, reconocían las problemáticas en la recaudación, no se llegaba a la meta semanal, mensual, ni anual porque había una mafia en las aduanas que reducir, pero paulatinamente porque no se podía afectar las importaciones; el objetivo era bajar el monto de la depredación de capital público de Q.9 millones a Q.2 millones, es decir, hacer la defraudación aduanera pero no tanto, de modo que el partido presentara resultados en las metas de recaudación de la SAT y ganara legitimidad entre la gente. Baldetti le encomendó a Monzón encontrar un *enlace* que hiciera un estudio; Monzón recomendó a Salvador Estuardo González (ECO), él ya trabajaba para ellos por lo que se le concertó una cita con Pérez Molina para que él lo aprobara. González también se encontró con miembros operadores externos para llegar a acuerdos y distribuirse tareas. Toda su información La Línea la manejaba en registros de tablas de Excel que los contadores recibían de las diferentes aduanas para condensarlas, información que presentó Arguello extraída y analizada de los dispositivos incautados.

Para darle un toque más de legalidad al proyecto de la SAT y las aduanas, se activó la Comisión Nacional para la Prevención y Combate de la Defraudación Aduanera y el Contrabando (CONACON), le correspondía velar por la seguridad del comercio transnacional y la prevención del fraude y contrabando como su nombre lo indica. Para la formulación de la política pública que dirigiría la acción de la CONACON en 2012 se recibieron dos propuestas, una del sector privado y otra del Ministerio de Gobernación; los nombramientos de los funcionarios fueron *ad hoc*, según el proyecto para las aduanas, incrementar la recaudación al tiempo que se recibían las colas o coimas.

En la red de relaciones, explicó Monzón, hubo cambios en todos los niveles. Estos los interpretamos como resultado de las resistencias y del desprendimiento de algunos actores de la estructura operativa criminal. Pese a los cambios, cada uno tenía establecidas en la rutina de funcionamiento de los servicios públicos sus formas y estrategias para responder al proyecto La Línea y todo estaba incrustado en una serie de lógicas sociales, económicas y políticas que se desplegaron

en un contexto sociopolítico y socioeconómico más amplio. En este sentido, fueron interesantes las formas básicas, estrategias y resistencias de los técnicos de aduanas, los ‘vistas’ quienes llegaron a revelarse, a hacer negocios por su cuenta para obtener mayores ingresos; se quejaron del porcentaje tan grande que recibían funcionarios de alto nivel, sin ‘hacer nada’, solo por estar ‘sentados en su silla’, mientras ellos se tenían que fajar con los importadores y arriesgarse en las revisiones de contenedores y los cambios en los formularios. Los administradores de aduanas frente a las tensiones, en algunas de las llamadas se quejaban, mascullaban que, ‘qué les costaba trabajar tranquilos, para ganar tranquilos’, como si fueran problemas rutinarios laborales. Una de las frases más contundentes en torno a la comprensión del proyecto y sus actividades como un *trabajo*, la mencionó el último líder de la estructura externa, Francisco Javier Ortiz, alias el ‘teniente Jerez’: ‘En 18 años que yo he trabajado nunca le he robado nada a nadie, ni me he quedado con dinero ajeno’ (09-12-2014). La conciencia de legalidad en estas fechas estaba totalmente opacada por la fortaleza de los nodos relacionales, de los resultados de las actividades y de la seguridad de la impunidad, aunque ya se sabían investigados por la CICIG. En ninguno de los documentos ni de las declaraciones, los acusados han encuadrado sus acciones según nociones de leyes, tipos penales y mucho menos se han declarado culpables, excepto Monzón y Salvador González, colaboradores eficaces.

Probar la culpabilidad le corresponde al MP y la FECCI, a la fiscal; reconocerla y dictar sentencia es tarea del tribunal. Las defensas intentaron dismantelar la verdad criminalística de la fiscal, con las estrategias que mencionamos. De estas hacen uso los acusados cuando les es posible, en los momentos de descanso de la audiencia o en entrevistas con los medios de comunicación, incluso en pequeñas conversaciones que tuvimos con ellos. Enclaustrados en el espacio de legalidad del tribunal utilizan algunos recursos de este para mostrar una faceta de sí, niegan o reconocen algunas relaciones y se identifican víctimas del sistema de justicia, del MP y de la CICIG. En su construcción de legalidad, en la formulación de su conciencia vinculada a las relaciones sociales y a un contexto más amplio, se presentan como acusados con una *orientación relacional* (Conley & O’Barr, 1990, p. ix), están ante el sistema legal buscando una compensación por un amplio rango de errores personales y sociales de otros, cuando hablan de sus problemas predicen derechos y responsabilidades desde una amplia noción de interdependencia social antes que en la aplicación de leyes, como nos expresó uno de los altos funcionarios de la SAT: ‘aquí en el Organismo Judicial también hay corrupción, pero qué va a saber la presidenta de la Corte Suprema de Justicia lo que hacen las gentes de abajo, lo mismo me pasó a mí

como superintendente, qué iba yo a saber lo que hacían en las aduanas’. Él se sentía injustamente procesado por culpa de otros. Dos técnicos aduaneros nos expresaron: ‘mire cómo nos ha tratado este sistema’, aludiendo a que por más de siete años sus vidas se habían detenido, no tenían empleo, habían perdido amistades e incluso la familia ya no los veía igual, pero no dijeron ‘yo nunca recibí dinero’ o ‘yo nunca cambié la información de una DUA’, nunca negaron ninguna de las actividades de las que se les acusaba. Una de las acusadas de alto nivel de la SAT, entre lagrimas nos advirtió que ella hasta había colaborado con la CICIG, les había entregado documentos, que no conocía a ninguna de ‘esas gentes’ señalando con un movimiento de cabeza y con expresión de desprecio a las personas dentro de la sala esperando el inicio de la audiencia.

Otto Pérez Molina en su declaración y en varias entrevistas defiende que es inocente. De las 100 mil llamadas solo en una se escucha su voz, es una llamada con el superintendente de la SAT, algo normal y rutinario en sus labores, pero que es ilegal dentro del juicio porque él gozaba de derecho de inmunidad y antejuicio, nadie podía grabar esa llamada. También asevera que, en los más de 5 mil correos de la investigación criminal, en ninguno aparece su nombre, tampoco en los medios incautados. En las llamadas en las que se menciona como el 1 o dueño de la finca, niega rotundamente que se refieran a él y que, en las declaraciones de los colaboradores eficaces, ninguno mencionó recibir órdenes ilícitas directas de él porque nunca existieron. Sentenció ‘No hice nada ilegal’. En entrevistas ha dicho ‘el MP no ha comprobado mi participación’. Con argumentos casi similares la mayoría de acusados niegan su participación en las ramas de la estructura criminal, a excepción de quienes sí aparecen hablando en las escuchas telefónicas, alegan que sus nombres no asoman en ninguno de los medios de prueba. Una de las acusadas, alta funcionaria de la SAT, en su derecho de declaración antes de que el tribunal emitiera sentencia, uso su tiempo para criticar al juez contralor Miguel Ángel Gálvez, quien a esa fecha ya se encontraba en el exilio; en esa misma audiencia de parte de los operadores externos utilizaron frases como ‘Dios me liberará’ y citaron la biblia, con cierta demostración de resignación estratégica pidieron al tribunal dictar la sentencia que consideraran justa; se exponían todos como víctimas. Según la mayoría, el MP no ha comprobado la acusación en su contra, son procesados injustamente, presas de un sistema de justicia manipulado por la CICIG.

3. La oralidad de lo escrito en el juzgamiento por corrupción

Coincidimos con Renoldi (2008) que como en Argentina, hablar de juicios orales en Guatemala es hablar de una práctica judicial que surgió como una decisión política tras una larga historia de procedimientos escritos y secretos. Así como allá, la iniciativa también buscó acelerar los procedimientos para definir con menos demora la situación de los procesados, evitar que la prisión preventiva superara el tiempo de condena (p. 57). En nuestro país el objeto era también superar la mora judicial.

Los tribunales de sentencia, sean de mayor riesgo o no, son el lugar en el que se desarrollan los debates orales, donde los jueces dictan sentencia y deciden las penas. Aunque después de esto vienen las apelaciones, en el debate oral aparece articulando públicamente lo que se produjo en forma escrita (Renoldi, 2008, p. 70) en el contexto más amplio del sistema de justicia, que incluye al del MP, las fiscalías y unidades especiales como la DAC, la UME, la DIGICRI y en su momento la CICIG. En conjunto producen la investigación criminal y los análisis de la información necesario para procesar a un acusado. La articulación pública de todos los elementos se basa en procedimientos técnicos cuya pretensión es asegurar la neutralidad del juicio, y, en ideas sobre las prácticas delictivas (p. 70), las verdades criminalísticas.

Como vimos en la descripción de la escenificación del debate oral del caso La Línea, para la implementación de los procedimientos técnicos cumplen un papel importante distintas oficinas administrativas, sus empleados y las funciones detalladas que, por lo regular, quedan ocultas o invisibles durante el proceso oral del juzgamiento. Pero como sostiene Renoldi (2008) es en gran parte por esos empleados y en sus funciones que se organiza el ritmo y la manera de tratar los hechos jurídicos (p. 70), sobre lo que estos escriben en cientos y miles de folios que hacen el expediente judicial.

Según el art. 362 del CPP durante el debate se producirán, en forma oral, las declaraciones de acusados, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en este. Asimismo, las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, pero se registrarán en el acta de audiencia. Previo al juicio cada uno de los elementos que menciona el art. 362 se ha asentado por escrito. Así la oralidad siempre es y será con relación a documentos. Como dijimos en la introducción de este capítulo el peso de la tradición de *lo escrito*, la materialidad de la investigación criminal y la objetivación de la persecución penal le otorgan una agencia particular a los expedientes y documentos

escritos como dispositivos tecnológicos en la escenificación del juzgamiento y en la valoración de la verdad criminalística. Lo escrito en documentos se convierte así en un vehículo que articula personas en su quehacer cotidiano y permite establecer relaciones sociales que producen el derecho penal y los juzgamientos. Es por eso que, al mismo tiempo, articulan distintas capas o fases del proceso que involucra a varias entidades del sistema de justicia.

Barrera (2012) argumenta que independientemente de cómo se inicien los expedientes o el tipo de actuaciones que los originen, las prácticas de los actores convergen en una misma acción, la circulación (p. 120). Esta se manifiesta en distintas dimensiones: materialmente en el movimiento cotidiano de carritos llenos de documentos transportados en los pasillos de las instituciones, tanto del MP, como del tribunal. Para Barrera es una circulación con una estética muy fuerte, y más aún si consideramos la cantidad de procedimientos y los documentos que producen los mega casos de corrupción. Otra de las dimensiones es virtual, mediante la consulta de registros electrónicos, o como cuando los técnicos y los analistas insistían en sus declaraciones en audiencia, que ellos recibían oficios e información de parte de la fiscalía en formato digital para procesarla y analizarla. Esa circulación del expediente y sus cientos de documentos es característica de una organización burocrática que, materializa a los documentos como tecnologías que estructuran conocimientos jurídicos y judiciales especializados, al tiempo que, como dijimos, son vehículos de vinculación entre las personas (p. 120).

Si bien las personas en sus espacios dentro de las instituciones actúan según procedimientos y protocolos, también hay lugar para la creatividad en la construcción de los documentos de los expedientes, esa misma hace parte de la agencia de los documentos. Después cuando circulan hacia el espacio de legalidad del tribunal, esa agencia se objetiviza en las audiencias en el diligenciamiento de cada documento. Aquí, diligenciar puede ser sinónimo de circulación y movimiento, nada se debatía oralmente en la sala sin que un documento, un informe, mediara la discusión entre los actores. Cada uno de los documentos tenía, en la escenificación, su momento de protagonismo procesal penal, antes de ser el objeto del debate, los oficiales circulaban la sala de audiencia para poner a la vista de todos el escrito, era la entrada triunfante que objetivaba su agencia, que materializaba el hecho de su incorporación al debate después de haber sido aceptado en la audiencia de ofrecimiento de prueba, que sería defendido y ratificado por quien lo produjo, la base del interrogatorio de la fiscal para probar su verdad criminalística, cuestionado por las defensas, valorado por las juezas.

De acuerdo con Barrera (2008) la figura del expediente resume por antonomasia el funcionamiento del aparato judicial. Son las formas (escritas) que ponen en movimiento la dinámica del trabajo del tribunal, al organizar su actividad. Aunque aparece a la vista como algo de sentido común y se da por sentada, no es marginal a la teoría de lo legal (p. 224) ni al derecho penal. Esto es así porque dan cuenta de eventos, registran procedimientos, y dan lugar a las múltiples y distintas capas de relaciones sociales y de conocimiento que operan en los aparatos legales. Fijan los límites del saber judicial y con ello los del juzgamiento, como actos, como eventos de juzgar, como la búsqueda de la verdad criminalística, pues esta se alcanza, cuestiona y negocia dentro de las fronteras del expediente judicial, entendiendo, claro, que este se produjo y es diligenciado en un contexto y situacionalidades más amplias. Es así como la escenificación del juzgamiento, con el despliegue de los productos escritos a través de la oralidad del debate, nos da cuenta de cómo se hace el derecho penal, el poder judicial y el Estado penal.

Capítulo VI

Cárceles especiales para delincuentes de cuello blanco

La expansión del punitivismo de criminalidad organizada, especialmente después de la creación de la jurisdicción de mayor riesgo, en 2009, repercutió en el sistema carcelario. El eventual arribo de delincuentes de alta peligrosidad al sistema carcelario llevó a los operadores del sistema penal a concluir que los centros de internación existentes no eran aptos para albergarlos. Surgieron así, iniciativas a favor de la creación de cárceles especiales. En este contexto, en 2010, el Ministerio de Gobernación creó los centros de Detención de la Zona 1 y de la Zona 17 en el interior de los cuarteles de Matamoros y Mariscal Zavala, en la Ciudad de Guatemala.

Cuando el punitivismo de criminalidad organizada se expandió sobre los delitos de corrupción, a partir de 2015, las cárceles que con anterioridad habían sido creadas para albergar a delincuentes de alta peligrosidad fueron paulatinamente acondicionadas para albergar a delincuentes de cuello blanco.

De esta manera, estas cárceles ciñeron en el terreno del castigo las separaciones que distinguen a los delincuentes de cuello blanco de los delincuentes pobres. En las narrativas periodísticas de *la lucha contra la corrupción*, a estos centros se les denomina *cárceles VIP*. El denotativo deriva de la constatación de que allí, por ser individuos ricos los internos disfrutaban de privilegios negados a los presidiarios ordinarios (véase Olsdeam, 2018).

En este capítulo, más breve que los anteriores, explicamos la existencia de las cárceles especiales, aquellas que en los discursos periodistas y en el habla ordinaria son denominadas *cárceles VIP*, como concreción del giro de punitividad de criminalidad organizada que estamos analizando.

Nos interesa demostrar que, si bien estas cárceles fueron creadas para recluir a los delincuentes violentos de alta peligrosidad que serían sometidos a la jurisdicción penal de mayor riesgo, el aumento de las cifras de altos funcionarios de gobierno y empresarios procesados por delitos de corrupción hizo que fueran amoldadas como cárceles para delincuentes de cuello blanco. Nuestro argumento principal en este sentido es que, estas cárceles existen no para evitar que los internos se fuguen, sino para separar a los delincuentes de cuello blanco de los delincuentes pobres, y para otorgarles comodidades inalienables por su condición de clase. Esta interpretación es especialmente apropiada para la cárcel en el cuartel Mariscal Zavala.

1. Trayectorias del sistema carcelario guatemalteco

Nuestros conocimientos respecto al mundo carcelario guatemalteco son escuetos. La información disponible proviene de la prensa, y se acota a episodios de violencia, a la existencia de mecanismos de control extralegal y la corrupción de los agentes estatales.

El sistema carcelario guatemalteco contemporáneo secciona las cárceles en tres categorías: centros de detención preventiva; granjas penales de cumplimiento de condenas; y cárceles de máxima seguridad. Así exclusivamente masculinas o femeninas, o bien, centros con secciones para hombres y para mujeres. Las dos cárceles dentro de cuarteles militares, creadas en 2010 escapan a la clasificación anterior, su estatus es más bien ambiguo como veremos en este capítulo.

En las últimas tres décadas, la población carcelaria masculina ha aumentado de manera sostenida, sin que la infraestructura se amplíe al mismo ritmo. En la actualidad, el hacinamiento alcanza casi el 300%. El hacinamiento en las cárceles de mujeres es menos dramático en este sentido, puesto que, los ritmos de crecimiento de la población femenina privada de libertad han crecido a ritmos inferiores que la población masculina.

En la actualidad, la clasificación de centros de detención preventiva, granjas de cumplimiento de penal y cárceles de máxima seguridad, se tornó inoperativa desde hace varios años. Debido al hacinamiento y la demora de los procesos penales, en todos los centros conviven población en prisión provisional con población en cumplimiento de sentencia.

Como también suele suceder en otros contextos, históricamente las cárceles guatemaltecas han constituido espacios de excepción. En ellos, el Estado ha cedido parte de su autoridad a agentes poderosos capacitados para estructurar ordenes extralegales, pero funcionales a los propósitos de la dominación estatal. Estas formas de ejercicio del poder han sido vitales para la existencia de mecanismos de control político y formas de economía criminal que toman a las cárceles como nodos logísticos. Historiar estos pactos será una buena manera de historiar la evolución de la criminalidad y sus conexiones con el Estado.

La existencia de pactos de dominación extralegal en las cárceles ha estado siempre bajo el escrutinio periodístico, y ha devenido en un objeto de atracción popular, aún más durante episodios de rupturas, o reacomodos de las relaciones de fuerza que los sostienen. Las personas ordinarias han aprendido a interpretarlos siguiendo los ciclos de la violencia, las historias de delincuentes y grupos o

bandas encarceladas que mantienen activos sus negocios criminales. Así sucedió, por ejemplo, a finales de la década de 1990 y los primeros años del nuevo siglo, cuando las industrias criminales del secuestro y los atracos bancarios se convirtieron en los fenómenos criminales de mayor peligrosidad social.

Conforme nuevos hechos se suscitaban y sus artífices eran apresados, la prensa de nota roja y la opinión pública volcaba sobre ellos su atención morbosa intentando escudriñar los vínculos existentes entre los criminales, los agentes carcelarios y la siempre voluminosa impunidad judicial. Pronto, se hizo de dominio público que, la proliferación de bandas de asaltabancos y secuestradores se debía a las transformaciones que la pacificación había traído en el interior de los cuerpos de seguridad del Estado. Militares que en el pasado desarrollaron empresas criminales en las sombras de la contrainsurgencia, habían pasado a emprender en la economía criminal privada.

En el interior de las prisiones los secuestradores conformaron un tipo carcelario con cualidades particulares, capacitados para disputar la dominación extralegal de los recintos. Ellos hicieron popular la denominación *Paisas*, que adoptaron para distinguirse de otras agrupaciones de privados de libertad. Identificaciones como esta, adquieren sentido únicamente dentro de las prisiones. Además de proveer seguridad personal a sus adherentes, sirven para el desarrollo de emprendimientos criminales y para articular alianzas políticas con perspectivas a las negociaciones informales con las autoridades penitenciarias. Los negocios rentables dentro de las prisiones que estos grupos desarrollan incluyen menudeo de drogas, venta de alcohol, cobro de extorsiones y cuotas a los recién llegados, venta de protección etc. La mayoría de las veces, los negocios se desarrollan con aprobación y cooperación de las autoridades carcelarias, quienes los regulan y ofrecen garantías de impunidad para su funcionamiento.

Solo en pocos momentos un grupo de identificación a conseguido imponer su dominio al interior de las cárceles. Lo usual es que dentro de una prisión existan dos o más grupos en disputas permanentes o conviviendo con base en acuerdos frágiles que establecen los dominios de unos y otros. En periodos en que estos acuerdos se deterioran, cuando un grupo gana protagonismo respecto a los demás, o cuando las autoridades optan por favorecer a uno por encima de los demás, la situación puede tornarse conflictiva y violenta. Estos son los signos de los episodios de violencia intracarcelaria.

La recurrencia de motines ha solido indicar reacomodos de los pactos de dominación extralegal, y también, la emergencia de nuevos grupos dominantes. Este fue el caso del ciclo de

motines y masacres ocurridas entre 2002 y 2008, temporalidad que marcó el ascenso de los pandilleros a las posiciones de dominio en la mayoría de las cárceles del país.

La cantidad de pandilleros encarcelados comenzó a incrementarse desde el año 2001. Para 2004, constituían la categoría de identificación de más número en las prisiones, y habían acumulado fuerza suficiente como para disputar el dominio de *Los Paisas*, con quienes mantenían confrontaciones desde el inicio. Las disputas fueron resolviéndose a favor de los mareros. En pocos años, estos reestructuraron la dominación extralegal de las prisiones y se hicieron con el control de más de uno de los negocios ilícitos regulados desde dentro de las prisiones.

La expresión mejor acabada de las nuevas industrias criminales gerenciadas desde las prisiones la encontramos en el negocio de las extorsiones (Bedoya, 2022; Fontes, 2018). Desde aquel momento, su funcionamiento depende de la anuencia de las autoridades penitenciarias, que asienten su existencia a cambio de sobornos que llegan hasta los más altos niveles del gobierno. En la actualidad, las empresas de criminalidad extorsiva constituyen una modalidad más de acumulación depredadora, cuya naturaleza económica no extraña la racionalidad de la corrupción. Un análisis que compare las trayectorias semejantes de la empresarialidad extorsiva y de la corrupción administrativa aún está pendiente de ser realizado.

En el presente, prácticamente en todas las cárceles los pandilleros constituyen la agrupación dominante, incluyendo las de máxima seguridad. La excepción a la regla son las cárceles especiales, o así fue hasta 2020, cuando líderes del Barrio 18 fueron ingresados a la prisión en Matamoros (Escobar, 2021).

La consolidación de estas categorías sociológicas adentro de las prisiones, y los causes de las disputas por el control extralegal de los recintos le imprimieron un sello propio al funcionamiento de las prisiones guatemaltecas. Revenir en el protagonismo de los secuestradores es importante, además, porque el esquema de prisiones de máxima seguridad actualmente vigente fue amoldado a su imagen. En los debates penitenciarios de aquel momento, las granjas penales, enfocadas en la resocialización productivas de los delincuentes, se percibieron inapropiadas para resguardar a unos criminales violentos de la peligrosidad social de los secuestradores. La decisión de crear prisiones dentro de cuarteles militares, adoptada en 2010, transitó rutas argumentativas similares, con la salvedad que las figuras criminales en juego eran de un tipo distinto a los secuestradores.

Las historias de secuestradores, *Paisas* y pandilleros importan al momento de analizar las prisiones debido a que su presencia cataliza los signos de peligro y crueldad asociados a estos espacios, de los que los delincuentes de cuello blanco buscan separarse. En las representaciones populares de la prensa y el habla ordinaria, las cárceles ordinarias se asemejan más a espacios en los que los internos deben constantemente luchar para mantenerse vivos y a salvo, que a espacios de resocialización. Estas representaciones develan, además, que los ricos están exentos del castigo carcelario, y que cuando ocasionalmente arriban a las prisiones, deberán pagar para recibir protección y evadir tratos vejaminosos.

La tesis de que algunos delincuentes necesitan espacios de reclusión espaciales en los que su integridad personal esté asegurada, esgrimida en la justificación de la creación de las prisiones dentro de cuarteles, descansa en el reconocimiento tácito de que el Estado ha cedido el control dentro de las prisiones ordinarias, aún en aquellas clasificadas como de máxima seguridad. Pero también, expresa el reconocimiento de que unos delincuentes son acreedores a tratos preferenciales.

Los privilegios de un hombre rico estando en libertad no se traducen automáticamente en privilegiado al momento de ser encarcelado. Las historias disponibles demuestran que, los individuos ricos encarcelados en prisiones ordinarias suelen pagar altas sumas para ganguearse protección y esquivar los tratos vejaminosos a los que todos los recién llegados son sometidos. Dado que las estancias en prisión se prolongan, no todos consiguen sostener los privilegios comprados. Más temprano que tarde traman alianzas e intentan capitalizar otros recursos de los que disponen. Si consiguen escalar en las jerarquías de la dominación extralegal mejorarán su posición, de lo contrario permanecerán en el anonimato de los presos comunes.

Los presidiarios poderosos en las cárceles, en cambio, no necesariamente fueron hombres ricos cuando estaban en libertad. En la mayoría de los casos, acumularon poder dentro de la cárcel al haber escalado en las jerarquías internas. En muchos casos se trata de delincuentes experimentados, líderes de organizaciones criminales violentas, preparados para capitalizar posiciones de mando, que sin necesariamente ser hombres ricos disponen del capital suficiente para comprar voluntades y hacer prosperar emprendimientos económicos ilícitos.

Ser identificado como un hombre rico al momento del encarcelamiento puede ser una causante de aumento de riesgos de victimización extorsiva o ser agredido físicamente al momento de ser internado en una prisión ordinaria. La situación se agravará si el recién llegado sucumbe a la presión

psicológica del encierro. Tratándose de ricos recién llegados a las cárceles, las jerarquías de clase que ordenan el mundo exterior pueden operar a la inversa o tornarse obsoletas. Muchos establecidos intentarían reparar agravios de clase sufridos en liberar yéndose contra un rico recién llegado. Las prisiones especiales destinadas para ricos existen para mantenerlos a salvo de los pobres que intentarían sacar ventajas de su posición de establecidos.

Con base en lo dicho podemos afirmar que, en Guatemala, cárceles e individuos ricos no suelen conformar relaciones gramaticales asiduas. De hecho, hasta antes de la persecución penal de la corrupción, 2014, la cifra de individuos pertenecientes a las clases altas encarcelados era extremadamente reducida. La evidencia disponible demuestra que, antes de 2014, la presencia de individuos ricos en las cárceles no había propiciado intervenciones especiales de parte de las autoridades que administran el castigo penal. En el Centro Preventivo de la Zona 18, por ejemplo, a los presidiarios especiales se les recluía en el Sector 12, un espacio relativamente cómodo, alejado de los pandilleros y demás delincuentes, que contaba con cuartos individuales, que los propios reclusos administraban. El expresidente Portillo estuvo recluido en este sector, lo mismo que varios integrantes de su gabinete de gobierno. Se trata del mismo espacio en el que cumplió condena en sacerdote acusado de haber asesinado al obispo Juan Gerardi, en 1998.

2. Las cárceles dentro de instalaciones militares

El 18 de julio de 2010, los ministerios de Gobernación y de la Defensa Nacional suscribieron un acuerdo, por medio del cual el segundo sedería espacios dentro de las instalaciones militares para que el primero construyera dos centros de detención. Las cárceles, expresa el acuerdo interministerial, serían destinadas para recluir a personas cuya seguridad se vería amenazada en las cárceles ordinarias. Una semana después el Ministerio de Gobernación emitió los acuerdos ministeriales de creación de las prisiones especiales: el Centro de Detención para Hombres de la Zona 1, dentro del cuartel Matamoros (Acuerdo 129-2010 del Ministerio de Gobernación); y, el Centro de Detención para Hombres de la Zona Diecisiete, dentro del cuartel Mariscal Zavala (Acuerdo 172-2010 del Ministerio de Gobernación).

Los periódicos que informaron de la creación de las cárceles especiales, centraron la noticia en las declaraciones del vocero del Ministerio de Gobernación, quien arguyó que, la acción respondía a

requerimientos de la jurisdicción penal de mayor riesgo, plantados por la CICIG. El Periódico, por ejemplo, informó que:

Nery Morales, vocero del Ministerio de Gobernación, explicó que dicho acuerdo tiene su origen en un requerimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad de Guatemala (CICIG), explícitamente, en la salvaguarda de personas procesadas en casos que están bajo la competencia de la Fiscalía Especial. La CICIG pretende ofrecer espacios seguros a los procesados en casos de alto impacto, debido a los riesgos que corren en los centros de detención generales del SP, explicó el funcionario (Revolorio, 2010, p. 3).

Así, la creación de las cárceles especiales, en 2010, reposó en dos argumentos: que se trataba de un requerimiento de la jurisdicción penal de mayor riesgo; y, que los clientes de las cárceles serían sujetos procesados por la fiscalía que daba causa penal a las investigaciones criminalísticas de la CICIG.

Aunque las razones de porqué estos sujetos requerían espacios de internación especiales no se explicitaron, la contextualización de los discursos devela que se trataba de criminales violentos y de alta peligrosidad social. Estas eran las cualidades que los situaban en la posición de sujetos vulnerables en las cárceles ordinarias. Condición que, paradójicamente, derivaba de su peligrosidad social. La aplicación de los criterios de distinción que los haría merecedores de internación en las nuevas cárceles recaería en el Ministerio Público y los jueces que diligenciarían las causas penales.

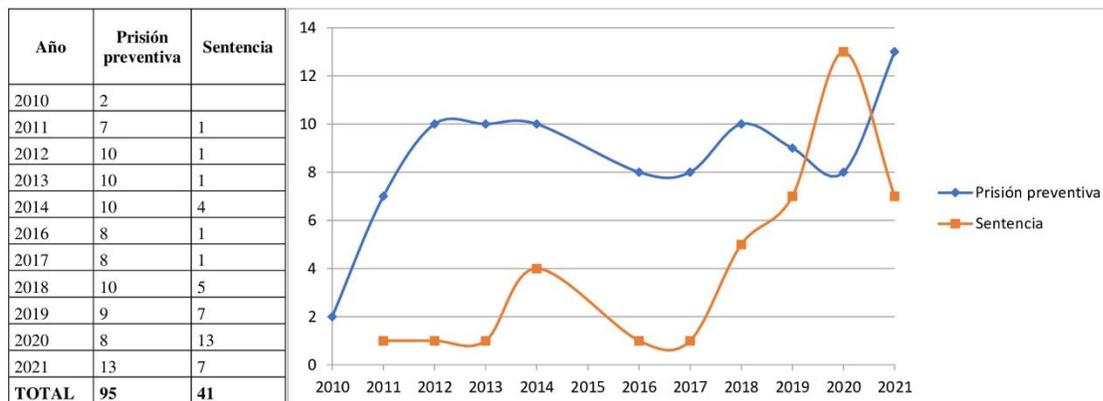
Como se observa, la creación de las cárceles especiales, en 2010, se enmarcó en los requerimientos de la puesta en marcha de la jurisdicción penal de mayor riesgo. En el capítulo 3 expusimos que esta jurisdicción materializa la expansión penal y procesal del punitivismo de criminalidad organizada. Expusimos, también, que, en aquel momento, el concepto de criminalidad organizada predominante correspondía con modalidades de crimen violento (narcotráfico, pandillas, sicariato, entre otros). En este sentido, la creación de las cárceles especiales es en la arena del castigo lo que los tribunales de mayor riesgo son en la arena del derecho procesal penal. Ambos movimientos condensan adecuaciones institucionales del modelo de castigo carcelario devenidos del crecimiento del Estado penal de combate a la criminalidad organizada.

A partir de 2010 las prisiones especiales funcionaron en espacios previamente existentes, que fueron acondicionadas según las demandas de la población carcelaria. Es decir, en 2010, el Ministerio de Gobernación no erigió nuevas edificaciones, sencillamente acondicionó barracas y bodegas en desuso, que fueron cedidas por los militares.

Al revisar la información estadística respecto a la población interna en ambas cárceles en el periodo anterior a 2015, proveída por el SP, se constata que, efectivamente, en ellas fueron reclusos individuos procesados en causas penales por delitos de criminalidad violenta, diligencias por la jurisdicción penal de mayor riesgo. Hacia estas cárceles también fueron trasladados los ex funcionarios de alto rango procesados por delitos de otro tipo. El expresidente Alfonso Portillo, juzgado por delitos de corrupción (caso Alfonso Portillo), cumplió parte de su sentencia en Mariscal Zavala. Alejandro Giamattei, exdirector del SP y actual presidente de la República, estuvo en prisión preventiva en Matamoros, implicado en el caso Pavón.

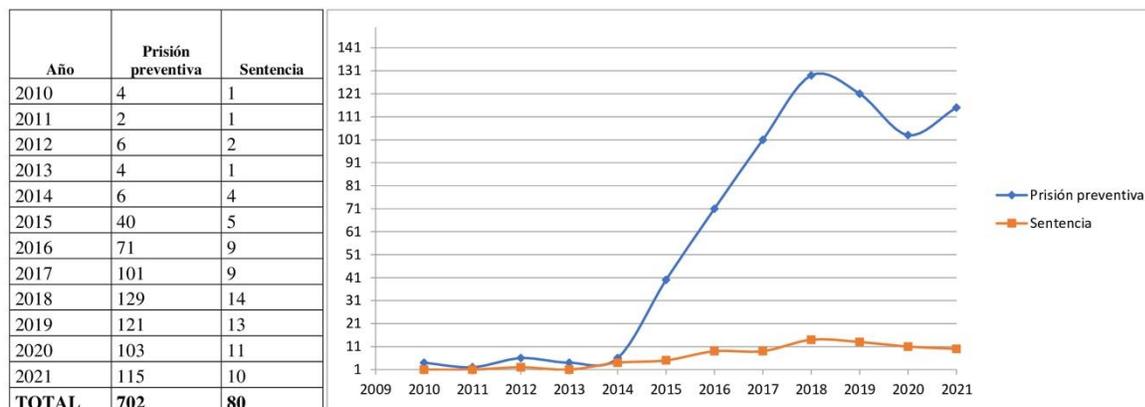
Las siguientes dos ilustraciones muestran el comportamiento de las cifras de reclusión en ambas prisiones, entre los años 2010 y 2021.

Imagen 10. Población reclusa en el Centro de Detención de la Zona 1 (Matamoros)



Elaboración propia, con base en información proporcionada por el SP

Imagen 11. Población reclusa en el Centro de Detención de la Zona 17 (Mariscal Zavala)



Elaboración propia, con base en información proporcionada por el SP

Las cifras de reclusión en ambas prisiones muestran trayectorias disimiles entre sí. La primera diferencia que atrae la atención refiere a la tasa de ocupación. Mientras el centro de detención en Matamoros comenzó a ser ocupado desde el año 2010, el de Mariscal Zavala permaneció prácticamente en desuso hasta 2014. Esta variación merece dos explicaciones básicas. La primera refiere a que, hasta antes de 2014, la mayoría de los reclusos en estas prisiones pertenecían a categorías de delincuentes violentos. Para 2014, había un estimado de diez presidiarios en cada una. Es decir, ambas prisiones resguardaban a casi la misma cantidad de detenidos.

La segunda explicación despeja la abrupta elevación de la curva en la imagen que grafica las cifras de la prisión en Mariscal Zavala. En el capítulo II expusimos que, la operativización de causas penales nutridas con investigaciones criminalísticas de la CICIG experimentó un incremento entre 2014 y 2015. Como ya sabemos, en 2014 la CICIG reformuló su estrategia de investigación criminal mediante la creación de una agenda centrada en cinco fenómenos criminales. La mayoría de las causas penales diligenciadas a partir de 2015, que utilizaron insumos de las investigaciones de la Comisión, refirieron a delitos del orden administrativo. Los imputados en estas causas fueron enviados a la prisión en Mariscal Zavala.

La tendencia de crecimiento de la población reclusa en esta prisión se mantuvo constante hasta 2018. Este fue el periodo de intensificación de la penalización de la corrupción. Y como comenzó a ser tendencia desde 2014, esta prisión se convirtió en el destino de reclusión casi exclusivo para exfuncionarios y empresarios imputados en las causas penales de *la lucha contra la corrupción*. El

descenso de la tasa de ocupación, a partir de 2019, coincide con la finalización del mandato de la CICIG y el cambio de viraje en la conducción del MP.

La conclusión lógica de esta comparación es que, a partir de 2014, la prisión en Mariscal Zavala se destinó para recluir a criminales de cuello blanco. Allí se encuentra la mayoría de los integrantes de la RPEI del PP vinculados a procesos penales, lo mismo que exdiputados, empresarios y jueces. Esta prisión reúne y aísla a los sujetos procesados en el marco de *la lucha contra la corrupción*.

El contraste existente entre las cifras de prisión preventiva y condena, ratifica la afirmación anterior. El mayor porcentaje de prisión preventiva en Mariscal Zavala responde a que, las causas penales de la *lucha contra la corrupción* presentan tasas de retraso judicial extraordinarias, cuestión que redundaba en la prolongación de la previsión preventiva. Ya sabemos que la mayoría de los reclusos de esta prisión están imputados por delitos de corrupción.

El incremento de la proporción de reclusos en cumplimiento de sentencia en la cárcel de Matamoros se explica del siguiente modo: conforme Mariscal Zavala se fue destinando para delincuentes de cuello blanco, en Matamoros se recluyó a criminales violentos sentenciados (narcotraficantes, principalmente).

3. La separación de los delincuentes de cuello blanco como hecho fáctico

Esta bifurcación solidificó la tendencia que produce nuevas separaciones entre reclusos espaciales. Así, pues, la interpretación general de las cifras presentadas en las imágenes nos permite concluir que, Mariscal Zavala es el espacio de reclusión de la criminalidad organizada de corrupción administrativa. Se trata de una realidad fáctica, no jurídica, aunque sí modulada por decisiones de orden administrativo del Ministerio de Gobernación y de los jueces que diligencian las causas penales de la corrupción.

Expusimos arriba que, hasta 2014, las prisiones especiales en cuarteles militares funcionaron según las ordenanzas legales que las crearon. A partir de agosto de 2015, el Ministerio de Gobernación emitió nuevos acuerdos ministeriales que modificaron los acuerdos de creación. Estos cambios materializan los acondicionamientos administrativos que las transformaron en cárceles para delincuentes de cuello blanco.

El cambio más relevante en este sentido, fue la conversión a cárceles mixtas.

El 21 de agosto, mediante el acuerdo ministerial 484-2015, la prisión en Matamoros fue transformada en Centro de Detención Para Hombres y Mujeres de la Zona Uno. El acuerdo que

transformó la prisión de Matamoros en cárcel mixta fue aprobado el mismo día del arresto de la exvicepresidenta Roxana Baldetti. La narrativa periodística, armónica con la inteligibilidad popular pronto estableció correspondencia entre los hechos del día. Ciertamente, Baldetti fue ingresada a esta prisión, aunque posteriormente se le trasladó a una cárcel femenina ordinaria, donde le acondicionaron un espacio propio. Otras mujeres encarceladas en el marco de las causas penales de la lucha contra la corrupción, en cambio, fueron ingresadas en las prisiones especiales.

El acuerdo 557-2015, del 12 de noviembre del mismo año hizo lo propio al convertir la prisión en Mariscal Zavala en Centro de Detención Para Hombres y Mujeres. Además, ordenó acondicionar el espacio carcelario en dos áreas A y B: el área A sería destinada para recluir a personas a quienes se les dictó auto de formal prisión, provisional o firma. En el área B, por su parte, se recluían a personas que esperan ser presentadas ante los jueces.

Según el mismo acuerdo ministerial, la primera tendría capacidad para albergar a ciento catorce detenidos, mientras que la otra tendrá una capacidad máxima de veintiún detenidos. Los dos acuerdos establecieron que, ambas prisiones serían destinadas para el cumplimiento de penas de prisión de reclusos y reclusas, que se encuentren en prisión preventiva y que por su condición representen eminente riesgo de que se atente contra su vida e integridad personal o de otras circunstancias análogas determinadas por el Ministerio Público y Juez competente (Artículo 2, Acuerdo Ministerial 484-2015, del Ministerio de Gobernación).

Para comprender a cabalidad las implicaciones políticas de la existencia del área B en la prisión de Mariscal Zavala, planteemos la siguiente consideración: las personas detenidas que esperan ser presentadas ante el juez que les tomará la primera declaración, son reclusas en la carceleta situada en el sótano del edificio que alberga los tribunales. Las características de este espacio no distan mucho de las prisiones ordinarias: es sucio, carente de servicios sanitarios, suele presentar hacinamiento, y frecuentemente se registran extorsiones y agresiones físicas.

Ninguno de los decretos desarrolla cuáles son las “condiciones” que sitúan a determinadas personas en situaciones de “eminente riesgo”, mas el curso de las historias penitenciarias demuestra que, tal condición no es otra que la clase social. Así que, al crear un espacio alternativo para los mismos propósitos dentro de la prisión de Mariscal Zavala, y establecer que allí únicamente serían reclusos individuos cuya “condición represente eminente riesgo de que se atente contra su vida e integridad

personal”, las autoridades penitenciarias proporcionaron a los delincuentes de cuello blanco un espacio propio, que los separa de los criminales ordinarios desde antes de que se les presente ante el juez que les leerá los cargos por los que fueron detenidos.

Los acuerdos gubernativos de 2015 relativos a las prisiones especiales transmitieron la certeza de que ambos espacios serían transformadas en cárceles permanentes. A partir de entonces, las autoridades penitenciarias comenzaron a sustituir las instalaciones improvisadas en barricas por infraestructura apropiada para el encierro. En Matamoros construyeron 32 celdas, En Mariscal Zavala los proyectos de construcción iniciados por las autoridades fueron asumidos por los reos y aún están activos.

Las modificaciones infraestructurales realizadas en las cárceles especiales acentuaron el proceso de diferenciación que transformó a Mariscal Zavala en recinto para delincuentes de cuello blanco. Mientras que en Matamoros se edificaron celdas individuales, en Mariscal Zavala se construyeron pequeñas cabañas y espacios de convivencia común. La disposición de los espacios otorga niveles de seguridad diferenciados a las prisiones. En esta lógica, después de 2016, a Matamoros fueron trasladados varios criminales violentos, con el argumento de que debían reducirse los riesgos de fuga. Son estas trayectorias desiguales las que hacen que la cárcel en Mariscal Zavala se narre con lenguajes de una cárcel de privilegios con medidas de seguridad relajadas.

CONCLUSIONES

La “lucha contra la corrupción”, sintetizada en el desarrollo de investigaciones criminales y la diligenciación de causas penales constituyó una excepción en la historia de la penalidad guatemalteca. La extraordinariedad de la situación conduce dos situaciones que articularon los centros del poder penal de Estado: la sociología de los delitos perseguidos; y, una constelación particular de entramados institucionales y voluntades penalizantes.

La historicidad de la “lucha contra la corrupción” se acotó a la existencia de los factores que la hicieron posible. Una vez las voluntades penalizantes de la corrupción fueron desplazadas de los centros del poder penal del Estado, la “lucha contra la corrupción” fue desplazada a los márgenes de la penalidad. El recambio se concretó con el relevo de la jefatura del MP, en 2018 y a finalización del mandato de la CICIG, en 2019.

La experiencia histórica de la “lucha contra la corrupción” ofrece índicos para la una analítica del estado basada en la observación de centros de poder, cuyos desarrollos pueden, en situaciones históricas específicas, confrontar a otros centros de poder, contravenirse, y debilitarse entre sí. En el periodo 2014-2018, el MP devino justamente en un centro de poder Estatal con capacidades para confrontar a otros centros de poder estatal. La formación de centros de poder estatal toma lugar con relación a sujetos y grupos de poder específicos. El MP posterior a 2018, por su parte, parece dejar la impresión de haber tomado una posición de alianza o subordinación con aquellos centros de poder que en el periodo anterior antagonizó.

Si bien la temporalidad “lucha contra la corrupción” se acotó al periodo 2015-2015, los entramados institucionales y los dispositivos legales de penalización que la hicieron posible habían comenzado a desarrollarse desde mediados de la década del 2000. En esta rubrica, la aprobación de la Ley contra la delincuencia organizada, en 2006, adquiere una relevancia particular. Mas la tipificación penal de los delitos de corrupción como criminalidad organizada ocurrió en 2012, con la aprobación de la Ley contra la corrupción. La Ley contra la delincuencia organizada, a su vez, condensa en lo local la tendencia global de crecimiento del derecho penal de criminalidad organizada.

En conjunción, los dispositivos legales y los entramados institucionales de penalización de criminalidad organizada creados a partir de 2006 dan forma al Estado penal de criminalidad organizada.

La tipificación de los delitos de corrupción incluidos en la jurisdicción de la criminalidad organizada demanda la existencia de figuras de asociatividad y de empresarialidad económica. Así, los delitos de criminalidad organizada por corrupción pertenecen al orden de la criminalidad económica.

Los delitos de corrupción pertenecientes al orden de la criminalidad económica organizada detonan conjuntos de prácticas de depredación de patrimonios en poder del Estado y de privatización de funciones y mandatos contenidos en cargos de la administración pública. A su manera, la penalización de estos delitos criminaliza la mercantilización de atributos de dominio exclusivo del Estado que por definición no deben ser mercanciados.

La mercantilización de funciones y porciones de la autoridad de Estado vence las fronteras que el propio Estado a fijado a la economía con relación a la política. Así, las prácticas constitutivas de delitos conllevan la negociación en las arenas privadas ilícitas de porciones del Estado.

La expansión de la penalización de criminalidad organizada hacia los delitos de corrupción constituye produjo un efecto de democratización del castigo, en el sentido que habilita la posibilidad de que sujetos de clase que usualmente están fuera del alcance de la ley penal sean procesados por la comisión de delitos. Mas, que tal posibilidad se realice, como demostramos, no depende con exclusividad de la existencia de la ley, factores políticos externos a la ley deberán intervenir. De modo que, la corrupción mantiene su estatus de crimen político.

La corrupción es crimen político así porque los sujetos que la perpetúan se desenvuelven en el ámbito de la administración del Estado, por su acceso privilegiado al control de la ley, como porque suelen pertenecer a las clases privilegiadas. Por tales razones, el tratamiento del que son objeto por parte del sistema penal guarda consideraciones especiales para con ellos, de tal forma que su estatus social se preserve.

De un modo parecido a como la penalización de la corrupción está sujeta a la conversión de delitos políticos en delitos ordinarios, la disposición del castigo carcelario deberá lidiar con las disposiciones que rehacen las diferencias de clase dentro de los espacios de encierro. Si bien la ley calla al respecto, la administración carcelaria se las arregla para mantener las separaciones entre delincuentes de cuello blanco y delincuentes ordinarios. Estas separaciones son empíricamente observables en el acondicionamiento físico de los espacios de encierro.

12 Referencias

- Arias, E.D. (2017). *Criminal Enterprises and Governance in Latin America and the Caribbean*. Cambridge University Press, ISBN: 978110715393.
- Barrera, L. (2012). *La Corte Suprema en escena: una etnografía del mundo judicial*. Siglo XXI. ISBN 978-987-801-179-0
- (2011). Más allá de los fines del derecho: expedientes, burocracia y conocimiento letal. *Revista de Ciencias Sociales*, n. 41, pp. 57-72. ISSN 1390-1249
- (2008). La circulación de expedientes y las formas de los expertos legales: agencia y sujeto en la Corte Suprema Argentina. *Revista Jurídica*, n. 1. Disponible en <http://hdl.handle.net/10226/541>
- Bastos S. y Sieder, R. (2014). Pueblos Indígenas en Guatemala: Rearticulación comunitaria y disputa de legalidades en la democracia neoliberal. En Varradares L. (ed.) *Nuevas violencias en América Latina, los derechos indígenas ante las políticas neoextractivistas y las políticas de seguridad* (pp. 141-184). UAM-Juan Pablos Editores, ISBN: 9786072803121.
- Bayo Delgado, J. (2002). El lenguaje forense: Estructura y estilo. En J. Bayo Delgado (Coord.), *Lenguaje forense* (pp. 37-75). Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- Bedoya, L. (2022). Extorsiones, victimización popular y limpieza social en la Ciudad de Guatemala a principios del siglo XXI. *Revista Colombiana de Antropología*, 58(3), 115-138.
- (2018) La política a las aldeas o la teatralidad o de la política en Guatemala. *Revista Ciencias Sociales y Humanidades* 5(2) 39-52, ISSN: 24093475.
- Bourgois, P. (2015). *Decolonising Drug Studies in An Era of Predatory Accumulation*. *Third World Quarterly* 39(2), 385-398, ISSN: 01436597.
- Castro, Y. (2018). Los secretos de la ley. Violencia y exclusión en la concreción del derecho. En Barrios J.L., Brinkman-Clark W, & Buj J (Coords) *El colapso de la representación, violencias maquínicas en América Latina* (pp. 123-149) Universidad Iberoamericana y *Revista Fractal*, ISBN: 9786074174830.
- Chevigny, P. (2003). The populism of fear Politics of crime in the Americas. *Punishment And Society* 5(1), 77–96, SSN: 14624745.
- Comisión contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). (2020). *El legado de justicia en Guatemala. Informe de Cierre*. CICIG. https://www.cicig.org/cicig/informes_cicig/informe-de-labores/informe-final-de-labores/
- (2019). *Guatemala un Estado Capturado*. Guatemala: CICIG.
- (2016).
- (2015). *Financiamiento de la política en Guatemala*. Guatemala: Serviprensa.
- (2014a). *Informe de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala con ocasión de su séptimo año de labores*. Guatemala: CICIG.
- (2014b). *Justicia para todos, boletín informativo de la CICIG no, 2. Diálogo con Sociedad Civil* <https://www.cicig.org/history//index.php?page=0003-20140124>
- (2014c). <https://www.cicig.org/history/index.php?page=0001-20140113>

- (2014d). Entrevista en el programa radial a Primera Hora. Emisoras Unidas, 5 de marzo de 2014.
- (2013a). Sexto informe de labores de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala. Guatemala: CICIG.
- (2013b). Comunicado de prensa no 60. Diálogo interactivo con Sociedad Civil. Disponible en:
<https://www.cicig.org/history//index.php?mact=News,cntnt01,detail,0&cntnt01articleid=464&cntnt01returnid=839>
- Conley, J. & O’Barr, W. (1990). Rules versus Relationships. The Ethnography of Legal Discourse. University of Chicago Press. ISBN 0-226-11491-2
- Derrida, J. (2010). Fuerza de ley, el fundamento místico de la autoridad. Madrid: Tecnos, ISBN: 9788430947119.
- Díaz, E. (2017). Análisis jurídico de la ley contra la delincuencia organizada. Guatemala: ICCPG.
- Escobar, I. (2020, septiembre 1). Trasladan a Matamoros a líder de la mara 18 condenado a mil 670 años de cárcel. Prensa Libre. Disponible en:
<https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/trasladan-a-matamoros-a-lider-de-la-mara-18-condenado-a-mil-670-anos-de-carcel-breaking/>
- Ewik, P. & Silbey, S. (1998). The common Place of Law. Stories from Everyday Life. Chicago University Press. ISBN 9780226227443.
- Fassin, D. (2018). Castigar. Adriana Hidalgo Editora ISBN: 9789874159377.
- (2016). La fuerza del orden. Una etnografía del accionar policial en la periferia urbana. Siglo XXI, ISBN: 9789876296533.
- Flores, C. (2014). Derecho Indígena y el papel del video comunitario en Quiché, Guatemala. En González Chévez L. y Moctezuma Y. (Editores) Estudios de Comunidad e Identidad en Espacios Multiculturales. Juan Pablos Editores y Universidad Autónoma del Estado de Morelos (pp. 17-37), ISBN: 9786078332144.
- Flores C. y Sieder, R. (2012). Dos Justicias: Coordinación Interlegal e Intercultural en Guatemala. F&G Editores y Casa Comal. ISBN: 9789929552555.
- Flores C. y Sieder, R. (2011). Autoridad, Autonomía y Derecho Indígena en la Guatemala de Posguerra. F&G Editores y UAEM, ISBN: 9789929552296.
- Foucault, M. (2016). La sociedad punitiva. FCE, ISBN: 9789877191189.
- Fundación Myrna Mack (FMM). (2020). Comisiones paralelas. Mecanismos de cooptación de la justicia. FMM.
- (2010). Justicia Transicional. Una deuda pendiente. FMM
- Fundación Myrna Mack (FMM) & Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). (2019). Impunidad y redes ilícitas: un análisis de su evolución en Guatemala. FMM & CICIG.
- García, O & Pitán, E. (21 de octubre de 2022). MP y Juan Carlos Monzón acuerdan condenas en casos La Línea y Cooptación del Estado en los que figura como colaborador eficaz. Prensa

- Libre. Disponible en <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/mp-y-juan-carlos-monzon-acuerdan-condenas-en-casos-la-linea-y-cooptacion-del-estado-en-los-que-figura-como-colaborador-eficaz-breaking/>
- Garland, D. (2001). *La cultura del crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Gedisa. ISBN 978-84-9784-040-8
- Garvano, G., Fandiño, M & González, L. (2014). *Evaluación del impacto del nuevo modelo de gestión fiscal del Ministerio Público de Guatemala*. Centro de Estudios de Justicia de las Américas. ISBN 9789568491291.
- Garapon, A. (1997). *Bien juger. Essai sur le rituel judiciaire*. Odile Jacob.
- Gluckman, M. (1955). *The Judicial Process among the Barotse of Northern Rhodesia*. Manchester University Press, ISBN: 0719010403.
- Goffman, A. (2014). *On the Run. Fugitive Life in an American City*. Picador, ISBN: 9871250065667.
- González-Izas, M. (2014). *Territorio, Actores Armados y Formación del Estado*. Editorial Cara Parens, ISBN: 9789929540668.
- Goffman, A. (2014). *On the Run. Fugitive Life in an American City*. Picador, ISBN: 9871250065667.
- Harvey, D. (2007). *A Brief History of Neoliberalism*. Oxford: Oxford University Press. ISBN: 9780199283279.
- (2003). *The New Imperialism*. Oxford: Oxford University Press. ISBN: 9780199278084
- Hoad, C. (2011). *Assembling Partial Perspectives. Thoughts on the Anthropology of Bureaucracy*. *The Political and Legal Anthropology Review*, 34(1), 81-94.
- Huber, H. (2008). *Una interpretación antropológica de la corrupción*. Lima: CIES. Disponible en: <https://cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/una-interpretacion-antropologica-de-la-corrupcion.pdf>
- Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales (IND). (2017). *Transformaciones de la cultura política en Guatemala. Lecturas sobre la crisis de 2015*. IND.
- Letona, A. y Bedoya, L. (2021). *Extorsiones en Guatemala: empresarialidad criminal, acumulación depredadora y sujeción criminal (2000-2020)*. Informe de investigación inédito. Dirección General de Investigación, USAC.
- Llewellyn, K. & Adamson, E. (1941). *The Cheyenne Way: Conflict and Case Law in Primitive Jurisprudence*. University of Oklahoma Press. ISBN: 9780806118550.
- Malinowski, W. (2013). *Crime and Custom in Savage Society*. Routledge, ISBN 9781412849784.
- Marx, K. (1975). *El Capital, Tomo I, volumen I*. México: Siglo XXI, ISBN: 9789879870136.
- Migdal, J. (2001). *State in Society: Studying How States and Societies Transform and Constitute One Another*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Ministerio Público. (2008). *Informe de la gestión realizada por el Fiscal General de la República y jefe del Ministerio Público. Memoria de Labores año 2008*. Ministerio Público Guatemala.
- (2011). *Ministerio Público. Plan Estratégico 2011-2014*. Ministerio Público Guatemala.

- (2013). Memoria de Labores. Ministerio Público Guatemala.
- Ministerio Público & USAID. (2016). Guía para la investigación en delitos de corrupción. Ministerio Público / USAID.
- Misse, M. (2018a). Una identidad para el exterminio. La sujeción criminal y otros escritos. Temuco: Universidad de La Frontera Norte, Universidad Federal do Rio de Janeiro, Universidad Nacional de la Plata, Universidad do Porto, Universidad de Groningen, ISBN 9789562363488.
- (2018b). Crimen y violencia en el Brasil contemporáneo. Estudios de sociología del crimen y de la violencia urbana. CIESAS, ISBN: 9786074864656.
- (2017) Mercancías políticas. En B. Renoldi, S. Álvarez y S. Maldonado (Comps.), Estado, violencia y mercado, conexiones etnográficas en América Latina, (pp. 39-45). Buenos Aires: Editorial Antropofagia.
- (1997) As ligações perigosas: mercado informal ilegal, narcotráfico e violência no Rio. Revista Contemporaneidade e Educação, 1(2), 93-116.
- Müller, M. M. (2015). Punitive Entanglements: The “War on Gangs” and the Making of a Transnational Penal Apparatus in the Americas. *Geopolitics* 20, 696–727, ISSN: 14650045.
- No-Ficción, (s.f.). El Experimento, los casos de la CICIG. <https://www.no-ficcion.com/el-experimento-cicig-visualizacion>
- Olsdeam, G. (2018). En las prisiones “VIP” de Guatemala los poderosos están “seguros”, pero planifican crímenes. InSight Crime. Disponible en: <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/en-las-prisiones-vip-de-guatemala-los-poderosos-estan-seguros-pero-planifican-crmenes/>
- ONU (2006). Acuerdo entre la Organización De Las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra La Impunidad en Guatemala (CICIG). Nueva York: ONU.
- (2000). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Nueva York: ONU.
- Paz, C. (2017). Transformando la Justicia en Guatemala, Estrategias y Desafíos en la Investigación, de Muertes Violentas 2011/2014. Georgetown University Saw Center y Georgetown Institute for Women, Peace and Security. Disponible en https://giwps.georgetown.edu/wp-content/uploads/2017/10/Transforming-Justice-in-Guatemala_Spanish.pdf
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2009). La economía no observada: una aproximación al caso de Guatemala. PNUD.
- Ponce, M. (2021). CICIG misión posible. Guatemala: Saqarik. ISBN: 9789929819931.
- Renoldi, B. (2008). Narcotráfico y justicia en Argentina: la autoridad de lo escrito en el juicio. Antropofagia. ISBN 978-987-1238-44-6
- Restrepo, E. (2020). Hacer antropología desde América Latina hoy: especificidades y desafíos. En Gonzalo Díaz Crovetto (ed.), Antropología contemporánea: intersecciones, encuentros y

- reflexiones desde el Sur Sur. 147-181. Temuco: Ediciones de la Universidad Católica de Temuco.
- Revolorio, J. (2010, julio 26) Habilitarán reclusorios para reos en riesgo en instalaciones militares. *El Periódico*, p. 3.
- Rodgers, D. (2009). *Slum Wars of the 21st Century: Gangs, Mano Dura and the New Urban Geography of Conflict in Central America*. *Development and Change* 40(5) 949-976, ISSN: 09722661.
- Rodríguez Rescia, V. M. (1998). El debido proceso legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En Héctor Fix-Zamudio, *Liber Amicorum* (p. 1295-1328). Corte Interamericana de Derechos Humanos a <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf> Descargar Documento
- Sardan, J.P. (1999). A Moral Economy of Corruption in Africa? *The Journal of Modern African Studies* 31(1), 25-52.
- Shuterland, E. (1999) *El delito de cuello blanco*. Madrid: Endymion.
- Sieder, R. (2013). Soberanías en disputa: Justicia indígena, violencia y efectos de Estado en la Guatemala de posguerra. En Sierra, M.T., Hernández A. y Sieder R. (eds.) *Justicias indígenas y Estado: Violencias contemporáneas* (pp. 229-255). FLACSO-CIESAS, ISBN: 9786079275105.
- Springler, S. (2015). *Violent neoliberalism. Development, Discourse, and Dispossession in Cambodia*. New York: Palgrave Macmillan, ISBN: 9781349503636.
- Transparencia Internacional. (2009). *The Anti-Corruption Plain Language Guide*. Transparency International. Disponible en https://images.transparencycdn.org/images/2009_TIPainLanguageGuide_EN.pdf
- Toro, D. (15 de marzo de 2022). *La Línea: el inicio del juicio en días de venganza*. NoFicción, Disponible en <https://www.no-ficcion.com/project/la-linea-juicio-y-dias-venganza>
- Van Velsen, J. (1979). The Extended-Case Method and Situational Analysis. En A.L. Epstein (ed.), *The Craft of Social Anthropology* (pp. 129-149). Elsevier ISBN: 9781412845878
- Virgolini, J. (2003). Los delitos de cuello blanco: inmunidad y exclusión del derecho en la construcción del problema criminal. En: A. Bovino (editor), *Nueva doctrina penal* (pp. 687-707). Buenos Aires: Editorial del Puerto s.r.l.
- Vismann, C. (2008). *Files, Law and Media Technology*. Stanford University Press.
- Wacquant, L. (2009). *Punishing the Poor: The Neoliberal Government of Insecurity*. Duke University Press, ISBN: 9780822344223.
- Waxenecker, H. (2019). *Economía de Captura en Guatemala: Desigualdad, excedentes y poder*. Guatemala: Paraíso Desigual.
- Waxenecker (2019)
- Zaffaroni, A. Alagia A., y Slokar, A. (2002). *Derecho penal parte general*. Buenos Aires: EDIAR.

LEYES

Decreto 17-73, Código Penal

Decreto 58-90, Ley contra la defraudación y el contrabando aduanero.

Decreto 57-92, Ley de contrataciones del Estado.

Decreto 67-2001, Ley contra el lavado de dinero y otros activos.

Decreto 89-2002, Ley de probidad y responsabilidad de funcionarios y empleados públicos.

Decreto 36-2003, Ley de armas y municiones

Decreto 21-2006, Ley contra la delincuencia organizada.

Decreto 17-2009, Ley de fortalecimiento de la persecución penal.

Decreto 21-2009, Ley de competencia penal en procesos de mayor riesgo.

Decreto 23-2009, Ley Reformas al decreto número 21-2006, ley contra la delincuencia organizada.

Decreto 55-2010, Ley de extinción de dominio.

Decreto 31-2012, Ley contra la corrupción.

Acuerdos ministeriales del Ministerio de Gobernación

126-2010, del 18 de junio de 2010

128-2010, del 24 de junio de 2010

129-2010, del 24 de junio de 2010

172-2010, del 2 de agosto de 2010

484-2015, del 21 de agosto de 2015

557-2015, del 12 de noviembre de 2015

560-2015, del 17 de noviembre de 2015

263-2016, del 9 de junio de 2016.

13 Apéndice

Esta investigación no contiene apéndices.

14 Aspectos éticos y legales (si aplica)

No aplica

15 Vinculación

Debido a limitaciones presupuestarias, la brevedad del tiempo para concluir la investigación y las cualidades del problema de estudio, en este proyecto no consideramos establecer vinculación práctica u otro tipo de implicación con instituciones no académicas. Las relaciones académicas tomarán dos sentidos: con la Unidad Académica a la que pertenece la unidad avaladora del proyecto: Escuela de

Historia y el Instituto de Investigaciones Históricas, Antropológicas y Arqueológicas (IIHAA), particularmente con el Área de Antropología, a través de la participación de integrantes del equipo como invitados en clases y seminarios. También, nos interesa fortalecer relaciones con investigadores extranjeros de la región centroamericana y mexicana, utilizando el proyecto como marco de referencia académica. Se trata de relaciones de cooperación e intercambio cultivadas por los integrantes del equipo de investigación.

16 Estrategia de difusión, divulgación y protección intelectual

Para la divulgación de los resultados de la investigación se contemplan las siguientes actividades y medios:

- Escritura de un artículo para su publicación en revista indexada.
- Proponer un simposio/ mesa sobre el tema de la investigación y presentar dos ponencias dentro de este, en congresos académicos.
- Presentación pública de los hallazgos de la investigación en la unidad avaladora, Escuela de Historia e IIHAA, en la que se invitará actores relacionados con el problema de investigación, para que conozcan el aporte de conocimiento y sea de utilidad en sus áreas de desempeño profesional.
- Una actividad académica con estudiantes de antropología de la Escuela de Historia para socializar la teoría, metodología y hallazgos del proyecto.

17 Aporte de la propuesta de investigación a los ODS:

Esta investigación contribuye con el objetivo de desarrollo sostenible 16: Paz, justicia e instituciones sólidas. Los altos niveles de depredación de los presupuestos públicos y la consolidación de prácticas depredadoras de actores estatales y no estatales en la época de posguerra implican serias consecuencias destructivas para el desarrollo de Guatemala. Aunque no se reconozca, a diferencia de otros flagelos de criminalidad organizada, el crimen de cuello blanco afecta el crecimiento económico y la dinámica y solidez del aparato estatal para cumplir mandatos constitucionales, funciones sociales y de impartición de la justicia social. La comprensión de estas prácticas deviene en la posibilidad de reducir los agravios que se extienden por generaciones y a la reducción de múltiples formas de violencia que obstaculizan la convivencia en paz, con justicia social e instituciones sólidas.

Informe final proyecto de investigación 2022

Dirección General de Investigación –DIGI-

18 Orden de pago final (incluir únicamente al personal con contrato vigente)

Nombres y apellidos	Categoría (investigador /auxiliar)	Registro de personal	Procede pago de mes (Sí / No)	Firma
Dra. Paola Alejandra Letona	Coordinadora	20080350	No	
Dr. Luis Armando Bedoya Paredes	Investigador	20070298	No	

19 Declaración del Coordinador(a) del proyecto de investigación

El Coordinador de proyecto de investigación con base en el *Reglamento para el desarrollo de los proyectos de investigación financiados por medio del Fondo de Investigación*, artículos 13 y 20, deja constancia que el personal contratado para el proyecto de investigación que coordina ha cumplido a satisfacción con la entrega de informes individuales por lo que es procedente hacer efectivo el pago correspondiente.

Dra. Paola Alejandra Letona Rodríguez	
Fecha: 31/01/2023	

20 Aval del Director(a) del instituto, centro o departamento de investigación o Coordinador de investigación del centro regional universitario

De conformidad con el artículo 13 y 19 del *Reglamento para el desarrollo de los proyectos de investigación financiados por medio del Fondo de Investigación* otorgo el aval al presente informe mensual de las actividades realizadas en el proyecto (escriba el nombre del proyecto de investigación) en mi calidad de (indique: Director del instituto, centro o departamento de investigación o Coordinador de investigación del centro regional universitario), mismo que ha sido revisado y cumple su ejecución de acuerdo a lo planificado.

Dr. José Cal Montoya Director del Instituto de Investigaciones Históricas, Antropológicas y Arqueológicas	
Fecha: 31/01/2023	

21 Visado de la Dirección General de Investigación

Vo.Bo. Dra. Sandra Herrera Programa Universitario de Investigación de Asentamientos Humanos	
Fecha: 31/01/2023	

Vo.Bo. MARN Ing. Agr. Julio Rufino Salazar Coordinador General de Programas Universitarios de Investigación	
Fecha: 31/01/2023	